





~~287-15~~



No. A
16-364



SINGULARISSIMAS D. B. g
6

QUESACOALVZ EL M. R. P. Fr. IOSEPH
Gauari, Predicador Apoltolico de la Religion
de N. P. S. Francisco de la Prouincia de Aragón,
de las preguntas necessarias que deuen hazer
los PP. Confesores, con las personas que oyen
de confesion, las quales hasta oy no se hã im-
presso con este metodo, y claridad. Las mis-
mas seruirán para los que desean saber confes-
sarse, con las mas singulares noticias que hasta
oy se ha escrito en lo Moral, adquiridas con
la practica de diez y ocho años de
Misiones que ha
hecho.

Al Sr. D. de la Com. de Ind.
Sacalo a luz, y lo dẽ a la Imprenta, por el grand
distimo fruto que ha de hazer en las Almas,
el Licenciado D. Pedro Marin, natural
de Madrid.

DEDICASE A MI GLORIOSISSIMO
Padre, y Patriarca San Ioseph.
* * * * *
CON LICENCIA.

Impresso en Granada, En la Imprenta Real
de Francisco de Ochoa, en la calle de
Abenamar. Año de 1676.



P.P.S. 9
211939722

Handwritten signature

Handwritten mark

APROVACION DEL R. P. Fr.
Juan Alegre, Calificador del Santo
Oficio, Examinador Sino dal del
Arçobispado de Toledo, y Lector de
Prima en Teologia del Conuen-
to Real de N. P. S. Francisco
de Granada.

POR Comission del señor Don
Julian de Cañas Ramirez y
Sylva, del Consejo de su Ma-
gestad, y su Oydor en la Real Chan-
celleria de Granada, he visto vn tra-
tado que ha compuesto el M. R. P.
Fray Ioseph Gauarri, Predicador
Apostolico del Orden de N. S. P.
S. Francisco, cuyo titulo es: *Noticias
singularissimas, &c.* que intenta im-
primir a su deuocion, y expensas el
Lic. D. Pedro Marin. Y auendolo
leido con atencion, apartando lo
mas que pude para atinar con el
juyzio que deuo hazer, los afectos
de mi mucha veneracion a su Au-
tor, hallo que entre todos los escri-

tos que su zelo, y caridad han participado a los Fieles, este de aora sobre la caridad, y el zelo descubre grande erudicion en la materia de sus empleos, que es la direccion de las Almas. En èl instruye, auisa, y enseña; instruye en la blãdura à los Confesores, y poneles en la mano vna llave maestra, conque sin sentir el ruido de las guardas abriràn lo mas oculto de las conciencias de los penitentes; auisa los esco'los que en la nauegacion de su exercicio ha descubierto, y dales carta de matear segura para gouernarse, y enseña en corto volumen las opiniones que no con estudios pequeños ha alcanzado, cuya ciencia no fuera muy facil a todos, assi por lo inuenimento de las materias morales, como por la diuersidad de Autores, incognitos los mas en estos Países: el mas necessario me parecia este libro entre los que de este Autor se han dado a la estampa; pues si como dize Santo Tomàs de Villanueva, son los libros de la conciencia dos; vno conque Dios se quee

queda; y otro que se le entrega al
 hombre; porque en el primero se
 escriuen las culpas; y en el segundo
 tiene el hombre el arancel de los
 preceptos, que deue guardar, li-
 bros de cuenta, y razon que en el
 dia del juyzio se han de cotejar,
 para que se vea como convienen
 las partidas de gasto, y recibo del
 tiempo que nos entregó Dios: *Hic
 liber rationum est, ideo ex libro Domi-
 ni & illo indicabuntur in hoc libro om-
 ni, que gessimus, & cogitauimus.* Con
 este libro sabe el Christiano lo que
 deue, y como puede pagar; con que
 nos dá en él su Autor vn gouierno
 para saber nuestros alcances, y vn
 modo para la satisfacion de cuen-
 tas en el dia del juyzio. Por tanto,
 y por no encontrarse en él cosa al-
 guna contra nuestra Santa Fe, me
 parece se le puede dar la licencia
 que pide. Salvo, &c. Dada en este
 Real Conuento de N. P. S. Fran-
 cisco de Granada, Casa grande, en
 11 dias del mes de Abril de 1676.

Fray Iuan Alegre.

*D. Thom.
 Vill. de Nat.
 Virg. conc.
 1. fol. mibi
 212.*

L I C E N C I A .

EL Licenciado Don Julian de
Cañas Ramirez y Sylva, del
Consejo de su Magestad, y su
Oydor en esta Real Chancilleria
de Granada, doy licencia (atento
la aprouacion del M. R. P. Fr. Iuan
Alegre, Maestro en Teologia) pa-
ra que se imprima este tratado, in-
titulado : *Noticias singularissimas.*
Granada y Abril onze de mil y
veysientos y setenta y seys.

*Lic. D. Julian de Cañas
Ramirez y Sylva.*

APROBADO

A P R O V A C I O N D E L D O C T O R
D. Alonso Baltodano, Catedratico de Filosofia,
y Teologia en las Vniuersidades de Baeza, y
Toledo, y de las Escuelas del Sacro Monte,
Canonigo Magistral, y Arcediano de la
Santa Iglesia Catedral de
Guadix.

POR Orden del señor Doctor Don Juan de Leyba, Prouisor, y Vicario general deste Arçobispado de Granada, y Capellã mayor de su Magestad en su Real Capilla de dicha Ciudad, he visto este tratado que el muy R. P. Fray Joseph Gauarri ha compuesto para instrucion de los Confessores en la practica, y exercicio de las Misiones, y no he hallado en èl cosa que contradiga à nuestra Santa Fè Catolica, ni contra bonos mores, antes doctrina sana, segura, y conforme al ardiente zelo de su Autor; y las preguntas q̄ pone para interrogatorio a los penitentes, es cosa clara q̄ las pone para q̄ se vse de ellas con discrecion, y prudencia, como las demàs Reglas que ponen otros Autores; y es cierto, que los que tienen mayor practica de las Misiones, son los testigos mas

1
fidedignos, y los que mejor conocen el modo
con que se ha de preguntar, por lo qual juzgo
que en este tratado no trae cosa que sea digna
de reprobarse, lo qual me consta por la practi-
ca que he tenido en diferentes Misiones, a que
he asistido, y ayudado por mi persona, siendo
Canonigo del Sacro Monte. Y por la verdad
lo firme en dicho Sacro Monte en veynte y
ocho de Octubre, de mil y seyscientos y setenta
y cinco años,

Doctor D. Alonso Baltodano,

L I C E N C I A.

NOS El Doctor D. Iuan de Leyba, Capellan mayor de su Magestad en la Real Capilla de Granada, Prouisor, y Vicario general de este Arçobispado, por el Illustrissimo, y Reuerendissimo señor D. Fr. Francisco de Roys y Mendoza, Arçobispo de dicho Arçobispado, del Consejo de su Magestad, y su Predicador, &c. Damos licencia para que se pueda imprimir este tratado, intitulado: *Noticias singularissimas muy necessarias que deuen hazer los Confesores a los penitentes*, compuestas por el P. Fray Ioseph Gauarri, atento por la certificacion antecedente no resulta inconveniente alguno. Dada en Granada en treynta y vno de Nouiembre, de mil y seyscientos y setenta y cinco años.

Doctor D. Iuan de Leyba.

Por mandado del señor Prouisor.

Luis de Buentalante, N.

PROLOGO AL VENEVOLO LECTOR.

QVando salen en publico los escritos de personas conocidas, y de satisfacion, no auia necesidad de Prologo; pues el nombre del Autor, y autoridad podia servir de carta de recomendacion para el Lector; y asi me parecia que con dezir en el titulo, de que este tratado es del R. P. Fr. Ioseph Gauarri, &c. persona a quien las mas auentajadas de toda España hizieron tanto aplauso por su predicacion Apostolica, y en especial las de esta Andaluzia te satisfacian; pues el mismo tratado boluiera por si, como dixo S. Ambrosio: *Male se habet liber, qui sine Authore suo non defenditur ipse igitur per se oquetur.* Mas porque se entienda el motivo de darlo yo a la Imprenta, es el auer llegado a mis manos vna copia del, y auer considerado despues de auerlo muy bien leído, las materias tan importantes, y tan singularissimas que contiene, experimentadas de diez y ocho años de Misiones, y hasta oy no escritas, ni impressas, y el grandissimo fruto que ha de causar en las Almas. Por esto, pues, y tambien por auer sido instado de muchos lo saco a luz, para que se eternize tanto bien, y no se pierda tanto fruto, &c. Vale.

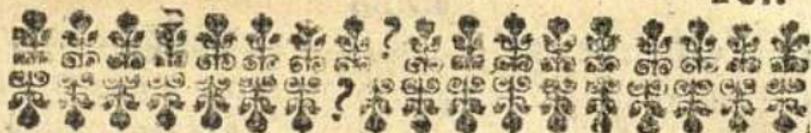
M I G L O R I O S I S S I M O P A D R E,
y Patriarca San Joseph.

SON Tanros los prodigios que obra; ò gloriosísimo Patriarca, vuestro Santísimo Nombre, y tanto el lugar que se ha hecho en los coraçones de los Fieles, que apenas ay quien se esconda de los amables rayos que por la redondez de la tierra explaya propicio, tranquea dadiuoso, y dilata vneuolo sobre el doliente que lo invoca, sobre el necesitado que lo ruega, y sobre el enfermo que lo implora. Y entre tantos que afectuosos le tributan reuerente culto, no soy el que desea menos que el mundo conozca lo mucho que lo aprecio; pues soy de los que ha constituido en mas apretados empeños, y estrechas obligaciones. Flores, yervas, plantas, y frutos se consagrauan antiguamente a los falsos Dioses, mas yo consagro a vuestro Santísimo Nombre estas Flores Morales de vno que blasona el llamarle con vuestro Santísimo Nombre; y por ser obra tan vtil, y fructuosa, la ofrezco a vuestras soberanas plantas, para que sirviendole de corona, reciba nueuo lustre, logre mas realçado ser, se lea con mas atencion, y quede calificado mi acierto con elegir tan esclarecido Patrono, a
cuya

cuya luzida interceſſi6n ſe rinde el mas pro-
tervo achaque, y ſe poſtra el mas deſeſperado
accidente.

*Vuestro humilde Siervo, que rendido beſa
vueſtras plantas.*

Don Pedro Marin.



I



VCHAS SON LAS INSTANCIAS q̄ me hã hecho para q̄ saque si quiera vn *manuscripto* de vn Interrogatorio para los PP. principiantes Confesores,

de las preguntas esenciales q̄ deuen hazer a las personas q̄ oyen de cõfession, y con las mas singulares noticias que hasta oy se ayã escrito acerca desta materia, por hallarse muchos cõfusos (como yo cõfieso tãbiẽ me hallè en mis primeros años) quales deuen ser las q̄ les deuen hazer, por no auerlas hasta oy escrito *ex professo* Doctor alguno en sus Sumas, en la forma, y metodo que aqui las escriuirè. Por esto, pues, doy noticia dellas en este *manuscripto*, para que multiplicadas con muchas copias, sirvan de algun prouecho para los PP. Confesores principiantes, y demas personas, las quales he adquirido con la practica, y experiencia de diez y ocho años de Misiones, que por la mayor parte de España tengo hechas. Y todo servira tambien, para que los que no son Confesores, sepan como han de examinar sus conciencias para confesarse biẽ. Luego como por la practica,

tica, y dicha experiencia las tengo adquiridas, mereceré ser por esto mas creído, y que mis advertencias si quiera por singulares sean mas bien admitidas, que las de aquellos que no han experimentado este exercicio. Porque como dize el Espiritu Santo (Ecclesi. 33.) *Vir in multis expertus, cogitavit multa; & qui multa didicit, enarrauit intellectum; qui non est expertus, pauca recognoscit.* Por lo dicho, pues, las escriuo, para cuya inteligencia hago primero las advertencias siguientes.

ADVERTENCIAS ANTES DEL Interrogatorio.

2 **L**O Primero que advierto es, que es necesario entendamos los que somos Confesores, de que el juyzio en que auemos de ser juzgados ha de ser rigorosísimo, como así nos lo insinua el Altísimo Señor en el libro de la Sabiduria, cap. 6. y Paralip. 2. cap. 19. y S. Pablo, ad Roma. 2. diziendo: *In quo alium indicas, te ipsum condemnas.* Y tambien por tres espantosos casos, que el vno refiere Loscano, de la Religion de mi gran Padre Santo Domingo, p. 2. de la Oracion, lib. 4. t. 2. dub. 7. nu. 4. Y el otro el P. Andrade, de la Com-

Compañía, t. 1. de la Escue. mar. 7. lici. 6. pu. 3.
 Y el tercero, Vincencio Velasease, lib. 25. ca-
 pit. 28. los quales son, que apareciendole vn
 Demonio en cada vno de los tres casos a dife-
 rentes Superiores, dixeron, que por culpa, y
 omision de los Superiores, Predicadores, y
 Confesores, &c. se condenauan vn sin nume-
 ro de Almas, y que por esto les venian a dar las
 gracias de parte de Luzifer; y especialmente a
 los Confesores; pues por no de engañar a los
 que se confieslan, y oirlos, no por el amor del
 Altissimo Señor, sino por sus conveniencias, y
 &c. se condenan, assi ellos, como las mas de las
 personas que con los tales se confieslan, &c.
 Veanse.

3 San Iuan Chrysostomo confirma todo lo
 dicho, bo. 34. ad Hebra. con estas palabras: *Miror,*
si aliquis Rectorum potest saluari. Y S. Bernardo,
 ser. 15. in Cant. tambien dize: *Miror, an fieri*
possit, vt aliquis ex Rectoribus fiat saluus. Y Santo
 Tomas de Villanueva, de Dom. 3. Advent. di-
 ze: *Felices, qui solum de se ipsis in die iudicij reddim-*
ri sunt rationem; nam altitudo dignitatis officij quasi
precipitio timenda est. Y prosigue en el mismo
 Sermon, diziendo: *Quam multi boni Christiani, in*
humili statu saluarentur, qui in alto dignitate gradu
positi, perierunt, aut propter inhabilitatem, aut
propter negligentiam. Especialmente, si por co-
 bar-

Noticias singularissimas

bardia , y pusilanimidad faltamos a nuestra obligacion, en no tener el valor que se requiere con los que se confieslan con nosotros , y en particular con muchos Caualleros , mercaderes , y gente rica , y con las escandalosas señoras, siendo omisios con las tales personas en no reprehenderlas con valor, y negandoles, si necesario fuere, la absolucion, por cuya omisión ay vn sin numero de Confesores en los infierros, con los mas que se confeslaron con ellos, como lo confirma el caso que refiere el P. Andrade, de la Compañia, 1. p. *Guia de la Virtud*, libr. 1. c. 31. §. 2. de vn Cauallero, que se apareció a su muger despues de muerto , y venia á cavallo en los ombros de su Confessor, y le dixo, que por no auerle su Confessor corregido quando lo confeslaba, y reprehendido, mas antes lo agasajaba , por los regalos que del auia recibido, &c. estauan ambos en el infierno; y supuesto que su Confessor lo auia complacido en sus confesiones, y sobrellevado , agora me lleva él a cavallo sobre sus ombros por todo el infierno. Y el mismo Andrade, §. 3. refiere, que el Obispo de la ca, Confessor del Rey D. Rodrigo , fue subido delante del exercito en vn torbellino , y que baxando, dixo, que los Demonios le auian atormentado, por no auer reprehendido al Rey en las confesiones; y luego

merió. Y contra los que fuéremos omifios, nos amenaça el Altifimo Señor por el Profeta Ezequiel 34. n. 4. diziendo: *Sanguinem autem eius, de manu Speculatoris requirant.* Y si queremos *ex professo* saber el por qué, nos lo manifiesta diziendo: *Quia quod infirmum fuit non consolidastis, & quod egrotum non sanastis, quod contractum est non alligastis, & quod perierat non quaesibistis.* Y para cumplir con esto, es necesario, además de no ser omifios, el saber, y estudiar; porque si las leyes humanas piden, que para que vno pueda ser juez en sus Tribunales, aya estudiado diez años en la Vniuersidad, y de passante en Derechos ciuil, y Real, solo para el buen acierto de vna sentencia, que a vezes no monta treynta ducados; que cienos, pues, será menester, y estudio, y que prudencia, bondad, y virtud para ser vno Confessor, y juez en el fuero interior, cuya sentencia cae sobre la saluacion, ò condenacion de vna Alma, comparada con la sangre del Altifimo Iesu Christo, en cuya comparacion, todos los Reynos, y riquezas del mundo no pesan vna paja? Segun el o, procuremos mucho estudiar, è imitar a S. Pablo, que por ganar a sus hermanos, deseaua ser anatema. Y a Moyses, que pidió le borraste, si el Pueblo auia de pereser, &c. Y por lo con-
 siguiente, si cumplimos con nuestra obliga-

Noticias singularissimas

cion , y continuamos el exercicio del confesar , sera la obra mas agradable que podemos hazer al Altissimo Señor, y la de mayor merito, como assi se lo reuelo el Señora Santa Brigida, lib. 1. c. 29. y libr. 2. c. 20. con las palabras siguientes : *Ego clamo ad amicos meos toto corde, compatimini, & miseremini mei, non parcatis labori propter me, quia talia sustinui ex charitate propter vos, & valde, & chore emi oues meas in sanguine meo, & sic teneri diligo eas. O amici mei, quod si possibile esset adhuc propter quamlibet mori speciali morte, qualem in Cruze semel pro omnibus passum sum magis eas redam merem, quam eis carerem. Ego iuro in Deitate mea, quod dabo amicis meis stipendia n, idest, me ipsum in gaudium sempiternum. Abissus illa insatiabilis, semper aperta est, in quam Anima descendunt, sicut nix de Cælo in terram. Non debent cessare amici mei à predicatione, & monitione; nam propter laborem, & voluntatem, aequali sunt digni mercede, quamuis pauci, vel nulli cõvertantur.* Todas son palabras del Altissimo Dios. A que Confessor, y Predicador no animara la dicha exortacion, y ruegos que le hazé vn Altissimo Señor, para que no se desvie del trabajo de confesar, o predicar doctrinas, para que dexen los oyentes de ofender a vn tan grande Dios, como lo amonesta, y desea? O infinita bondad, que te humillas en rogar a vnas viles criaturas,

como

como si necesitara de ellas. Y si no pregunto, no lo hizieran con grandissimo gusto, los muchissimos Predicadores, y Confesores, que oy estan en los infiernos, y los que estan en el Purgatorio, si el Altissimo Dios les diese licencia para venir a este mundo a executar luego lo q̄ pide rogando, solo por darle gusto; y tambien por evitar los horrendos tormetos que oy padecen? Pues como no se animan los doctos retirados en sus comodidades, para confesar, y predicar, aora que tienen tiempo? Y como no consideran, que estando con las agonias de sus muertes desearán hazerlo, y no les dará lugar? Y como tienen tanto olvido de vn infierno, y tambien los que por ceremonia, y los que por intereses peccaderos confiesan, y predicen, atendiendo mas a los aplausos del mundo, y conveniencias proprias, que a cumplir con sus obligaciones, ò ceguedad notable.

4 En las Coronicas de los Padres Capuchinos se refiere del P. Fr. Bernardino de Monte Almo, que quando se retirado a vn Desierto por no confesar, ni predicar, porque auia muchos años que lo practicaua, y deseaua darse a la contemplacion; vido en vna vision a muchas Almas, que le acusauan, y hizian grandes cargos en el juyzio del muy Alto Dios, y q̄ le dezian se condenauan porque no les predi-

Noticias singularissimas

caus, y confellava, &c. Mando entonces el Altissimo luez le cortaran la lengua, y oyendo el tal cito, pidiò con muchas lagrimas el perdon de su omision diziendo, auia sido su retiro solo por darse a la contemplacion, y no por huir del trabajo, &c. y que ofrecia en adelante predicar, y confellar hasta la muerte, y con esto fue perdonado, y desde luego dexo su recogimiento, y Desierto, y empeçò luego a predicar, y confellar por las Plaças, y Poblaciones, &c. Segun esto, muchissimas lenguas seràn cortadas en la otra vida, de muchissimos doctos, por auer recibido muchos talentos, y no auer empleado tan solo vno en predicar al Alma, enseñando como se han de salvar, ni menos en confellar a los pobres, y gente ignorante, por auerse retirado, no a vn Desierto, sino a gozar de sus comodidades, y conveniencias; y en castigo de sus omisiones, y tiempo mal gastado, diran a la hora de su muerte lo de Isaias: *Vè mibi quia tacui.* Y los otros que nõ predicaron al Alma, y del modo como se han de salvar, seràn tambien leuerissimamente castigados, como los que refiere Santa Francisca Romana en su vida, lib. 2. cap. 3. que dize vido en el infierno, que los Demonios llenauan las bocas de los que auian predicado flores, y no como el Señor quiere, de vn hediondo estiercol, despre-

ciandolos, y despedaçando sus lenguas. Confirma esto lo que refiere el P. Xarque, leuita, en su Orador Christiano, t. 1. invec. 2. fol. 178. de vn Demonio, que estandoie conjurando vn Predicador, le dixo estas palabras: *Mira si yo, y mis compañeros fueramos capaces de gozar y gustar de algun buen rato, de ninguno mejor lo gozaríamos, como el que nos dán los Predicadores, quando en sus Sermones predicán sus conceptos, agudezas, y retóricas, y no a Iesu Christo Cruzificado, y vivos para que le amen, y enseñar como se han de salvar sus oyentes, &c.* Y con razon, porque debemos siempre predicar como nos manda el Concilio Tridentino, auendolo tomado de nuestra Regla, que tambien nos lo manda, diciendo: *Predicando eis vitia, & virtutes pœnam, & gloriam, &c.* Y esto siempre que le predicare, y no como muchos Predicadores, q̄ por apoyar sus omisiones, y contiuar en sus Sermones gustosísimos para los Demonios, y en grandísimo daño de las Almas, dicen, que solo en la Quaresma se ha de predicar doctrina, como si los Sermones de entre año no fueran Euangelios, y como si todos los Santos no huvieran predicado en todos ellos doctrina, como en los de la Quaresma. Y con esto dán a entender, que si en la Quaresma se ha de predicar al Alma, que en los otros Sermones de entre año predicán fo-

Noticias singularissimas

lo al cuerpo; y en ello dizen verdad, porque así lo practican, y aun las mas vezes, ni aun a los cuerpos dan gusto, porque no los entienden, &c.

5 Todo lo dicho confirma el caso que refiere la Venerable D. Marina de Escobar en su lib. 3. cap. 15. en donde dize, que en vna visiõ se le dio a entender los muchissimos Christianos que se condenan. Y diziendo la Santa al Altissimo Señor, que como se condenan tantos, auiendo muchissimos Predicadores, y Confessores? Le respondió el Señor: *Hija, antes son muy pocos los buenos Predicadores, y Confessores; porque esos muchos Predicadores que ay, y Confessores, no son todos obreros mios, pues no procuran ni pretenden el aprouechamiento de las Almas. sino sus prouechos vanos, &c.* Y tambien refiere la misma Santa, que rogando al Señor por vn Confessor de los muchos que la Santa auia tenido, auiendo ya muerto. dize, que le dixo el Señor: *Hija, como esse Confessor fue ancho con las que confessauan con él, lo tengo agora en parte muy estrecha con grandes penas, &c.*

6 Procuremos, pues, predicar, y confessar como se deue, para no perder lo muchissimo que se merece; pues refiere la Venerable M. Soror Maria de S. Ioseph (Religiosa nuestra) en su vida, artic. 16. nu. 4. que el Señor le dió a

entender lo muchísimo que merecían los buenos Predicadores, y Confesores, que si lo supieran, andarian todos los dias por las Plazas, y Lugares predicando, y confesando, y combidandose siempre. Y la Venerable M. Maria de Iesvs de Agreda (Religiola nuestra) refiere en su libr. 7. p. 3. c. 13. nu. 241. fol. 170. que le dixo la Inmaculada Virgen: *Hija, la complacencia, y agrado que dan a mi Santissimo Hijo, los Prelados, los Predicadores, y los Confesores que le ayudan en la conversion de las Almas, no se puede conocer en vida mortal. &c.* Y en otra parte (dize en su vida) que la lleuaron en cuerpo, y Almas de quinientas vezes a las Indias, el Arcangel S. Miguel, y N. P. S. Francisco, para que predicara a los Indios, y que le dixeron vnos Angeles: *Advierte Sierra del Señor, que es de tanto gusto y agrado al Altissimo los que se dedican en predicar, y confesar como se deue, que si nosotros fuéramos capaces de alguna embidia, de ninguna otra cosa mejor la tuvieramos, que de este admirable exercicio.*

7 Y a mi, siempre que me escriuia esta venerable señora, me dezia: *Anime se Padre nuestro en la conversion de las Almas, que están compradas con grande precio, porque es el mayor agrado, y servicio que puede hazer al Altissimo Señor.* Y en dos cartas que me han que dado fuyas, y todas de su letra, escriue dichas palabras, por cuyo

Noticias singularissimas

conlejo fui tambien a visitar los Santos Lugares de Ierusalen; y tambien imprimi vn tratado contra las deuociones de Monjas, &c. Y en confirmacion de esto dixo S. Dionisio Areopagita, de Celest. Hierar. cap. 3. *Diuinorum diuissimam est, cooperari in salutem Animarum.*

8 Et quando tambien N. P. S. Francisco muy dudoso, de si seria mas agradable al Altissimo Señor, estarle retirado en soledad, o salir a predicar a los Fieles, dixo el Señor a N. M. Santa Clara le dixera: *Francisce, non solum tibi viuere, sed & alijs proficere, &c.* Francisco, que vayas a predicar, y dexes la soledad dize el Señor, &c. Y esto se dize en la primera Antiphona de Laudes en su Oficio, y con esto dexò la soledad, y fue a predicar por los Pueblos. Esto confirma lo que dize el Derecho, cap. licet, de Regulari, &c. que el cuydado, sollicitud, y doctrina que tiene el Obispo en medio del Mundo, es mejor, y mas perfecto que la contemplacion Diuina, y que el silencio, quietud, y soledad de los Religiosos; porque esta ocupaciõ pertenece al bien particular del Religioso; y la otra, al bien comun de la salvacion de las Almas: *Bonum commune* (dize el Derecho) *preponderat bono particulari; propterea doctrinam, laborem, & sollicitudinem Episcopi in salutem Animarum, Religiosorum silentio, contemplationi, & quieti*

praferri. Y si esto se dize de los Señores Obispos, que les obliga de justicia, por los Diezmos, &c. quanto será tambien agradable al Altísimo Señor, los que por su amor predicaren, y confesaren, buscando las Almas por los Lugares, y Plaças, caminando apie, y &c.?

9 Estando Moyses en grande contemplacion en el Monte con el Altísimo Señor, apenas supo que los Israelitas auian pecado, dexò su contemplacion, y les fue a predicar para que se arrepintieran. Estando tambien los Discipulos vièdo subir à los Cielos a su Sagrado Maestro en grande contemplacion, les dixeron los Angeles: *Viri Galilei, quid statis aspicientes in Caelum?* Como si dixeran (dize vn Expositor) como sabiendo que es del mayor agrado del Señor el que prediqueys, y convirtays Almas, os estays parados sin executar esto? Y asì despues cuidando de vnos Hospitales, y de alimentar a los pobres, los dexaron por ir a predicar, diciendo: *Nō est equum nos derelinquere Verbum Dei, & ministrare mensis, &c.* Y con razon, porque son muy suyos los que guian Almas a su Divina Magestad, como lo confirma el suceso de los tres Reyes Magos, que dixeron: *Vidimus stellam eius*. Pues las demás estrellas no son tambien de Dios, como dixo David? Así es, pero como esta estrella estando en el Cielo descansando, y

Noticias singularissimas

gozando de Dios, dexò al mismo Dios, y a su quietud, por guiar a los Reyes adoraran al mismo Dios, por esto mereció este apellido de llamarse, *suya*. Y aun la Samaritana tambien dexò al Señor, y su conversacion, por ir a predicar a los de su Ciudad, y se convirtieron. Y el mismo Señor dexò la Oracion del Huerto, porque sus tres Discipulos no desfallecieran, y cayeran en la tentacion. Luego saquen de lo dicho animo para predicar, y confesar, aunque sea dexando los Desiertos, y Oracion, &c.

10 Deuen tambien los tales animarse, para comunicar sus talentos a los proximos, para el bien de las Almas, y conseguiran con esto muchissimo merito, agrado, y premio del Altissimo Señor, como lo consiguió el otro siervo bueno, que dixo al Señor: *Domine, quinque talenta tradidisti mihi, ecce alia quinque, &c.* Y porque con los cinco talentos entendiò a otros el camino del Cielo, le premiò el Altissimo con multiplicarfe los. Al Santo Iob sucediò lo mismo, que le multiplicò el Altissimo sus bienes doblados, y no fue en la ocasion que padecia tantos trabajos, y tenia tanta paciencia, sino en la ocasion que cuidaua de la salud de las Almas de sus amigos, y quando oraua por ellos. Así lo dice el Texto: *Cum oraret pro amicis suis,*
addi.

addidit Dominus omniaque fuerunt Iob duplicia. Y con razon, porque los doctos, y cientificos, no solo han de cuidar para si solos, sino que como los quatro animales que vido Ezequiel, los quales *ibāt, & reuertebantur in similitudinem fulguris corruscantis*, han de correr, como vnos relampagos por todas partes, para alumbrar a todos con sus ciencias, enseñando como han de salvarse; y por estos dixo el Señor: *Et lucerne ardentes in manibus vestris.* Y de las diez Virgines se lee: *Accipiētes lampades suas, exierunt, &c.* Pues por qué esta diferencia? Porque assi como la Antorcha alumbrá a todos por las calles, assi lo han de hazer los doctos, que no han de estar parados, sino que han de alumbrar a todos con sus ciencias, y enseñarles el modo como han de amar al muy Alto Señor. Y de otro modo lo han de hazer las esposas del Señor, que assi como la lampara alumbrá, y suele servir para alumbrar a vna sola Imagen, y está estando encerrada en el Templo, assi lo han de estar las tales, &c. pero no los doctos; antes, bien, si no comunican sus ciencias, es como si fueran vnos ignorantes. Hablando del juyzio, dixo el Señor por S. Marcos: *De hora illa, nemo scit, neque Filius, nisi solus Pater.* Y no está muy claro, que como Hijo de Dios lo sabia? Es certissimo. Pues como dize que no lo sabia? Es que

Noticias singularissimas

que si se lo auia comunicado al Padre en quanto a hombre, &c. fue para que no lo comunicara a otros ; y como no lo podia comunicar, por esto dixo que no lo sabia , y parece que se reputo como que lo ignoraba, &c. Luego no digan que son doctos, y que saben mucho, y q̄ han leído, y están graduados, &c. si no comunican lo que saben a los proximos, predicandoles, ó confesandolos, ó si no pudieren hazer esto por sus achaques, imprimiendo cosas místicas, enseñando en ellas el modo como han de salvarse, &c.

11 Segun lo dicho, denemos todos los Confesores temblar, y tener muchissimo cuidado en cumplir con nuestra obligacion, por no ser condenados a vn tormento sin fin. Y aun mucho mas, si consideramos lo que dicen los Santos, que de los Christianos Catolicos que tienen uso de razon, son muchos mas los que se condenan, que los que se salvan. Y para que todos los que no son Confesores tengan tambien noticia desta tan necessarissima materia, que les sirva de freno para no pecar; y para que no estén tan confiados de su salvacion, como si havieran viuido en vn Desierto, como vn San Hilarión, será, pues, bien que sepan lo que dicen los Santos acerca de esta materia.

12 Adviertan, pues, que la questien procede,

cede, en que preguntan los Santos, si de los Christianos Catolicos solos, dexando aparte los infieles, hereges, y niños, que no tienen uso de razon, si son mas los que se salvan, que los q se condenan: y responden mi gran P. S. Agustin, S. Geronimo, S. Gregorio, y otros muchos, q son mas los Catolicos que se condenan, que los que se salvan.

13 Aun estrechò mas esta question Cayetano, sobre el cap. 25. de S. Mateo, hablando de las diez Virgines, que auendolo condenado las cinco, no obstante que estuvieron en compañía de Christo S. N. dize, que fue figura esto, de que oy de los Catolicos solos, que viven racionablemente bien, se condenan la mitad.

14 Mas dixo Hugo Cardenal, t. 6. sobre S. Lucas, cap. 17. hablando de los diez Leprosos, *lit. D. edit. Lugduni, Ann. 1549. F. & hic alienigena*, que de los diez Leprosos que curò Christo S. N. y no auiendo llegado à darle las gracias sino solo vno, fue figura (dize) que oy de las diez partes de los Christianos, casi las nueve se condenan por ingratos, y solo la vna se salva: *De baptizatis (dize) etiam hodie videntur, quod quasi nouem partes per eunt per ingratitudinem.*

15 Aun mas lo estrecho mi gran Padre, y Maestro mio S. Vicente Ferrer (como experimentado en treynta años de Misiones, que hi-
zo)

Noticias singularissimas

zo) en el Sermon 14. de *quadruplici morte*, lit. E. *super Orati. Domin. contra septem vitia capitalia*, edit. Lugduni, Ann. 1499. pridie idibus Nouembris; pues predicando contra los ignorantes, que dizen, que no se ha de creer se condenan algun Christiano, dize assi: Ojala que de las diez partes de los Christianos la vna sola se salve: *Secundus error* (dize el Santo) *Christianorum est, nimis considerare de misericordia Dei, dicentes, quod nullus Christianorum damnatur. Error est. Vtinam decima pars soluetur.*

16 Mi gran P. S. Agustín, cap. 18. de *vera, & falsa pœnitentia*, dize mas, que de todos los Christianos que viuen de ordinario en pecado mortal, raro, aut *vix vnus saluatur*, que apenas se salva vno. Luego como los Seculares que viuen en las mas de las poblaciones pequeñas, y grandes, son los mas que no se confiesan, si no es de año a año, ò de largo tiempo, y ca si todos los tales llegan a confessarse en pecado mortal; siquese, que segun este grande Santo, serà raro el que de los tales se salva.

17 Y sobre todo lo dicho, es mas lo que en los Proverbios, cap. 11. Y el Apostol S. Pedro, Epist. 1. cap. 4. dizen: *Et si iustus quidam vix saluabitur, impius, & peccator vbi parebunt?* Que si el que es justo (dizen) y amigo de Dios, apenas se salva; e que no es justo, sino peccador, y malo, adonde ira?

18 Todo lo dicho confirma Christo S. N. en lo que reuelo a Santa Brigida (como ya dixé) lib. 1. cap. 29. y lib. 2. c. 20. diziendo: *Abijus illa insatiabilis, semper aperta est, inquam descendunt animæ, sicut nix de Cælo in terram.* Que caen (dize) las Almas tan espesas en el infierno, como suelen caer los copos de nieue, quando nieua en la tierra. Y mi gran P. S. Vicente Ferrer tambien refiere en el Sermon sexto de la Septuagesima, que de treynta mil personas q̄ murieron en vn dia, solas cinco Almas se salvaron; dos que subieron al Cielo, y tres que quedaron en el Purgatorio, y todas las demàs se condenaron. Y en nuestras Coronicas se escriue, que predicando N. B. Padre Bertoldo en Alemania, murió vna muger de repente, y que resucitando, dixo, que aquel dia murieron setenta mil personas, y que de estas solas nueue se salvaron.

19 Pues si en todo lo dicho hablan los Santos de los Christianos en comun, quanto mas peligrosísimos estamos los que somos Confesores de ser condenados, por auer de dar cuenta en el tremendo juyzio del Altísimo Señor, no solo de nuestras Almas, sino de las q̄ vienen a confesarse con nosotros?

20 A los que viuen con desahogo, les parecerá cosa muy estrecha lo que dicen los Santos,

Noticias singularísimas

tos, y las revelaciones ya dichas, acercá de los muchísimos Católicos que le condenan; pero si tuvieran vn poco de Oracion, y del espíritu que los dichos Santos tuvieron, y huvierã leído lo que los Santos dicen, y lo huvieran experimentado con muchos años de Misiones, yo sé que no les pareciera tan arduo, mas antes bien temblaran de no ser del grande numero de los que se han de condenar, y que mejorará de vida, y no viuieran como brutos; pues si yo tuviera voto en esta materia, segun la practica que tengo de tantos años de Misiones, aun dixera que son mas los que se condenan. Y aun de muchas Ciudades, y Lugares en donde hice Misiones, dixera, que ni de las veynte partes de las Almas que viuián en las tales poblaciones, se salvava sino solo vna, antes que hizieramos en ellas Misiones, segun lo olvidado que estauan del Altísimo Dios, y engolfadas en todo genero de vicios; y además destocallando por otra parte pecados por verguença, casi la tercera parte de las tales personas. Y no ay que admirarse de lo que digo; porque jamás ha estado el mundo mas perdido (segun mi sentir) que oy lo está. Y si no me quisieren creer, lean el segundo Nocturno del dia octavo de San Lorenzo, en donde verán, que mi gran P. San Agustín dize en la primera leccion

estas palabras: *Raro enim iam inueniuntur, qui blasphemant Christum &c.* Luego como aora son un sin numero de los que blasfeman, echando por vidas de Dios, por su poder, muerte, &c. y no solo los hombres, sino aun los muchachos de ocho años arriba, y especialmente en las mas poblaciones de esta Andaluzia, como todos saben; luego sigue de que oy está mas perdido el mundo, que quando el Santo ecriuió lo ya dicho.

Advertencias muy necesarias.

21 Como sentir es de los Teologos, que los pecados se han de confesar, los mortales, y ciertos, como tales, y los dudosos, como dudosos, y que tiene obligacion el Confessor de advertirlos así a las personas que oye de confesion, para que así los consiella; preguntandoles tambien de los pecados que cometieron con conciencia erronea; y por lo consiguiente, si ve el P. Confessor que los que se confiesan repiten algunas vezes algunos pecados, q̄ de sí solo son veniales, debe preguntarles, si lo tuvieron por pecados mortales quando los cometieron, como los votos, y juramentos que echaron los Labradores con las diligaduras; y los que dicen, que juraron por vida del Cielo

Noticias singularissimas

de Dios, ò pleguete Ch. illo; y las mugeres a Fè de Christiana, assi me guarde Dios, si a Fè, por vida de quien soy; y las maldiciones que echaron a sus hijos; y las que no oyeron Missa por acudir a vn enfermo; ò que no la oyeron estándo distantes de la Iglesia mas de vna legua, ò porque no tenían manto, ò vestido, ò çapatos para oirla. Y otras que tuvieron tambien por pecados mortales el comer huebos, ò leche, ò queso en las Vigilias, ò Viernes del año sin tener Bula. Y tambien los que dizen tuvieron pensamientos contra la Fè, afirmando son de heregia, y por otra parte dizen que no los confintieron. Y los muchachos, y muchachas quando se acusan de algunos hurtillos, y de que miraron con ojos airados a sus padres. Y los que guardan el ganado en el campo, que dizen trabajaron en dias de Fiesta, solo por cuidar del, y otros casos semejantes como ellos; y assi deue a las tales personas del engañarlas, y dezirles, de que todos estos casos que agora he dicho no son pecados mortales; pero que si los tuvieron por tales, los cometieron sin letlo, por la conciencia erronea que tuvieron, y harán que se acusen dellos por tales, y desengañenlos, para que en adelante no los tengan por pecados mortales, y si no pecará grauemente el Confessor; pues la confesion, no solamente es lu-

garde juyzio, sino tambien de enseñançã. Ita Carlos de Baucio, in prax. conf. f. 64. petes 8.

Lo que se podrá absolver por la Bula de Cruzada.

22 Tenga advertido tambien el pñiciante Confessor, que teniendo el penitente la Bula de la Cruzada, le puede absolver por ella de todos quantos pecados aya cometido, por grauíssimos, y feos que sean, como si se cõfessara con el Papa en Roma, salvo el de la heresia. Y en caso que llegare el penitente con pecados de heresia (que serà rarissimo, pues a mis pies solos quatro llegaron) pidiendo la autoridad a el Santo Tribunal de la Inquisicion, se los podrá absolver con ella, como a mi me la han concedido much s vezes. Podrà tambien absolverles por virtud de la Bula, de todos los casos siguientes.

23 Primeramente de todos los casos de la Bula *in Cena Domini* (excepto la heresia, como ya he dicho) y aunque sean publicos los tales casos; y vna vez cada año, y otra vez en el peligro de la muerte; y romando dos Bulas, podrá ser absuelto dos vezes cada año en vida, y otras dos en el peligro de la muerte cada año, si los tuviere. Tambien podrá ser absuelto de la excomunion por suer muerto publicamente a

Noticias singularissimas

algun Ecclesiastico. Demodo, que si vno ha muerto a vn Religioso, o a otro qualquiera Sacerdote voluntariamente, y en publico, le podrá absolver qualquier Confessor aprouado, aunque no sea Religioso, por virtud de la Bula, de la excomunion en que incurrió por auerle muerto, y del pecado que cometió matandole; pero no podrá dispensarle de la irregularidad en que incurrió por auerle muerto, sino sólo su Santidad. Ita Sanchez, in Sum. t. 2. lib. 6. cap. 17. nu. 4. Ioan Gutierr. en sus Canonicas, Trullenc, in Bull. lib. 1. §. 7. c. 3. dub. 5. num. 3. Emmanuel Rodrig. in adoit. ad §. 9. Bul. n. 56. Diana, in Sum. verb. *Bul. quoad censu.* Saito, Bussembau, Enriquez, Vitona, Vantz, & alij. Y aunque sea la excomunion deduzida á el fuero contencioso, *etiam lite non finita*, le podrá absolver. Y no se entiende ser absuelto cada vez de vn solo pecado, sino de todos los pecados publicos que tuviere reservados por entóces; y aunque ay an sido cometidos antes, o despues de tomar la Bula; y aunque los aya cometido en confiança de la Bula *etiam possitiua*. Ita Trullenc, in Bulla, pag. 35. Nauarro, Villalobos, y otros. Y basta que tenga la Bula en su casa, o en poder de otra persona, que estando ausente la romió por el. Y aunque se aya perdido, puede usar de sus priuilegios, mas no si a sabiendas la

rompē , aunque se atrepicota despues , &c.

24 Tambien podrá absolver de la suspension del que se ordeno antes de la edad legitima, ò sin titulo. Ita Cornejo, p. 3. tract. 5. disp. 4. cas. 3. Y despues de absuelto, puede luego celebrar sin licencia alguna entrando en los veyote y cinco años. Ita Emman. Rodrig. in add. ad §. 9. Bull. num. 62. & alij.

25 Tambien de la irregularidad, por àver dicho Missa estando excomulgado, ò suspenso, le podrá dispensar. Ita Cornejo, p. 3. tract. 5. disp. 1. dub. 2. diff. 2.

26 Y finalmente de todas las irregularidades que pueden dispensar los Señores Obispos, lo podrá hazer qualquier Confesor por la Bula, aunque no sea Religioso. Ita Diana, p. 1. tract. de Bull. Cruci. R. 27. & alij. Porque son censuras, y penas, como dize Ledesma, de cens. c. 1. dict. 3. & alij. Y tambien de los casos reservados a los Señores Obispos, y aunque seã publicos, *toties quoties*; y sin obligacion de com- padecer despues delante los tales. Ita Sanchez, lib. 2. mor. c. 13. n. 31. & alij.

27 Tambien de la excomunion de los desafios; y de la excomunion *contra procurantes abortum*. Ita Enriquez, libr. 6. c. 10. gloss. litter. E. & alij.

28 Pero se ha de advertir en todo lo di-

Noticias singularissimas

cho, que ha de ser satisfaciendo primero a la parte, si la ay, como pidiendole perdon, ò componiendose con ella del agrauio que le hizo. Y en caso que no quisiere la parte componerse, por hazer vejacion a el Reo, no obstante puede ser absuelto, sujetandose a la correccion de la Iglesia. Ita Enman. Rodrig. in addit. Bullæ ad 9.9. n. 56. & alij. Pero esto se entiende para el fuero exterior solamente; porque en el fuero interior, y penitencial, basta que tenga firme proposito de satisfacer en pudiendo, si es que está impossibilitado. Ita Diana, p. 2. tract. 16. R. 42. & alij.

29 Y en caso que el Confessor absolviese a vno por la Bula de las excomuniones, sin satisfacer primero la parte pudiendo, como pidiendole perdon, ò componiendose con ella del agrauio que le hizo, sepa que pecará mortalmente, y con obligacion de restituir; pero no obstante esto, quedará valiosamente absuelto el penitente; pero con obligacion de satisfacer. Ita Sanchez, de matrim. t. 2. libr. 3. disp. 33. num. 3. &c.

30 Tambien podrá ser absuelto el descomulgado *nominatim*, aunque no aya licencia del Iuez que le descomulgo, satisfecha la parte. Y lo mismo si la parte dá su consentimiento sin satisfacerle. Y dandole licencia por tiēpo

po limitado, no bolvera a reincidir en la dicha excomunion el que assi fue absuelto, aunque no satisfaga dentro del tiempo que le se ñalo. Ita Villalobos, t. 1. tr. 16. diff. 23.

31 Tambien se advierta, que la absoluciõ de las dichas censuras, solo valen para el fuero interior; y assi el absuelto de ellas por la Bula, se ha de aver en publico como no absuelto, por el escandalo, si fac publica la excomunion. Y todas las dichas censuras podra absolverlas el Confessor, si quisiere, fuera de la confesion. Ita Sanchez, lib. 4. c. 54. num. 16. & alij.

32 Y si los casos reservados a su Santidad son ocultos, podran ser absueltos por la Bula *toties quoties*; porque entonces dexan de ser papales. Ita Sanchez, libr. 4. tit. 1. c. 54. nu. 22. & alij. Y para que se llamen publicos los casos reservados, es necessario que lo sepa la mayor parte de la vezindad, ù del Colegio, ù de la Comunidad, como conste por lo menos de diez personas, y no bastará que lo sepan quatro. Ita Suarez, t. 4. in 3. p. dil. 3. sect. 2. n. 2. & alij. Y Silvestro dize, que bastará para ser notoria una cosa, con que lo sepan seys personas. Ita 5. nototi. c. 18. n. 26. t. 2. opusc. tr. 31. resp. 9.

33 Sepase que la heregia es en tres maneras, ò puramente interna, y esta la puede absolver qualquiera Confessor aprouado cõ so-

Noticias singularissimas

la la jurisdiccion ordinaria; porque esta no es
tardeservada. O es puramente natural, y exte-
na tan solamente, la qual es quando con pala-
bras, o señas lo declara por algun miedo, ò cõ-
veniencia; pero conservando interiormente
la Fè; y esta tambien la puede absolver qual-
quier Confessor aprouado, y aunque ay aco-
latrado, e incurrido por esto en la excomuniõ
por el Papa XXII. por no ser reservada. De-
manera, que si estando vno entre infieles, ò
por fuerza, o por miedo, ò engaño, negare
nuestra Fè exteriormente, fingiendose moro,
ò herege, ò judio, ò idolatrante, ò invocare a
los demonios, y adorar los idolos, y despre-
ciare las imagenes, o dixere alguna blasfemia
heretical, no obstante que son grauissimos pe-
cados, le puede absolver de todos estos qual-
quiera Confessor aprouado, en el fuero inte-
rior; con condicion, que en todo lo dicho, real-
mente estè en lo interior de su coraçon firme-
mente en la Fè, y lo ay estado siempre; por-
que este tal no es verdadero infiel, herege, ò
moro, comprehendido en la Bula de la Cena;
porque no tiene error en el entendimiento,
como siempre se supone el no tenerlo. Ita
multi apud Dianam, p. 3. tract. 4. R. 143. O es
la heregia juntamente interna, y externa, que
esta se llama heregia formal externa, ora sea

publica, ora oculta ; y baste que las señas, ò palabras puedan verse, ò oirse. Y esta heregia, es la que no se puede absolver, ni por la Bula, sino los Señores Inquisidores, ò el Confesor con su autoridad, y licencia ; pero en el articulo de la muerte bien podrá qualquiera Confesor absolverla, y aunque no tenga Bula el penitente que se muere, y sin licencia de los Señores Inquisidores ; con condicion, que si llega à estar despues con salud, se ha de presentar al Santo Tribunal de la Inquisicion.

34 Tambien se ha de advertir con mucho cuidado, que si llega el penitente sin auer tomado la Bula de la Cruzada con algunos casos reservados de la Bula *in Cena Domini*, ò de sus Ordinarios, no los deseché de sí, aunque no tenga la autoridad para absolverelos, sin preguntarle primero, si sabia que los tales casos estauan reservados, y puesta descomunion al transgressor ; y si dize que no lo sabia, le puede absolver dellos aunque no tenga la autoridad, porque la ignorancia que tuvo le escusa, como no sea crasa, ò supina, y por esto yá no son reservados. Sic ex cap. de const. in 6. Y tambien porque la excomunion, no se incurre sino por el desprecio, y contumacia. Ita ex cap. nemo Episc. 1 r. q. 3. &c. Sacio, de sent. exco. Y aunque sepa el transgressor que ay en el Derecho

prohibicion del mismo delito, no obstante si ignora la descomunión, no la incurre. Ita Navarro, cap. 27. nu. 16. & alij. Y yo digo, que segun la experiencia que tengo, es raro el que no ignora lo dicho, especialmente la gente ordinaria.

35 De todo lo dicho se infiere, que no debe negar la absolución el P. Confessor al penitente, sino a los que digo en la pregunta quarta, antes de los Mandamientos, aunque traiga vn sin numero de pecados, como llegue bien dispuesto, y no dependen sus pecados de ocasión proxima que la pueda euitar: y segun Hugo, Palao, Valencia, y Sanchez, in sum. t. 1. libr. 1. c. 9. nu. 24. con Diana, p. 2. tr. 2. R. 11. pecará mortalmente el Confessor si no se conforma con la opinion probable del penitente, y aunq̄ la juzgue por falsa, con tal que sea probable. Ita Baileus, ver. con. n. 13. Valencia, Sanchez, Enriquez, y Diana; y aunque la ignore el penitente, segun Villalobos, porque le priva del beneficio grande de la absolución, y le haze grave injuria, y aunque no sea Pastorcó, sino qualquiera Confessor. Peto han de reparar los Confesores con mucho cuidado, de que no toda opinion probable se puede seguir, como casi todos dicen a bulto. Y assi las opiniones, aunque sean probables, si son en daño de terce-

ro, no se han de seguir, ni las que son excedidas notoriamente en la prouabilidad de las más prouables, como *ex professo* lo diré en la materia de los escotados al fin de este tratado; y esto supuesto, le daré aqui noticia de las más singulares opinion es para que fauorezca à los Ricos, y por su culpa no se condenen, embiandolas sin remedio, las quales tengo por prouables; pero no obstante, los doctos lo juzgaran mejor; y esto hago por conformarme con la Glosa. 2. in c. de investi. inter Domi. & vassa. que dize: *Qui veritatem celans, nocere deriderat.*

36 Observe tambien, de que todas las vezes que a vna persona le padece, y entiende con buena fe, de que por alguna causa esta escusada de no cumplir con los preceptos de la Iglesia, como de no ayunar, de no oír Misa en los dias Festiuos, y de trabajar en ellos, &c. aunque no aya sido bastante la tal causa, no peca dexando de cumplir con este dictamen. Ita Cayetanus, 2. 2. q. 147.

37 Por vltimo se advierta mucho, que tienen obligacion los PP. Confesores de preguntar con las preguntas que fueren necessarias, y con mucho cuidado, y vigilancia, à las personas que oyen de confesion, porque assi se los mandan los Sagrados Canones, ex c. 2. §. dili. de poen. d. 6. omnis viti §. Sacer. y con precep-

Noticias singularissimas

to formal, teste Machado, t. 2. l. 7. p. 2. tr. 2. do.
2. n. 1. y Lugo, de poen. 1. disp. 22. sect. 2. n. 19.
Y con muchissima razon, porque si los que so-
mos Confesores no haremos poco en no tur-
barnos quando nos ponemos a los pies de los
Confesores, y en sabernos confesar, despues
de muchos años de estudio; como le confesiar-
rán los rusticos, y las mugeres simples, si no les
preguntan con mucha caridad los PP. Confes-
sores, quando apenas se arrodillan se turban, y
se les olvida casi todo, y mejor si les miran a la
cara? Y aun confesandose con migo hombres
muy doctos, y conociendo que en las materias
de que se confeslauan dexauan algo, ò que po-
dian tener alg n pecado mas de los que con-
feslauan, les preguntaua, y me respondian: *As-
si, no me acordaua, tambien me acuso de esto, &c.* Y
aun a mi me sucede (y a muchos sucederá tam-
bien) que reconciliandome cada dia, se me
olvida tal vez alguna cosa; quantos pecados
mortales, pues, se les olvidará a los rusticos, y à
los ignorantes, y à los muchachos, y enfermos,
si no les preguntan los Confesores con mu-
chissimo cuidado? O que descuidos culpables.
Por esto dicen muchos Doctores con nuestro
Bordonio, in dec. mist. dec. 105. que pecan
mortalmente los Confesores si no preguntan
con mucho cuidado a los rusticos, à los igno-

rantes, à los enfermos peligrosos, y à los muchachos. Y Angelo, Nauarrio, y otros con Reginaldo, lib. 2. cap. 2. num. 14. dicen, que peccan mortalmente los Confesores, si à todas las personas que oyen de confesion, no les hazen las preguntas, y circunstancias necessarias. Y con razon, porque por no preguntarles, se confiesan siempre mal en las confesiones q̄ despues hazen, como tambien quando se confiesan con los tales que nõ les preguntan; porque suelen dexar de confesar las mas vezes muchos mas pecados mortales de los que confiesan por no preguntarles, y acordandose despues dellos, los callan por verguença, por no dezir son de las confesiones passadas; porque si los dexan dezir, y que ellos solos se confiesen, suelen acusarse en esta forma: Acusome P. en el segundo Mandamiento, que he jurado muchas vezes, vnas con mentira, y otras con verdad; y que he echado muchas maldiciones, vnas de coraçon, y otras no; y assi en los demàs Mandamientos, sin distinguir, ni dezir quantos son los juramentos con mentira, y las vezes que echò maldiciones de coraçon, ni distinguir los mortales de los veniales, sino que todos los confiesan a bulto; y con esto considere lo que tales seràn estas confesiones. Pues nõ es cierto, que los Confesores que les dexan confesar

Noticias singularissimas

far en esta forma por no preguntarles, y enseñarles, que han de dar estrechissima cuenta en el tremendo juyzio del Altissimo Dios? Quanto mejor fuera à los tales (que creo seràn muchos) auer escogido otro exercicio, y no este, en tan grandissimo perjuyzio de sus Almas, y de las que se confesaron con ellos en la forma ya dicha por no preguntarles?

38 Bien es verdad, que a las personas que oye de confesion, de las que comulgan cada dia, siendo sus hijas espirituales, no es necesario preguntarles; pero aun a las mismas personas q̄ oye de confesion, de ocho à ocho dias, les deu: preguntar, porque si no, las mas dexaran muchas cosas por olvido; y así a las mugeres les preguntará en el segundo, quinto, y octauo Mandamiento, como si juraron con mētira, o en duda, o de vengarse de algunos fuera de casa, &c. y en quantas ocasiones echaron maldiciones de todo coraçon, o si se han deseado la muerte de coraçon, y en quantas ocasiones, ò a otros; y si han mormurado de cosa graue, y siendo secreta, ò siendo publica, por vengarle, &c. y a los hombres, además de lo dicho, preguntarles acerca del sexto Mandamiento. Y si confesandole las dichas personas sin preguntarles, no tocan los dichos Mandamientos, será necesario entonces preguntarles,

sejos,

selos, porque si no los dexaran por olvido. Y si a estas personas de ocho a ocho dias, las mas vezes serà necesario preguntarles, y si no dexaran muchas cosas por olvido; quantos peccados mortales, pues, dexaran los que confieslan de tarde en tarde si no les preguntan? Y para q̄ con mas desahogo sepa el principiante Confessor lo que les ha de preguntar, y fauorecer como a Reos, le escriuire en este tratado, como en vna resumpta, las materias mas necessarias, y singulares que hasta oy han escrito los DD. con otras adquiridas cõ la practica de mis Missiones, dexando las opiniones comunes q̄ supongo son contrarias a casi todas las opiniones particulares que en este tratado escriuo; y tambien las materias generales, y necessarias q̄ deuen saber todos los Confesores, que supongo deuen saberlas; y las que muchos ignoran por falta de no tener los libros modernos, y Autores que por aca no son comunes, le recopilare aqui lo que me ha costado mucho estudio en veynte y tres años que he tenido curiosidad de apuntar todo lo singular que he visto en Roma, y en otras partes, en mas de treynta Autores, y libros, que los mas no estan por aca, &c.

39 Estando, pues, ya la persona a sus pies para confesarse, procurara con mucho cuidado

Noticias singularissimas

do de no mirarle a la cara , sino hazer que las mugeres se las cubran con sus mantos, y que los hombres se pongan a vn lado del oido. Ita Reginaldo, t. 1. lib. 2. c. 1. n. 6. con los PP. de espíritu , y los DD. porque son mas de cinco mil personas las que me dixeron callaron pecados por verguença en las confesiones , solo porq̃ los Confessores les mirauan a la cara quando se confesiauan; y con esto les hara las preguntas que en adelante dire , y con muchissima blandura , y caridad. Porque si al principio de los pecados que confiesan les tiñen , ô le muestra aspero, ô le altera por oirles confessar muchos pecados graues, es muy cierto que callaran los otros que tenian intencion de confessar , como assi se refiere lo hizo vna Infanta de Inglaterra, por auerla reprehendido su Confessor al principio de su confesion , y le condeno despues, por no auerlos confessado con otros Confessores, pensando que todos haria lo mismo. Ya mis pies han llegado mas de seys mil personas callando pecados por verguença , solo porque al principio de sus confesiones les rieron los Confessores, y se mostraron asperos, y que solo por esto (me dixeron) los callaron. Y assi al principio que se confiesan , no les tiña , ni lo muestra aspero con las personas que oye de confesion , porque occultaran los mas

peca-

pecados , al modo que Zaran hizo el brazo; pues refiere el Genesis 38. que sacandolo del vientre de su madre para salir primero que su hermano Fares , le ató fuertemente en él la partera vna cinta para señalarlo , quando luego que se vido atado, y apretado con ella, lo retirò hazia adentro , y diò lugar a su hermano para que saliera el primero. Pues que causa (pregunto) le motiuo para retirarlo? Es, que como al sacar el brazo , le apreto tan fuertemente la partera con la cinta, temió, que si sacaua todo su cuerpo, se lo agarrotaria , y apretaria con mayor pena, y tormento, y por esto lo retirò, &c. Luego si al principio que la persona que se confiesa , sacando el brazo , esto es, los primeros pecados del vientre de su conciencia, le riñe el Confessor, y se le muestra aspero, y le apremia con la aspera reprehension, haziendo admiraciones, y espantandose de los muchos , y graues pecados que al principio le confiesa (que podra ser monte mas vno solo del tal Confessor, que todos los del que se confiesa, &c.) retirada con esta aspereça, è imprudencia del Confessor , todo el cuerpo de los otros pecados , por ser mas graues de los que confesso al principio, temiendo que si los confiesa, y si se los manifiesta todos, será más severamente reprehendido, y apremiado, por qué

son mas graues ; y con esto los callarán por lo dicho , y los mas se condenarán por su culpa, porque pensarán haran lo mismo los demás Confesores si los confieslan , y por esto no les confeslarán jamás.

40 Recibalos, pues, con mucha blandura, como así lo aconsejan tambien los Sagrados Canones, in c. i. §. quibus cogni. de poeni. dist. 6. y cure las llagas que traen los que se confieslan con mucha suabidad , admitiendolos al principio con mucho amor, y con esto quedarán curados, como quedo aquel pobre de Hericò, auiendole aplicado con mucha caridad el Samaritano, para curar las muchas llagas que tenía, el azeyte, y vino, como lo refiere el libro de los luezes, cap. 9. en donde se ha de reparar, que el Texto, diziendo lo que le aplicò para curarlo, dize, que fue con azeyte, y vino: *Infundens oleum, & vinum*, y nombra primero el azeyte, y despues el vino. Pues por que dize, que para curarlo puso primero el azeyte, y despues el vino, y no primero el vino? Es el caso, porque ya se sabe que el azeyte es blando , y suave; y el vino es mordaz, y picante en la llaga que se pone, y por esto le puso el azeyte primero, y le curò con la suabidad, y blandura, y despues le echò el vino, &c. Así, pues, si quisiere curar el Medico del Confessor, las muchas

chas llagas de los pecados que traen a sus pies los que se quisieren confesar, y desea salgan sanas sus Almas, curelos primero con el azeite de la suavidad, recibiendo los con amor, y blandura, y sin aspereça alguna, animandoles, y diciendoles que no se turben, porque el tiene muchos mas pecados que ellos, y mas graues, &c. Pero no ha de ser tanto la afabilidad que les muestre, que sea causa de menosprecio, especialmente a las mugeres; pues como dice S. Iuan Euangelista, cap. 2. & 4. con mas agasajo recibia a los pecadores, y publicanos, que a las mugeres, pues aun a su propria madre, parece que la tratò con sequedad en ocasiones. Deue, pues, evitar platicas con las conocidas; y la blandura ha de ser con las que no conoce, porque no callen pecados, &c. Pero despues que ayán dicho todos sus pecados, y dizen que no se acuerdan de mas, entonces aplicará a las tales llagas, que tize en canceradas sus Almas, el vino de la agra reprehension, afeandoles mucho sus graues, y muchos pecados, como digo en la forma que se ha de hazer al vltimo de los Mandamientos, de manera que le pique, y elueça, como lo acostumbra hazerlo el viao en las llagas que se aplica, para que seque de esto freno, y conocimiento de lo mucho que ha ofendido a vn tan grande Dios. Esto podrán tam-

Noticias singularissimas

bien predicar los Predicadores , para que los Confesores lo practiquen assi, apoyandolo cõ estos dos lugares de Herico, y el de Zaran, acomodandolos a su language.

41 Y tambien han de reparar los Confesores, que los ignorantes piensan, que si estando yã a los pies del Confessor para confesarse, no se perfignan, y dicen la Confession primero, y muy de espacio, diciendo: *Yo pecador, me confieso a Dios, &c.* que no se confiesan bien, con los quales se pierde mucho tiempo, y en particular quando ay mucha gente que confesar: assi, pues, para ahorrar de tiempo, y para obiar las confesiones largas que algunos dicen (especialmente algunas viejas) auiendose las ellos compuesto, como diciendo, que se acusan en lo que han ofendido a Dios en comer, beber, mirar, caminar, &c. y en vna reatilla de otras cosas: por esto, pues, dirã a los que quieren confesarse en voz alta: *Digan todos la Confession antes de arrodillarse para confesarse, y perfignense tambien, y con esto abreviaremos.* Y citando ya las tales personas a sus pies, les harã a todas las siete preguntas siguientes, por lo menos vna vez a cada vna, aunque sean sus hijas espirituales, &c.

DE SIETE PREGUNTAS QUE SE
han de hazer a los que se confiesan, en forma
de Dialogo, antes de dezirles se confiesen
por los Mandamientos.

42 **P**rimera pregunta. Digame hijo, ò
hija (les diga) quanto tiempo ha
que no se ha confesado?

Resp. P. mio, tanto ha.

Preg. Ha examinado bien su conciencia?

Resp. Si P.

43 Para cuya inteligencia sepa el Padre Confessor, que muchissimos examinã mejor sus pecados de repête, siendo preguntados del Confessor, como yo lo tengo muy experimẽtado, especialmente con la gente rustica, y los muchachos, que vnos, y otros no saben que cosa es examen, y siendo preguntados te examinã mejor, que ellos mismos a solas; porque solo piensan en los bueyes, y en los exercicios que andan, y por esto les deue oir de confesiõ, quando dizen han examinado sus conciencias, de la manera que rusticamente han podido; y especialmente si llegan con pecados que callaron; porque de no oirlos de confesiõ al

Noticias singularísimas

presente quando llegan los que han callado pecados maliciosamente , y les dicen que se examinen mas , de veynte , no bolveran los diez y ocho, ni irán a otros, porque piensan les dicen que vuelvan para acusarlos al Tribunal de la Inquisicion, &c. y a mí me han venido de estos militares; y diziendoles, que examinaran mejor sus conciencias, por ser sus confesiones generales, de sesenta, y aun de mas años, las q̄ traian , por auer callado en dicho tiempo pecados por verguença , y no bolvian de veynte personas quatro , y por esto los admito agora, supliendo yo con mis preguntas, lo que a ellos les falta de examen, &c. La razon es, porque la dificultad está en el numero que digan de sus pecados, y este dicen siempre el formal; porq̄ con buena fe, siempre echan mas en los numeros de los pecados, de los que son , como dirè adelante; y así por esto, como por el desahogo que dà el dezir en los numeros , *poco mas, ó menos* , como tambien dirè, los podra admitir, además de los desahogos que dan las confesiones informes: *Defectu integritatis, &c.* Y por esto dize Reginaldo, de offic. poeni. cap. 7. num. 6. que puede el Confessor entender, que el penitente ha cumplido suficientemente con el examen que pide este Sacramento de la confesion, auiendo hecho el tal alguna diligencia,

con propósito de responder sinceramente a las preguntas del Confesor; y esto con buena fe, juzgando que así satisface a la obligación que tiene de confesar con devida preparaci6n, y examen de conciencia; con condici6n, que el Confesor les pregunte con cuidado, para q̄ con las tales preguntas se acuerden de sus pecados. Ita etiam nuestro Castilento in Poleantea, verb. confes. diff. 18. Y aun dize Machado, t. 2. tr. 2. lib. 7. p. 2. doc. 1. n. 1. que los Sagrados Canones, in c. quod quidam, de poenit. & remi. disponen, que se admitan las confesiones de la gente ruda, aunque no vengan dispuestos para la absoluci6n, por lo ya dicho. Pero hará-les primero confesar los pecados, que rústicamente hizieron examen de ellos, como dize Hurtado, in Theol. t. 2. disp. 83. lect. 1. nu. 10. De mi sentir son tambien Vazquez, Medina, y otros, ex Diana, p. 10. tr. 14. R. 31. Y para q̄ con menos escrupulo los admita, y en especial a los que callaron pecados, y luego los confiese, vea con cuidado el n. 106. y 107. Y aun dizen mas Pasqualigio, y Diana, p. 11. tr. 6. R. 60. que puede ser absuelto el rústico, quando confesandose dize tan solamente auer pecado, sin saber especificar ninguna culpa, ni *in genere*, ni *in specie*. La razon es, porque no sabiendose explicar, se reputa por incapaz de explicarlos:

Noticias singularísimas

At qui, el que es in potens, potest absolvi si solum se accuset quod peccauerit, vt constat in moribundis. Ergo, &c. Y aub si algunas personas dectas, y encerradas, queriendose examinar muy bien, y por el enfado que les da, y fastidio, el examinar sus conciencias, hazen tan solamente alguna diligencia para examinar sus conciencias, y llegan con este poco examen a confesarse con vn Confessor experimentado, y docto, confiado en que le ha de preguntar con cuidado, y que con las tales preguntas le vendrán a su memoria sus peccados, y esto no lo haze por desprecio, podrá ser abuelto validamente, porque *qui aliqualem praestitit diligentiam, confidens in reliquo suppleri á cõfessario, cum animo respondendi ad quæsitæ, non videtur indigne accedere, ne in præparatus.* Ita Suarez, disp. 23. sect. 10. Bonacina, Nauarro, Castilento, Zerola, de pœn, c. 9. q. 2. Filiucio, y Reginaldo, libr. 6. Y aun preguntan los DD. si el examen de la conciencia sea de tal manera necesario, que fallando él, quede nula, y sin valor la confesion? Y aunque dizen muchos con Vazquez, Suarez, y Bonacina, disp. 5. q. 5. sect. 2. p. 2. §. 1. n. 5. que sí; pero otros muchos defienden que no; fundados, en que el examen de la conciencia, no es requisito esencial para el valor de la confesion; si bien siendo culpable, será defecto

pe-

pecaminoso mas, o menos, segun lo fuere la culpa; y como el penitente se acude del tal defecto, sera valida la confesion. Ita Sotus, Nagnus, Ledesma, Diana, p. 1. tr. 17. R. 30. y otros con Machado, t. 1. l. 2. p. 4. tr. 5. doc. 7. num. 4.

44 Tambien podrá absolver al penitente que no sabe de memoria la doctrina Christiana, como los Mandamientos, el Credo, el Padre nuestro, &c. porque basta sepa solo la substancia de ellos, por no auer precepto Diuino, ni natural, ni Eclesiastico que lo mande. Ita Suarez, tit. de fide, disp. 13. sect. 5. num. 8. & alij. Y tal puede ser la incapacidad, que ni aun peq̄ venialmente en no saber la doctrina Christiana, como los muy rusticos, porque inculpablemente la ignoran. Y despues de abloolverle de su pecado, si por su negligencia no la sabe, instruirale, y explicarale los Misterios de la Santissima Trinidad, y Encarnacion, y que premia Dios a los buenos, y castiga a los malos, y que aprenda los Mandamientos de la Ley de Dios, y de la Iglesia, y el Credo, &c.

45 *Pregunta segunda.* Tiene alguna promesa hecha a alguna Hermita, o Imagen, que no la ha cumplido?

Resp. Si P.

Preg. Y porque no la ha cumplido, ha sido por pereza, ó descuido?

Resp.

Noticias singularissimas

Resp. Si P.

Preg. Y quantas son?

Resp. Tantas.

Preg. Pues por si huviere sido pecado mortal la tal negligencia, se acusa de ella como cosa dudosa, de la manera que aya ofendido a Dios, y cumplalas luego en pudiendo. Me entiende?

46 Procurará siempre, que quando les diga, que se acusan de los tales pecados q̄ se confiesan, el dezirles: *Me entiende?* Hasta que respondan: *si Padre*; porque algunos se embelesan de modo que no piensan, ni atienden a lo que se confiesan, ni a lo que les dize el Confessor, ni a lo que les pregunta.

47 Repite tambien el P. Confessor, que si les dize si tienen hechos algunos votos a algunas Imagenes, ò Hermitas, dirán los mas que no, pero promelas sí; porque piensan que las promesas, aunque se obliguen a cumplirlas, q̄ no son votos, y por esto será mejor preguntarles con su lenguaje con el nombre de promesas, y no de votos.

48 Y si conociere que no podran cumplir las promesas a que se obligaron, comutaraselas con esta advertencia, de que si es Religioso el Confessor, y los quisiere comutar por virtud de sus priuilegios, ha de ser con causa justa.

Péro si las comutare en virtud de algun Iubileo, ò en virtud de la Bula de la Cruzada, que tiene el que se confiesa, podra comutarle las sin causa, solo por el gusto del que se confiesa, pero *in subsidium Bullæ*, como dirè.

49 Para cuya inteligencia sabra en breve el principiante Confessor, que solo los votos de Religion, y el de castidad absolutos, y el de ir a Ierusalen, *ratione subsidij*, no podra comutar ningun Confessor, aunque sea por la Bula de la Cruzada; pero de todos los demas que tuvieren los que se confiesan, los podra comutar qualquiera Confessor por virtud de la Bula de la Cruzada, aunque no sea Religioso el Confessor. Y si es Religioso, tambien los podra comutar, ò dispensar, aunque no tengan Bula los que los tienen, en virtud de sus privilegios. Porque es provable, de que los votos de ir a Roma, y a Santiago, no son reservados, sino quando se hazen para darles alguna limosna, ò serles de alguna ayuda; pero no de visitarlos por deuocion. Ita Sanchez, in Sum. 5. voto, num. 11. & 5. iur. nu. 33. & alij. Y aun dize Lesio, que el voto ultramarino reservado, no se extiende a mas, que al de visitar a Ierusalen, *ratione subsidij*; pero no por deuocion, ita libr. 2. de iutu. cap. 40. dub. 18. num. 223.

Noticias singularissimas

50 Mas dice Navarro, que los votos absolutos de Religion, y castidad, hechos por miedo leue, *esse irrita talia vota*; porque haan de ser hechos con libertad, y *ex mero amore Dei*. Ita ex Diana, p. 1. tr. 11. R. 73. Est tambien de Sanchez, t. 1. lib. 4. c. 4. nu. 24. & cap. 40. num. 71. Y yo digo, que por lo menos se podrán comutar por la Bula de la Cruzada.

51 Tambien se podrán comutar los votos hechos en fauor de tercera persona. Navarro, c. 12. nu. 78. & alij. Y tambien despues de aceptada la promesa. Trullen. libr. 3. c. 3. d. 8. n. 2. & alij.

52 El voto que hizo vno disyuntiuo, como, *bago voto de castidad perfecta, ò de ayunar tales dias*, u despues de auer hecho el tal voto, eligió el voto de castidad absoluto, aun se podrá comutar por la Bula de la Cruzada. La razon es, porque este voto disyuntiuo, quando lo hizo, no fue reservado, por auer sido *in radice* imperfecto, y por auer sido disyuntiuo. Ita Leandro, de Ss. Sacr. t. 2. tr. 5. disp. 14. q. 143. Mendo, Escobar, Laiman, Palao, Suarez, Moronus, & alij apud Dian. p. 11. tr. 8. R. 17.

53 El voto que vno hizo absoluto de Religion, y de perseverar en ella, se podrá comutar por la Bula el voto que hizo de perseverar en la Religion, pero no el de Religion. La ra-

ziones, porque el voto de perseverar en la Religion, es distinto del voto de Religion; porq̄ el voto de Religion, solo obliga à recibir el Abito en la tal Religion para donde hizo el voto, y despues de recibir el Abito, lo podra dexar en el nouiciado con razonable causa. Ita S. Thomas, 2. 2. q. 189. Pasqualigio, de iubi. deci. 320. Leandro, Mendo, Escobar, Moronio, Gabar, y otros cō Diana, p. 11. tr. 8. R. 18.

54 El que hizo voto absoluto de entrar en vna Religion estrecha, podra ser comutado, para entrar en la que es mas ancha. Ita Machado, t. 1. libr. 2. p. 3. tr. 14. doc. 7. Sylvester, Lesio, y otros. Y tambien se podra comutar la obligacion de perseverar en el nouiciado, si experimenta grandes dificultades. Ita Auxonio, in Sum. Diana, v. *Episcopi iuris*, num. 28. & seqq. Machado, Sanchez, Santarel, Trullenc, Cruz, Fagundez, &c.

55 Tambien podra el Confessor dilatar la execucion del voto de Religion absoluto por la Bula, como no se dilate con peligro de no cumplirlo.

56 Podra tambien los votos de castidad, que hizieron absolutos los casados, con consentimiento de entrambos, porque no son de perfecta castidad.

57 El voto absoluto simple de castidad, y

Noticias singularissimas

el de Religion absolutos, hechos en el que le es mas saludable el casarse, por vehementes tentaciones sensuales que tiene, es prouable de que no son validos (o por lo menos, segun mi sentir, se podrán comutar por la Bula, y los Religiosos por sus priuilegios, aunque no tengan Bula los que los hizieron.) La razon es, porq̄ ya no son de *re meliori*. Y tambien aunque los ayan hecho sin las vehementes tentaciones, como despues de ya hechos les ayan sobreuenido. Ita multi apud P. Moyam, Iesuitam, tr. 2. de voto, §. 20. & Diana, p. 10. tr. 1 r. R. 47.

58 Los votos de Religion, y de castidad absolutos, no seran reservados al Pontifice, en caso de virgente necesidad, como de incontinencia, ù de no poder recurrir facilmente al Pontifice; y assi en tal caso los podrán comutar los Religiosos por sus priuilegios, y qualquier Confessor por la Bula. Ita multi ex P. Moya, tr. 2. de Relig. disp. 1. de voto, fol. 76. Calaine, Sorbo, Portel, Sanchez, Suarez, Diana, Soto, Syluester, y Enriquez.

59 Tambien se podrán comutar por la Bula los votos penales, y *mere* condicionales de Religion, y castidad, antes, y despues de cumplida la condicion. Pero no es facil de conocer quales son los votos condicionales que se puedan comutar; porque tal vez haze la condicion

dicional voto absoluto, como si vno dixese: Hago voto de castidad, ò de Religion, si fuere Dios servido ó si viniere. O prometo castidad, porque tantos años viui desordenadamente, &c. Y así sepan, que estos votos son absolutos, y no se pueden comutar, como aize Bonacina, dil. 4. q. 2. pun. 7. §. 4. nu. 17. & alij. Pero para conocerlos, observen esta doctrina de Ledesma, Cruz, Tamburino, y Sanchez, libr. 8. de matr. disp. 10. nu. 4. & 5. el qual dize: *si: Dum quis morbo oppressus, aut in alio periculo constitutus, promittit Religionem, si incolumis euasserit huiusmodi votum, est conditionale quando animus vouentis fuerit quasi inire contractum innominatum cum Deo; faciam, ut facias id est si hoc mihi concesseris, ingrediar Religionem, quia voluntate non fertur directe in Religionem sed in consecutionem incolumitatis, ad quam obtinendam offertur Deo. Et talia sunt eiusmodi vota: si sana uero; si incolumis euasero, uoneo Religionem, uel castitatem, &c.*

60 Los que se casaron, auiendo hecho antes voto de castidad, bien podran pagar, y pedir el debito, con dispensacion de los Religiosos Confesores, los quales pueden para esto dispensarlos sin licencia de sus Superiores, por priuilegio de Pio V. y Martino V. Ita Leandr. de Ss. Sacr. t. 2. tr. 9. d. 24. q. 17. D. Castillo, & alij multi cum Hurtado, di. 26. de ma-

Noticias singularissimas

matrim. diff. 2. Otros aizen, que pecaron en consumarlo, mas ya vna vez consumado, pueden pedirse el debito sin dispensacion, porque el matrimonio extinguió este voto, y no ay texto en el Derecho que lo prohiba. Ita Machado, t. 2. libr. 6. p. 7. doc. 16. n. 3. & alij. Y los Religiosos podrán dispensarlos, para que consuman el matrimonio con licencia de sus Prelados, segun Villalobos. *Vease.*

61 Tambien pueden los Religiosos dispensar a los incestuosos, para poder pedir, y pagar el debito, y sin licencia de sus Superiores, por Eugenio IV. y Iulio II. y Pio V. y por qualquiera causa que le incurra. Ita Portel, in resp. mor. t. 2. cas. 34. num. 1. Llamas, Cruz, Hurtado, Miranda, y otros con Perino, t. 3. c. 12. conf. 8. Y si ignoraron la pena de no poder pedir el debito, no necesitan de dispensacion; porque dize el Derecho: *Vt scienter sciat.* Ita Portel, y. ign. num. 29. in add. Auxonio, Graf, Molin. & alij. Y con esto no tendrá que preguntarles el Confessor las vezes que pidieron el debito, porque no pecaron por la ignorancia que tuvieron del impedimento, y aunque aya sido crasa, pero no afectada, como dize Palao, tit. 1. tr. 2. d. 1. num. 8.

62 Y en conclusion, tengan esta regla general los Religiosos Confessores, de que todo
quan-

quanto pueden dispenfar, o comutar los Señores Obispos con los Seculares de iute ordinario, y por el Concilio Tridentino, pueden esto mismo, por sus priuilegios, sin que tengan Bula de la Cruzada los Seculares, por concession de Martino V. y otros Pontifices. Ita Diana, tr. 2. du. Regu. R. 9. y p. 11. tr. 4. R. 3. Nauarro, in manu. c. 12. nu. 79. Sanchez, t. 3. de matri. libr. 8. d. 16. Portel, Lopez, Miranda, Cruz, Rodriguez, Basseo, Pelicario, Bruno, Casanic. Hinojosa, & alij multi.

63 Y no se turben los Religiosos, en caso que oyeren dezir, que algunos priuilegios estan derogados; porque los embidiosos, y poco deuotos de las Religiones, lo suelen dezir a carga cerrada, de qualquier priuilegio que proponen dichas Religiones para defenderse; y pobres de ellas si no huviere auxilio de la fuerza en las Chancillerias. Y assi sepan, y entiendan con cuidado, que para que esten algunos priuilegios derogados, o reuocados, no basta el que lo impriman algunos en sus libros, diciendo sin mas autoridad que las suyas, de que en campo de Flora en Roma, se publicaron vaas reuocaciones de tales priuilegios; y que su Santidad mandô botrar en tantos de tal mes, tal, y tal cosa, &c. y que esto es verdad, porque va Secretario de la Suprema dió fee de lo dicho

Noticias singularissimas

en Roma, &c. Pues pregunto, si lo dicho fuera verdad, no lo mandara su Santidad publicar cõ especial Bula, como las demas cosas, y no con vn solo testimonio de vn Secretario? Y si la Suprema Inquisicion de Roma prohibiera algo, no lo hiziera saber tambien a la Suprema de España, para que mandara publicar por sus Edictos, lo que veda, y reuoca, por las Iglesias, y Conventos, como asì lo acostumbra, quando qualquier papel, o librito prohibe, siendo mucho meaos que lo dicho? Pues para que imprimen cosas tan graues, sin tener primero vn fundamento graue, alegandolo, y siendo autentico, que haga fè, para que todos obedezcamos siendo verdadero? Lo que se origina de imprimir sin lo dicho, es, vna inquietud grande en las conciencias, porque vnos dizen, que es apocrifo lo que imprimen, pues sin orden, ni fundamento graue lo publican; y otros indoctos dizen, que es verdad, solo porque dizè esta escrito de letra de molde, como si las fabùlas de los Poetas no lo estuuietan. Y asì sepase, que para que estèn algunos priuilegios reuocados, es necesario que las reuocaciones dellos, sea entimada en tres distintos dias, a càpana tañida, al Superior de la Religion, ó a los Conventos a quienes fueron concedidos los tales priuilegios que se reuocan; y tambien a

los

los otros Superiores, o Conventos de las demás Religiones que gozan, y participan de dichos priuilegios, por la comunicacion que entre si tienen todas las Mendicantes, y no Mendicantes, por Leon X. como dize Manuel Rodriguez, t. 1. q. 55. ar. 1. hasta 7. Enriq. & alij. Así lo concedió Clemente VII. a la Religión de S. Iuan, *in Clemen. dispon. edita anno. 1553. à 2. de Enero.* Ita Bruno, Calainc. de priu. fol. 233. Esto mismo concedió Gregorio XIII. a la Compañia, en la Bula que empieza: *Equum reputamus*, como dize el P. Moya, leuita, tr. de poenit. disp. 8. nu. 14. fol. 350. y Diana, p. 7. tr. 10. R. 29. & alij. Además, que los decretos Apostolicos, y la reuocacion que se hizo en Roma de algun priuilegio, no obligan, ni tienen fuerza, si no se promulgan en cada Diocesi, y en cada Prouincia à los Prouinciales de las Religiones; y esto sin valerse de los dos priuilegios y de dichos, como consta *ex cap. infirm. de poen.* Y tambien lo afirma Soto, de iurti. libr. 1. q. 2. ar. 4. Sà, Miranda, Molina, y otros muchos, referidos por el P. Moya, tr. de poen. d. 8. nu. 14. & 15. fol. 350. y por Diana, p. 2. tr. 2. de deb. Regu. R. 68. Ni tampoco se derogán, aunque se pongan en la Bula de la derogacion esta clausula general: *Non obstantibus quibuscumque priuilegijs.* Así lo concedió Eugenio V. Ita Sorbus,

Noticias singularísimas

privileg. 5. §. 6. & alij, a no es haziendo men-
cion de los privilegios que se reuocan. Y sin
valerse del dicho privilegio de Eugenio IV. lo
lleuan Diana, de dub. Reg. R. 1. §. idem, y Na-
varro, conf. 7. de privileg. n. 17. el qual dize: *Cui
nemo contradicit: & alij multi.* Y si los privile-
gios de las Religiones están insertos *in corpore
iuris*, como todos los mas principales lo están
de la Religion de mi gran P. Sante Domingo,
y los de la nuestra Seráfica, ya no son privile-
gios, sino leyes escritas, y Derecho Canonico,
como todos dizen; y para que se reuocquen, es
necesario que de los tales privilegios hechos
ya leyes, los nombren, y digan están en el Dere-
cho Canonico, quando los derogan. Ita Bar-
bosa, in Collect. ad dict. Clemen. au. 6. ad me-
dium. Perinus, Miranda, Diana, R. 1. de dub.
Reg. §. idem, & p. 4. tr. 4. Misc. ref. 106. Pre-
posito, in 6. p. q. 83. ar. 3. nuestro Casanich. de
prio. p. 2. tr. 8. c. 1. pro. 1. y nuestro Cherubino,
t. 1. in scoli. 2. in 4. Bull. Clem. 4. resp. 2. & alij.
Confirma lo que dizeo estos DD: el Concilio
Tridentino en la sess. 22. de obseru. Mis. pues de-
rogando a los Obispos el privilegio que tenían
para poder dezir Misa fuera de las Iglesias, no
obstante esta derogacion, declaro despues la
Sagrada Congregacion de los Cardenales, in
cap. vni. de obser. in celeb. Miss sess. 22. no ser reuo-
cado

cado dicho priuilegio por el Tridentino, no obstante que claramente lo reuoca segun parece en su tenor, y no por otro (se sigue) sino por estar el dicho priuilegio inserto *in corpore iuris*, in cap. vlti. de priuile. in 6. y por esto ley y ley, y no mero priuilegio, y por no auerlo nombrado, ni dicho estar dicho priuilegio en el Derecho Canonico, pues si quisiera reuocarlo, lo nombrara, y dixera lo ya dicho. Confirmaselo mas lo dicho, por el mismo Concilio Tridentino, cap. 10. se 23. que reuocando los priuilegios que estan concedidos a los Abades, para que puedan hazer Ordenes menores, no obstante esta reuocacion, oy las hazen, como sabentodos, solo porque tienen facultad para hazerlas del Derecho Canonico, cap. cum contingat, de reate, & cap. Abbates, de priuile. in 6. Luego si los tales priuilegios hechos ya leyes, no los nombran quando se reuocan; y además de nombrarlos, si no dicen que estan en el Derecho Canonico, no quedaran reuocados, y podran valerse de ellos, como oy lo hazen los Abades en tener Ordenes por lo dicho. Ademas, que quando se reuoca algun priuilegio, se ha de poner la causa de su reuocacion, *ut ne videantur Superiores iniusti*; porque los priuilegios concedidos a las Religiones, *sunt remuneratoria pro laboribus quos in di es sustinent, & susti-*

Noticias singularissimas

vere antiquitas pro Ecclesia Sancta Dei, & ideo, non reuocantur per clausulas generales, saltem in foro conscientie, nisi apponatur causa reuocationis, vt fiat aliqua compensatio; quia obligatio remuneratoria, nascitur ex naturali quadam iustitia inter superiorem, & inferiorem. & ideo quando reuocantur, debent compensari. Ita Lezana, t. 4. §. priuil. Regu. & Suarez, & Bonacina, quos citat, & Sanchez, libr. 8. de matrim. disp. 33. & alij. Y si estan algunos priuilegios de los que estan, y no estan en el Derecho reuocados per non usum, los reualido despues Paulo V. y Eugenio IV. *conf. & se qualib. confe. pag. 41.* Ita Diana, p. 3. tr. 2. R. 88. y Cruz, lib. 2. c. 5. dub. 2. con. 2. & alij. Y aunq̄ aya uso en contrario de algunos priuilegios, q̄d huc valen, por Eugenio IV. Ita Diana, y otros muchos, referidos por Amadeo Accumenio de Ieiunio, fol. 196. *Ergò, &c.*

64 Todos los juramentos de Religion, y castidad absolutos, y todos los demás hechos solamente a Dios, se podrán comutar por la Bula; pero no los que se hizieron en fauor de tercera persona, sin licencia de cuyo fauor se hizieron. Pero si en ellos intervino torpeza, o injusticia, biẽ se podrán comutar. Ita Fr. Mart. de S. Ioseph, fol. 52. & alij.

65 Todas las dichas comutaciones de los votos, y juramentos, se podrán hazer tambien
fue-

fuerá de la confesion. Pero sepan, que quando se comutan por la Bula, ha de ser la comutaciõ pecuniaria *in subsidium Bullæ*, y no ha de ser dispensacion, y podran comutarlos sin causa, por solo el gusto del penitente.

65 Muchos se hallan confusos en la comutacion de los votos por la Bula; y assi sepan, que el voto que vno hizo de Seuilla à Zaragoza a visitar a la Santissima Imagen del Pilar, y pide que se lo comute por la Bula, ha de considerar, que el tal hizo voto de ir, pero no de bolver; y assi mire la calidad de la persona, y el gasto que auia de hazer en ir, como si auia de gastar seyscientos reales, quite primero de estos lo que auia de gastar en su casa, y de los otros que le quedaren, hará que de la tercera parte a la Cruzada, echandola en vna arquilla que suelen poner en las Iglesias Catedrales para que echen en ella dicha limosna para el subsidio de la Bula de la Cruzada; y las otras dos partes, serán para el que hizo el voto, en virtud del privilegio que la Bula le dá. Y el trabajo de los dias que auia de emplear en ir a pie, le dirá, que visite otras tantas vezes los cinco Altares, como auia de emplear dias en solo ir, para que gane las Indulgencias de Roma por la Bula, y comulgue seys vezes, y confiese en medio año, y tenga seys ratos de Oucion mē-

Noticias singularesissimas

tal, pensando en la Passion de N. Redemptor,
de la maneta que pudiere, y de alguna limos-
na. Y si auia de ir a cavallo, que haga algo mas
de lo dicho. Y los Religiosos, segun el P. Leõ,
ex Diana, p. 2. tr. 2. ref. 121. tambien podran
dispensar, ò comutar con causa a los que no
tienen Bula, aunque sea de mas de dos dietas,
por vn privilegio que refiere.

67 Y si el voto que se ha de comutar por
la Bula, no es de peregrinacion, sino de alguna
obra de piedad, como de rezar cada dia algu-
na parte de Rosario, ò de ayunar algunos dias,
&c. le dirà que de dos reales de plata a la Cru-
zada por cada voto, y que confiesse, y comul-
gue, y tenga vn rato de Oracion mental doze
vezes en el año, y visite los cinco Altares
veynte vezes en vn año, la tercera parte por su
Alma, y las otras por las Animas del Purgato-
rio de su mayor obligacion; y esto se entiende
solo vn año, aunque el voto que hizo fue de
rezar todos los dias tal deuocion, ò ayunar tan-
tas vezes cada año por espacio de toda su vida.

68 Si el voto es condicional, ò penal, de
castidad, ò de Religion, se podra comutar, en
que de la limosna que le pareciere para la
Cruzada; y si pudiere, case vna huertana, ò la
ponga en Religion. Y que por espacio de vn
año visite los cinco Altares dos vezes cada se-

maña, y otras dos partes de Rosario à Nuestra Señora. Y que por espacio de quatro años confiese, y comulgue dos vezes cada mes, y tenga otros dos ratos de Oracion mental, mirando siempre la capacidad, y el bien espiritual del penitente; proporcionandose tambien con las penitencias, que en la tal Religion para donde hizo el voto, se suelen hazer. De este parecer son graues Autores.

69 Advertira siempre al penitente, que si acaso por alguna justa causa, o por olvido, no haze algo de lo dicho en el tiempo, y en los dias que le señala, que otro dia podra cumplirlo, como tambien el que hizo voto de ayunar el Miercoles, lo podra transferir a otro dia de la misma semana; porque puede conmutarse lo èl mismo en cosa igual, y sin licencia del Confessor. Ita Cornejo, de legi. dif. 4. d. 1. Leand. Medina, Enriq. & alij apud Dianam, p. 1. tr. 11. R. 48. de Bull.

70 Y si ha hecho algunos hurtos el penitente, y dize, que ha hecho las diligencias devidas para saber los dueños, y que no los ha podido descubrir, puede dezirle, ò que los dê de limosna à los pobres, ò que los diga de Missas por las Animas, ò que se componga por la Bula de composicion, que para todos es mas facil la composicion, con condicion, de que no los
aya

aya hecho en confianza de la Bula. Demanera; que la deuda de cincuenta y nueue reales menos seys maravedises , se componen con vna Bula , y ay licencia para componer la cantidad de dos mil nouccientos y quarenta y va reales y medio, tomando cincuenta Bulas. Y si lo que se deue excede a la dicha cantidad , no podrá tomar mas Bulas , fino hará que de a la Cruzada diez por ciento, porque así esta determinado en su Consejo. Y si despues de auerse compuesto pareciere el dueño , no tendra obligacion en el fuero de la consciencia á restituyrle cosa alguna, porque equiuale esta composició a la prescripcion. Ita Acosta, de Bull. q. 93. y Diana, p. 1. r. 8. R. 11. & alij multi.

71 *Pregun a tercera.* Preguntará a los hombres, y a las viudas. Tiene algunos Diezmos, ò Primicias que restituir?

Resp. Si P.

Preg. Y en quantos años los vsarpò?

Resp. En tantos, pero tengo intencion de pagarlos.

Preg. No obstante (les dirà) por si acaso huviere incurrido en otras tantas descomuniones (si es que llegaua cada vna de las cantidades a treynta reales , y teniendo algo de escrupulo) y en otros tantos pecados , se acusa de ellos, y restituya luego en pudiendo; y si no, mi-

re que estará descomulgado. Pero si vè el Confesor, que puede luego restituirlos, ò alguna parte graue, no le absuelva hasta que primero los restituya, porque en saliendo de sus pies, no lo haràn, &c. Así lo mandò Leon X. Presidiendo en el Concilio Lateranense, y està la Bula en el suplemento Serafico. Lo mismo manda el Concilio Tridentino. Además, que los tales incurren en descomunion *ipso facto*, porque en todos los Obispados la ponen a los que pueden, &c. Pero si de presente no pudieren, basta que dèn palabra eficaz, de que luego en pudiendo los restituiràn.

72 *Pregunta quarta.* Tiene otra cosa que restituir de la vida passada, que ya los ha confesado, y le mandaron restituir, como de no auer cumplido algun testamento pudiendo, ò dilatando el hazer celebrar algunas Missas de alguna obligacion que tiene, ò no auiedo buuelto la honra, ò fama que quitò, ò alguna otra hazienda?

Resp. Si P. vnos hurtos que hize no los he restituido, ni aora puedo restituirlos por hallarme pobre.

Preg. Y en quantas ocasiones pudo restituirlos, y por no querer no lo hizo?

Resp. En tantas.

Preg. Pues mire que tantos pecados mortales

Noticias singularissimas

les cometiò, y así le acula de ellos; y restituya luego en pudiendo, porque si no estará en pecado mortal. Y no aguarde a tener junta toda la cantidad, sino en teniendo ya ocho reales, ya seys, ya quatro, iralos dando poco a poco a el que los hurtò por orden de algun Confesor, ò como mas bien le paticiere.

73 Y èvè que puede luego restituir todo, ò alguna parte notable, no le absuelva, sino q̄ vaya primero a restituirle, dandose lo a entender con amorosas palabras, diziendole: mire hermano que no basta tener intencion de restituir, si luego lo puede hazer, y no lo haze; y aunque yo le dè la absolucion aora, no quedará absuelto, ni perdonado de sus pecados, porque està siemp̄ en vn continuo pecado mortal, y yo pecatè tambien mortalmente si le absuelvo, &c. Y quando yà estuviere reduzido, le dira, que haga la ceremonia de darse golpes en los pechos, y que harà por los circunstantes como que le absuelve. Pero que advierta, que no queda confesado, ni absuelto. Mas que asiendo restituido lo que pudiere, que vuelva, y le absolverà con mucho gusto. Lo mismo harà con los que tienen que restituir alguna honra, ò fama que quitaron, y no lo hizieron pudiendo despues de auerse confesado. Y mire que en esto sea rigoroso, por convepir así, &c.

Estas

74. Estas mismas diligencias hará con los que no huvieren cumplido los testamentos pudiendo, y al presente pueden, si no en todo, en lo que pudieren. Y tambien con los que tuvierén algunas Missas que dezir, por obligacion de algunas memorias, ò cargos que tienen sus haziendas, ò por otras obligaciones. Y tambien con algunos Sacerdotes, si tuvierén atrañadas algunas Missas, por recibir muchas, porque no les falten; pues las mas que pueden recibir, segun Villalobos, son cincuenta; pero se ha de entender, que no han de ser sino por deuocion del que se las dió, ò por algunas personas viuas, y no por las Almas del Purgatorio; y con condicion tambien, que el que las manda dezir, no pida mas breuedad. Ita Leandro, de Ss. Sacr. (que es el que mas apcho ha eserito en esta materia) tr. 8. de Sacri. Miss. di. 4. q. 18. Luego se sigue, que no se ha de entender de las Missas de los difuntos, las quales quierén todos que se digan con la mayor breuedad posible, por no padecer tan horrendo fuego; pues sería grandíssima crueldad el esperar cincuenta dias vna Alma en vn fuego terribilísimo, para salir del, pudiendo las dichas ser celebradas luego si por muchos Sacerdotes se reparten.

75. Esto se confirma con el Derecho, y si

autem legat. Authen. de Eccles. titul. que dize;
que quando el testador no señala tiempo de-
terminado, en que se han de dezir sus Missas,
y cumplir sus legados pios, que en tal caso se
presente luego su testamento ante el luez, y q̄
luego dentro de quinze dias se cumplan sus
legados pios (quanto mejor las Missas que de-
xa) y que los otros legados que no son pios, y lo
demas del testamento, se cumpla dentro de vn
año desde la muerte del testador. Ita Remigio,
in Sum. rr. 2. c. 7. §. 9.

76 Reparen, pues, con muchísimo cuy-
dado los Confesores, que aunque no tengan
todos los dichos sino la camisa que lleuan, tie-
nen obligacion a venderla luego para hazer
dezir las Missas que tienen obligacion de de-
zir, y si no estaran en vn continuo pecado mor-
tal; y los Confesores, pecarán tambien mor-
talmente si les absuelven, si no hazen primero
lo dicho, y de que vendan lo que tuvieren para
hazerlas dezir. La razon es, porque si todos
los Teologos dizen, que no deue ser absuelto
el que no ha restituído lo que deue pudiendo,
y no a las Almas del Purgatorio, sino a qual-
quiera persona, y el mas ancho que ha escrito
en esta materia, que es Sanchez, y Cordoua, in
Sum. q. 4. corola 8. dizen, que hasta la tercera
vez tan tolaamente se le puede absolver, y no
mas;

mas; y segun la opinion comun, dize, que ni la segun da vez que llegare, sin restituir primero pudiendo, como dize S. Thomás, 2. 2. q. 62. ar. 2. y Villalobos, t. 2. tr. 11. diff. 2. n. 1. y esto, sin estar en estrema neccelsidad el acreedor, ni padecer graue daño en cosa alguna por causa de lo que no le restituyen; luego si las Almas del Purgatorio estan, no solo en estrema neccelsidad, sino en la estremissima, y padeciendo grauissimos daños por las Missas que no les restituyen, y sufriendo tan horribilissimos tormentos en vn calabozo de fuego, que segun dicen algunos Santos, padece mas vna Alma en el Purgatorio, por espacio de vna Ave Maria tan solamente, que han padecido muchos Martyres. Luego no solamente estara en vn continuo pecado mortal el que no haze luego dezir las Missas que deue, aunque venda la camisa, como se ha dicho, sino que tambien pecara mortalmente el Confessor que absolviere a los tales que tienen esta obligacion, de tener retrassadas algunas Missas, aunque sean pocas, si primero no les obliga a que las hagan dezir luego, aunque vendan la cama en q duermen, si no tuvieran otra cosa para hazerlas dezir, pues por sus crueles dilaciones estan las pobres Almas en otras camas de fuego peores. Porque si los DD. conuien en por regla gene-

ral , y enseñan con Suarez, de peni. disp. 32. sect. 6. que el Confesor, que por negligencia, ò omisión, &c. no aconteja al penitente que restituya quando está obligado a ello, y buenamente lo puede hazer, ò le absuelve antes que restituya pudiendo, peca grauemente, porque no cumple como deue con su obligacion; y aũ segun Sylvestro, verb. vsur. 7. q. 2. Nugno, Zannardo, y otros, estara obligado a restituir al acreedor el tal Confesor, en defecto del deudor, &c. Luego si lo dicho es en orden a los acreedores que no estan en estrema necesidad, que sera en orden a las Almas que padecē tan horribles tormentos, por la tardança de no restituirles, &c.

77 . Además, que aun estando ambos, el deudor, y el acreedor en estrema necesidad, es comun opinion, que aun deue el deudor privarle de lo que necesita, y restituirle lo que le deue, porque el acreedor tiene mayor derecho, y justicia a lo que el deudor tiene necesidad de lo que le deue. Luego como estando las Almas del Purgatorio, no solo en estrema necesidad, sino en la estremíssima, y en la mas grande que se puede dar; y además de esto, padeciendo horribilísimos tormentos, y el que deue hazer dezir las Missas, no está en estrema necesidad, ni padeciendo ningun graue daño

(y aunque lo estuviera, y padeciera, por no ser como el que padecen las Animas) deve hazerlas dezir luego aunque venda la camisa, y si no estará en vn continuo pecado mortal; y por el consequente, pecara tambien mortalmente el Confessor si absolviera a los tales, antes de hazerlas dezir, por ser incapazes de la absoluciõ. Materia es esta, que la consultè en Alcalá de Henares, y no se le hallo de sy hogo alguno, para que puedan ser absueltos los tales por lo dicho, si no venden primero lo que tienen, &c.

78 Y que sea posible que ay Confesores, que han absuelto, y absuelven a los tales, sin q vendan primero lo que he dicho; y que quierã despues ser atormentados en vn horrendissimo fuego en la otra vida, solo por auerles absuelto por complacerlos, y ser omisso, especialmente con los Caualleros, y personas ricas que tienen dichas obligaciones; y tambien cõ algunos Sacerdotes, por las muchas Missas que tienen atrassadas, y detenido el sofragio? O quantos millares de las tales personas estan oy en el calabozo del infierno, por no auer cumplido con lo dicho, y tambien sus Confesores por lo referido, &c. y por ser causa tambien, de que estèn las tales personas que absolvieron, y absuelven, en vn continuo pecado mortal, por no mandarles las hagan dezir luego; y que tam

bien las vezes que se confieslan , y comulgan
cometan otros tantos sacrilegios, &c. Grande
desahogo es por cierto , y poquissimo reparo
en esta materia tan grauuissima. Y adviertan as-
si los Confesores , como los Seculares , q̄ des-
pues que ayau ya mandado dezir las Missas , o
restituyeron ya algunos Diezmos , o hurtos , o
alguna honra , o fama , tienen obligacion de rei-
terar las confesiones , y comuniones que en
dicho tiempo hizieron, *saltum ad cautelam*, por
ser muy escrupulosas , por la negligencia que
tuvieron pudiendo restituir, &c. Y assi se acu-
saran diziendo : Acusome de tantas confesio-
nes, y comuniones que he hecho en dicho tiẽ-
po , por si acaso fueron sacrilegas, por la negli-
gencia que he tenido en no restituir pudiendo,
&c. y con solo esto bastará , por lo que dirẽ en
el num.

79 En nuestras Coronicas se refiere de vn
Religioso muy Santo, que apareciendose des-
pues de muerto , dixo , que estaua padeciendo
horriblissimos tormentos en el Purgatorio,
por solo auer dilatado muy poco tiempo vnos
suffragios por vn Religioso difunto , los que se
acostumbran dezir en nuestra Religion, que es
sola vna Missa cada Religioso , y otras rogati-
vas, y que en castigo de esta tan leue dilacion, y
negligencia , no le auian aprouechado los su-
fra

fragios que por él le auian hecho todos los Religiosos de la Prouincia , porque el Altissimo Señor los auia aplicado a otras Almas, q̄ auian sido deuotas de ellas en vida , &c. Saquen de aqui lo que se les espera a los dichos negligentes, y a los que les absuelven, &c.

80 San Antonino, 2. p. histo. refiere, que auiendo encargado vn soldado de Carlo Magno a vn amigo , de que luego que muriese, vendiese las alajas que tenia , y que de lo que sacasse se dixeran luego de Missas por su Alma; se descuidó, y pasado vn mes, se le apareció, y lo reprehendió asperissimamente, y le dixo, q̄ si no hazia penitencia desta negligencia, de nó auer hecho dezir las Missas que le encargo, auia de ser castigado; y despertando del sueño, contó el dicho caso con risa, y apareciendo dos Demonios, lo despedaçaron delante de todos con grande assombro, y espanto.

81 Tambien refiere Surio, que estando Santo Thomas de Aquino en Napoles , se le apareció vn Religioso, llamado Roma, y muy Santo; y preguntandole quando auia llegado, le respondió: Has de saber, que auiendo tallos desta vida , he estado en el Purgatorio quinze años , solo porque auiendo quedado Abazca del Arçobispo de Paris , no cumpli con toda breuedad su testamento, y por auerlo dilatado

Noticias singularísimas

quinze dias , he estado quinze años en el Purgatorio por solo esto, no obstante que hize penitencia de la tal negligencia, y aora voy a descansar a la Gloria. Pues si este Religioso siendo tan Santo fue castigado, &c. que castigos podrán esperar los que no dilatan el dezir las Misas quinze dias , sino muchos meses, y otros muchos años? Con grande desahogo viuen por cierto, y sin darles nada de pena. Alla lo verán en la otra vida.

82 *Pregunta quinta.* Tiene alguna honra, ò fama que retituir, por auer leuantado algunos falsos testimonios, ò por auer publicado alguna falta graue de alguna persona, la qual esta uo oculta, y le mandaron los Confesores que se desdixera, y no lo ha hecho por descuido, ò pereça?

Resp. Si P. &c.

Preg. Pues vaya luego, y desdigase delante de las personas que los leuantò, y lo dixo, y vendrà despues, que yo le absolverè con mucho gusto, porque aora no le aprouecharà la absolucion, &c. y haga con los tales lo q̄ dixè arràs en la pregunta quarta. Y de ningun modo les absuelva, si pueden desfazerse luego por lo q̄ ya se ha dicho.

83 El modo como se han de desdezir, es el que dize Soto, desdiziendose delante de quien

quien dixo la falta oculta, diziendo, que lo q̄ dixo era falso, ò que no lo sabia, &c. y afirmar-lo con juramento, si fuere necesario, o que no fue verdad lo que dixo (y aunque lo fuera, dezir en su coraçon, no fue verdad publica, ò &c.) Ita l. 4. q. 6. ar. 30. de iust. & alij. Y si se hallare desigualdad entre el mormurador, è infamado, restituirà hablando bien del, como que es honrado, que no sabe que tenga falta, &c. delante de los que le oyerò. Ita Fausto, in spec. dis. 3. q. 20. & alij. O si no, que diga delante de los tales, que no advirtió lo que dixo. Ita teste Diana, p. 3. tr. 5. R. 29.

84. Lo dicho es del que quitò la fama que se quita en ausencia del que infama mormurando. Pero la honra se quita en presencia, diziendole en su cara, que es judio, ladron, &c. Y aunque sea publico el defecto graue que le dize, deve pedirle perdon, o por tercera persona. Pero en caso que el injuriado conversa familiarmente con el que le injuriò, ya es visto mostrar que lo da por perdonado, y con esto no tendrá obligacion a pedirle perdon, segun Durando, teste S. Antonino, 2. p. ti. 2. c. 2. §. 3. Y en todo lo que he dicho se han de restituir tambien los daños, si de la mormuracion, ò injuria se originaron.

85. De lo dicho sabrà el Confessor a las

personas que negara la absolucion, como tambien a los que estan amancebados, en la forma que *ex professo* dirè en el Sexto Mandamiento, en la pregunta segunda; y esto aunque lleguen por otra parte dispuestos por las razones q̄ ya he dicho, y dirè en el Sexto Mandamiento, &c.

86 *Pregunta sexta.* Digame, ha cumplido las penitencias en el tiempo que le señalaron sus Confesores?

Resp. No P. por descuido, y pereça que he tenido.

Preg. Y las vezes que no las cumpliò, las tuvo por pecados mortales?

Resp. No Padre, porque no he hecho caso de ellas.

Preg. No obstante por si acaso fueron pecados mortales las tales negligencias, se acusa de ellas, y cumplalas luego en pudiendo, porque si no, lo pagará en la otra vida con mucho fuego.

87 Acerca de esta materia labrà el principiante Confessor, que no aviendo señalado termino el Confessor al penitente para cumplir la penitencia, la puede diferir vn año desde el dia que se la dieron, y en este año puede confesarse muchas vezes sin averla cumplido. Ita Enriq. con Fagundez, p. 1. do. 4. num. 5. ex c. omni. de poen. & alij. Y por esto no deve de-

zar de admitirlo. Y aun dize mas Rodriguez, y otros, referidos por Diana, p. 3. tr. 4. R. 92. y p. 11. tr. 8. R. 26. §. not. 3. que si no cumple el penitente la penitencia dentro del tiempo que la señala el Confessor, mas antes bien la difiere mucho tiempo, que solo pecara venialmente, porque no va contra la substancia del precepto.

88 Y si el Confessor no le dió penitencia por olvido, tampoco tendrá obligacion a reiterar la tal confesion. Ita Suarez, tit. 8. p. 3. d. 22. sect. 7. num. 5. Y si le dize el penitente, que se le olvidò la penitencia que le dieron, no le haga por esto reiterar la confesion, en la qual se la dieron, sino hagale que se confiese de la tal negligencia, y añadale algo mas de la penitencia que le auia de dar por los pecados presentes, para suplir por la olvidada. Ita Suarez, tit. 4. d. 22. sect. 7.

89 Y si viere el Confessor (aunque no sea el proprio del penitente) que el penitente no cumplió la penitencia que le dieron, por ser rigida, y dificultosa, podrá disminuirse la, ó comutarse la por alguna justa causa que tiene, como la affliccion de espíritu; y el creer que dificultosamente la cumplirá; y esto sin q se vuelva à confesar con él de los mismos pecados que ya confesó con otros, por los quales le dieron

Noticias singularissimas

las tales penitencias; y tambien fuera de la cōfession si quisiere. Ita Leandro, de Ss. Sacram. tit. 1. tract. 3. disp. 9. q. 101. Rodriguez, Portel, Nauarro, Toledo, Villalobos, y otros con Victoria, in Sum. lib. 1 1 1. Y si la penitencia que le impusieron fue por casos reservados, tambien le la podra comutar, aunque no tenga la autoridad para absolver los tales casos reservados. Ita Vazquez, 3. p. t. 4. q. 94. ar. 2. dub. 3. n. 8. con Diana. Porque *facta absolutione legitima à reservatis, non remanent amplius peccata; ergò nec penitentia pro eis imposta, maxime, si in similem, vel æqualem commutet.* Ita etiam noster Castilientus, in Poleant. verb. Confe. diff. 64. Y podrá el Confessor comutar las dichas penitencias, siempre que las tales personas se lo pidieren, y en qualquier tiempo, aunque aya pasado mucho despues que le dieron las tales penitencias. Porque assi, con muchas conf. siones, por ser largas, se suelen hazer en muchas vezes en vn mes, y se vnen despues *moralitèr* con vna absolucion que se le dá por satisfacion, y siempre se dize parte del tal Sacramento hasta que se cūpla: *Ergò & ita, &c.* Ita Castilêto, Polean. verb. Confe. diff. 65. con Lugo, de S. cr. poeni. disp. 25. sect. 6. n. 11. es contra muchos. Y tambien le podrá comutar la penitencia preservatiua, en otra preservatiua. Sic Valerus, v. iud. diff.

33.nu.5. Tambien podrá el simple Sacerdote comutarles las penitencias por los pecados mortales ya confessados , como sea con justa causa. Ita Santius con Diana, p.3.tr.4.R.53. §. norand.es contra Suarez. Y el Confessor, que *secluso contempto*, no dá penitencia al que se confiesa, por pecados veniales, ò por mortales ya confessados otra vez. Ita Diana, p.6.tr.6.R.44 Y mucho mejor el proprio Confessor del tal penitente, y sin causa. Ita Valer. 5.iud.diff.23.num.5. & alij. Tambien podrá el mismo penitente comutarla en otra , que manifiestamente sea mejor. La razon es, porque si lo propusiera al Confessor , sin duda lo tuviera por bien. Ita Celestino, tr.1.c.24.nu.8. & alij con Diana, in Sum. verb. *Penitencia*.

En la pregunta que se sigue no haga admiraciones el principiante Confessor hasta que la lea toda , y vea sus fundamentos, y soluciones.

90 *Pregunta septima*. Acerca desta pregunta se ha de advertir, que por la experiència que he adquirido en Misiones , he conocido , que de las tres partes de los Catolicos que se condenan , es casi la vna , solo por callar pecados mortales por malicia, y verguença en las confesiones que hazen. Tambien consta por los exemplos , y casos que refieren los Autores de los muchos que por esto solo se condenaron; y

Noticias singularissimas

por esto es necesario que el caritativo Confessor pregunte a los penitentes con mucha suavidad, y blandura, vna, dos, y aun tres vezes, si callaron pecados en la forma siguiente: Digame hija (le dirá con las palabras mas honestas que dictare la prudencia:) *Habuiſt aliquos tañtus cum aliquo animalculo, vt cum gallina, cum oſne &c. vel fratre, ſorore, vel alijs pueris, vel tecũ ipſi*, los quales ha callado con los Confesores, por la mucha verguença que con ellos tuvo de confesarlos, pensando eran pecados de heregia, ò que auia de ir a Roma para confesarlos, ò que no le absolverian, ò que le reñirian? Ea confieſsemelos, que yo le absolverè de todos ellos, aunque sean dozientos mil, y aunque aya tenido parte carnalmente con sus padres; y si no, mire que los confesarà en el infierno con los demonios, y sin prouechò, sino para mas tormento suyo, y mas vale con migo confesarlos, que soy pecador como v. m. que con el demonio en el infierno; y assi digamelos, que con esto se salvarà, &c. Las mismas preguntas hará a los hombres, si siendo muchachos pecaron con algunas bestias, ò con sus hermanas, ò con algunos hombres, ò con muchachos, ò cõſigo mismos con tocamentos deshonestos, &c. Y aunque respondan, que no los han callado, no obstante se los boluerà a preguntar dos, y tres

vézes por diferentes modos , y con mucha blandura, y sin mirarlos a la cara; y con esto verá el grande fruto que conseguirá , pues son mas de ocho mil personas las que con migo se han confesado de dichos pecados , solo por averles hecho las dichas preguntas , auiendolos antes callado por verguença con los Confesores , pensando que eran pecados de heregia , ò que auian de ir a Roma para confesarlos, ò que les reñirian, &c. Y si responden, que han callado algunos pecados, saqueles de que especie son, y auiendolo dicho, no les pregunte quantos han sido, sino adelante seles diziendo : *Digame hÿja (ò hÿjo) han sido effos pecados cien mil?* Y con este gran numero que les diga adelantandoseles , se desahogaràn , y los diran todos, aunque sean pocos menos. Y si no les dà este desahogo , no los confesaràn todos si son muchos, porque pensaràn les reñirà , ò que se alterarà si los confieffa todos por ser muchos, como mas de seys mil personas no los confesaron todos por lo dicho con sus Confesores, como assi me lo dixeron, auiendo llegado despues con migo a confesarlos todos. Y aun me dixeron , de que si no les huviere nombrado los dichos pecados por sus propias especies, no los huvieran confesado, por pensar no se auia cometido semejantes pecados en el mundo , y por lo que ya dixi arriba, &c.

91 Y si dize alguno, como admirado, y como poco experimentado, de que no es bien explicarles, y preguntarles con tanta claridad los dichos pecados, especialmente a las mugeres, porque es enseñarles a pecar, &c. Respondo, que vna cosa es hablar *speculatiue*, y otra *practice*; y si huvieran experimentado las Missiones diez y ocho años como yo, enseñarían lo que digo, y me dieran mas credito que a todos los que solamente escriuieron, è imprimieron, y hablan, solo porque lo han visto, y leído en algunas Sumas, los quales solo hablan, y escriuen *speculatiue*, y sin auer experimentado lo que yo; pues como dize el Espiritu Santo, *Ecclel. 33. Vir in multis expertus, multa cogitauit, & qui multa didicit, enarrauit intellectum; qui non est expertus pauca recognoscit.* Y dato, & non concesso que lea así, sera menos mal que los confiesen despues si los cometieren, y se salven cõ especificarles, desengañandoles no son de heregia, y que pueden ser absueltos en España, &c. que no el que callen dichos pecados por verguença, y aunque no sea sino solo vno de ellos, y con èl se condenen millares de personas, por no especificarles (pensando no pueden ser absueltos.) Porque vnos no los confiesan por feos, ni se atreuē a nombrarlos; y otros, porque piensan son grauísimos pecados de

heresia, y que ninguno los ha cometido en el mundo; y otros, que son pecados de Iniquidad, y que solo los Señores Inquisidores los pueden absolver; y otros piensan, que les es forzoso ir a Roma para confesarlos, &c. como mas de ocho mil personas auiendo llegado a mis pies me dixeron, que solo porque yo les nombraua los dichos pecados los confesauan, considerando, que supuesto que con tanta blandura se los especificaua, no eran tan gravissimos como pensauan, y que les absolveria, &c. y que solo por estar en este error los auian callado, pensando eran de heresia, y en lo demas que ya he dicho.

92 Lo segundo, que la dicha ojeccion q̄ me hazen, es contra lo que el Santo Tribunal de la Inquisicion practica todos los años en sus Edictos de la Anathema; pues en él, y en sus Edictos generales, y particulares leen en publico, y delante de muchissimas personas ignorantes, los procesos de los judios, nombrando, y especificando las ceremonias que hazen en la ley, para que entiendan los oyentes a quien deuen delatar. Tambien declaran, y especifican los hechizos que las embusteras, y hechizeras hazen para pecar, y para atraer a si a los hombres, &c. y etto se haze, porque assi conviene, y como asistido del Espiritu Santo, y para que

Noticias singularissimas

nò practiquen los oyentes lo mismo , y que teniendo noticia del que lo practicare , lo delaten, &c. no obstante que de oír nombrar, y especificar lo dicho , tomen ocasion , y motivo los ignorantes , a querer executar algo de lo q̄ oyeron, &c. Ergò, &c. Casi otro tanto publicã los señores Obispos en sus visitas, &c.

93 Lo tercero , que como dize el Derecho, cap. qui scand. extra. de regi. iur. *Scandalum utilitas nasci perhibetur, quam veritas relinquatur.* Luego porque la verdad se manifieste en el sigilo de la confesion , sacandolos de vn error perniciosissimo en que viuen los ignorantes que se confiesan, y no poderlo hazer sin algun escandalo, ò desahogo , dato, & non confesso que lo aya, será muy vtil el manifestarles la verdad , desterrando con lo que ya se ha dicho los errores, y las consciencias erroneas, que las dichas personas tienen (como arriba dixè) para que sirva de prouecho , como dize el Derecho , no solo para el bien particular de cada vno que se confiesa, sino tambien para el bien comun, especificando, y declarando los Predicadores quando predicen los dichos pecados, para quitarles el error en que viuen , y se animen a confesarlos.

94 Lo quarto , que el mismo Derecho en el cap. *De mala*, dil. 13. tambien dize : *Minus*

malum de duobus est eligendum. Luego dato & non concesso que de especificarles los dichos pecados (y también predicando) tomen algun desahogo los oyentes para mas pecar, sera menos mal el que pequen mas, y que despues se confiesen de todos los pecados, por saber pueden ser absueltos sin ir a Roma, y confesandolos se salven, que no el que callen aunque no sea sino solo vn pecado mortal, y con èl solo se condenen por no confesarlo, por ignorar lo que ya he dicho. Luego se ha de elegir, segun el Derecho, este menos mal de declararcelos, y especificarcelos, aunque tomen algun desahogo, que el dexar de especificarlos, &c. Además, que las leyes no miran lo particular, sino lo comun, y general, ni tampoco mira à los particulares daños que traen las cosas, si son mayores los prouechos que los daños, como se ve en la nauegacion del Mar. Ergò, &c.

95 Lo quinto, que el mismo Derecho, cap. iuuenis, de esponsal. dize: *In dubijs, tutior pars est eligenda.* Luego como siendo lo que yo digo experimentado de diez y ocho años de Misiones, y es cierto que no los confiesan de verguença muchísimos, por el error en que viuen, como ya he dicho; y aun algunos de los que tienen obligacion de saberlo me han preguntado, y tambien algunos principiantes. O. fcl.

Noticias singularissimas

fessores , si podian ser absueltos los dichos peccados que arriba especificue en España sin ir a Roma : *Ergo tutior pars est eligenda* de especificarfe los. Y aun de muchos Confessores , que por auer practicado esto , auiendo leido estas razones en vn libro que imprimi en Seuilla , me dixeron lo auian experimentado , y que estauan admirados del mucho fruto que por practicarlo auian conseguido , pues en vn dia auia tenido vno seys personas que auian callado dichos pecados por lo dicho , y otro diez , y otro diez y ocho , &c. Luego por lo dicho se me ha de dar mas credito que a los que solo hablan *speculatinè*.

96 Lo texto , que hablando mi P. el Apol-
tol S. Pedro (2. Petr. 3.) de las Epistolas de San Pablo , dice , que ay en ellas algunas cosas difficultosas de entender , de que tomaron ocasion algunos malos hombres para fundar sus errores. Y añade mas , que de todas las Santas Escrituras pretenden ayudarse los Hereges , torciendolas , y falsificandolas para dar color a sus errores. Luego porque se origine esto , se han de dexar , ni se han dexado de imprimir las , predicarlas , y especificarlas en los Pulpitos? De ninguna manera. Luego tampoco se ha de dexar de especificar los dichos pecados , predicando , y confesando por desengañarlos , y por-
que

que no los callen, aunque te siga algun desahoho, *dato, & non concessio*. Además, sería bien que los padres no catalien a sus hijas, porque muchas mueren de parto; y otras a manos de sus maridos? Y sería bien que no haya espadas, ni escopetas, porque cada día se matan los hombres con ellas? Y sabiendo Christo S. N. que los Fariseos se escandalizaban, y tomaban motivo para motmurarle, porque entraba en las casas de los Publicanos, y pecadores a comer, y comunicar con ellos, se abstenia, y dexaba de hazerlo? No por cierto, porque así convenia. Ergò, &c. Y que cosa fue mas poderosa para con vencer a los Fariseos, que la resurreccion de Lazaro? Pues de aquí tomaron ocasion para condenar a muerte a el que obró tan gran milagro (y tambien de matar a Lazaro) porque muchos creian en él. Luego huviera sido acertado el no aver obrado el milagro por evitas estos inconvenientes? *Abfit: Ergò, &c.*

97 Lo septimo, que Valencia, Navarro, Bonacina, y otros muchísimos con Azor, 3.º p. l. 4.º c. 11. dicen con Diana, p. 5.º tr. 7.º R. 172. de scand. *Quoties occurrunt duo mala, licitum est consulere minus*. Luego te es licito aconsejar, y especificar lo ya dicho, por ser menos mal en caso que lo sea, &c.

98 Lo octavo, que segun la dicha objec-
G
cion

Noticias singularissimas

cion que se me haze, tampoco será licito predicar, ni dezir a los que se confiesan, de que es tan grande la misericordia del Altissimo Dios, que aunque aya sido vna persona mas mala q̄ Mahoma, y que Lutero, y aunque aya cometido cien mil juramentos con mentira, y blasfemias, no obstante que si se duele, y se confiesa de ellos como se duee, se salvará. Prueuolo, porque mucho mejor tomarán motiuo, y ocasion los ignorantes, y desahogados para mas pecar oyendo esto, como está claro, pues dirán muchos: ea, pues si es tan grande la misericordia de Dios, bien podemos perseverar en nuestras malas vidas, y despues de largo tiempo nos confesaremos, y nos salvaremos, segun dicen es tan grande su misericordia, &c. Pues si el dezirles esto es licito, y cada dia se predica, y se les dize a los que se confiesan quando la ocasion lo pide, siendo muchissimo mayores estos pecados de los juramentos con mentira, y blasfemias, que los pecados de sen sualidad q̄ digo se les ha de preguntar, y especificar, por quitarles del error en que viuen, y no se condenen. Porque, pues, no se ha de practicar esto que yo digo, adquirido con la experiencia, y aquello sí? Ademas, que a las mas de las personas no se les pregunta sino de los pecados que cometieron en la niñez, y en sus vidas passadas,

dás, los quales han callauo, y callan por verguença, y malicia, por pensar no les absolverán, o porque son mas graues que las blasfemias, y juramentos con mentira, pues ellos confiesian con desahogo, y a millares, y vn solo pecado deshonesto; y de los sensuales, que arriba especificué, no se atreuen. Y tengo por cierto, que son mas de sesenta mil personas las que se han confesado de los dichos pecados de sensualidad, segun me han dicho muchos Missioneros, y otros Confesores, ademas de mas de veynte y quatro mil q̄ avran llegado a mis pies, auiendo callado dichos pecados por verguença, como *scit Deus quod non mentior*, solo por auermelos oido nombrar, y especificar en el Pulpito predicando, y diziendo, que los dichos pecados no eran de heregia, y que sin ir a Roma se los absolverian en España por la Bula. Y auiendo baxado de predicar esta materia en Madrid, y en Zaragoza, se llegaron a mí tres hombres, y me dixeron, que auian ido a Roma para confessar algunos pecados de los ya dichos, y que aun allá no se atreueron, y que querian confessarlos con migo, &c. Luego por las mismas razones tambien conviene de que los caritativos PP. Predicadores, predicando los expliquen, y especificuen, diziendo assi: *Oyganme los ignorantes, que se acoso alguna per-*

Noticias singularísimas

sonaba cometido los pecados que dire y los han callado por verguença, ninguno es de heregia; y assi si acaso ha pecado alguno carnalmente con sus padres, ò cõ sus hermanos, ò parientes, o mugeres con mugeres, ò hombres con hombres, ò con Religiojas, y dentro de los Conventos, ò con Moros, ò con muchas bestias por feas y hediondas que ay an sido, &c. no son pecados de heregia; y assi de todos estos, y de otros semejãtes, pueden ser absueltos de qualquiera Confessor aprouado de toda España. aunque no sea Religioso, teniendo la Bula de la Cruzada, &c. Y digan, con la Bula, por que suelen algunos de los dichos ser reservados por los Ordinarios. Tambien les dirã: Y aunque ay an cometido pecados de heregia, tambien se los absoluerã qualquiera Confessor en España sin ir a Roma; y para absoluerlos pedirã primero el docto Confessor la autoridad a el Santo Tribunal de la Inquisicion, y con ella les absoluerã. De manera, que de todos quantos pecados puede absolver su Santidad en Roma á vnã persona, si se confessara con el, de todos estos mismos les absoluerã en España qualquiera Confessor con la Bula y con la autoridad que vá he dicho y a inque no sea Religioso el Confessor, del mismo modo como los puede absolver el Papa en Roma. Me auays entendido? Y si esto haze el caritatiuo P. Predicador, verá el grandísimo fruto que conseguirã en vn solo Sermon, quanto mas si lo repite en muchos, y mejor si los confirma cõ

algunos exemplos de los muchos que se han condenado por callar pecados por vergüenza. Baste, pues, lo dicho, para los poco experimentados en Misiones, y para los admiratiuos, pero no para los M. R. R. P. P. de la Compañia, ni para los Señores Canonigos del Sacro Mõte de Granada, ni para diez y seys, ò diez y ocho Religiosos nuestros (y los mas compañeros míos) que hazen todos los dichos Misiones por España, que por cosa ordinaria, y el sucederles cada dia lo ya dicho, no lo estrañarán, como los poco experimentados, y poco estudiosos, &c. O señor (dirán otros) que de oirlos especificar en el Pulpito, nombrandolos, se escandalizarán los ignorantes, &c. Respondo, q̄ bien sabia Christo S. N. que de predicar a los Fariseos, y à sus Discipulos, que se auia de Sacramentar, para que comieran su cuerpo, y bebieran su sangre, debaxo las especies de pan, y vino, se auian de escandalizar, como se escandalizaron, y mucho, tanto que dixeron: *Durus est hic sermo, & quis poterit cum audire?* Y aun sus propios Discipulos le quisieron dexar, tanto q̄ les dixo el Señor: *Et vos vultis abire?* Y no obstante predicò lo dicho, porque así convenia, &c. Luego si por predicar nombrando, y especificando en el Pulpito los pecados ya dichos, tengo por experiencia que son mas de sesenta

Noticias singularissimas

mil personas las que los han confesado , y han salido de su ignorancia , y de sus conciencias erroneas , y de no auerlos especificado se huvieran condenado pudiera ser casi todas, &c. Que importará , pues , que se escandalizen algunos , si por nombrarlos se sigue tanto bien , y de no especificarlos tantas Almas cōdenadas , y tanto mal? Callen , pues los que no lo entienden , pues no aprouechan aqui sus metafisicas especulatiuas , sino lo experimentado , y lo practico, &c.

99 Y si confesandose alguna muger le dizze , que los pecados que ha callado son vnos pensamientos consentidos , advierta , que las mas no dizen la verdad , porque no fueron sino tocamientos impudicos con ellas mismas , y por verguença , y porque son muchos , no se atreuen a dezirlos ; y así entonces les dirá : *En hora buena ; pero esos pensamientos consentidos que me dize ha tenido , fuerontambien tocamientos deshonestos consigo misma. No es así? Y casi todas le responderan: Si señor. Luego le dirá : Pues por q̄ me dixo que eran pensamientos consentidos solos y no tocamientos deshonestos sin duda que ha sido por pensar que yo le reñiria si los dezia , y por verguença que ha tenido conmigo. No es así. Y las mas le responderan que sí , y entonces le dirá : Pues mire que por auer mentido aora conmigo , y por auerlos rebo-*
gado,

gado, ha cometido vn graue pecado mortal, y assi se acusa del. Y porque son muchísimos los tocamientos de las que se desenfrenan en esto, les dirà para desahogarlas: *Digame bñja, esos tocamientos que ha tenido, han sido cinquenta cada dia?* Y no le admite el principiante Confessor de esto, porque muchas han venido a mis pies de quarenta cada dia, y tres de cinquenta, y vna de sesenta, auiendo sacado el numero por los que cometia cada hora del dia, y noche. Y en caso que no sean tantos los que cometieron, ellas tendrán buen cuidado de dezir que no. Y procure siempre quando les pregunta el dezirles: *No es assi?* Como cosa sentada, y cierta, y con esto responderàn con desahogo, y diràn la verdad. Porque si les pregunta diziendo: *Han hecho esto, ó esso, &c.* las mas no le diràn la verdad por temor, y por pensar les reñira si dizen que si. Y si quando les dize vn gran numero, como si fueron cinquenta cada dia, &c. y responde luego que si, sepa que algunas se engañan, y lo dizen por estar turbadas; y assi para sacarles el numero verdadero, dígales entonces: *Y cada hora quantos serian esos tocamientos?* Y en caso q̄ los digan, saqueles en quantas horas del dia, y en quãtas de la noche los solian cometer. Cuidará tambien mucho de no dezirles por q̄ los callaron, porque pensaràn que si dizen la verdad,

dad, les reñirá, y por esto no le dirán el por qué; mas antes por excusarse, echarán la culpa à los Confesores, leuãrandoles falsos testimonios, diziendo, que porque les riñeron, y porque se alborotaron, &c. Y assi no dezirles nada, porq̃ se perderà tiempo, y basta que digan, que por vergueña los callaron, &c.

100 Y si les dixeren otras, de que no hazian caso de los tales pecados para confesarlos, porque los cometieron quando eran niñas, y no tenian uso de razon, ò que los han dexado de confesar por olvido, ò por ignorancia, ò porque ya les parece los han confesado, no las crea luego, porque las mas vezes no dize la verdad, assi las mugeres, como los hombres; y esto dizen porque no se espante, ò porq̃ no les riña si dizen que los han callado como pecados mortales; y assi les dirà entonces mostrandose de entendido, y como que no advirtió esto que le dixeron: En fin me dize hija, q̃ toda su vida ha tenido estos pecados en su memoria, y que siempre que se acordaua de ellos, sentia vn grande peso en su consciencia, y tenia escrupulo de no auerlos confesado; y quando estava a los pies de los Confesores se acordava de ellos, y por parecerle de que eran graues pecados, y que no le absolverian, ò que le reñirian, los callaua, y no le atreuia a confesarlos.

No es así? Y las mas le responderán: Si señor, como a mi me ha sucedido con mas de cinco mil personas lo ya dicho; y así entonces les dira con blandura: Pues porque me dixo al principio, de que no hizo caso dellos, ò de q̄ ya le parecia que los auia confesado, ò de que los auia cometido con ignorancia, y dexado por olvidado; ha sido porque sin duda pensaua de que yo tambien le reñiria? No es así? Y muchas le diran que si, y entonces hara tambiẽ se confiesse de este pecado q̄ cometieron por la mentira, y por la intencion q̄ tuvieron de callarlos; y si no va con estas cautelas el P. Confesor, los callaran, y se los reboçaran, así de las mugeres, como de los hõbres; pues en las poblaciones pequeñas son más los hombres que los callan, por andar siẽpre con las bestias en el campo, &c. y en las poblaciones grandes las mugeres.

101 Y si otros le dicen, que han callado tantos pecados de bestialidad, los quales cometiò tan solamente *cum Asinis*, y que no ha pecado con otros animales; no los crea, porque las mas vezes se olvidan de los otros, y despues de mucho tiempo que se confesaron de estos, si se acuerdan de alguno otro que cometieron con otro animal, lo callan por verguença. Y por esto procure nombrarle los otros animales, diziendole: Y quantas vezes ha pecado *cum*

Noticias singularísimas

ouibus, cum canibus, cum capris, gallinis pauis, por-
eis, equis, vaccis, mulis, &c. & alijs auibus. Porque
se turban de modo, que si no les haze estas pre-
guntas, se originará lo dicho. Mas de mil per-
sonas han llegado a mi, q̄ despues de auer he-
cho confesion general por auer callado algu-
nos de los dichos pecados, y acordandose des-
pues de alguna otra bestia, bolvieron a callar
de nuevo los dichos pecados que se acordauã.
Y si no, podra dezirles: *Digame, quantos pecados
ha cometido en toda su vida de bestialidad, han sido
cien mil?* Y despues que aya dicho el numero, le
diga: *Pues mire que aunque se acuerde de otros
pecados como ellos, no tendrá obligacion a
confessarlos, por auer dicho, poco mas, ó menos,
como ya dixe. Vease como tampoco tendrá
obligaciõ a explicar en el pecado de sodomia,
an agens, an patiens fuerit. Pero preguntarle si el
tal patiens, fue simul agens.* Ita Cayetano, y
otros, ex Diana, p. 3. tr. 14. res. 56.

102 Y sepan tambien los Confessores,
*quod aliquis coiens cum bruto mortuo, licet intra
ejus vas naturale seminet, non est species bestialita-
tis, nec incidere in casum reservatum, de coeuntibus
cum bestijs.* Ita noster Ignatius Lupus, de cas. re-
ser. p. 2. cas. 10. §. 3. num. 8.

103 Haga tambien mucho caso, quando
e digan algunos, que los pecados que han ca-
llado,

llado, los cometieron de cinco, è seys años en la niñez, y sin tener vfo de razon; porque aunque entonces es lo ordinario carecer de razón; pero despues quando ya la tienen, y se acuerdan de ellos quando ya son grandes, les parece que fueron pecados muy graues, y desde entonces los empieçan a callar con conciencia erronea, por pensar que les reñirán, o que no les absolverán, y por esto deue dezirles: Mire que estos pecados no fueron mortales, porque entonces no tenia vfo de razon; pero si dèspues quando era ya grande de diez, ù de doze años arriba se acordò de ellos, y le ha parecido hasta ahora que entonces cometió vnos graues pecados mortales, y desde entonces quando se acordò empeço a callarlos por verguença, me lo ha de dezir; y así que me dize a esto que le pregunto? Y si le respondière que sí, harà que desde que los tuvo por pecados mortales y callandolos, haga vna confesion general de dicho tiempo. Con mas de tres mil personas me ha sucedido lo ya dicho. Además, que a mis pies vinieron dos personas, que auendolas examinado bien, me dixeron, que de cinco años que cometieron algunos pecados de tocamientos sensuales, tenían ya por entonces vfo de razon, y que se acordauan de cierto, que por entonces tuvieron el mismo deleyte que quando

do

do grandes , y que conocian ya que pecauan. No se admiraran de esto los poco experimentados, si leen lo que refiere S. Gregorio en sus Dialogos, lib. 4. c. 18. de que vn niño de cinco años está en el infierno, auiendo sido arrebatado por vn demonio de los braços de su padre, porque juraua, y blasfemaua como èl, del Nōbre Altissimo de Dios. Luego se sigue, de que tenia vso de razon, aliàs, &c.

104 Tenga tambien advertido , que muchas personas le diran , que callaron pecados por verguença ; pero que ya los confesaron despues , y no obstante les dirà : *Pero no dixo al Confessor quando despues los confesò, de que los auia callado por verguença , por el grande empacho que tuuo, pensando ta mbien que le reñirian. No es assi? Y muchas le responderan : Si Padre, como a mi me lo han dicho mas de seyscientas personas; y siendo assi, es como si no los huiera confesado , y por esto hara que haga vna confesion general, desde que empeçò a callarlos. Y en caso que le responda , que ya dixo los auia callado, digale : *Pero no confesò todos los pecados que auia callado , por parecerle eran muchos, y que se alteraria el Confessor si los dezia todos. No es assi? Y muchas le diran que si , como a mi me lo han dicho mas de mil personas; y por esto es necesario andar con este cuydado de preguntarles*
fien.*

siempre , como cosa que así les sucedió a todas, diziendoles: *No es así?* Para que con detahogo respondan como ya dixé.

105 Y si alguno le dixere, que ha callado algunos pecados mortales en las confesiones, y que ya entendia que hazia mal en callarlos, mas que no sabia que la confesion era mala, y sacrilega por no dezirlos , que a saberlo de cierto, los huviera confesado , que es muy dificultoso (aunque a mi me avran venido mas de treynta personas con esta ignorancia) este tal no estará obligado a reiterar todos los pecados que confesó en la tal confesion, sino solo los pecados que dexó de confessar , por la ignorancia inculpable que tuvo. Ita Possentinus, libr. de off. cur. c. 7. nu. 28. Fr. Luys de San Iuan, tra. de poenit. nu. 25. Ferrantinus, Navarro, Medina, Suarez, Quintanaducñas, & alij.

106 Y porque se turban, y se hallan muy ahogados muchos Confesores, quando llegan a sus pies algunas personas , auiedo callado pecados por verguença , y no se atreuen a oirles de confesion , sin vn prolixo examen que les mandan que hagan, y en muchos dias, y de veynte no les buelven tres , les quiero poner aqui vn desahogo singular, que porque no sea comun a los Seculares, pondré la question en

Noticias singularissimas

latin, y en forma, la qual es la siguiente: *Vtrum, reiterans confessiones inuvalidas ex culpabili omissione, vel numeri determinati, vel etiam circumstantiarum specie distinctarum, teneatur omnia, & iam confessare capitulare; an verò sufficiat si ommissa suppleat, simul cum causa culpabili omissionis.*

107 Affirman grauisissimi DD. iustificere si solum omnia culpabiliter confiteantur, cum causa culpabili omissionis. Ita Sotus, in 4. dist. 18. q. 3. ar. 2. & 3. Canus, de relect. poen. p. 5. Cayetanus, tit. 1. opus. tr. 5. q. 5. Comitalius, Enriquez, Ledesma, Couarrubias, Alma mater, Ioan. de la Cruz, & Diana, nouissi. tr. 3. Misc. p. 1. rel. 31. & p. 3. tr. 4. rel. 5. quam sententiam, solum Thomistis licet faciat Batt. à S. Fausto, de poeni. q. 188. & nos. Castilentus, & saltem videtur docere Nauarro, in c. frat. de poen. dist. 5. n. 81. & lib. 5. conf. tit. de poeni. & remi. & multi Scotiste putant in hac sententia descendisse nostrum Subtil. Scorum, qui in 4. dist. 4. q. 5. Probabile autumat, quod fidele baptizatus, puta v. g. qui habebat, septem peccata mortalia ante baptismum & venit baptizari de sex solum attritus & de septimo actualiter complacens, suscipit baptismum, si post recedat fictio, Deus confert gratiam baptismalem, & probabile est quod de illis sex nullam habeat attritionem vel contritionem nec confessionem, nec satisfactionem, sed solum de septimo quod
fui e

fuit causa fictionis. Quia secundum hanc opinionem probabilem (ait Scotus) Sacramentum in forme, est validum materialiter, licet formaliter invalidum ratione obicis; recedente ergo obice, formatur etiam materialiter. Ergo materialiter illa peccata, qua per attritionem subiecta fuerunt baptismo, recedente fictione, dimittuntur, & quoad illa, etiam dicitur baptismus formaliter, etiam validus. Ergo ita etiam posset dici in isto casu, &c.

108 Quare DD. istius opinionis, excusandos putant pueros, rusticos, rudes, puellas si aliquando ex pudore, vel culpabili oblivione, & ceteros omnes, qui alia causa culpabili, aliqua peccata, vel circumstantias necessarias, vel numerum peccatorum tacuerunt, & omnia alia dixerunt; ita ut quando reiterare debent confessiones, qua propter talia peccata, culpabiliter fuerunt ommissa inualide, non tenentur peccata etiam confessi, iterum confiteri, quia iam materialiter fuerunt valide ille confessiones, si de illis peccatis confessis fuerunt attriti, saltem insufficienter, ita ut non habuerunt de illis complacientiam positivam; quare solum obligandos putant in confessione, apperire culpabilem omissionis causam, & peccata ommissa, & alia peccata, si praesentia habeat. Et probatur, quia ad recipiendam gratiam, requiritur confessio omnium peccatorum, & dolor; sed in praesenti casu, adest confessio omnium peccatorum, tum ex prima, tum ex secunda confessione, & in utraque etiam dolor.

Noticias singularissimas

lor. Ergo adveniente gratia, per recessum fictionis in secunda, utraque formatur, cuius in primo casu ad fuerit dolor, & confessio peccatorum. Secundò, peccata iam confessa fuerunt iam materialitèr sub iudicio alterius confessarij, atque à Deo, iam fuerunt materialitèr indicata, quia per accidens est, quod non fuerunt dimissa nempe ex tali fictione. Ergo cum iam indicata fuerunt materialitèr, recedente fictione, non debent denno iudicari, sed indirectè remittuntur, quando recte peccata omiſſa, cum peccato fictionis remittuntur. Pero no obstante esta opinion, y las demas que conceden confesiones informes, defectu doloris, examinis, propositi, & integritatis, sea mejor de que si es elerapuloso, les haga reiterar las dichas confesiones de repente, sin que se levanten de sus pies, con el desahogo que dà el decir poco mas, ò menos en el numero de los pecados; pues dize Eliucio, y Vazquez, Reginaldo, Nugous, Suarez, Bonacina, nuestro Pirijano, quos citat noster Castilentus, in Poleantea, verb. Confe. diff. 26. & sequit. con Hurtado, de Sacram. disp. 9. diff. 5. que si despues de auerse vno confesado de veynte jaramentos cõ mē-tira, y se acuerda despues de seys, ò siete mas, ò menos, no tiene obligacion a confesarlos, por aver dicho poco mas, ò menos en el numero, y como sean de vna mesma especie los pecados. Vease a Diana, p. 3. tract. 4. R. 94. y con esto

cumplirá primero con las dichas opiniones, y despues con la comun, que dize, que lo reitere todo, y con esto no quedara escrupuloso.

109 Y si otro le dize, que hizo vna confession sacrilega, y que por natural olvido no la ha reiterado, que a acordarse de ella lo huviere hecho de cierto, no le haga por esto reiterar las confesiones que hizo despues de la tal confession, porque todas fueron buenas, si fueron con todas las condiciones necessarias que se requieren; y assi solo le hara reiterar la que hizo sacrilega, y que se acuse tambien del sacrilegio que en ella cometió, y del otro se comulgó. Ita Sanctius, *sele. disput. 41. n. 104*

110 Y si alguna persona huviere callado pecados mortales por verguença con el Confessor que acostumbra confessarle, y despues quiere reiterar con el tal las confesiones que en las tales los callo, lo podra hazer con vna palabra sola, diziendo: Que se acusa de todos los pecados que en las tales confesiones confesó, y de los sacrilegios que en ellas cometió, y tambien en las comuniones que hizo, numerandolos, y confessando tambien los pecados que en ellas calló, y los otros que no sujeró, y con esto solo le podra absolver el Confessor, aunque no tenga noticia clara, ni confusa de los tales pecados que con él confesó, y aunq

Noticias singularissimas

no se acuerde de la penitencia que por ellos le dió; lo qual no se ha de dezir quando se reitera con otro Confessor. Ita Granado, in 3. p. conc. 7. tract. 9. dis. 12. n. 5. con Diana. Aunque Ferratius, de scandalo, disp. 1. q. 79. nu. 14. dize, que tambien puede hazer lo dicho con otro Confessor. Diana lo reprueua, p. 9. tract. 8. R. 41.

III Tambien se ha de advertir, que en los casos siguientes no tendra obligacion el penitente a reiterar las confesiones, si confiesa sus pecados con buena fe, como quando se confesó con vn Confessor excomulgado, *uitando*, y lo ignoraua, ò con el Confessor que tenia falsa licencia del Ordinario, ò con el que tenia reuocada la licencia del Ordinario, y comunmente se ignoraua, o con el que estava algun poco dormitando, ò distraido, y ocupado, por lo qual no advirtió, ò no oyó algunos pecados mortales, ò circunstancias necessarias. Y en tal caso tendra obligacion a repetir solamente los pecados que piensa no oyo. Y tambien quando confesó algunos pecados reservados cō quien no tenia la autoridad para absolverlos, y se confesó con buena fe, pensando que la tenia; y en tal caso, solo tendra obligacion a confessar los reservados con el que tiene la autoridad, y no los otros pecados mortales q̄

con los reservados confesò, porque ya fue absuelto de ellos *directè à legitimo iudice*. Tiempo quando vn rufico no confesò el numero de los pecados con indoctos Confesores, que conociendo despues el yerro, no tendra obligacion a repetir las tales confesiones, por la ignorancia, y buena fè que tuvo. Veaſe a Quintanadueñas, tom. 2. tract. 3. ſingu. 24. ad quin. &c. O quando confesò con vn Confessor muy ignorante con buena fè, aunque despues conozca, que el tal Confessor no ſabia diſtinguir entre el pecado mortal, y venial: *Quia ille potuit, & voluit bene dispositam absolvere*. Ita Sanchez, in Summ. t. 1. lib. 1. c. 10. n. 69. Enriquez, y Diana, p. 3. tract. 4. R. 121.

112 Y ſi alguno, como poco eſtudioſo, dixere, que no hago bien en dezir: *Tantos ſe confesaron con migo de pecados por verguença, &c.* por el ſecreto que pide el ſigno, &c. reſpondo, que es opinion comun el dezir: *Yo he oido tales pecados en la confeſion*, como ſea ſin nombrar las perſonas, ni que le pueda venir en conocimiento de ellas. Ita Villalobos, t. 1. tr. 9. diff. 73. de ſigi. n. 5. con Machado, &c. Y que ſto lo puede dezir ſin neceſſidad, ni prouecho; y confeſſando ſolamente en vna Ciudad. *At qui, yo no nombro perſonas, ni Lugares, ni Ciudades, de las q̄ en caſi media Eſpaña he oido las*

Noticias singularísimas

dichas confesiones: *Ergò, &c.* Y esto mismo parece lo dà a entender el Derecho, cap. viii. lex. de poeni. & remi.

113 Y si otros repararen en que sale en romance, y en lengua vulgar, respondo, que toda la historia del Concilio Tridentino la escriuiò el Cardenal Esforcia en lengua vulgar, y sin palabra de latin, en donde se dà vna vniuersal enleñança, advertencias, y reprehensiones, no solo para los Legos, sino tambien para los Prelados, Religiosos, y todo el estado Ecclesiastico. Y tambien, porque no son todos latinos; y porque como dize S. Pedro Chrysologo: *Naturalis lingua, clara simplicibus, doctis dulcis, omnibus loquitur pro futura.* Además, que como dixo Seneca: *Sapientis opinioni quam re laboramus.* Y las obras del Altísimo, y sus noticias, corren por medio de las palabras a nuestros oidos: *Fides, ex auditu; auditus autem per Verbum Christi; y este Verbum, non est alligatum a vna lingua sola, sino vuelta, para que corra, y se dà a entender a doctos, è indoctos su inteligencia, y gracias.* Porque como dixo el Apostol ad Tesalonicenses: *Orate pro nobis, vt sermo Dei currat, & clarificetur. Ergò, &c.*

114 A viertase tambien, que quando los penitentes hazen confesion general, por auer callado pecados por verguença, ò por otras

circunstancias, haganles que numeren primero las confesiones, y comuniones que en dicho tiempo hizieron, ò por cada año, ò por partidas de años, ò en todo el tiempo; y vaya con advertencia tambien en dezirles que digã quales fueron los primeros pecados que cometieron, y han callado; y quantos años tendria entoces quando los empezaron a cometer, y a callar; no preguntandoles quantos años ha q̄ los callan, porque las mas vezes se engañan, sino quantos tendrian quando empezaron a cometerlos, y quantos tienen agora quando se los confiesan, y por al sacar los años fixos q̄ son; y que se acusen de los graues sacrilegios que en cada vna de las confesiones, y comuniones cometieron; y luego hará que se confiesen de todos los pecados que callaron, y de todos los que en dichas confesiones tambien confesaron, porque están mal confesiados, y que sea vn año con otro, ò por meses. Y tambien, que numeren las vezes que se casaron, ò que se Ordenaron, ò que les olearon, ò se confirmaron, porq̄ en cada vno cometieron vn sacrilegio, aunque la ignorancia, è inadvertencia las mas vezes les escusa, segun dize Rodriguez; pero no obstante hará que se acusen de ellos *ad cautelam.*

115 Con los amancebados tendrá tam-

Noticias singularissimas

bien cuidado de preguntarles , si quando se confesauan , lo hazian solo por ceremonia , y sin proposito firme de la enmienda, y solo para cumplir con la Iglesia , especialmente a los hombres; y si es asi , que hagan tambien confesion general.

116 Todas las dichas siete preguntas es necessario hagan los PP. Confesores a cada vna de las personas que oyen de confesion la primera vez que las confiesan ; porque de no hazerlas , en las mas sera en vano todo su trabajo de oirlas de confesion , y fuera menos malo que no se confesaran , ni las oyera , si estan comprehendidas en algunos pecados de las siete preguntas ya dichas. Porque si lo estan , o ya callando pecados por malicia , o no restituyendo pudiendo , &c. que les aprovechara el que las oya de confesion , si cometen en ella vn sacrilegio , y salen peores de sus pies , que quando antes de llegar a ellos estauan? Y con vnas mismas personas que oye muchas vezes de confesion , y aunque sea de las que comulgauan cada dia , les deue preguntar tambien de quando en quando , si callaron siendo de pocos años algunos pecados por verguença. Digo esto , porque a mis pies han venido muchas personas de las que comulgauan todos los dias , y callando pecados , por la grande verguença q

tenian. Y aun confesandose con migò muchas repetidas vezes, los callaron tambien conmigo; y cansadas ya de oirme dezir, si auian callado pecados, me confesauan que si, y que por verguença no se auian atreuido, y estas han sido, segun me parece, mas de mil personas. Y con preguntarse los muchas vezes, y exagerandoles que se condenaran, y que no vale nada lo que hazen, &c. si no los confiesian, ó los confiesaran, ó se irán con otros Confesores a confiesarlos. Y no se admiren de que tanto encargo esta materia, porque son mas de veynte y quatro mil personas las que han venido a mis pies (segun me parece) callando pecados por verguença, y por oirme predicar esta materia, y por mis preguntas repetidas que les hazia quando se confesauan, obligados de ellas, los confiesaron conmigo. Y de las dichas, fueron mas de trezientas personas de sesenta años arriba, que los callauan, y vna de ochenta y cinco años; y de cincuenta años, fueron mas de novecientas; y de quarenta años, mas de nueue mil, &c. Luego por lo dicho deue hazerles las siete preguntas ya dichas al principio de la cõfession, y antes que se confiesien de sus pecados presentes por los Mandamientos, y observar todo lo que he advertido para que no se condenen; y de no hazerlo, se seguirán los da-

Noticias singular iſsimas

ños ya dichos en las tales personas, y les pedirã estrechissima cuenta el Altissimo Señor, si no cumplen con esta obligacion, y si las oyen solo por ceremonia, y aprisa. Porque si despues que les oyò sus pecados le dizen, ò que callaron algun pecado, ò que tienen que restituir honra, ò hacienda, ò algunas Missas, &c. y que al presente pueden todo hazerlo, y que por pereça no lo han hecho muchas vezes pudiendo, y auendolos mandado los Cõfessiores, no serã fuerza embiarlos a que lo hagan? Claro està. Luego mejor hubiera sido al principio embiarlos sin absolucion, por auerles hecho las dichas preguntas, y sin perder dicho tiempo. Además, que como dize Nauarro, in dic. 6. §. diligens, con Fornario, y otros, se les haze agrauio embiarlos sin absolucion a lo vltimo, pudiendo hazerlo antes de oir sus pecados al principio, haziendoles las dichas preguntas. Porque assi como el Cirujano curando vna llaga, la cura muy mal, si luego echa sobre ella el parche, sin mirarla muy bien primero, si tiene algunas concabidades llenas de materia, sacandola, y quitandole toda la corrupcion; assi tambien importara poco, que los Cirujanos de los Confessiores, pretendiendo curar las Almas llagadas que oyen de confesion, si les echan luego el parche de la absolucion, sin pulgarearles

les primero con las siete preguntas ya dichas, mirando, y experimentando con ellas si tienen algunas llagas anejas de sus vidas passadas en sus Almas, como de pecados callados, ò restituciones, &c. Luego deue pulgarearles primero con las dichas preguntas, para ver si tienen algunas concabidades llenas de corrupta materia, como de pecados callados, restituciones, &c. y despues confesarlas por los Mandamientos, en la forma de vn Dialago, como adelante dire.

Advertencias para los Seculares.

117 Y para que los Seculares sepan (ademàs de lo ya dicho) examinar sus conciencias, y confessar los pecados de pensamiento, y no ignoren otras materias, atiendan a las siguientes advertencias, para que sepan confessarse.

118 Repara, pues, Christiano, que si acaso has callado algunos pecados mortales por verguença, ò malicia, treynta, quarenta, sesenta, ò nouenta años, no desmayes por esto, pues siempre tienes remedio, y te puedes confessar muy bien, y salvarte, como ya dixè en el num. 114. Y no te espantes, diziendo: *Como podrè sacar el numero de mis pecados en tanto tiempo?* Que con la diligencia que tu hagas en el modo que puedes

das, en sacar el numero de tus pecados vn año con otro, ò vn mes con otro, poco mas, ò menos, y con la aynda del Confessor, te confesarás muy bien, y alcançarás el perdón, aunque lleues millones de pecados mortales. Y advierte, que si callas algun pecado mortal, ò algunos por verguença en las confesiones que hizieres, te irás al infierno si no los confiesas, aunque hagas mas penitencia que N. P. S. Francisco, y todos los Santos del Mundo. Y si no repara, que en el libro *speculum exemplorum* se escribe, que vn Monje, llamado Pelayo, estuvo muchos años en vn Desierto haziendo grandísimas penitencias, y se condenò solo porq̃ no se atreuió a confesar vn pecado por verguença, que hizo siendo moço. Y tambien en la historia de Inglaterra se escribe, que vna hija de vn Rey, dexando su Reyno, se hizo Religiosa, y despues de muchísimas penitencias, se apareció despues de muerta, y dixo, que no la tuvieran por Santa, sino por condenada en vn infierno, solo por no auer confesado vn pecado (que en casa de su padre cometió, por verguença.) Otros muchos exemplos dexo de referir como estos.

119. Tambien has de saber, que en qualquier Mandamiento de los diez de la Ley de Dios, y en todos los demás pecados mortales,

&c. se puede pecar de muchas maneras. Como v. g. aquel peca mortalmente, que haze alguna obra de pecado mortal, ò la desea hazer, ò determina, ò intenta, o la procura, o manda q̄ se haga, o aconseja que se haga, o acompaña para hazerla, o es tercero, o dá fauor, lugar, o aparejo para hazerla, o ampara para que se haga, o no la estorva pudiendo, y siendo obligado a estorvarla, como lo es de ordinario aquel que puede estorvar que no se haga el tal pecado sin mucha dificultad, o detrimento suyo. Así lo enseña Santo Thomás, 2. 2. q. 62. ar. 7. con muchos DD.

120 También peca mortalmente el que aconseja alguna de las dichas cosas, como si aconsejasse a otro que mandasse à alguno que haga vn pecado, o que sea tercero para hazerlo. Y tambien si consiente, o determina en aconsejarlo, o mandarlo, &c. Esto se infiere de lo dicho.

121 También es pecado mortal el consentimiento, y voluntad condicional en qualquiera de las dichas cosas, como si dixesse: Yo hiziera tal cosa, o la mandara hazer, o la aconsejara, &c. si pudiera, o si no me huviera de resultar daño en la honra, o hacienda. Ita Alcozer, supr. cap. 6. y otros. Pero no peca mortalmente si dixesse: Yo hiziera tal cosa, o la mandara,

dada, &c. si no fuera pecado, o contra la voluntad de Dios.

122 Tambien se peca mortalmente en la delectacion morosa, quando es de obra que es pecado mortal de Ley Diuina. Y si es de pecado venial, es solo pecado venial. Esto es común. Y assi, la delectacion morosa es aquella, no porque dura mucho tiempo en pensar, o deleytarse en la obra, sino por la tardança que haze la voluntad en resistirla, auiendo plena advertencia de parte del entendimiento; porq̄ si esta advertencia no ay, no será pecado mortal. Ellas delectaciones morosas puedē suceder en todas las materias de pecado; pero son mas ordinarias en el quinto, o sexto Mandamiento. Pongamos exemplo: Esta vn hombre determinado de no tratar con mugeres por caso ninguno, mas huelgase en imaginar que las trata, o se huelga en que mata, hiere, o afrenta à su enemigo, &c. y esto echando de ver que le deleyta, con plenaria advertencia de parte del entendimiento. Y assi esta es la delectacion morosa que es pecado mortal, y es lo que dize vn proverbio: *Si no bebo en la taberna huelgame en ella.*

123 La mayor dificultad està en confessar los pecados del pensamiento; y assi reparo, q̄ con vn mal pensamiento se puede auer en vna
de

de quatro maneras La primera , desechandole de sí con presteça. La segunda , deteniendose algun poco en èl. La tercera , determinando ponerlo por obra. La quarta , queriendo de proposito estarse deleytando en èl. En lo primero , claro esta que no ay culpa, sino merecimiento, y corona; y por esto no ay que confessar cosa en èl. Y en caso que el combate del pensamiento malo durasse todo vn dia , si todavia resiste , no ay pecado , sino merecimiento. En lo segundo ay pecado venialmas , ò menos graue , segun fue mayor, ò menor el detenimiento. Y la manera de confessar este pecado sera : Acusome , que tuve vn pensamiento deshonesto , o de ocio, o ira, &c. y no lo desechè de mi tan presto, como deuiera , sino que antes me detuve algun poco en èl. En el tercero , que es el determinarle a cometerlo , claro està que pecò mortalmente , aunque solo lo aya puesto por obra , y de la misma especie que seria la obra. Porque como dicen los Teologos , la obra exterior, ninguna cosa essencial añade a la interior. En el quarto caso , que es quando vno se quiere estar pensando, y deleytando en el mal pensamiento , como de vengarse , o de deshonestidad , holgandose que mata , o que hiere, o afrenta à su enemigo , o que trata con

Noticias singularissimas

mugeres como si tuviera acto, aunque no tenga intencion de ponerlos por obra, es pecado mortal, que llaman los DD. delectacion morosa, como la que ya auemos dicho. Pero esto se entiende, quando echa de ver que se delecta con plenaria advertencia del entendimiento, auendo tardança en la voluntad en resistirla: y si esta advertencia no ay, no será pecado, como arriba dixè; porque si quando advierte, que el pensamiento es malo, y entonces trabaja en echarlo de sí, no será ya pecado mortal, porque no advirtió lo que pensaba.

124 La mayor duda está en los pensamientos torpes, o vengativos, quando duran mucho tiempo. Pongamos, pues, por caso, de que yo tengo vn pensamiento deshonesto, que me ha tenido posseido todo vn dia entero, y en él me determinè a pecar, y despues quiero hazer examen si fue vn pecado, o muchos. Digo, pues, que si estando en aquel pensamiento malo, tuve vn acto de dolor de mi mal pensamiento, mouido de algun auiso de Dios, y despues bolvi a él, ya fue nuevo pecado mortal distinto del primero; porque la voluntad contraria que huvo de por medio, los discotinuo. Item, y si estando en el sobredicho pensamiento, intervino alguna gran distraccion, aunque no aya sido voluntaria, como si me quedè dur-

mien-

miendo, ò me vino alguna visita, o el pensamiento me tuvo distraído en otra cosa; si aquel tiempo que hubo de por medio fue tanto, que en él se me serenò el juyzio para advertir mi pésima ocupacion de pensamiento, y la pasiõ sensitiva estuvo ya apaciguada, si despues de todo esto continuasse yo en el mismo pensamiento, aunque no haria pecado mortal de nuevo, agrauaria aquel mismo pecado, aunq̄ huviesse hecho acto contrario, como enseña Cano contra Suarez, 3. p. t. 4. Mas si el tiempo de la distraccioa fue tan breue, que no huviesse lugar para lo dicho, todo será vn pecado, sin que aya nueva circunstancia. Y valga esto mismo en todos los demás pecados de pensamientos, como de ira, &c. Pero nuestro sutilissimo Scoto, quod. 18. & in 2. dif. 42. con nuestro Alexandro de Ales, p. 7. q. 107. mem. 3. a. 3. distinguen, y dicen, que si el pensamiento contenido fue el tenerlo de passio, y no con intencion de hazer las diligencias para conseguir, y executar en las tales mugeres lo que deseava, como lo acostumbran hazer los moçuelos las mas vezes que ven mugeres de buẽ parecer, y sin animo de solicitarlas, entonces cometerán tantos pecados mortales, quantas vezes les sucediere el tener dichas ocasiones, y pensamientos consentidos; y entonces será

verdadera la opinion de Suarez, Vázquez, y Bonacina. Pero si el tal pensamiento, y deseo es con intencion (saltem virtual) de solicitar a la muger que desea, y hazer las diligencias hasta conseguirla, será entonces este deseo, y pensamiento deshonesto, vn solo pecado mortal, como dize Cano, porque siempre le queda vna voluntad habitual; y aunque le dure mucho tiempo, y se distraiga (como ya se ha dicho) mientras no haga acto en contrario de no proteger en su mala intencion, &c. y entonces dirá tambien, quanto tiempo le duró dicho pensamiento, para que se conozca la grauedad, y calidad del pecado. Y así tendrán mucho cuidado los Confessores de preguntarles lo dicho; y tambien los penitentes para su examen.

125 Acerca de como se ha de conocer si vn pensamiento fue consentido, ò no, que tanto suele llevar a fligidas a las personas temerosas de Dios. Digo, que quatro señales ay para conocer si el pensamiento fue consentido. El primero es, quando determinadamente no queda ninguna duda en que se consintió. El segundo, si se hizo alguna obra por pequeña q̄ sea para executar el pensamiento, como si yo quisiesse vengarme de quien me injurió, diciendole otra injuria graue, y para esto saliesse

de mi casa, aunque en el camino me arrepienta despues, fue señal que el pensamiento fue determinado, y consentido; porque como dicen los Teologos, el imperio, el viso, y la execucion, siempre suponen la voluntad determinada. El tercero es, quando nace el pensamiento de corazón rendido, en el que no tiene ningun resguardo de irse a la mano en no consentir, y entonces es señal que totalmente se ha soltado, y que consintió, pues no se quedó con la rienda en la mano para refrenar, y detenerlo. El quarto es, quando el pensamiento nace de voluntad habituada, y acostumbra da à pecar, que por este contrapeso de la mala costumbre, casi siempre consienten, y por esto preteca de tanto el demonio trae a vn Alma a vn mal vicio; porque enseñandose en vn mala costumbre, parece que le tiene segura. Estas son, pues, las señales para conocer si fue cōsentido.

126 Reparentambien, que el que se confesó de vn pecado dudoso, y antes de comulgarse acuerda despues de el tal pecado no fue dudoso, sino de cierto ser pecado mortal, no obstante esto, no tiene obligacion de confesarse del tal pecado como cierto para comulgar. La razon es, porque quando se confesó el tal pecado por dudoso, ya manifestó el estado de su conciencia como era, que es lo que pide

el Concilio Tridentino, sess. 14. c. 5. y el Confessor le absolvió del tal pecado como entonces era á parte rei ; y assi no dene *ex iure diuino* bolverlo a confesar , absuelto *directè* vna vez. Ita Caramuel, Theol. mor. lib. 3. disp. 4. num. 1539. Pelicario, Tamburino, y Leano, de Ss. Sacr. t. 1. tr. 5. disp. 5. q. 17. Pero lo mejor será confesarlo, &c.

127 Acerca de como se podrá conocer, si el pecado es mortal, ò venial , se ha de tener esta regla general, que todo aquello que es cõtra caridad en materia graue , es pecado mortal. Aquello se dize que es contra caridad, que es contra el amor de Dios, ò del proximo ; y assi el quitar a el proximo la hazienda, la honra, &c. en cosa graue, es pecado mortal. Mas se ha de observar esta advertencia , que aquello que de su naturaleza fuere pecado mortal , no será fino venial por vno de dos caminos , ò por ser la materia parua , como hurtar dos quartos, &c. ò por quedar la obra no acabada por faltarle entero conocimiento, como quando en vn pentamiento torpe se ha estado saboreando con alguna negligencia , aunque despues le ha delechado conociendo su peligro.

128 Todo lo que es contra alguno de los preceptos de Christo S. N. y de la Iglesia ; y el

el Religioso , o Religiosa contra los votos de su Religion , siendo en cosa graue , es pecado mortal. Y finalmente, lo que hiziere, dixere, o pensare, como no sea contra caridad, es pecado venial , como las palabras de entretencimiento no ofensiuas, y ociosas, &c.

129 Adviertase tambien, que si el acto no es libremente hecho con plena deliberacion de la voluntad, no es pecado; y asi todos los primeros mouimientos de ira , de ambicion , de deshonestidad, &c. ninguno es pecado , hasta que la voluntad libremente los abraçe. Y si este conocimiento no llega à ser perfecto, serà venial.

130 Advierta lo vltimo, que quando se le representan algunas cosas en modo tal, que no sabe si ha hecho tal cosa , o no ; o si lleugo a pecado, o no, &c. en tal caso explicará en la confesion el pecado dudoso por dudoso, y el cierto por tal. Esto supuesto, confieselos por los Mandamientos en forma de vn Dialogo, en la forma siguiente.

PRIMER MANDAMIENTO.

131 Aunque en el primero Mandamiento, son pocas las personas (especialmente de los hombres) que pequen mortalmente, no

Noticias singularissimas

Obstante les hara las preguntas siguientes.

132 *Pregunta primera.* Ea, confiese aora (le dirá) por los Mandamientos. El primero es amar a Dios. Digame, ha creído de terminadamente en sueños, en agueres, o ha echado suertes de habas, naypes, &c. creyendo que lo que saliere es verdad.

Resp. Si señor, pero era jugando, &c.

Preg. Y en quantas ocasiones?

Resp. En tantas.

Preg. No obstante se acusa dellas, de la manera que aya ofendido a Dios, como cosa dudosa. *Me entiende?*

Resp. Si P.

133 De los dichos pecados, como de si lleva nominas, o cédulas de palabras falsas, malas, o buenas, para sonar alguna enfermedad, o no morir muerte arrebatada, o si creyó firmemente de que le aua de suceder algun mal por oír aullar animales, o derramarse la sal, q̄ todos son pecados mortales, procure el Confessor de preguntar a cada vno todo lo dicho en general, que si está comprehendido en alguna cosa de las dichas, lo dirá. Y tambien advierta mucho, que si conoce que en los dichos pecados del todo no consintieron, o no se determinaron, y en otros pecados que adelante diré, hará que se confiesen dellos como dudosos,

fos, porque no saben discernir los rústicos, y mugeres simples, si confintieron de determinadamente, y con plena advertencia de la voluntad, o no.

134. Procure tambien dezir al que se confiesa en este Mandamiento, y en el primero numero de los pecados que dixere, estas palabras: *Mire que en todos los numeros de los pecados que se confessare, tiene siempre intencion de dezir: Poco mas, ó menos, por ahorrar el tiempo, y no dezirlo en cada vno de los numeros de los pecados que confessare. Me entiende?* Y hagale dezir que si. Porq̃ como ya dixere en el nu. 108. que por dezir, *poco mas, ó menos* en los numeros de los pecados, aũ que diga con buena fe de las tres partes, la vna mas del numero, ó la vna menos, no tendrá obligacion despues conocido el yerro, a confessarse dellos, como sean de vna misma especie, solo por auer dicho, *poco mas, ó menos*; porq̃ se incluyen en el *poco mas, ó menos*; y si no dize, *poco mas, ó menos*, tendrá obligacion. Y tenga mucho cuidado el Confessor, de que siempre que les advierta alguna cosa, ó que se acusan de tal, ó tal pecado, el dezirles: *Me entiende?* Por que suelen estar tan distraidos, que no atiendē a lo que les dizen, de turbados que estān.

135. Y como ordinariamente entiende la gente simple, de que en el numero de los pe-

Noticias singularissimas

cados, vale mas echar de mas, que de menos, y
así lo practican con buena fè. Sepan, pues, los
PP. Confessores, que si despues de cõfessados,
conocieren los tales, que dixeron muchos
mas pecados en el numero, de los que comie-
rieron, como si dixeron quinientos, y despues
conocieron que no fueron sino ciento, no tẽ-
drán obligacion de confessarse de este yerro, q̃
con buena fè cometieron, por ser circunstan-
cia material, y auer entrado en el excessiuo
numero que dixeron, el verdadero numero
formal de los pecados que cometieron, porq̃
fue integra la confesion *formaliter*. Ita Bona-
eina, de Sacr. disp. 5. q. 5. lect. 2. pu. 3. num. 3.
con Diana, p. 2. tr. 17. R. 25. y Megala.

136 Y tenga tambien advertido, que
despues que les aya hecho a cada vno las pre-
guntas que dire en cada vno de los Manda-
mientos, el dezirles: *Tiene otra cosa de que acu-
sarse en este Mandamiento?* Qui la tiene, con
esta advertencia la dira, por no hazerles mas
preguntas que las ordinarias, y generales.

SEGUNDO MANDAMIENTO.

*En el segundo Mandamiento, dirá a los hombres
comunes.*

Pregunta primera. Digame hermano, en este
Man-

Mandamiento, ha jurado, o votado, o se ha maldecido con mentira?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Asi les preguntara, para que digan juntos los juramentos, y votos. Porque si les dize si han jurado, no entienda en por juramentos los votos, y con esto dizen solo los juramentos, y despues que ya le han confesado, y diziendoles si tienen otra cosa, suelen dezir: *Si Padre mio, tambien tengo muchos votos*; y con la dicha advertencia los dirán juntos.

Pregunta segunda. Ha jurado, o votado, o echado se maldiciones en caso de duda, afirmando lo que no sabia de cierto?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Pregunta tercera. Y ha jurado, o votado, o se ha echado maldiciones, de que se auia de vengar en cosa graue, de algunas personas de las de fuera de su casa, que le agrauaron?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Y en todas las ocasiones que jurò, tuvo intencion de vengarse, y de cumplir los juramentos en aquel interin, y colera que los juro, o votò?

Resp. Si P. y no en todas las ocasiones, sino en tantas no mas.

137 *Preg.* Pues mire que cometió en cada vez dos pecados mortales; el vno, por faltar

à la justicia; y el otro, por el deseo de la vengança justa. Y en los otros que no tuvo intencion de cumplirlos, sino que solo los echò por amenazarles, o por ponerles miedo, fueron cada vno vn pecado mortal, porque fueron con mentira, por dezir con la boca que se auia de vengar, y con el coraçon que no. Y sepa, que todos los dichos juramentos con mentira, y en duda, y estos de vengarse, son grauísimos pecados mortales, y mas graues que si huviera muerto a otros tantos hombres, por ser contra la virtud de Religion. Y assi mire lo que ha hecho, y enmiadese.

138 Dixe de vengarse de los de fuera de casa, porque quando los padres, y superiores juran de vengarse de sus criados, o hijos, y tienen intencion quando juran, de que los cumpliràn, no pecan mortalmente, por ser vengança justa. Y aunque despues no los cumplan tampoco, o ya por verlos enmendados, o por no alborotar la casa, o por otra causa. Pero si quando juran, no tienen intencion de cumplirlos, y solo juran por ponerles temor, y amedrentarlos, pecaràn mortalmente en todas las ocasiones, porque son juramentos con mentira, por dezir con la boca que los han de castigar, y lo contrario dicen con el coraçon. Y assi tengan advertido, que en caso que

jurén amenaçandolos, tengan siempre intencion de cumplirlos quando juraren. Pero siempre será mejor tener paciencia, y jamas jurar.

Pregunta quarta. Ha echado algunas blasfemias, como por vida de Dios, por la muerte, &c. distintos de los votos, y juramentos que aora ha confessado conmigo?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues mire que son pecados gravissimos; pero si acaso no hubieren sido tales por inadvertencia, se acusa en duda de ellos.

139 Es necesario que en esta forma les haga que se acusen como dudosos, porque casi siempre las dizen en colera, y sin reparar en lo que dizen; y en el primer movimiento, y sin plenaria advertencia de la voluntad; y dichas en esta forma, no son pecados mortales, por no ser voluntarios *directè*, ni *indirectè*. Y lo mismo se ha de dezir de los juramentos con mentira. Ita Palao, Suarez, y Sanchez, apud Dianam, p. 10. tract. 14. ref. 13

Pregunta quinta. Y quantos juramentos, y votos ha echado en colera, o por mala costumbre, cada mes, además de los ya confessados aora?

Resp. P. no tantos.

Preg. Pues mire q̄ estos no son pecados mortales,

Noticias singularísimas

tales, sino veniales graues, para que lo sepa para adelante, y le pondrán voashorreadas mordazas en su boca, y le atormentarán los demonios con mucho fuego en la otra vida si no se enmienda, aunque no son mortales; y así se enmiende; y no obstante por si huvieren sido mas que pecados veniales, se acula dellos.

Me entiende?

140 Es necessario que así haga se aculen de ellos, porque no saben discernir si por entonces quando los cometieron si los tuvieron por mortales, o no, y solo dizen que los tuvieron por pecados. Y si les dizen, que por que pecados, si por mortales, o veniales, responden: *Padre mio por pecados no mas.* Y pregunteles por los votos, porque como suelen echar muchos, los dirán todos sin callar ninguno, o si no por semanas. Y como los dichos votos, y juramentos no son con mentita, ni en duda, ni de vengança injusta, ni blasfemias, no son pecados mortales, sino veniales; y así se los deve advertir para que ea adelante lo sepan.

Pregunta sexta. Hizo algun juramento de no entrar en tal casa, ò de no jugar, &c. y lo ha quebrantado?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues mire que son otras tantas culpas mortales, y así se acusa, y confiesa de ellas.

A las

141 A las mugeres preguntará tambien, quantas vezes juraron con mentira, y quantas en duda, y quantas de vengarse en cola graue de los de fuera de casa, y quantas amenazando a sus hijas, o criadas en la forma que ya dixé arriba se han de hazer a los hombres. Pero advierta, que de ordinario juran las mugeres, diciendo: *Por vida mia: por vida de mi Alma: assi Dios me guarde, de que esto fue assi &c.* y las mas mugeres no los tienen por pecados mortales; y otras dicen, que si los tuvieron por mortales. Y si les haze el Confessor alguna replica acerca de esto, luego dicen, que no los tuvieron por mortales, sino por pecados no mas, y por esto deve hazerles que los confiesen por dudosos, diciendo: *Ea, de esos juramentos se acusa en duda por si acaso huvieren sido pecados mortales.* Y para defengnarlas, les dira: *Mire que en los dichos juramentos no tenga intencion de poner a Dios por testigo en caso que los buelua á dezir, ni los tenga por juramentos y con esto no serán pecados mortales, aunque diga las dichas palabras con mentira.* Ita Escobar, lib. 1. c. 4 fol. 88. Mas seran pecados veniales graues, y por esto no los deve hazer. Sanch: z dize, que son verdaderos juramentos, lib. 3. c. 2. nu. 9. Pero aun segun Sanchez, tampoco lo serán si no tienen intencion de jurar, ni poner a Dios por testigo en ellas.

Quan-

142 Quando vno jura (ò si haze promesa, o voto) de hazer alguna cosa , como jurar a Dios, o maldezirse , de que ha de echar de su casa à vna criada, o que no ha de dar limosna; o que no ha de ser Clerigo, o Religioso, o que no ha de prestar , ni fiar cosa alguna, o qualquiera otra cosa, las quales es mejor dexar de hazerlas, que executarlas , y cumplirlas, no obligan a cumplirlas, y se pueden dexar de hazer, como antes de jurar, o hazer la promesa, y solo pecò venialmente. Ita Sotus, lib. 7. q. 7. ar. 1. con Cayetano. Y lo mismo se dize quando vno jura, o haze voto de hazer alguna cosa indiferente, como es de no alçar vna paja del suelo, o de no salir al campo , sin aver en ello algun inconveniente, es solo culpa venial, y no obligan a cumplirse los tales juramentos , ò promesas, y se pueden dexar de cumplir sin autoridad del Superior. Ita Sotus, vbi supr. q. 1. ar. 3.

143 Pero repare mucho el principiante Confessor, que si en vna ocasion continuada, y sin interrupcion moral, jura vna persona muchas vezes con mentira, o en duda, o de vengarse injustamente, o echa muchas blasfemias con advertencia de la voluntad, &c. no son mas de vn pecado mortal cada ocasion, y bastará cõ dezir, que jurò con mentira, o en duda, o de ven-

vengarse , o que echo muchas blasfemias en tantas ocasiones. Ita Azor, t. 1. lib. 4. c. 4. q. 5. Suarez, Saito, Vgolino, Molina, y otros, con Diana, p. 3. tr. 4. R. 163.

144 Y en caso tambien que vn jurador con mentira, o vn blasfemo , aya propuesto muchas vezes en las confesiones passadas la enmienda, y no solo no se ha enmendado, mas antes bien ha continuado en su mala costumbre, no obstante esto le deve absolver como se duela, y llegue dispuesto, y no dependan sus juramentos de alguna ocasion extrinseca. Ita Palao, t. 3. tr. 14. disp. 1. pu. 9. nu. 6. Sanchez, y Diana, p. 6. tr. 6. R. 30. Y despues que le aya hecho las dichas preguntas, le dira : *Tiene otra cosa de que acusarse en este Mandamiento?* Y si la tiene lo dira.

TERCERO MANDAMIENTO:

Pregunta primera. En el tercero Mandamiento , quantas Missas ha dexado de oir por culpa suya en los Domingos, o dias de fiesta?

Resp. P. mio tantas.

Pregunta segunda. Y los dias que oia Missa se puso a peligro de perderla por llegar tarde , o por pereza, o parte notable de ella?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg.

Noticias singularissimas

Preg. Pues mire que en las vaas, y en las otras ocasiones pecco mortalmente, y assi se acusa de ellos, por el peligro que se puso en no oirlas, aunque las oyo.

Pregunta tercera. Ha sido causa de que alguna persona no oyera Missa en los tales dias?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que tambien cometio otros tantos pecados mortales, y assi se acusa tambien de ellos.

Pregunta quarta. Ha estado hablando, o diuertido voluntariamente en algunas Missas la tercera parte?

Resp. Si P. y en tantas.

Preg. Pues se acusa de ellas por si huvieren sido otros tantos pecados mortales.

145 Digo esto, porque Banno, tr. 6. de Sacri. Miss. Soto, Medina, y otros que refiere Amadeo Acumenio, de Sacri. Miss. pro. 5. n. 5. dizen, no ser pecado mortal el citar parlando en la Missa la tercera parte de ella, y sin atender a ella. Porque para cumplir con el precepto, basta el estar presente a ella, aunque no tenga atencion alguna. Pero preguntales si las tuvieron por pecados mortales.

146 Y si algun escrupuloso auiendo oido Missa tuvo intencion de oir otra, y de no cumplir con el precepto con la tal Missa en el tal dia

dia festiuo, no obstante satisface cō el precepto con mudar el animo; porque la Iglesia solo manda, que se oya Misa, pero no con animo de cumplir con el precepto. Ita communiter DD. con Marcancio, tra. 6. §. quare 6. Y aun el que oye Misa en dia festiuo, sin saber que lo es, satisface con el precepto, y no tiene obligacion a oir otra aunque lo sepa despues. Ita Enriquez, lib. 9. c. 25. n. 6. Nauarro, in man. c. 12. n. 6. mihi, & alij.

147 Tambien se ha de advertir, que la persona que està distante vna legua de donde se dize la Misa, està escusado, y no pecará mortalmente en no ir a oirla, auendo de ir a pie. Ita Fagundez, de pra. 2. c. 9. y 10. con otros. Y si han de passar muchos arroyos, o llueue, auenq̄ puedan ir a cauallo, tambien los escusa. Leandro, de Miss. tr. 2. dif. 2. q. 24. & alij. Y aun Ortiz, in comp. prę. 7. §. 3. dize menos de vna legua.

148 Tambien cumplirá con oir dos Misas que se celebran juntas en dos Altares distantes, si es que està obligado a oir dos Misas. Ita Ledesma, Sanchez, Scorcia, y otros, con Diana, p. 2. tr. 16. ref. 18.

149 El que esta preso, o recluso en su casa, no està obligado a oir Misa, aunque tenga Oratorio, y aunque pueda facilmente traer Sacerdote

Noticias singularissimas

dote para que la diga , porque este es priuilegio , y ninguno esta obligado a vsar del. Y lo mismo es quando ay entredicho en la Ciudad. Ita Tamburino con Diana, p. 4. ref. 8.

150 El que duda si esta descomulgado, bien puede oír Missa, y ni deue abstenerse de lo que se abstienen los que lo están, ni los que lo comunican deuen euitarlo. Ita Cornejo con Diana, p. 4. tr. 3. re. 66.

Pregunta quinta. Ha trabajado en Domingo, o en otros dias de fiesta mas de dos horas , no teniendo necesidad?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues mire que son tantos pecados mortales, y assi se acusa de ellos. Pero trabajar hasta dos horas , sin necesidad , no es pecado mortal, sino venial. Granada, in 2. 2. Diu. Thom. con. 6. tr. 2. dis. 2. sect. 6. nu. 54. & alij.

151 No pecan mortalmente los que en dias de fiesta eleriuen , pintan , iluminan , estudian, ensartan, esgrimen, caçan, o pescan, y los que caminan apie, o acauallo, y aunque hagan todo lo dicho por interes. Ita Granada, Escobar, y otros con Diana, p. 4. tr. 4. R. 62. Y el q̄ trabaja para vn pobre necesitado algun dia de fiesta, lo podrá hazer. Y el ir por vna carga de leña en los tales dias , no será pecado mortal, como no aya escandalo, y como el cargar , y

del.

descargar, y el hazerla no paffe de dos horas.

152 Adviertale tambien, que bien puede los señores mandar a los criados, siendo Mo-ros, que trabajen en los dias festiuos. Y lo mismo les podrá mandar qualquiera otra persona, y darles carne en los dias prohibidos, y tambien a los locos, *quia non tenentur legibus Ecclesiasticis*. Ita Granada, in 1. 2. controu. 7. tra. 3. p. 1. disp. 6. nu. 40. Lainan, Sanchez, y otros, apud Dianam, p. 5. tr. 14. R. 7.

153 Y quando el criado es mandado por su señor que trabaje en los dias de fiesta, y que no oyga Missa en los tales dias, y sin necesidad, le puede obedecer, como no se lo mande en menosprecio de nuestra Fe, solo por euitar del tal vna grande reprehension, aunque por otra parte no temia se quedara con el salario, ni que lo echara de casa. Ita S. Antonino de Flo. 2. p. ti. 9. c. 10. §. 3. Basico, Rosella, Silvester, Navarro, Azor, y Machado, t. 2. libr. 6. p. 7. tr. 11. doc. 4. nu. 3. La razon es, porque se juzga (dizen) que quando la Iglesia manda, a los criados oygan Missa, y no trabajen en los tales dias, se entiende debaxo de condicion, si sus señores no les mandan lo contrario, o no les impidieren con acciones incompatibles, cuyo sera el pecado si no tienen causa. Es contra Diana, p. 7. tr. 7. R. 52.

Noticias singularissimas

Pregunta sexta. Ha dexado de ayunar en los dias de ayuno por bellaqueria, o pudicado, y sin causa?

Resp. Si P. y tantas vezes.

154 Advierta, que las mugeres que han tenido muchos partos, y trabajos, basta que tengan cinquenta años para que no les obligue el ayuno, segun Sanchez, libr. 7. de matri. dif. 3 2. nu. 7. Narbona, Zoefius, Machado con Diana, p. 9. tr. 7. ref. 73. Y los hombres en llegando a los cinquenta y cinco años, segun Toledo, lib. 6. c. 4. in addi. y Angelo 5. ieiun. n. 15. Y lo dicho se entiende aunque tengan fuerzas, y salud. Ita Diana de ieiun. re. 20.

155 Y si son muchachos, o muchachas, q̄ no han cumplido veynte y vn años, y dize q̄ no ayunaron en los tales dias, no obstante que no les obliga hasta el dicho tiempo, les dira, si los tuvieron por pecados mortales, porque las mas vezes los tienen por tales con conciencia erronea; y especialmente las muchachas, porque assi se los suelen dezir sus padres, y por esto, como tales, que se acusen de ellos; y les dira, que no les obligaua; y que en caso que no ayunaren en adelante, no pecarán; pero cumplidos veynte y vn años si; mas que harán muy bien en acostumbrarse à ayunar por deuocion, y no mas.

Tam:

156 Tambien estan excusados del ayuno todos los Artifices, y Oficiales de qualquier Arte que sean, si trabajan la mayor parte del dia, por privilegio de Eugenio IV. segun dize Fagundez, in 5. Eccle. prac. c. 4. p. c. lib. 8. c. 8. n. 15. Bonacina, Azor, Angel. Rotella, Tabiena con Diana, p. 4. tr. 4. re. 8. Y tambien los Pintores, y Sastres. Ita multi con Machado, t. 2. li. 6. p. 8. tr. 8. do. 6. n. 3. y doc. 9. n. 2. Tambien los Pastores. Sic Machado hic, doc. 3. tr. 9. n. 5. Y los Barberos. Ita Fagundez, vbi supr. con Ledesma, p. 2. q. 17. ar. 3. dub. 9. Machado, y otros. Y si el trabajo de los oficiales fuere grande, estaran tambien excusados el dia siguiente del ayuno, aunque no trabajen. Ita Cruz, p. 1. pr. 3. ar. 4. dub. 9. con. 2. & alij.

157 Tambien los Escriuanos, Secretarios, Escriuientes, y todas las personas que por oficio se ocupan en escriuir por interes, o por su gusto, estan excusados del ayuno. Ita multi apud Machado, t. 2. lib. 6. p. 8. doc. 5. no. 1. con Diana, p. 8. tr. 11. R. 56. & p. 4. tr. 4. re. 130. X. lo mismo se ha de dezir de los Secretarios, Notarios, & similibus, dize Diana hic, &c.

158 Tengase tambien advertido el Confesor, para el delahogo de los muchachos, que los preceptos de la Iglesia, segun S. Antonino de Flo. 2. p. tit. 9. c. 18. §. 2. Hostiens. & An-

charr. in cap. omil. vtriu. de pœni. & remi. y Soto, in 4. dist. 12. q. 1. ar. 11. in fin. no obligan a los muchachos antes de los doze años de sus edades, de manera, que ni la Misa, ni el comer carne, ni lacticiños, &c. no les obliga en los dias prohibidos abstenerse, &c. Es de Marcancio tambien, tr. 4. c. 6. q. 2. y otros. Es contra la comun.

159 Y porque muchos cometen algunos pecados de ignorancia, y especialmente los criados, adviertales, de que quando interrumpen la comida, con intencion de proseguir despues, pueden bolver a proseguir su comida aunque paffe vna hora de tiempo. Ita Sanctio, disp. 52. n. 4. y concluir su comida.

160 Las criadas que le afanan mucho en fregar, o barrer la mayor parte del dia; y los criados acompañando casi todo el dia el coche de su señor; y los cocineros guisando muchos platos, y quitando, y poniendo muchas ollas lo mas del dia, estan excusados del ayuno. Ita Pasqualigio, decil. 297. & alij.

161 Los que se acotan por su gusto en la Semana Santa, o en las Processiones, por falta de agua, o por peste, o guerras, &c. no estan obligados al ayuno. Y lo mismo se ha de dezir de los que llevan en las dichas Processiones Cruces grandes, o van en Cruz con vna espada,

da, ò hazen otra qualquiera mortificacion grande, por no poderse hazer sin dexar de ayunar. Ita Thom. Sanch. t. 2. conf. lib. 5. c. 1. n. 12. & alij. Y aun dize Quintanadueñas, t. 2. tr. 8. fing. 10. que es mas perfecto, y mas agradable al Altissimo Dios el hazer dichas mortificaciones, que el ayunar. Veanse sus razones, y otros defahogos mayores que dà. Y despues que aya hecho las preguntas ya dichas, le dirà : *Tiene otra cosa de que acusarse en este Mandamiento?*

QVARTO MANDAMIENTO.

Dirà a los hijos que tienen padres, y a las hijas.

Pregunta primera. Ha perdido el respeto à su madre en cosa graue, como maldiziendole en su presencia, ò a su padre?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Pregunta segunda. Y les ha dicho palabras injurias delante dellos, ò los ha irritado con sus palabras a notable indignacion, y colera?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Pregunta tercera. Y les ha desobedecido en cosas que pertenecen a las buenas costumbres, y al gouerno de la casa?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues mire que en todo lo dicho ha

Noticias singularissimas

cometido otros tantos pecados mortales, como en vezes los maldixo, ó les dixo palabras injuriosas, ó desobedecido, &c. y assi se acusa dellos.

162 Y a los padres preguntarles si enseñan a sus hijos la Doctrina Christiana, porque si no lo hazen, y si no los educan en buenas costumbres, y no los apartan de sus galanteos, y de las malas compañías, y de casas sospechosas, y rondas de la noche, &c. pecan mortalmente. Ita Azor, p. 2. lib. 2. q. 17. Gili. Bonac. Busembau, in 4. præcep. Y si los hijos se dedignan de reconocer a sus padres por ser pobres, ó por estar en estado humilde, pecan mortalmente. Ita Grasio, Fagundez, y otros con Machado, t. 2. l. 6. p. 7. tr. 7. doc. 1. n. 3.

A los casados se es gente comun, les dirá.

Pregunta quarta. Ha puesto las manos en su muger con exceso?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues mire que no se la han dado por esclava, y sepa que otros tantos pecados mortales ha cometido, y assi se acusa dellos, y en el infierno le pondrán los demonios mucho fuego, si no se enmienda.

Pregunta quinta. Le ha pedido zelos sin causa, viendola que le afligia mucho?

Resp.

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Otros tantos pecados mortales ha cometido, y se acusa dellos.

A las mugeres casadas dirà.

Pregunta sexta. Ha desobedecido a su marido en las cosas que tocan al buen gouerno de la casa, y a las buenas costumbres?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Pregunta septima. Le ha dicho en su presencia palabras injuriosas?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

163 *Pregunta octaua.* Y le ha dado motivo con sus porrias indiscretas, y libertades, para que eche blasfemias, maldiciones, juramentos, &c.?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues mire que son pecados mortales todas las vezes que ha dicho, y ha hecho lo que le he preguntado. Ita Or. Pastorum, c. 4. circ. 1. Deca. §. quar. 8. & alij. Y despues que le aya hecho las preguntas ya dichas, le dirà: *Tiene otros pecados de que acusarse en este Mandamiento?*

QVINTO MANDAMIENTO.

Pregunta primera. Ha deseado vengarse de

¿Alguna persona en cola graue, ò por si, ò por otra persona, ò deseando que Dios le castigue, ò pidiéndoselo, que son dos pecados mortales?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

164 *Pregunta segunda.* Y ha deseado la muerte de corazón a algunas personas, en distintas ocasiones de las que deseò la vengança dellas, ò a otras personas?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues mire que son pecados mortales, y los deseos de vengarse tambien, y assi se acusa dellos. Solo adviertan los Confessores, que la gente ignorante se confiesa diziendo, que desearon vengarse en cosa graue de algunos; y a otros la muerte; y a otros les echaron maldiciones con deseos de q̄ les vinieran; pero que no fue de todo corazón nada de lo dicho, porque se arrepintio luego, y les pesò, y viuen en esse error; porque el pesar, y el arrepentirse, q̄ se sigue, no haze que no aya sido consentido, y pecado mortal, quando al cometerle hubo bastante advertencia; solo es señal de no perseverar en el mal deseo. Otras mugeres suelen cometer dichos pecados añadiendo: *Dios me perdone, no me castigue Dios, &c.* por parecerles q̄ estos estruillos les escusan de pecado, &c.

Pregunta tercera. Se ha deseado la muerte de todo corazón?

Resp.

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

165 Y como la gente rústica, y simple no saben discernir, si fueron de todo corazón, o con plena advertencia, o en el primer impetu, y especialmente las mugeres, que a cada instante se las desean algunas; y lo mismo les sucede en desearla a sus hijos, o en echarles maldiciones. Por esto, pues, dirá a las tales personas, que se acusen dellos como dudosos, por si huvierē sido mortales. Pero desearse la muerte, o no auer nacido por no ofender a Dios, o por salir de las miserias de esta vida sin impaciencia, no son pecados, porque no se desean mal ninguno, sino mucho bien. Ni pecan las madres que desean la muerte a sus hijas por ser pobres, porque no se vean en algun peligro. Ni el que desea la muerte a los hereges, porq̄ no engañen a los demás con su falsa doctrina. Ni que los ladrones sean castigados por la justicia, porque solo se les desea bien, que es el q̄ no pequen mas. Diana, p. 1. tr. 6. Misc. R. 84. & alij.

166 El que está herido de muerte, y proximo a ella, bien puede ser absuelto, aunque rehuse hazer pazes con el que le hirio, viniendo el tal a pedirle perdon, y basta q̄ dexé el odio, y el deseo de vengança de todo corazón. Ita Sanchez, dis. 2. sect. 11. Azor, y es comun. Y

así auisará al que pide perdón, para que no se escandalize, pues basta que el herido haga algunas señales que le recibe en su amor, y amistad.

167. Pecan mortalmente los señores, y amos llamando a sus esclauos, y esclauas per-
ras. Ita Trullen. de ca. t. 1. lib. 4. c. 1. du. 6. nu. 2.
Pero si se los dicen motivados de grande ira, y
de indeliberacion, no será mortal. Diana, p. 7.
tr. 7. R. 47.

168. El homicida voluntario tan oculto,
que solo se puede saber por el que lo obra, no
incurre en irregularidad. Ita Casaine. tr. 5. c. 4.
pro. 1. Miranda, y otros muchos, ex P. Moya,
Iesuita, tr. 5. du. censu. q. 1. fol. 442. Y Tabiena
dize, que será oculto, aunque lo sepan dos per-
sonas. Y aun dize Palao, r. 6. di. 6. p. 5. 6. nu. 3.
que el que ignora queda irregular, por matar
voluntariamente a una persona, no incurrio
en la tal irregularidad por auerle muerto; y así
se puede ordenarse sin dispensacion, por
la ignorancia que tuvo de la tal irregularidad.
No apoya esto Diana, p. 11. tr. 7. Res. 19. Pero
si los Religiosos quisieren seguir lo más pro-
vable, y es que pueden dispensar, como pueden
los señores Obispos, será mejor. Ita Diana, p.
11. tr. 2. re. 26. & p. 10. tr. 13. res. 33.

169. El aborto casual no preuisto por el

Eclesiastico, y cometido por su ocasion, no incurre en la reservacion, porque no lo cometió voluntariamente. Ita nuestro Bordonio, Floronus, Graffio, nuestro Lupo con Diana, p. 7. tr. 5. re. 20. Y aun dize mas Mazuchelus, referido *hic* por Diana, que en caso que fuere preguntado vn Eclesiastico de vna muger, que remedios ay para abortar; y el tal Eclesiastico le dize algunos con buena fè, y sin reparar, y ella despues los executa en sí, y con ellos despues abortò, que no incurre en la reservacion, ni en la descomunión. Tampoco el padre, madre, ò marido por castigar leuemente a la muger, ò a la hija preñada, originandose del tal castigo el aborto, por la ira que concibio la tal preñada, auiendola castigado, sin intencion de que abortara. Ita Floronus, y otros, apud Dianam, vbi supra.

170. El que aconsejó el aborto, con ignorancia del hecho, ò del Derecho, aunque sea *crassa*, y aun afectada, no incurre en irregularidad. La razon es, porque Sixto V. puso esta particula: *Sciente*. Ita Diana, p. 7. tr. 5. re. 11.

171. El que aconsejó a vna muger tomara vna bebida para abortar, mas despues se arrepintió, è hizo todo quanto pudo para que no la executasse, y no obstante la executò, mas no se consiguió el abortar; no queda irregular.

por-

Noticias singularissimas

porque dize el Derecho: *Ve re ipsa abortus secun-*
das sit. Ita Bonacina, disp. 2. pu. 1. & alij.

172 No queda irregular el Clerigo que se querella al luez, de algun agrauo que le hizo el Secular, porque Bonifacio VIII. determinò, que pudiesen los Clerigos, y los Prelados ofendidos de los Seculares querellarse, cõ condicion, de que en la querrelia protesten, q̄ no se querellan para que se proceda à pena de muerte; y con esto, aunque se siga despues quitar la vida al Reo, no incurra en irregularidad. Ita Enriquez, fol. 133. & alij.

173 Muchas mugeres tambien le diràn, q̄ son infinitas las maldiciones que a sus hijos, ò a las criadas han echado, y que cada instante les han deseado la muerte, y tambien à sí mismas, y no les fucará otro, sino el dezir que son infinitas. Y para que no se impacienten, y digan el numero, entonces les dirà: *En quantas ocasiones les ha echado cada dia?* Y por cada dia diran las vezes, y hará que los confiesen por dudosos, por lo que arriba dixè, y luego les dirà: *Mira que aunque eche machissimas maldiciones de coraçon en vnacasion, no son mas de vn pecado mortal;* y por esto no les pregunte quantas maldiciones han echado, sino en quantas ocasiones. Y para que las maldiciones sean pecados mortales, han de tener tres condiciones. La primera, que se echen

echen de corazón , y con animo de que les comprenda. La segunda, que sea con plena advertencia, y deliberacion. La tercera, que el mal que desea con la maldición sea graue. Luego si qualquiera de estas tres condiciones falta en ellas, ya no serán pecados mortales, sino veniales. Ita Azor con Diana, p. 3. tr. 6. R. 13.

Pregunta quarta. Ha echado maldiciones de todo corazón à algunas personas, ò a sí mismo?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que tantos pecados mortales cometo, y se acusa dello. Y despues le dirá: Tiene otros pecados en este Mandamiento?

174 Los que salieron de lafiados al lugar determinado, si no tiñeron, no quedaron excomulgados. Ita Bonacina, & alij.

SEXTO MANDAMIENTO.

Reparese en este Mandamiento, que la muger soltera no es donzella, porque la donzella es virgen, y la soltera no.

175 Sepase tambien, que para que resulte afinidad, ha de ser *ex seminatione vtriusque*, y no basta que el hombre solo *semine intra vas*, sino tambien la muger, y ha de ser *in actu fornicario*. Y si *extrahendo membrum* tiene polucion *extra vas*, y acalo *semen intromittitur intra vas*, *nulla erit*

erit tunc affinitas. Tampoco le incurre quando tiene copula con su parienta no sabiendo que es parienta, ni cometió incesto, aunque aya auido comixtion. Ni quando la muger fue forçada (que cae en varon constante) de vn pariente suyo, ni incesto, pues no cometió pecado. Ni el loco, ni el dormido, &c. porque no ay voluntario. Ni los eunucos, &c. porque no es *vere semen*. Ita Sanchez, libr. 3. de matr. dif. 21. vers. in qq. lega. tr. 4. q. 27. Quintanadue. r. 1. 5. in tr. 9. ling. 5. nu. 2. & ling. 6. & alij con Diana, p. 11. tr. 5. R. 26.

176 Adviertan con cuidado los principiantes Conf. flores, que el que tiene copula con parienta de su amiga hasta el segúdo grado, comete incesto; y así, el que peccó con la hija, ó con la madre, o con la sobrina de vna muger con quien tuvo acto carnal, lo deve declarar en la confesion. Tambien comete incesto el que peccó con parienta de su muger hasta el quarto grado.

177 Tambien se ha de advertir con mucho cuidado, que muchas vezes traen en este Mandamiento muchos pecados mortales en vn acto sensual, por las circunstancias q̄ ocurrieron en él. Como v. g. si el que llega a confesarse es vn soltero, y dize que ha hecho voto de castidad, y tambien juramento; y que ha

tenido vn acto carnal con vna muger casada parienta ; tantas vezes, pues, como cohabitò cò ella, cometìò cinco pecados mortales, por quanto faltò graueniente a otras tantas virtudes, que son continencia, Religion, fidelidad, justicia, y piedad. Y si la sollicitò (que casi siempre lo hazen los hombres, y las mas vezes tambien las rameras, y por esto se les ha de preguntar si se combidaron, para que con ellas pecarã los hombres) cometìò otro pecado mortal distinto de los cinco, que es de escandalo, por auer sido causa de su ruina. En la dicha forma filosofarã en los demas pecados de sensualidad, y son muy pocos los Confesores principiantes que sepan esto. Esto, pues, presupuesto dirã a los hombres.

Pregunta primera. Es moço, ò casado?

Resp. P. mio soy moço.

Pregunta segunda. Ha tenido parte con algunas mugeres?

Resp. Si P. mio, y tantas vezes con donzellas, y tantas con casadas, y rãtas vezes con viudas, solteras, y rameras, y tantas vezes con mugeres que no sabia el estado que tenian : *Que pertenece este pecado a la simple fornicacion. Aunque otros dizen al adulterio.*

Preg. Pues mire que cada vez que pecò con casadas, cometìò tres pecados mortales ; el

Noticias singularissimas

Vno el fayo; el otro el hazerles pecar solicitandola; y el otro por ser calada, como ya dixearriba. Y cada vez que pecò con donzellas, o cõviudas, o solteras, o rameras, o con mugeres que no conocia su estado, cometió dos pecados mortales; el vno el fayo; y el otro por sollicitarlas.

178 Si le preguntare algun moçuelo, que auiendo hecho voto de castidad, ù de Religión, ha desflorado a vna donzella, y que le dio palabra de casamiento si consentia con su gusto, y así que le diga lo que ha de hazer. Responderale, que haga vna de las dos cosas que mas facilmente puede executar, porque por las dos partes ay opiniones muy prouables de graues DD. que las patrocinan, ex Diana, p. 5. tr. 14. ref. 38.

179 Si desflorò a vna donzella, y ella se casò despues de la misma manera que si estuuiera donzella sin ser conocida, o professo en Religion, o se murió, no tiene obligacion a restituir cosa alguna. Ita Cordoua, Nauarro, & alij. Solo tendrá obligacion de restituirle algo quando el marido le trata mal por esto, &c.

180 Y si quitò la virginidad a alguna donzella, con palabra fingida de casamiento, no le obligue a que se case con ella, y aunque sea su igual, porque no està obligado sino solo a co-
rarla

rarla segun su calidad. La razon es, porque por la promesa no está obligado, porque fue fingida, y nula. Ni por razon del daño, pues puede recompensarlo con el dinero. Ita S. Antonino, Gabriel, Ledesma, Preposito, con otros que cita Sanchez, de matrim. disp. 10. num. 2.

181 Y si gozó a vna donzella por ruegos que le hizo, o por dadiuas que le dió, o por halagos que le hizo, queda desobligado de la restitucion: *Quia talia non minuunt, sed augent liberum, cum non inferant vim sed alliciant.* Ita Reginaldo hic, & alij. Pero si son los halagos, ruegos, o dadiuas de su señor, ò de persona poderosa, de quien esperava algun remedio, tendrá obligacion, &c. Nauarro, t. 2. libr. 3. c. 5. du. 2. num. 20. & alij.

182 Y cuidará tambien, de que si el amancebado, auiendose confesado algunas vezes, no ha dexado de pecar, y de visitar a su amiga, dilatele la absolucion; y viendolo despues enmendado, le absolvera, porque si no haze esto, jamás se enmendará. Ita Diana, p. 1. tr. 7. & p. 2. tr. 16. R. 45. Suarez, Nauarro, Basco, &c. Y preguntarié tambien, si viuen dentro de vna misma casa con las que pecaron, o en otra ocacion proxima; y si es así, de ninguna manera las absolverá, hasta que primero se separen; como no sean hijos, ò hijas; y si lo fueren, y no

Noticias singularissimas

puvieren ir sin el candaio, les pondrà penitèncias preseruativas por cada vez que bolvieren a reincidir, como ditè adelante. Y los criados, que busquen otra posada, porque *qui amat periculum &c.* Y especialmente si son rusticos, ò poco temerosos, pues como brutos suelen pecar a cada passo con deseos contentidos aun no viendolas, quanto mas comunicandolas dentro de vna misma casa, o viendolas? Tambien negará la absolucion a los que con frecuencia comunican con su amiga, o pecando con ella carnalmente, ò osculandola, o tocandola tan folamente deshonestamente, o de qualquier modo que pecaren mortalmente, o tuvieren peligro de pecar, &c. y por frecuencia se entiendo en auiendo llegado tres vezes a pecar mortalmente. Ita Diana, p. 3. tr. 2. ref. 4. & alij.

Pregunta tercera. Y ha tenido besos, y abraço con mugeres donzellas sin tener parte con ellas?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Y con casadas?

Resp. Tantas.

Preg. Y con viudas, o solteras, ò rameras?

Resp. Tantas.

Preg. Y con mugeres que no conocia su estado?

Resp. Tantas.

Pues

Pues mire que cometió con ellas otros tantos pecados mortales cada vez que pecò, como dixè, segun las virtudes a que se oponen.

Preg. Y con parientas donzellas, o casadas, o solteras ha pecado osculandolas, o &c.?

Resp. Si P. y tantas vezes con parientas donzellas, &c. y declareles la grauedad, y quantos pecados cometieron cada vez; y con casadas, o solteras tambien.

183 Y aunque son licitos los besos, y abraços entre las personas que estan concertadas de casarse, con desposorios absolutos; pero como pocas vezes sucede sin peligro de polucion, o deseo eficaz de pecar si pudieran, y especialmente en los hombres, por esto sucede pocas vezes sin pecado mortal, y por esto les ha de examinar con cuidado acerca de esta materia, &c.

Acerca de las inmundicias, o poluciones, es necesario preguntar a los rusticos con otros terminos, porque estos no los entienden. Y tambien por meses, o por las semanas, para q̄ los digan todos, porque suele auer algunos, q̄ cada dia cometieron dos, o tres, y por esto les preguntará diziendo.

Pregunta quarta. Y ha pecado consigo mismo con la mano derramando simiente cõ sus verguenças?

Noticias singularísimas

Resp. Si P.

Preg. Y quantas han sido cada mes?

Resp. P. mio quarenta.

Preg. Y de estas quarenta, quantas derramò pensando en donzellas solas?

Resp. P. mio veynte.

Preg. Y quantas en casadas?

Resp. P. mio seys.

Preg. Y quantas de las catorze que quedan en viudas, solteras, o ramerias?

Resp. P. mio cinco.

Preg. Y quantas derramò de las diez que quedan, pensando en mugeres, que no conocia el estado dellas?

Resp. P. mio quatro.

Preg. Y las demàs que quedan, no pensaria en ninguna sino por vicio; no es assi?

Resp. Si P. mio.

Pregunta quinta. Y digame, además de lo dicho, quantas vezes cada mes ha deseado solo con el pensamiento pecar con mugeres donzellas, que si huviera podido dormir, y tener parte con ellas lo huviera hecho?

Resp. P. mio tantas.

Preg. Y quantas con casadas?

Resp. Tantas.

Preg. Y quantas con viudas, solteras, ò ramerias?

Resp.

Resp. Tantas.

Preg. Y quantas vezes con mugeres, que no conocia el estado dellas?

Resp. Tantas.

184 Y en caso que algunos le dixeren, que no han deseado pecar con mugeres, no los crea luego, porque los mas lo dizē porque no lo entienden; ya si replicarales diziendo: *Digame si viendo a las mugeres, ò pensando en ellas, buviera podido dormir con ellas no buviera dormido, y pecado si las tales buvieran querido pecar?* Y le responderan los mas: *Padre mio de esse modo, muchas vezes me ha sucedido.* Y por esto deve andar con cuidado el P. Confessor, y entonces les dirá: *Pues mire, que essos deseos, y esse modo de pecar, se llaman deseos consentidos y son todos pecados mortales, y sepalo para en adelante, para no consentir en ellos, sino desecharlos.* Y facarales quantas vezes fueron con donzellas, y quantas con casadas, &c. como dixē arriba.

185 Las preguntas ya dichas se han de hazer a los hombres solteros, y moços; y estas mismas preguntas hará el Confessor a los que son casados, o viudos. Y las mismas preguntas se harán a las mugeres donzellas. Y además de las dichas preguntas, les dirá tambien, si tuvieron tocamientos deshonestos con ellas mismas a solas, o con otras muchachas, o muchachos.

Noticias singularissimas

chos, como ya dixé en el num. 90. Y también les preguntará con mucho cuidado, si han tenido algunas delectaciones morosas, deleytandole solo con el pensamiento, de que estauan con los que las galantean para casarle en la cama, como ya despues de casadas, pensando en los actos que han de tener entonces, y deleytandose en ellos. Porque piensan muchas, que como será licito en ellas cohabitar despues con sus maridos, y viar del acto matrimonial, que aora también se pueden deleytar como que ya los tienen, porque han de ser sus maridos, &c. y así desengañenlas, y hagan que digan quantas vezes les ha sucedido. Preguntarales también, si se han deleytado en cosas torpes advertidamente, como que están durmiendo con algunos hombres, &c. aunque no deseen executar lo que piensan, que llaman los Teologos, *delectacion morosa*; y la que les en quantas ocasiones les ha sucedido, porque son pecados mortales, y ordinariamente sucede esto en muchas donzellas, y aun de las virtuosas. Y despues que aya hecho las dichas preguntas, dirá a cada vno: *Tiene otros pecados en este Mandamiento de que acusarse?*

186 Las mismas preguntas que ya dixé se hagan a los hombres, se harán también a las mujeres casadas; y si negaron el debito a sus

maridos sin causa. Las mismas a las viudas, y demâs estados de mugeres, dando a entender a cada vna de las personas ya dichas los pecados que cometieron en cada vno de los actos carnales que tuvieron, segun a las virtudes a q̄ se opusieron, como ya dixè al principio de este Mandamiento. Solo se advierta, que el casado que adulterò con muger casada, es vn mero pecado, y otro si la sollicito; porque siendo de vn mismo estado, solo agrava dentro de la misma especie, y el Religioso con Religiosa. Ita multi ex Amad. Acumenio, tr. de matr. pro. 12. num. 2.

187 Y acerca de los hombres casados, sepa el principiante Confessor, que *refricare pudenda, in superficie vasæ præposteræ uxoris, animo consumandi in vase naturali sine periculo pollutionis*, no es pecado mortal, y aunque empeeze el acto matrimonial en qualquiera parte de la muger, como *immittendo membrum in bore eius, &c.* Ita multi apud Sanchez, de matrim. lib. 9. disp. 17. num. 4. con Diana, p. 2. tr. 3. R. 37. y p. 3. tr. 4. R. 204.

188 Si alguna muger casada le dize, que su marido no suele consumir con ella la copula, *ne sequitur generatio*, y que despues tiene el tal polucion fuera de su vaso con èl a solas; y assi que sabiendo esto, si podrâ pagarle el debi-

Noticias singularissimas

107 Responderale que si, como no consienta en lo que el haze. Ita Sanchez, libr. 9. disp. 17. c. 13. & disp. 6. nu. 5. Basilius, y Poncio, de matrim. lib. 10. c. 11. num. 8. La razon es, porque siempre que pidio a alguno vna cosa que puede *bone vel male prestare*, no pecco, como *pedit mutuum ab usurario*, el qual puede *sine usura mutare*. &c.

189 Si le preguntaren algunos viejos, de que quando usan del: dño matrimonial con sus mugeres, *effundunt semen extra vas*, y que desean saber si peccan. Responde Dicastillo, apud Sanchez, t. 3. de Sacr. tr. 10. disp. 9. do. 7. n. 77. que quando el tal vicio *habet probabilem spem seminandi intra vas*, *potest uti copula*, *quia vitatur iure suo, etiam si forte contingat, semen quando que, aut sepe extra vas effundi*. Y que lo mismo se ha de dezir de frigidido, *cui concessum est triennium experientie, ut connetur ad copulam*.

190 *Accedere vir, ad menstruatam mulierem suam, non est mortale, sed veniale*. Ita noster Rodriguez, p. 1. c. 243. Ledelma, Enriquez, Filucio, y Bonacina, de matrim. q. 4. p. 6. nu. 9. Pero en la declinacion, no ayra el peligro que dizen Cayetano, Soto, y otros, de que se engendre la criatura leprosa. Ita N. Castilento, &c.

191 Sepa tambien, que la opinion comun
dize,

dize, que si no ay formal desprecio en los casados, en no recibir las bendiciones de la Iglesia, no pecan mortalmente. Y lo mismo en consumir el matrimonio antes de recibirlas.

192 Acerca de los casados se ha de advertir, que *potest innocens, cessante scandalo, discedere propriæ auctoritate propter fornicationem; quia licitum est coniugi innocenti, absque iudicis sententia propter fornicationem, negare debitum quod maius est, & consequenter poterit maritus cons. ius adulterio coniugis, secedere in partes remotas, & in foro conscientie illi negare alimenta.* Ita Nauarro, & alij. Et si postea confessarius viderit, quod commissit adulterium, & ignorantia invincibili laborare, & difficile modum reconciliationis dare, posse tacere.

193 Se ha de saber tambien, que si los casados en el acto matrimonial, por la variacion del, ay alguna efusion *seminis extra vas, dummodo retineatur aliqua seminis pars sufficiens ad generationem*, no es pecado mortal; porque es opinion comun entre los Medicos, que *non totam seminis quantitatem in matrice retineri, sed solam illam, qua ad generationem sufficiens sit expulso reliquo.* Sic Palao, t. 5. disp. 3. pu. 4. §. 3. num. 1. Sanchez, Poncio, Prepositus, Perez, Hurtado. Y Diana, p. 11. tr. 8. R. 33. la dà por prouable. Y quando en la variacion del acto matrimonial, *vir est incubus, & femina succuba*, solo peca-

rà venialmente el marido en pedir así el debito, y no la muger en pagarlo, si se han de originar por no pagarlo discordias, o si lo defaçonan mucho, sic Diana vbi supra. Pero siempre se les ha de aconsejar lo contrario.

194. Muchos dizen con Leandro, de Ss. Sacr. t. 2. tr. 9. disp. 25. q. 34. con Sanchez, Põcio, Palao vbi supra, que la copula de los casados, *cum variatione situs, non adesse peccatum mortale, etiam si sciat, non ita certo prolem generari, ac si debito modo fuisset usus, quia non teneri generationem conuentiori modo procurare.* Pero si de cierto supiere *ex predicto modo* impedir la generaciõ, seria pecado mortal.

195. Y para que no se ahogue con las mugeres rameras, que no podran explicar el numero de sus pecados, sepa, que les bastará dezir el tiempo que estuvieron dispuestas para pecar con qualquiera, quando no pudieren numerar sus muchos pecados. Y los que han vivido en continuos odios, y los que jurauan por costumbre con mentira, o en duda; y los que defecauan quantas mugeres mirauan, &c. y así ellos satisfacen diziendo la costumbre de pecar que tuvieron en aquel tiempo. Ita Reginaldo, Vitoria, Bonacina, Cayetano, 2. 2. t. 1. opus. tr. 5. q. 3. Soto, Nauarro, Cano, y Farano. Y otros muchos, apud Dian. p. 3. tr. 4. R.

88. la dãn por prouab.e, con condicion, que expliquen como pudieren las especies de los pecados que cometieron, *cum Ecclesiasticis, cum propinquis, coniugatis, &c.* La mayor dificultad esta en la question siguiente.

V T R V M.

Si los Religiosos por sus Privilegios pueden habilitar los matrimonios contraidos con impedimentos dirimentes; y tambien, si podran dispensar antes de contraerlos, en los casos que pueden los señores Obispos.

196 **S**Vpongo lo primero, que muchos Confesores, por pereça de no effectiuar vna tan sola carta al Obispo, pidiendole su autoridad para poder habilitar algun impedimento dirimente del casado, q̄ se lo manifiesta a sus pies, se queda con el mismo impedimento, y tiene del, aun mas clara noticia que antes tenia, porque se los suelen declarar inadvertidamente, o por no saber lo que han de hazer, y con esta noticia cometen del.

despues tantos pecados mortales, quantos actos tiene con su consorte, y quantas confesiones, y comuniones haze, son otros tantos sacrilegios. Y aun otros estuvieron con lo dicho amancebados, hasta la hora de sus muertes, por auerlos remitido sus Confesores a sus Obispos para que los habilitaran, y no ir, porq̄ temian los pobrecitos les auia de castigar, &c. Por esto, pues, escriuo esta question, que hasta oy no la he visto en ningun libro tratada *ex professo*; y para que tambien los Curas sepan lo que han de hazer con los casos que les puede suceder de repente, para que no cometan los yerros que otros han hecho, por auer escrito a sus Obispos los casos que en la hora de la muerte les sucedia con sus feligreses, y antes de la respuesta ya estauan difuntos, como a mi me consta de muchos.

¶ 197 Supongo lo segundo, que los señores Obispos pueden dispensar a sus obejas, y habilitarlas despues de auer contraido los matrimonios con impedimentos dirimientes, cõ alguna causa que aya, como es el no poder recurrir al Pontifice facilmente (aunque sean muy ricos) ò quando el impedimento es oculto, de suerte, que no pueda manifestarse sin notable detrimento de la fama, ò de otro mas graue mal, o quando el matrimonio està ya con-

contraido *in facie Ecclesie*, y se presume valido, o quando es dificultoso el apartarlos, y no es prouable de la vna, o de la otra parte ayande apartarse; o porque son muy pobres, &c. Ita Rodriguez, in Bull. §. 12. num. 6. Vega, Navarro, Silvestro, Angelo, Armilla, Margarita, y otros muchos con Leandro, de Ss. Sacr. t. 2. de Sacr. tr. 9. diff. 24. q. 7. Los quales dizen se practica assi. Y atiendan a estas causas los Religiosos, para poderlos con ellas dispensar, o habilitar, como dire en adelante, &c.

198 Y aunque ambos marido, y muger se ayen casado con mala fe, teniendo noticia del impedimento, tambien los pueden habilitar los señores Obispos, *quidquid inde sequatur*. Ita Enriquez, libr. 12. de matrim. c. 3. num. 2. con Moloso, Obispo Malucitano, y Leandro, de Ss. Sacr. p. 2. tr. 9. disp. 24. q. 8. con otros muchos que citan.

199 Supongo lo tercero, que no solo pueden habilitar los señores Obispos a los que se casaron con impedimentos dirimentes con mala fe, sino que tambien pueden dispensar con causas graues, como de escandalo, de infamia, de muerte, para que se casen con impedimentos dirimentes *in facie Ecclesie*, y legitimar los hijos. Ita Sanchez, t. 1. ar. 3. lib. 2. disp. 4. num. 1. el qual cita a veynte y teys DD. y en

Noticias singularissimas

el num. 7. a otros. Estambien de Diana, p. 2. tr. 16. R. 19. y p. 8. &c. Y para que se entienda en que casos podrán dispensar los señores Obispos con las causas ya dichas, son los siguientes.

200 Esta Francisco *in articulo mortis* sin esperança de vida, y se quiere casar con Ana, que es su concubina, entre las quales ay impedimento dirimente. Y esto se haze, o porque quiere legitimar los hijos que en ella huyo, o por restituírle la honra, o por otra causa gravissima, y no se puede recurrir al Pontífice por estar muy lexos.

201 El segundo es, llega Maria à confesarse, y dize, que está ya para casarse a aquel dia, y que todo está ya prevenido, y tiene un impedimento dirimente, por aver conocido carnalmente al hermano del que ha de ser su marido, y no se puede traer con brevedad la dispensacion del Pontífice, y que de no casarse, se han de seguir graues escandalos, y enemistades, y no se halla camino para que dexen de despolarse. *His suppositis*, de lo que podrian los señores Obispos.

202 Digo, que Veracruz, *in specul. coniug.* 27. ar. 8. fol. 474. dize, que es prouable, q̄ los Religiosos Confesores, por privilegio de Leon X. pueden dispensar en el impedimento de afinidad, despues de contrahido el matrimonio,

monio, y reuvalidarlo en el fuero de la conciencia, y aunque aya sido contraido con mala fe, sic ille: *Confirmat expresse concessione Leonis Decimi, qui dedit fratribus S. Augustini, quod qui in h. s. qui in primo gradu affinitatis scienter, aut ignoranter contraxerint, modo notorium non fuerit, neque in iudicium productum, dispensare valeant, vnde non contrahant & in eodem contracto matrimonio remaneant, prolemque legitimare.* Este priuilegio refiere el Obispo Rosense, in libro matrimonij Regis Anglie, en el principio. Y Rodriguez, l. 3. qq. Reg. q. 2. ar. 2. hablando de este Obispo Rosense, despues de referir el dicho priuilegio, dize assi: *Cuius testimonium, certe credendum est, propter eius maximam sanctitatem, siquidem pro Fide Catholica gladius in piorum occubuit.*

203. Y Enriquez, lib. 2. de matr. c. 3. nu. 3. despues de auer dicho, que el Obispo puede dispensar in primo gradu affinitatis fornicatio in foro conscientie, &c. añade luego: *Idem fertur habere, quosdam ex Religiosis Mendicantibus per concessione Leonis Pape, si impedimentum occultum procedat ex fornicatione, etiam primi gradus* Nicitro Bruno Catalinc. de priui. Regu. p. 1. tr. 5. c. 5. pro. 3. & 4. vers. *Adverte, tambien dize, que es prouable, y como tal la defiende. Y el P. Virgideo Aluifet, Moije Beaito, Munitule Sacra, l. ct. 3. c. 16. num. 3. imprecision de*
Ve.

Venécia, tambien dize, que sin duda se puede usar de este privilegio, y que esto se entiende sin la presencia del Parroco, y testigos, porque *aliás*, el tal caso *redderetur ex occulto publicus*, por que basta que la primera vez (aunque invalidamente) *coram ipsis contraxerint*.

204 Y que puedan los Religiosos Confesores dispensar, o habilitar sin valerse del dicho privilegio, con los que se casaron con impedimentos dirimentes, y habilitarlos, como lo pueden hazer los señores Obispos con sus obejas, prueuase por otro privilegio distinto, de Eugenio IV. Inocencio VIII. y Martino V. que refiere Manuel Rodriguez, t. 1. qq. Rega. q. 63. ar. 3. Bull. 20. fol. 82. Miranda, Thom. Sanch. Enriquez, Murcia, Lezana, cō Sairo, in Clau. Regi. lib. 6. c. 11. sub. 17. n. 91. y Portel. La clausula de la Bu a es: *Necnon possint absoluerē* (habla de los Confesores Religiosos) *ab omnibus singulis peccatis dumtaxat Sedi Apostolica reseruatīs; necnon & a quibuscumque excommunicationibus suspensionis. & interdictis sententijs, alijsque Ecclesiasticis censuris, & penis; insuper, & vocat omnia permittare, ac in omnibus, & singulis casibus, etiam Ordinarijs reseruatīs, dispensare.* La terte a esta en esta vltima clausula: *Ac in omnibus & singulis casibus &c.* En donde se ha de advertir, que por estos casos que dize aqui el

el Pontífice, se han de entender forçosamente los impedimentos del matrimonio, y no la descomunión, ni los votos; porque no dize q̄ los dichos Confesores puedan absolver de los dichos casos, sino *dispensar*; y los pecados no le dispensan, sino se *absuelven*. Ni puede hablar de las censuras, porque antes habla de ellas: y tambien, que como dize en los Teólogos, no son las censuras casos propiamente, sino penas del pecado. Ni tampoco son casos las irregularidades, sino vnos impedimentos Canonicos. Ni puede hablar de los votos, porque en la clausula antecedente dize: *Et vota omnia permittantur*. Luego figuese, que por los dichos casos, se han de entender otras cosas distintas, de todo lo que se ha dicho, que no pueden ser otras sino los impedimentos dirimentes del matrimonio. Esta doctrina tiene por prouable Fray Lorenzo de S. Francisco, de lo que se infiere en su Tesoro, p. 1. not. 3. num. 14. Y se infiere tambien de lo que dize Diana, p. 5. tr. 13. R. 46. in fine, y otros DD. que refiere Rodriguez sobre la Bula, §. 9. nu. 133. y Quintanaduenas, de Sac. te. 9. úng. 1. n. 7. y 8.

205 Y dato *non concessis*, que no ay tales dos privilegios, no obstante podran dispensar los Religiosos Confesores en el fuero de la conciencia, en todos los casos que pueden

dispensar, y comutar los señores Obispos con sus obejas, y habilitarlas por los impedimentos dirimentes, como arriba se dixo del modo que pueden los señores Obispos de derecho ordinario. Para lo qual se ha de saber, que la autoridad que tienen los señores Obispos por el Concilio Tridentino, es de derecho ordinario. Ita Palao, t. 5. disp. 4. pu. vlti. §. 1. num. 13. Nauarro, y Sanchez vbi supr. disp. 4. num. 14. con muchos DD. que cita, y es comun opinio.

At qui los Religiosos Confesores pueden todo quanto pueden los señores Obispos de derecho ordinario, en orden a dispensar, comutar, &c. por Eugenio IV. Paulo III. Sixto IV. Martino V. Gregorio XIII. Julio II. como dize Diana, p. 11. tr. 4. R. 3. y tr. 2. du. Regu. re. 9. Nauarr. in Manu. c. 12. n. 79. Sanchez, t. 3. de matrim. libr. 8. di. 16. Lopez, Miranda, Cruz, Rodriguez, Ludoui. Caspen. Baseo, Pelicario, Hinojosa, Portel. & alij. Luego tambien podran los Confesores Religiosos dispensar en lo ya dicho como los señores Obispos, y en todo lo demas que pueden dispensar, y comutar de iure ordinario, y por el Concilio Tridentino. *Ac per consequens*, tambien parece se infiere, que podran dispensar tambien con los Seculares, para que puedan contraer matrimonio, con impedimentos dirimentes, con las

causas graues que en los dos casos de arriba dixe, del modo que pueden los señores Obispos. Así lo afirma, y defiende Pasqualigio, reite Diana, p. 10. tr. 1. R. 47. in fin. Y por el con- siguiente deuen también defender esto los DD. que aora dexo de citar, que dizen, pueden los Religiosos Confesores, todo quanto pueden los señores Obispos de derecho ordinario, y por el Concilio Tridentino. *At sic est*, que por derecho ordinario, y por el Concilio Tridentino, pueden dispensar los señores Obispos en los dos casos arriba dichos, para que se puedan casar con impedimentos dirimientes, auendo las causas que arriba dixe. Luego parece que se sigue, que lo mismo podrán los Religiosos, &c.

206 Para confirmacion de lo dicho se ha de entender, que los señores Obispos pueden en sus Obispados por Derecho Diuino (si bien subordinado al Papa) todo quanto puede el Papa en toda la Iglesia; y así este derecho es ordinario en los señores Obispos. Y la reservacion de los casos que les prohíbe el Papa, es extraordinario, y especial. Y bolviendo a este derecho los señores Obispos, y cesando por las circuntancias arriba dichas la reservacion al Papa, no les buelve casa especial que no tu- viessen por Derecho Diuino; y así por la mis-

ma razon de este derecho entra en la general concession que los Pontifices han concedido por sus privilegios a los Regulares. Porque no siendo derecho especial, ni nuevo, sino ordinario, y antiguo en los señores Obispos, no se ha de entender exceptuado de la general concession. Tambien, porque si fuera especial el que se les dà con las circunstancias ya dichas, no lo pudieran cometer a otros, lo qual pueden hazer, como dize Palao, t. 5. disp. 4. pun. vlti. sect. 1. num. 13. Luego este derecho que se les dà, no es especial, sino ordinario, no obstante, que estando en el derecho comun la reservacion, solo es odiosa para los señores Obispos, y no para los Regulares. Pero por virtud de sus privilegios, tambien lo es para los Regulares, pues los ponen en el mismo estado que a los señores Obispos; y solo le diferencian, en que los Regulares tienen la jurisdiccion delegada, y los señores Obispos la ordinaria.

207 Y no solo lo dicho, pero aun se puede defender prouablemente, que en los dos casos arriba propuestos, no solo pueden dispensar los señores Obispos, para que los dichos contraygan el matrimonio *in facie Ecclesie*, sino tambien los Parrocos en sus Parroquias, quando no pueden recurrir a sus Obispos con tiempo para evitar los escandalos ya dichos q̄

se pueden seguir. Pruueale, porque es doctri-
 llana, y dispuesta por el Derecho, *in cap. omnis
 vtri de pœnit. & remis.* que el Parroco en su Par-
 roquia, y en orden a sus Feligreses, goza jurif-
 diction ordinaria, y tan propia, que segun gra-
 ues Autores dizen, teste Machado, t. 2. libr. 4.
 p. 2. doc. 6. num. 1. prouiene de Derecho Di-
 uino en el fuero interior, en el qual fundados
 algunos DD. que refiere Barbosa, de offic. Par-
 ro. c. 19. num. 1. afirman, que el Parroco en su
 Parroquia, goza de tanta jurisdicción, y po-
 testad espiritual como el Obispo en su Diocesi.
At qui, los señores Obispos pueden dispensar
 en los dichos dos casos, como dixé. Luego
 tambien los Parrocos en sus Parroquias, quan-
 do no pueden recurrir con tiempo a sus Obis-
 pos.

208 Lo segundo, que como dize San-
 chez, t. 1. de matrim. libr. 2. disp. 4. nu. 3. muy
 fuerte es la reservacion, quando la reserva el
 Papa para si en algunos casos, *præter quam in
 mortis articulo.* *At qui*, con todo esto es muy
 prouable, que en caso de yrgente necesidad, y
 quando el así ligado en el dicho caso reserva-
 do, no puede recurrir al Pontifice, o al Obispo,
 puede el Parroco absolverle del dicho caso,
 como lo dize Castr. Palao, t. 4. tr. 33. disp. vni-
 ca, pa. 15. nu. 3. Cano, Soto, Ledesma, y otros

Noticias singularísimas

que cita Diana, p. 8. tr. 3. de disp. R. 78. y 79. y 80. Luego tambien podran los Parrocos dispensar en los dichos dos calos ; y mucho mejor , por no ser tan rigida esta dispensacion como la reservacion, segũ Sãchez dize vbi supr.

209 Lo tercero, ningun Prelado inferior puede dispensar en la ley del superior , quando el reseruo para sí la dispensacion. *Sed sic est, q̄ con todo esto Caltr. Palao, t. 1. tr. 3. de dispe. legis, cil. 6. pu. 5. num. 7. con Vazquez, Suarez, Barbosa, Salas, y Diana, p. 8. tr. 3. R. 71. dizen, que en algun caso extraordinario , y quando erret necessitas , puede el Prelado inferior dispensar en lo que reseruo para sí el superior, por la licẽcia presumpta del tal superior , como dize el Derecho : Taciti & expressi, idem est iudicium, sed eadem est virtus, l. numquid, ff. si cert petat. Y es comun opinion con Barbosa, de princ. litter. T. num. 3. y Sanchez, t. 2. Sum. libr. 7. c. 19. num. 4. que le mandara el tal superior la licẽcia, y su autoridad en el tal caso, si se la pidiera, pues lo contrario parece que fuera contra caridad, y contra el suabe regimẽ de la Iglesia, y contra el bien comun , lo qual no se ha de presumir del Papa. Luego siendo el Parroco verdadero Prelado , que assi lo llama el Derecho, in cap. tua nos, de Cleric. egrot. y tamb. en Vega, in Sum. p. i. c. 25. cal. 2. podrá tam-*

tambien dispensar en los dos dichos casos, como se ha explicado.

210 Lo quarto, porque el Tridentino manda, no sea válido el matrimonio que se celebra, sin asistencia del Parroco, y testigos. *At qui*, con todo esto, Pater amicus teste Diana, p. 10. tr. 13. R. 115. Soto, Graffis, Veracruz, y Vega, dicen, que quando vno esta *in mortis articulo*, y se quiere casar con su concubina, para cumplir la palabra que le dio, y legitimar sus hijos, *possunt per mutuum consensus secreto, sine presentia Parrochi, & testium matrimonium validum innire*, sin guardar la forma del Tridentino, quando no se puede de otra suerte casar, por no dar lugar el caso para llamar al Parroco, y testigos; porque como dize Sanchez, t. 1. de matrim. lib. 3. disp. 17. num. 3. las leyes Divinas reciben interpretacion, *ex bono equo & epíquicia*, y si en el tal caso, el matrimonio celebrado sin Parroco, y testigos fuera *nullo*, seria contra caridad, porque los hijos que le autan de legitimar, quedarian destituidos de todo remedio; y muchas vezes el que está proximo a la muerte, estaria en grandísimo peligro de su salud espiritual, por el grande amor que tiene a la concubina; y la honra desta no quedaria restaurada no celebrandose el matrimonio. Ergo *á fortiori*, por las mismas razones

Noticias singularissimas

se ha de dezir, que en los casos ya referidos podrá el Pároco dispensar, *ex equitate, & epiqueia*. Porque como dize la Glosa. 1. l. placuit, c. de iudi. *Quando equitas est ex vna parte, & inscriptum ex alia equitas est preferenda*. Y la l. qui pot. 2. l. 27. in addi. margi. ff. de men. dize: *Et necessitas facit probabile, quando alioquin de se probabile non foret* En donde dize tambien: *Non solum necessitas non habet legem sed ipsa facit legem*. Y aun dize mas Salas, de legi. disp. 20. teste Basilio, lib. 8. de matrim. c. 1. 3. num. 6. que *ratione urgentis necessitatis tollitur reservatio*. Luego si se quita la reservacion en los casos de urgente necesidad, no avrá necesidad en los casos propuestos, segun Salas, de dispensar, porque no estan *stricti, & rigorosa*, como la reservacion de los casos ya dichos, &c. Saquen, pues, de lo dicho lo que deven hazer los Curas, y tambien los demás acerca de los casos reservados, &c. Vean, pues, los d. Ctos, si es prouable, o no lo que he dicho, &c. y juzguenlo.

211 Adviertase tambien, que en el impedimento dirimente de crimen, aya maquinacion de muerte, o no lo aya, si el vno dellos ignorò el impedimento que ay quando cometio el delito invenciblemente, y no tuvo noticia de la pena que ay por la Iglesia, se pueden casar sin dispensacion, por la ignorancia

invencible que tuvo de la pena ; aunque el otro no la tenga. Y si ambos la ignoraron invenciblemente, mucho mejor. Ita Paludano, ex Diana, part. 10. tr. 13. R. 51. Baucio, Fernandez, y Mayor. La razon es, porque este impedimento fue impuesto por la Iglesia *in penam delicti*. Sed *penas*, dize Sanchez, in Sum. libr. 4. c. 22. R. 18. *non incurri ab ignorantibus illas inuincibiliter*. Ergo. &c. Y si los tales estan ya casados, mejor, porque estan bien casados, y no necesitan de dispensacion por lo dicho. Además, que si ambos tuvieron noticia del impedimento, y con todo esso se casaron, pueden los Religiosos dispensarlos, y habilitarlos, por priuilegio de Gregorio XIII. concedido a la Compañia. Así lo dize nuestro Cipriano Croures, in Reg. S. P. N. Francisci, cap. 7.

212 Quando se adquirió la dispensacion para casarse por falsa informacion, por lo qual fue *subrepticia*, y no obstante se casaron con ella, pueden los señores Obispos dispensar con los tales, ò confirmar la dispensacion ya dicha del Papa, para que *permaneant* en su matrimonio. Ita Gloss. Osti. Alexan. c. *quia circa*, de *consan.* Bauni, de *impe. matrim. non diri.* q. 1. Poncio, y Diana, p. 11. tr. 8. R. 3. y tr. 2. R. 27. y p. 9. tr. 8. R. 50. no la dá por improuable. Y el P. Aluifet, Monje Benito, Murenu. sect. 3. c. 16. num. 7.

Noticias singularissimas

Eadem probabilitate putat Regularibus competere, per eadem principia de quibus supra. Quia quod Episcopus circa dispensationis, hoc Regularibus attribuitur, & maximè in occultis. Sic ille.

213 Dica a los impedidos, que la forma que han de tener para reualidar el matrimonio, sera, que viendo la muger a su marido contento (& econtra) le diga, que está con escrupulo grande, y es, que quando se casaron, como vido mucha gente, se turbò, y que no se acuerda de lo que dixo entonces; y asi, que le ruega, que ambos consientan de nuevo, &c. Sic Nauarro, cap. 22. num. 47. Basilio, de matrim. c. 8 & alij.

214 La casada que niega el debito espan-tada de tanto hijos que tiene, no peca ni venialmente, como no aya peligro de incontinencia. Ita Ledesma, de matrim. q. 64. ar. 1. No ella obligada la muger a pagar el debito; quando ha experimentado que tiene prouable peligro de la vida en los partos. Ita Ledesma vbi supr. dub. vlti. con. 2. Y quando el marido pide quatro vezes el debito cada mes, no pecata mortalmente su muger en negarle lo la quinta vez si lo pidiere, por ser parua materia, como no aya escandalo, ò peligro de incontinencia. Ita Baucio, in prax. fol. 282. El casado, ò casada que auiendo contraido el

mattrimonio con buena fe , y duda del valor del matrimonio , bien puede pagar el debito antes que aya hecho las diligencias necesarias para saberlo. Ita Sanchez, to. 1. lib. 2. disp. 41. nu. 46. Suarez, Enriquez, Sá, Baun, Coninch, Lorca, y Diana, p. 4. re. 15. Y aunque duden mas prouablemente ser nulo, aun pueden pagar, y pedir el debito. Ita Sanchez vbi supra, disp. 42. num. 8. Diana la da por prouable vbi supr. Y quando los casados piden el debito por solo el deleyte sensual , no es mas de pecado venial, y tal vez no será ni venial. Ita Sanchez, libr. 6. de matrim. dis. 10. num. 5. Quando pide el debito a su muger preñada, y pagarle , será mortal si ay peligro de abortto; pero si no le ay, no; y es prouable, que ni aun venial. Ita Machado.

215 Si llegaren à sus pies dos afines , ò consanguineos dentro del quarto grado , y se confiesan que tuvieron copula, y que embiaron a Roma por dispensacion para casarse, sin auer hecho mencion de la copula que tuvieron, no obstante les podrá dezir , que les vale la dispensacion , y que muy bien se pueden casar con ella , sin embiar por otra, y aunque en la dispensacion vengán estas palabras: *Si copulam non habuerunt* , ò otras qualesquiera ; porque no es de essencia de la dispensacion,

cion; ni el incesto es impedimento que por sí necesite de dispensacion, ni en la Curia siempre se expresa; y quando se expresa, no toca a la causa motiua, porque se aya de negar la dispensacion, antes motiua á que se conceda. Ita multi teste Diana, p. 1. tr. 10. R. 42. v p. 4. tr. 4. R. 135. y la da por prouable. Y si fue en la dispensacion de publica honestidad, el no hazer mencion de la copula, mucho mejor valdrá. Sic Ochogavia, y otros, ex Diana, p. 5. tr. 14. R. 28. Y como dize Sanchez, teste Diana, p. 10. tr. 15. R. 13. §. & hanc, no se ha de manifestar jamás la copula al Pontifice, como el incesto no sea publico, y con infamia de tercero, & p. 11. tr. 5. R. 36.

216 Si del ves que vino la dispensacion, y siendo ya despachada por el Ordinario, ò por el Confessor, a quienes vino remitida, y cometida de su Santidad, reincidieron en tener otras copulas, no irritan la dispensacion, ni tienen que embiar por otra, sino que en virtud de esta se pueden casar licitamente. Esto declaro la Congregacion de los Cardenales, como refiere Hurtado, disp. 26. diff. 5. y Mendo, Theol Mor. num. 435.

217 El Curial solicitador, que para impetrar con mas facilidad la dispensacion, mudò la substancia de la narratiua, aunque in-
cur-

currió en pena de falsario, serán validas las letras. Ita Diana, tr. de Bull. Cruzi. R. 68. & in Sum. vet. Dispensa.

Dexo de tratar aqui *ex professo*, que rarissima vez dexan de pecar mortalmente los devotos de Monjas, y las devotas, por el peligro, y escandalo, porq̄ adelante se tratará *ex professo*.

SEPTIMO MANDAMIENTO.

218 En este Mandamiento se ha de considerar, que muchos rusticos, y mugeres simples tienen por pecado mortal el hurtar poca cantidad, y en particular los de Galicia, y aun muchos vinieron a mis pies, que los callaron por vergüenza con muchos Confesores, pensando eran grauíssimos pecados, siendo los hurtos de dos quartos, ò de quatro huebos, &c. y especialmente las muchachas, y muchachos. Por esto, pues, deve el Confessor preguntar a los tales, conformandose con la opinion que dize, que las circunstancias agravantes no mudan especie; y tambien, por si con conciencia erronea tuvieron algunos hurtillos por pecados mortales, en la forma siguiente.

Pregunta primera. Digame, en el septimo Mandamiento, ha hecho hurtos de peca-

Noticias singularísimas

pecados mortales, que quando los hizo los tuvo por tales?

Resp. Si P. y tantos de vn real, y tantos de dos, &c.

Preg. Y estos hurtos los tuvo por pecados mortales?

Resp. Si P.

Preg. Pues mire que no lo eran, y así por averlos tenido los cometio, y así se acusa de ellos; pero mire que no llegando el hurto a cinco reales, no será mortal; talvo si se hazen a personas muy pobres, &c.

Dirá a los hombres del campo.

Pregunta segunda. Ha hecho algun daño con las caaigaduras en algunas haciendas?

Resp. Si P. y tantas veces.

Preguntarales de quanto valor fueron los mayores; y si a haciendas los hizieron, ó sin querer; y de estos tenga mucho cuydado de preguntarles si con conciencia erronea los tuvieron por mortales; y tambien los otros queriendolos hazer, aunque sean pequeños.

219 La persona que sirve por mucho menos de lo que ordinariamente se dá, porq̃ no halló otra comodidad mejor, ó por otros respectos, dicen muchos con Vazquez, opuf.
de

de resli. c. 3. §. 1. du. 10. y otros con Diana, p. 3. tr. 6. re. 16. que puede satisfacerse de los bienes del señor a quien sirve, hasta el precio justo, a lo menos el infimo. Videatur Machado.

Pregunta tercera. Ha deseado los bienes ajenos con fines malos, como para pecar cō mugeres, para vengarse, &c.

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Pregunta quarta. Y ha deseado hazer hurtos, ò daños de pecados mortales, que si hubiera podido hazerlos los hubiera hecho?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Pues sepa que otros tantos pecados mortales cometio, y assi se acusa dellos. Y despues que les aya hecho las preguntas ya dichas, dirá a cada vno: *Tiene en este Mandamiento otros pecados de que acusarse?*

220 Aquí le ha de reparar, que en los hurtos que hazen los hijos a sus padres, y los criados, y criados a sus señores, de cosas de comer, se requiere mucha mayor cantidad, y lo mismo en los de los Religiosos, como dize Lefio, y Bonacina, de larg. disp. 1. p. 3. nu. 7. Y aun es prouable, que raras vezes llega à pecado mortal el tomar cosas de comer, o beber, con tal, que no sean para vender, o para hazer largas meriendas con exorbitancia. Marcancio, cir. 4. Deca. §. que, & alij.

221 Adviertase con mucho cuydado, que el penitente que retuvo mucho tiempo la cosa hurtada, ò agena, sin restituirla pudiendo, cometio vn solo pecado mortal en todo el dicho tiempo, y cumple con dezir en la confesion, el tiempo que retuvo lo ageno, sin restituirlo pudiendo. Ita Nauarro, Gabriel, y Pedro Nauarra, lib. 4. de rest. c. 4. nu. 9. Tanero, Aragon, y otros con Diana, tom. 1. tract. de circ. agra. re. 58. Es contra Suarez, que dice se multiplican los pecados mortales por la imposibilidad, por el sueño, por distraccion, &c. Esto mismo se ha de dezir en otras materias, como dixé en el num. 124. vease. Pero si resultaron algunos daños por auerla retenido, deue restituirlas, y confesarlos. Y si en dicho tiempo tuvo algunos propósitos de restituir luego, arrepentido de la culpa, y despues los mudò, cometio otros tantos pecados mortales, por la interrupcion de la voluntad, y tendrá obligacion a confesarlos, como sucederá tambien en las demás materias, como en esta. Luego se colige, que todas las vezes que se confesó en el dicho tiempo que pudo restituir, y no lo hizo, tantas vezes interrumpió la voluntad, y tuvo propósito de restituir luego, y cometio otros tantos pecados mortales, quantas vezes interrumpio la voluntad en las dichas confesio-

siones, y por tales acuen confessarlos. Reparen en esto los Confesores, para preguntarles, pues muchos no lo preguntan por no advertirlo.

222 El que en desafío matò a vno, no està obligado a restituir cosa alguna, aunque tēga hijos, porque tacitamente se desobligaron de comun consentimiento, y ambos cedieron de su derecho. Ni tampoco el que mata à vno, quando la muger, y hijos no necesitan de alimentos, no tiene obligacion a restituir *ante iudicis sententiam*. Y lo mismo, quando la muger del muerto le casò bien. Ita Filiucius, t. 2. tr. 32. c. 2. n. 107. & alij.

223 Tambien le confessarán otros, que hurtaron vbas para comer, como la gente del campo; y se ha de entender, que acerca de los tales, dicen Couarr. Ripp. Cepol. con Valer. apud Dian. p. 3. tr. 6. R. 20. *Esse licitum*, y para esto alegan el Texto del Deuteronomio 23. que dice: *Ingressus vineam proximi tui, commede vbas quantum tibi placuerit; foras autem, ne afferas tecum*. Diana la reprueua. Mandara restituir à los que tienen cargos de conciencia.

224 El que hurta muchos pocos en vezes, pecará mortalmente en llegando a cantidad notable, la qual ha de ser doble de la que constituye vna vez, que es quatro reales, segun

Noticias singularissimas

la comun opinion. Aunque Rodriguez, Ybanez, dicen, que ha de ser mucho mayor la cantidad. Deluerte, que en llegando los hurtos pequeños a ocho reales, sera pecado mortal, como en el vltimo hurto, que es el complemento de la materia de pecado mortal, se acuerde de los hurtos passados. Ita Diana, p. 5. tr. 5. R. 52. Y siendo en el mismo genero de trato, como en los que venden vino, azeyte, &c. y no passa mucho tiempo entre ellos, que segun Sanchez, Sum. t. 2. lib. 7. c. 21. nu. 10. es el espacio de vn año. Y segun Filiucio, t. 2. tr. 31. c. 10. num. 144. de vn mes. Si bien es verdad, que la cantidad suficiente para que cause pecado mortal en el hurto, ha de ser tal, que consideradas todas las circunstancias a juyzio, y arbitrio de varon Christiano, cause al dueño lo que le hurtan graue daño, o le prueue de notable vtilidad, como dicen Molina, Lesio, Pe. Navarra con Bonacina, t. 2. tr. de resti. dis. 2. q. 8. p. 1. nu. 7. y Vazquez, Faguandez, Diana, &c. Porque no distinguen los DD. quanta cantidad sea pecado el hurtar al Rey, al Duque, al rico, ni al pobre; y claro esta que no sera pecado mortal el hurtar quatro reales al Rey, y a vn pobre si. Luego auian de hablar con distincion, y assi se ha de mirar si causa graue daño, &c. Y segun Aragon, 2. 2. q. 66. ar. 6. tendrá
obli.

obligacion de restituir tan solamente, aquella cantidad que quitada, no quedaria hurto notable. Y para cometer otro pecado mortal, no bastara otro qualquier hurto pequeño que buelva à hazer a la misma persona, como dicen algunos, sino que sera necesario sea otra tanta cantidad de nuevo de diez reales. Ita Enriquez, fol. 50. & alij. De donde se infiere, que si se confiesa vna persona, de que ha hurtado en muchas vezes cien reales, de la forma que se ha dicho, le dirà, que cometió diez pecados mortales, que son cada vno a diez reales, y assi, que assi se acusa dellos. Del mismo modo filosofara en las mayores, o menores cantidades.

225 Las guardas que han cogido al que haze algun daño, ò al que passa las mercaaderias vedadas, y lo disimulan, no están obligados a pagar la pena a la persona que la auia de auer, por auerlos disimulado, y no acusado. Ita Silvester 5. resti. 3. q. 5. & alij, es contra la comun. Tampoco están obligados a restituir el dinero que recibieron por disimularlos; pero pecaron mortalmente, por el juramento que hizieron de ser fieles en no disimularlos &c. Ni tampoco tendrà obligacion a restituir el dinero que recibió por auer muerto a vna persona. Ita Couarr. Trullens, in præcep. 2. l. 7.

Noticias singularissimas

c. 13. du. 3. & alij, quos ipse refert, y Villalobos, t. 2. tr. 11. diff. 9. num. 11. y 16.

226 El que caza, ò pesca en lugar vedado, tampoco esta obligado a restituir; y aunque este vedado por el bien comun, ni peca mortalmente. Ni el que corta leña del monte ageno, que no consta lo plantò el dueño, salvo si estava cerrado, o hizo en el grande estrago talandolo; y esto se entiende, aunque sea para venderlo; y assi, solo estará obligado despues de la sentencia del juez a restituir. Y en lo dicho se entiende, que solo pecará venialmente, como no ayá peligro de muerte, ò escandalo, ò cosa semejante. Ita Medina, Silvester, y otros, apud Villalobos, t. 2. tr. 10. diff. 17.

227 Si llegare alguno, y le dize que fue cautivo, y que a su amo, que era Moro, le hurto ciertas cantidades, y que si tendrá obligaciõ a restituirlas; responderale, que bien pudo quitarselas, para compensarse de la injuria que le hizo, por auerle tenido cautivo, y por la perdida de la libertad, y ausencia de su patria, y por el lucro cessante, &c. Y assi, pueden los tales cautivos por lo dicho, compensarse, a juyzio de varon prudente, como de los tales hurtos no nazca escandalo, ò daño a los otros cautivos, por achacarselos a ellos. Aña dese mas, que aun a los otros Moros, con la licencia pre-
lump-

sumpta de los Principes Christianos, les podran quitar tambien todo quanto quisieren, porq̄ *iure belli*, con la tal presumpta licencia, les podran despojar de sus bienes, en los quales tienen posesion, y dominio los Principes Christianos, porque fueron despojados injustamente de ellos por los tales, y ellos por esto son injustos poseedores de ellos. Pero esto se entiende con tal condicion, de que los tales Moros vivan en tierras, que antes fueron de los Christianos; pero no con los otros Moros, &c. Ita Rocaful, in 7. Decal. l. 2. c. 2. n. 77. Cayetano, Molina, Naldo, y Diana, p. 5. tr. 13. re. 98.

228 Si la muger que hurto a tu marido ciertas cantidades, ò los hijos a sus padres, y le dicen, que los tales padres, ò el marido ha sacado vna descomunion contra los que las han hurtado, y que estan e scrupulosos si les comprehende, &c. les dira que no, porque se juzga no ser esta su intencion, &c. Ita Villalobos, Fagundez, y otros con Diana, p. 5. tr. 13. re. 69. Tampoco comprehenderà a los que saben q̄ los tales hizieron los tales hurtos, ni a los complices, &c.

229 Si otro le dixere, que recibio vnas cantidades del demonio, y que no sabe de donde las sacò, y assi que si deve restituirlas; le responderà que no, porque no consta si el demo-

Noticias singularissimas

no las tomo de los bienes de otro, ò del Mar, ò de algun tesoro sin dueño. Ita Sanchez, in Sum. t. 1, libr. 2. c. 4 r. nu. 2. con Ianuario, Suarez, y Diana, p. 10. rr. 5. re. 48. Y por ser adquiridas estas cantidades en duda de el demonio, con justo, ò injusto titulo, le pueden retener. Y si alguno dixere, que cosa adquirida, ò venida por el demonio, no puede ser buena, siendo el malo, y que por esto se deve presumir, y suponer, ser dadas con titulo illicito, &c. Respondo, que aunque vno por arte Magica reciba dinero del demonio, pecará en el modo, pero no en recibirlos, no constando que los ha quitado a otros, ni llegando se a saber, por la duda que tiene; pero deve hazer las diligencias necesarias primero, para salir de la duda.

230 El que comió con buena fe de la cosa que fue hurtada, no pensando que lo era; sabiendolo despues que fue hurtada, ha de restituir la cantidad que ahorrò de gasto en su casa por lo que comió; y si no ahorrò cosa, por auer comido, no tendrá que restituir nada. Y si comió sabiendo que era hurtada, ha de restituir el valor de la parte que comió, y no mas; y esto se entiende, aunque no concurriera con los tales para hurtarla. Y si van quatro de concierto a hurtar gallinas, ò otra cosa, y se les juntò vn otro amigo, de tal suerte, que aunque no se les
jua-

juntara hizieran el harto, este tal restituirá no mas que su parte, aunque los otros no restituyan. Ita Diana, & alij.

231 Si alguno le dixere, que comprò vna prenda, o que la recibió de vno en duda de si era hurtada, ó no; pero con animo de restituirla si fuere hurtada pareciendo el dueño; y assi que duda si peco; le dirá que no peco. Pero si no tuvo animo de restituirla quando la comprò, o la recibió con aquella duda, pecò mortalmente; y teniendo intencion de nuevo de restituirla, haga luego las diligencias para saber el dueño; y si hechas no es posible hallarse el dueño, podrá retenerfela; pero con intencion siempre de darla á su dueño si pareciere. Ita Suarez, de resti. c. 10. dub. 3. num. 10.

232 Si le dixere otro, que jurò de pagar, ó de dar cierta cantidad a vna persona, pero que la tal le deve por otra parte la misma cantidad, y assi le pregunta, que si podrá sin ser perjuro compensarse, con no pagarle la tal cantidad que jurò le pagaria, o que le daria, por no poder cobrar de otra manera la cantidad que le deve; responderale, que bien podrá compensarse sin ser perjuro, quando de otro modo no puede cobrarla, o se la niega. Ita Azor, lib. 11. insti. mor. c. 8. q. 10. Sanchez, y otros muchos, ex Diana, p. ro. tr. 5. re. 60.

233 El que en ocasio matò a vno, ño es-
ta obligado a restituir cosa alguna, porque am-
bos cedieron de su derecho, y tacitamente se
desobligaron de comun consentimiento; y es-
to se entiene tambien, aunque tengan hijos.
Ita Filiucius, t. 2. tr. 3 2. c. 2. num. 107. & alij.

234 El que matò a vno, y su muger, è hi-
jos no necessitan de alimentos, no tiene obli-
gacion a restituir *ante iudicis sententiam*. Y lo
mismo si la tal muger se casò bien. Ita Filiu-
cius vbi supra, & alij.

235 El que ganò a vn pupilo notable can-
tidad en el juego, no tiene obligacion a resti-
tuir, aunque el pupilo peque en jugar, con tal
que a lo menos tenga el pupilo diez años. Ita
multi ex Diana, p. 3. tr. 5. re. 44.

236 La persona que sirve por mucho
menos que ordinariamente se dà, porque no
hallò otra comodidad mejor, o por otros res-
pectos, puede satisf. cerse de los bienes del se-
ñor a quien sirve, hasta el precio justo, a lo me-
nos iustimo. Ita Vazquez, opus. de resti. c. 3. §.
1. dub. 10. nu. 58. y otros con Diana, p. 3. tr. 6.
re. 16.

237 *Gabellam defraudare, & non restituere,
non esse mortale eo quod lex sit pœnale desoluedo &
ideo non videtur obligare nisi ad pœnam*. Ita Sa s.
gabell. nu. 6. Durando, in Can. 18. Bull. Coen.

q. 12. n. 19. con Lefio, & Bonacina, Navarro, & alij, ex Diana. p. 1. re. 19. tr. 10. *Sed ego in totum non ausim affirmare, sed neque costamen qui fraudarunt, ad restitutionem obligarem.* Cayetano, v. Etig. c. 3. & alij dicant, omnes fere gabellas esse dubias.

238 Lícito sera vender vna cosa al precio rigoroso, y luego bolverla a comprar del mismo que se la comprò al precio infimo; con condicion, que no se la aya vendido con este pacto, de que luego se la bolviera a vender, sino que el tal se la vendió al precio infimo de su beneplacito. Ita Reginaldo, lib. 25. nu. 296. Salas, Rabelio, y otros con Diana, p. 1. tr. 8. res. 12. La razon es, porque la tal compra, y venta se haze con el justo precio.

239 Bien puede vno vender vna cosa, ocultando el vicio que tiene, aunque sepa de cierto, que si el comprador lo supiera, no la compraria; pero ha de ser condicion, que la venda menos, quanto el defecto lo pide. La razon es, porque la vende al justo precio, disminuyendo el precio segun el defecto lo pide. Ita Bonacina, de contra. disp. 3. q. 2. pu. 6. n. 4. Maldero, Filiucio, Salas, y otros con Diana, p. 1. tr. 8. re. 29.

240 Al precio que le pareciere, y como quisiere, puede vno vender vna pintura anti-
gua,

gua, halcones, perros, cauallos, piedras preciosas, y otras cosas semejantes a estas, por que no tienen precio señalado del Principe, ni por ley. Ita Valencia, tr. 3. disp. 5. q. 20. p. 2. Soto, Navarro, Reginaldo, Sa, co Diana, p. 1. tr. 8. re. 56

241 El que mato a vno, y no tiene hijos, ni parientes dentro del tercer grado, no tiene obligacion a restituir cosa alguna; por razon del homicidio; porque si el difunto viviera, no tenía obligacion de alimentar a los tales. Ergò, &c. Ita Mercado, tr. 4. de rest. c. 6. Soto, Valerius, y Diana, p. 3. tr. 6. ref. 22. Y aun dize Valerius con Soto, que ni a los hermanos del muerto, tendrá obligacion el homicida à restituir *in foro eo scientia* cosa alguna. Ita illi ex Diana vbi supr.

242 En caso que alguno le diga, que puede restituir luego toda vna cantidad que hurto, pero que no quiere hazerlo sino por cantidades, por razon que tendrá por esto algunas conveniencias, no obstante esto, si cree el Confessor que si le dilata por esto la absolucion nunca restituirá, le podrá absolver con la dicha condicion, segun S. Antonino, Angelo, Navarro, Pedro Navarra, Azor, Trullenc, Diana, p. 3. tr. 6. ref. 5. y yo digo, que podrá mejor absolverle si le confiesa algun pecado que ha callado en las confesiones passadas por vergüenza, &c.

243 Bien puede vno dexar por heredero a vn estraño, aunque tenga hermanos, y sobrinos, como estos no estén en extrema necesidad, ò quasi extrema. Y en caso que lo estuvieren, puede socorrerlos en lo necesario, y lo demás puede dexarlo a quien quisiere. Ita Sâ, verb. *here.* nu. 1. Silvester, Homobono, Beya, Bonacina, y otros con Diana, p. 1. tr. 8. ref. 85.

244 La muger que se confiesa auer recibido algunas dadiuas de vn Religioso por causa de la fornicacion que tuvo con èl, no tiene obligacion a restituirlas, si el tal Religioso tenia licencia general de su Prelado, para gastar su peculio a su voluntad. Ni el tal Religioso peca contra el voto de la pobreza. La razon es, porque no nace agrauio al Convento, pues tiene licencia general para gastar el dicho peculio; y el gastarlo en esto, ò en aquello, es accidental. Y tambien, porque el Prelado, solo es *inuito* en el modo, pero no en la substancia. Lo mismo se ha de dezir si juega el Religioso, &c. Ita multi ex Machado, t. 2. l. 5. p. 2. tr. 1. do. 6. n. 4. Palao, Rebel, Bañez, 2. 2. q. 62. ar. 5. y otros, &c. Tamburino, in Decalo. l. 8. tr. 2. c. 9. num. 55.

245 Quando lo que se ha de restituir es cantidad moderada, y los gastos de remitirla â su dueño han de ser muy grandes, se puede dar
a los

Noticias singularissimas

a los pobres, a la intencion de su dueño, porq̄ se presume lo tendrá a bien. Ita Enriquez, fol. 57.

246 La muger de vn hombre rico, puede dar cada año, y hazer limosnas, hasta la vigesima parte de la renta que tiene su marido, y aunque el tal marido no lo sepa. Ita Bañez, in 2. 2. q. 3 2. ar. 8. Maldero, Cenedo, Ledesma, y Vega, in Sum. t. 2. §. 17. cas. 23. Tambien podrá hazer dezir Misias por su marido, para que el Señor le saque de su mal estado. Ita multi ex Diana, p. 2. tr. 16. re. 23. Así rogò Auigail a David (1. Reg. 15.) con dadiuas, y &c. al qual negò su marido lo que le pedia, &c.

247 El que posee con buena fè vna preda, que mas se inclina a que es agena, y que no la puede tener, no obstante, no tiene obligacion a restituir cosa alguna, *quia possessio, certa est potior, quam rationis inducentes in partem contrariam sed non generantes assensum.* Ita Vazquez in 2. p. t. 1. disp. 66. ar. 7. num. 442. Bonacina, Salas, y Diana, p. 2. tr. 15. re. 10.

OCTAVO MANDAMIENTO.

Pregunta primera. Digame en el octauo Mandamiento, ha leuantado de su cabeça, y sin auerlo oido dezir, algunos falsos testimonios?

Resp.

Resp. Si P. y tantos.

248 Aquí ha de reparar el principiante Confesor, que muchísimas personas llaman falsos testimonios lo que murmuran, y aun siendo publica la murmuración, y por ello les dirá: *Y estos falsos testimonios que dize ha levantado, los sabian ya las personas que lo oían, ó otras por el lugar, ó era verdad lo que dize levantava?* Y los mas le responderán, que lo que levantavan, ya lo sabian muchos, &c. Y para que sea publico el defecto, es necesario que lo sepa la mayor parte de la vezindad, ó de la Comunidad, ó Colegio. Ita Suarez t. 4. in 3. p. dis. 3. lect. r. 2. n. 2. & alij. Y Silvestro 5. notori. c. 18. nu. 26. t. 2. opus. tr. 31. resp. 9. dize, que bastará para ser notoria vna cosa, conque lo sepan seys personas. Y entonces les dirá: *Pues mire, que estos no se llaman falsos testimonios sino murmuraciones y no son pecados mortales, sino veniales, porque ya era publico lo que murmurava.* Y no obstante les dirá.

Preg. Y los tuvo por pecados mortales?

Resp. Si P.

Preg. Y en quantas ocasiones?

Resp. En tantas.

Preg. Pues sepa que cometió otros tantos pecados mortales sin terlos, porque los tuvo por tales quando los cometia, y así no los tenga en adelante por mortales. Y aunque no son

Noticias singularissimas

fino veniales , procure no cometerlos mas.

Pregunta segunda. Y no obstante , de que lo que murmurava era cosa publica , murmurava de la tal persona por vengarse , y desacreditarla mas en cosa graue ?

Resp. Si P. y fueron tantas vezes.

Preg. Pues mire que cometiò otros tantos pecados mortales por el deseo de la vengança en cosa graue , y asì se acusa dellos.

249 Otras personas ignorantes le diràn , que los falsos testimonios que han levantado , que no fueron el levantarlos delante de persona alguna , sino que con ellos mismos los levantaron en sus pensamientos , y entonces les dira si los tuvieron tambien por pecados mortales ; y si dize que si , saquele el numero de las vezes , y que se acuse dellos , y despues le dirà : *Pues mire que estos no se llaman falsos testimonios , sino juyzios.* Los quales seràn pecados mortales , quando de cierto , y sin fundamento juzgan ser asì lo mal que piensan del proximo , y que lo juraran ser asì , que raras vezes les sucedera ; pero no obstante , preguntarales si con conciencia erronea los tuvieron por mortales.

Pregunta tercera. Ha murmurado de alguna persona , diziendo alguna falta graue siendo secreta , aunque sea verdad , como diziendo , fulana esta amancebada , o fulano es judio , ladrón ,

dron, ò &c. Y si no les pregunta assi, no lo entenderan, y aunque digan que sí, no las crea luego, sino dirales.

Preg. Y estos defectos que dixo delante de personas, los sabian ya las tales personas que lo oian? Y los mas le diran que sí, y por esto les defengañara, y les dira si los tuvieron por pecados mortales, y que no los tengan por tales en adelante, como ya dixé arriba. Y a los que levantaron fallos testimonios, o murmuraron en cosa graue, diziendo algun dicho secreto, hagales restituir, deldiziendole delante de quien lo dixeron, &c. Pero si injurió a alguno, deue pedirle perdon, ò por tercera persona, como ya dixé en la pregunta quinta antes de los Mandamientos, de los modos que se podrá restituir. Vea se el num. 83. y 84. Y despues de las ya dichas preguntas, dira a cada vno: *Tiene otros pecados en este Mandamiento de que acusarse?*

230 Todas las preguntas ya dichas por los Mandamientos, son las generales que han de hazer los caritativos PP. Confesores con las personas que oyen de confesion, especialmente con la gente ordinaria, y aun con los mas que se tienen por entendidos, porque de turbados, se les suele olvidar lo mas necessario; y de no hazerlas, dexaran de confesar muchísimos pecados mortales. Y aunque ay otras

muchas preguntas que hazerles , mas porque son muy pocas las personas que estan comprehendidas en ellas , no las haran por no perder tiempo ; porque como dizen los DD. con el Maestro de las sentencias in 4. dif. 19. & S. Thom. ibi in fin. litt. & alij multi quos refert, & sequi. Suarez, de poeni. disp. 32. sect. 3. n. 7. no deue ser el Confessor de demasiadamente circupuloso en preguntar al penitente , lo que possiblemente deue auer cometido , sino lo q̄ prouablemente juzgare que avra cometido. Ademas , que si tuvieran otros pecados , ellos los ditan , y por esto despues de las dichas preguntas les dira: *Tiene otros pecados que confessarse, ademas de los yá dichos?* Y si dixere que si, harales que los confesse.

Tambien tendra cuidado , que segun el officio que tuvieran las personas que se confessan, les pregunte, como dire adelante.

ADVERTENCIA DE VEYNTE Y VNA
preguntas muy necessarias que deuen hazer los Padres Confessores a las personas que oyen de confession, despues que yá se confessaron por los Mandamientos.

251 **D**Espues que ayau confessado los penitentes sus pecados de la vida presente , esto es desde la vltima confession que hi-

zieron, y por los Mandamientos, han de saber los PP. Confesores, que ay muchísimas personas (y aun de los muy entendidos) especialmente de los hombres comunes, que tienen otros muchos pecados mortales de la vida pasada, que jamas los han confesado, ò por no examinar bien sus conciencias, ò por no acordarse, ò porque no se los preguntaron los Confesores. Por esto, pues, tienen obligacion los Confesores de hazerles estas preguntas, porque si no pecaran mortalmente, y seran causa de muchos que se condenaran, porque el demonio a la hora de sus muertes, les dira q̄ desesperen, porque no los confesaron, pues saben que ninguno se puede salvar sin confesar sus pecados, &c. y como son ignorantes, y no sabrán como han de responder, &c. desesperarán muchos por esto, como consta de muchas reuelaciones, que otros muchísimos desesperaron por otras menores tentaciones, y motinos; y pudiendo ser causa el Confessor de evitar lo dicho, seria crueldad el no hazerlo, y lo pagará rigorosísimamente en la otra vida, si no cumple con esta obligacion, porque son preguntas necessarísimas; y tengo por experiencia, que casi todos no los han confesado, y siendo gravísimos pecados mortales casi todos; y traen algunos mas de dozientos pecados

Noticias singularissimas

mortales de los que dire, que no los han confesado. Y que pecaran mortalmente si no les hazen estas preguntas que dire por lo que he dicho, bien claro esta, además de lo que dixe en el num. 37. Vease. Y tambien, porque los mas no los han confesado por falta de examen, o por omision, o ignorancia culpable, y por culpa de sus Confesores, que no se los preguntaron con la caridad que se requiere; tanto, que si les preguntan a muchos, si en todas sus vidas, levantaron algunos testimonios falsos, responderán que no. Y si les dize el Confessor: *¿En toda su vida se ha alabado, especialmente quando fue moço, de auer pecado con mugeres, nombradas, y siendo falso, y mentira?* Responden muchos: *De esse modo, si Padre mio, y en muchas ocasiones.* Pues estos no son falsos testimonios? Responden que si, y que por no auerles preguntado esto sus Confesores, no los han confesado, &c. Mas de mil han venido de estos a mis pies, &c. Ergo, &c. Por esto, pues, procurará el P. Confessor, que despues que se ayan confesado por los Mandamientos, y digan que ya no tienen mas pecados que confesar, les hará las 21. preguntas siguientes, no obstante que las mas pertenecen a particulares Mandamientos. Porque como son dirigidas a todas sus vidas, y porque no se turben si en los tales

Mandamientos adonde pertenecen los tales pecados se los preguntan, por no ser desde la ultima confesion que hizieron. Por esto, pues, se los preguntarán a lo ultimo despues de auerse confesado por los Mandamientos; y assi les dirá.

252 *Preg. 1.* Ahora quiero preguntarle de otros pecados de su vida pasada, que podrá ser no los aya confesado por no reparar; y assi digame: se ha holgado, y alegrado en toda su vida del mal graue del proximo?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que son tantos pecados mortales, y assi se acusa dellos.

Preg. 2. Le ha pesado del bien graue del proximo?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Tambien son pecados mortales, y se acusa de ellos.

Preg. 3. Comió huebos, leche, o queso en las Quareimas sin Bula, y sin necesidad?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues mire que otros tantos pecados mortales comió, y se acusa dellos.

Preg. Y los dio a comer a algunos sin que tuvieran Bula, ò necesidad?

Resp. Si P. y tantas vezes.

253 *Preg.* Otros tantos pecados mortales

Noticias singularissimas

les cometió, y le acusa dellos; pero en las Vigilias, y Viernes del año bien podrá comerlos un Bula. Y tambien podrán comer lacticiuos acabado el año de la Bula quinze dias, hasta tomar otra. Enriquez, lib. 7. de indulg. c. 20. n. 2.

*En los Reynos de Castilla, y Andaluzia
preguntará lo siguiente.*

Preg. 4. Ha comido carne en Sabados, que no era de grosura, ni de Sabado, estando con salud, y conociendo que no lo era?

Resp. Si P. y en tantos Sabados.

Preg. Pues mire que otros tantos pecados mortales cometió, y le acusa dellos, y no la coma mas, sino que sea de grosura, y de Sabado, porq̃ pecará como si la comiera en Viernes.

Pero como los mas no los tienen claramente por pecados mortales, o por no hazer sino vn poco de escrúpulo, hará que los tales se cōfiesien dellos como pecados dudosos.

Preguntará a los hombres solos.

Preg. 5. Digame, siendo moço, riñò con otros moços a puñadas, o con palos, o espada?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues mire que fueron pecados mortales,

tales, y como tales se acua dellos. Pero siendo entre los muchachos, es solo venial.

Preg. 6. En toda su vida le ha pesado de no auerse vengado en cosa graue de alguna persona, auiendo tenido la ocasion de hazerlo?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. 7. Y le ha pesado de no auer hecho algunos hurtos de pecados mortales, auiendo tenido la ocasion?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. 8. Y le ha pesado de no auer pecado con mugeres auiendo tenido la ocasion?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Y quantas ocasiones destas fueron de moço (y si fue casado le dirà) y quantas siendo casado, y quantas siendo viudo?

Resp. Tantas siendo moço.

Preg. Y de estas, quantas fueron de donzelas?

Resp. Tantas.

Preg. Y quantas de casadas?

Resp. Tantas.

Preg. Y quantas de viudas, solteras, o ramerax; y quantas de otras mugeres que no conoçia sus estados?

Resp. Tantas.

Preg. Pues mire que en cada ocasion de las que ha dicho pecò mortalmente, y assi se acua dellos,

Noticias singularissimas

Las mismas preguntas que les hazè auiendo sido moços , les harà quando fueron casados, y viudos, porque son todos mortales.

Preg. 9. En la vida passada, acompañò (y en especial quando era moço) à algun amigo para pecar con mugeres , o para hurtar valor de quatro reales arriba , o para vengarse algun amigo, de su enemigo?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Tambien son pecados mortales, y se acusa dellos.

Preg. 10. Se ha embriagado a sabiendas con el vino en toda su vida? (Y a las mugeres comunes les preguntará lo mismo.)

Resp. Si P. y tantas vezes, conociendolo antes.

Preg. Tambien son pecados mortales. Pero si algunos dixeren no auerse embriagado con esse intento, o con advertencia plena, y a sabiendas, harà que se acuse dellos como dudosos, de la manera que aya ofendido al Señor; y que se acuse tambien las vezes que se puso a peligro de embriagarse.

Preg. 11. Se ha alabado en toda su vida (especialmente quando fue moço) delante de sus amigos , de auer pecado con mugeres? Lo mismo preguntará a las mugeres ramera con sus amigas.

Resp.

Resp. Si P. y tantas vezes?

Preg. Y fue verdad que con ellas pecò, ò mentira?

Resp. Tantos vezes me alabè con mentira, y tantas con verdad.

Preg. Y quando se alababa, nombraua las mugeres, siendo de buena opinion, y fama, y conociendolas los tales que le oian?

Resp. Si P.

254 *Preg.* Pues mire que las vezes que se alabò de auer pecado con mugeres nombrandolas, y siendo de buena opinion, y siendo conocidas, y siendo mentira, y falso de que con ellas pecò, cometió en cada ocasion que se alabò tres pecados mortales. El vno, por auer se alabado, y por holgarse de auer pecado, que es mayor que el que cometió quando pecò. Y el segundo, por el falso testimonio que les levantò quitandoles la honra. Y el tercero, por el motiuo, y ocasion que diò a los tales que le oian alabandose, y por el peligro en que les puso de desear a las tales mugeres, y pecar con ellas como èl, ò de pesarles de no auerlo hecho como èl; y assi se acusa dellos. Y además de lo dicho, tiene obligacion a desdezirse delante de quien lo dixo, diziendo, que fue mentira, y falso lo que se alabò, y que lo dixo por passar el tiempo, y bustrandose. Y las vezes

quē se alabò de auer pecado con mugerēs nombrandolas, y siendo de buena reputacion entre los que le oian; y siendo verdad de que auia pecado, tambien cometió en cada ocasiõ otros tres pecados mortales como los que agora dixe, y como tales se acusa dellos, y desdiga-se delante de los que le oyeron, diciendo, quē se burlaua, y que son honradas, &c. Y si las que nombrò eran mugeres ramera, cometió cada vez dos pecados mortales. Y dezirles, que si no se desdizen como les ha dicho, que se condenaràn sin remedio, &c. Y apremieles mucho en que se desdigan; y dezirles: *Que le he debido?* Y hagafelos repetir, porque los mas no entienden como se han de desdezir, &c.

Preg. 12. Se ha alabado en toda su vida de auer hurtado cosa graue, ù de auerse vengado de alguno en cosa graue, ù de auer cometido algun otro pecado mortal?

Resp. Si P. y tantas vèzes.

Preg. Pues mire que otros tantos pecados mortales cometió, y se acusa dellos. *Me entiende?*

255 Pero advierta el P. Confessor, que no tienen obligacion los que se confiesan, de confessar las circunstancias de los dichos pecados de jactancia. Porque si escalabrò à algun Sacerdote, y despues se alaba de este pecado, ù

de auer pecado con mugeres casadas, &c. basta que se acuse de auerse alabado de pecado mortal. Ita Nauarro con Diana, p. 3. tr. 4. R. 161.

Preg. 13. En toda su vida ha tenido complacencia consigo a solas, de auer pecado con mugeres, ù de auerse vengado en cosa graue, ù de auer hurtado, ù de auer cometido algun otro pecado mortal, o que los aya cometido otras personas, y especialmente si alabò a los tales de auerlos cometido delante de ellos?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues sepa que otros tantos pecados mortales ha cometido, y se acusa dellos.

Lo mismo preguntará a las mugeres, especialmente a las lasciuas, y vengatiuas.

Preg. 14. Quantas vezes avrá solicitado à diferentes mugeres en toda su vida, para que pecaran con él?

Resp. P. mio en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que otros tantos pecados mortales de escandalo cometió, y distintos de los deseos consentidos que entonces con ellas tuvo, que ya los avrá confesado, y se acusa de ellos.

Preguntarales esto, porque raros son los que los confiesan distintos de los deseos; y pocos los Confesores que lo preguntan con esta distincion. A las mugeres ramerales preguntará lo mismo.

Preg.

Noticias singularissimas

Preg. 15. En toda tu vida ha aconsejado, y dicho a alguna persona, que pecara con mugeres, o que se vengara de alguno en cosa grave, o q̄ hurtara valor de quatro reales arriba?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que en cada ocasion cometiò dos pecados mortales. El vno de escandalo, por la ruina que causò al que aconsejó lo dicho. Y el otro el que cometia èl por aconsejarlo, y concurrir al tal pecado; y así se acusa de ellos. Las mismas preguntas hará a las mugeres, acerca de la vengança, y hurtar; y a las rameras el aconsejar a sus amigas pequen con hombres, &c.

¶

Preguntas que hará a las mugeres solas.

Preg. 16. Digame, se ha aliñado en toda su vida la cara, o el cuerpo, y en especial quando fue moça, con intencion de que los hombres se enamoraran, y la galantearan?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que cada vez cometiò dos pecados mortales. El vno de escandalo, por la ruina que pretendia en los hombres, y dandoles ocasion para pecar con ella con deseos, &c. Y el otro el que cometia como ya he dicho, y por su adorno, y profanidad,

Pero

Pero en caso que digan , de que no se aliñaron con esta intencion , sino por bien parecer tan solamente, no obstante hará el P. Confessor , que como dudosos se acusen de ellos, por si fueron sus aliños escandalosos, y ser muchísimas las que pecan con ellos , por ser graue-mente prouocatiuos a la luxuria , especialmēte las que vān escotadas enseñando sus carnes blancas, &c. que por verlas así los hombres, cometen vn sin numero de pecados mortales de pensamientos consentidos. Por esto, pues, deue el Confessor no absolver a las que llegan escotadas, o aliñadas profanamente, si no dan primero palabra de que se enmendaran, como lo prouaré al fin de este Tratado ; y como así lo imprimi , y prouè en el Libro que imprimi en Seulla, de las Misiones ; y en Cadiz en el otro que imprimi : *Exortacion a la vida espiritual*, y en otros Tratados.

Preg. 17. Diò en la vida passada la mano à algun hombre, en juegos, bayles, o en conversaciones?

Resp. Si P. y tantas vezes; pero no fue con mala intencion.

Preg. No obstante cometió cada vez vn pecado mortal , porque los puso en peligro de desearlas , especialmente a los poco temerosos, y a los moçuelos, o a la gente del campo, q̄

Noticias singularissimas

Para es la vez que no las deleen , aun con solo verlas aliñadas, y sin tomarles las manos, quanto mas, &c. Pero no obstante, si ve en ellas algun motiuo que las escuse en algo , o que dieron las manos a gente algo temerosa , o a los ancianos, &c. hagales que se acusen dellos como dudosos. Otras ay que no hazen escrupulo de darlas a sus primos, o cuñados, &c. y las mismas razones militan que a los estraños, por los motiuos que les dan, y mas si son juguetonas, o halagueñas, &c. y assi hagales tambien se acusen, por lo menos como dudosos , y afearse los mucho , diziendoles en el grande peligro que ponen a los tales , que como ellas no son lascivas, piensan que los otros no lo seràn, y que no ay tal peligro, &c. Además, que por lo menos seràn pecados veniales , aunque las den a los parientes temerosos, y a los ancianos, &c.

Preg. 18. Comió en la vida passada tierra, bucaro, u otras porquerias, que no las ha confesado hasta aora?

Resp. Si P.

Preguntarales quantas vezes serian vn dia con otro, y si los tenian por pecados mortales. Y en caso que digan que no , no obstante que se acusen dellos como dudosos.

*Preguntará a las mugeres que son casadas,
y a las viudas.*

Preg. 19. Antes que le casara tuvo con su marido algun acto carnal , o tuvieron tocamientos deshonestos vno con otro , los quales no ha confesado hasta oy?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que tantos pecados mortales cometió, y se acusa dellos. Muchas mugeres no los han confesado , por no auerlos tenido del todo por pecados mortales , pensando que como eran con el que auia de ser su marido, podia cohabitar; y otras, porque ellos les dezian no pecauan, porque ya eran sus maridos , engañandolas , para que executaran su gusto; y así defengañarales.

*Dirá a los padres naturales y de familia, y
especialmente a las madres.*

Preg. 20. Dexaron a sus hijas a solas con los que pretendian casarse con ellas?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que en tantas vezes pecó mortalmente , por el peligro euidente en que las dexó, y se acusa dellos.

Preg. 21. Y quando estauan delante confesio que se oscularan, y abraçaran?

Resp.

Noticias singularissimas

R^esp. Si P. y en tantas ocaiones.

P^reg. Otrostantos pecados mortales cometió por el peligro en que los dexaua poner? Porque aunque en los desposorios absolutos son licitos los osculos, pero de los moços, raro es el que no pecara con la tal si pudiera, quando la oscula, o està a solas; y asì informarèle bien en esto, con los moços especialmète, &c. Y deue dezirlas, que pecaràn tambien tantas vezes como los dexaren entrar en sus casas para hablar en conversacion con sus hijas, y con ellos. Y aun en muchos Obispados està puesta excomunion *lata sententia*, y veynte ducados de pena por cada vez que entraren, como en el de Seuilla, &c. porque son muchissimos los pecados que se cometen; y aunque estèn otorgados; y peor con esto, pues tienen motiuo para mas desahogarse, y les dà a entender a las simples donzellas, como dixe, que ya pueden cohabitar como si estuvieran casados, y que no pecaràn mortalmente.

Estas 21. preguntas son las que han de hazer los caritatiuos PP. Confesiores a los que oyen de confesion, despues que ya se ayan confesado por los Mandamientos, y de no hazerlas, quedaràn los mas con muchos mas pecados mortales de la vida passada no confesados, como lo veràn si lo experimentan, que los que

traian

traian de la vida presente; y no cumplirán con su obligacion, y darán cuenta à Dios de estas omisiones, &c.

256 Despues que ya se ayan confesado, y digan que no tienen mas que confesar, procurará para mouerles a que tengan dolor de sus pecados, especialmente a los hombres, por ser mas duros, afeatles mucho sus muchos pecados, y la grauedad dellos, diziendoles: Digame, como se ha de salvar con tantos pecados como ha cometido, si no muda de vida, y se enmienda? Y si por vn solo pecado mortal, ha sepultado el Altissimo Señor en el infierno millones de Almas, no sepultará mejor a su Alma, y la pondrá en vn poço de fuego en el infierno, y para siempre, si no se enmienda? Y si aora no se atreuerá a poner su mano en el fuego por espacio de vn quarto de hora tan solamente, por quantos deleytes tiene el mundo; como se atreuerá a estar en vn poço de fuego en el infierno, y no solo la mano, sino su cuerpo, y Alma, y por espacio de vna eternidad? Y digame, que agrauios le ha hecho el Altissimo Dios para auerle ofendido tanto? Acaño ha sido agrauio el auerle criado, y no auerle hecho Moro? Ha sido agrauio el auer sido abofeteado, arrastreado, acozeado, y escupida su cara por su amor? Ha sido agrauio el auer padecido

mas de seys mil açotes, y muerto afrentosissimamente en vna Cruz por su amor, y por librarle del infierno, y para llevarlo al Cielo? Pues si son tan grandissimos estos beneficios q̄ le ha hecho este tan gran Señor, como le ha ofendido tanto, y se ha mostrado con tantos pecados por tan cruel enemigo suyo? Ea pues enmiendese, y mude de vida para desenojar a nuestro tan gran Dios, y con esso se salvara. Y pues aora quedara amigo del Altissimo Dios con esta confesion, conseruese en su amistad, y gracia, confesandose muy a menudo, y rebentar primero, antes que boluer a pecar, &c. Con estas, ù otras semejantes palabras, les motiuara a que tengan dolor, y proposito de la enmienda.

257 Pero sepan los Seculares, que basta tengandolor de todos sus pecados en comun, porque no es necessario que sea de cada vno en particular. Ita Cano, Relec. de poeni. p. 3. Ni es necesario que lloren, o que suspiren, &c. sino que lo sientan en el coraçon tiernamente. Y el dolor de no tener dolor; y el pesarle de que no le pese mucho de auer pecado, es verdadero dolor de atricion, y bastante para la confesion; porque en el se contiene virtualmente el dolor de sus pecados. Ita Gaspar Hurtado, disp. 6. diff. 4. Paludano, Sa, y Nauar-

ro. Y basta que vna persona tenga dolor de sus pecados, la vispera del dia que se ha de confessar al anochecer, y el dia siguiente confessarse, sin otro nuevo dolor, como no sea retratado, ni *explicite*, ni *implicito*. Pero mejor sera tenerlo vna hora antes de confessarse, o confessandose. Y si no lo huviera tenido antes, y lo tuviese despues de auer se confessado, antes de la absolucion, sera tambien su confesion buena, como dize Bonacina, de Sacr. dif. 5. q. 3. pu. 2. num. 18.

258 Solo se advierta, lo que de muchísimos es ignorado, que graues DD. como son nuestros D. S. Buenaventura, in 4. dif. 16. p. 1. ar. 3. q. 2. Alensis, Ricardo, y otros, dizen, que siempre que a vna persona le viene al pensamiento algun pecado mortal, o muchos de los que ha cometido, tiene obligacion de hazer vn acto de contricion de ellos, y detestarlos, y si no pecara. Pero nuestro sutil Scoto distingue in 4. dif. 45. q. 3. ad 3. principale, diciendo, que se ha de entender, quando vna persona piensa en sus pecados deliberadamente, ponderando auer ofendido a vn Dios sumamente bueno, y a su Criador, y Redemptor, con madurez, y de espacio, y entonces tiene obligacion de hazer vn acto de contricion, y detestarlo, y si no pecara, por lo meos por la

Noticias singularissimas

omission. Pero no quando le acuerda de ellos de passo, y sin madurez, y sin deliberada intencion. Ita etiam noster Castilentus, in Pole. verb. *Contri. diff. 7.*

259 Y el proposito de no pecar, basta que sea virtual, y no formal. Ita Sotus, lect. 17. de poenit. Tambien puede suceder, que se confiese vao con eficaz proposito de enmendarse, y por otra parte teme, y cree, que segun su fragilidad, no perseverará en aquel proposito, sino que pecará si se le ofrece la ocasión; no obstante, es buen proposito en aquella ocasión, y eficaz. Y el temer, y creer, que segun su fragilidad tornará a pecar, no es querer pecar, porque este es acto de entendimiento; y el proposito eficaz de no pecar, es acto de voluntad; y este acto de entendimiento, no vicia la voluntad eficaz. Ita Lugo, disp. 14. lect. 9. n. 137. Sa, y Delgado, de poenit. c. 17. n. 49.

260 Y auendoles reprehendido, les dará la penitencia segun la grauedad de sus pecados, y en la forma que adelante dire; y leuantandose de sus pies, y ya absueltos, y mientras se arrodilla otro para confesarse, por ahorrar de tiempo si ay muchos que confesar, díales la deprecaçion que se suele dezir: *Passio Domini nostri Iesu Christi. & merita B. Maria, &c.* porque no pierdan este bien, &c.

261 Muchísimas personas me han dicho, que si quando se confesla uan, les huvieran reprehendido, y afeado sus pecados los Padres Confesores (después de auerlos ya todos confesado sin dexar ninguno) que no huvieran buuelto a reincidir en los tales pecados, o por lo menos no con tanta facilidad, y que sin duda se huvieran enmendado; y ya que no en todo, en muchas cosas, y no huvieran viuido tan a rienda suelta, mas que antes parece que les dauan mas desahogo para pecar, por oírlos de confesion solo por ceremonia, aprisa, y sin atenderlos como se deue, diziendoles: *Ea dese prisa. Adelante, adelante. Tiene mas, tiene mas, &c.* Y que solo les dauan por penitencia, de que rezaran muy poco, y sin reprehension alguna, &c. Pues no es grandísima lastima que se practique esto en muchos Confesores, con tan grandísima ruina de sus Almas, y de vn sin numero de las que se confiesan con los tales? Quantos Confesores, y penitentes se avrán condenado por solo esto? Acafo les obliga algun precepto a que confiesen muchos en poco tiempo para darles tanta prisa? Y aun yo he oido alabar a muchos Confesores, y ya de años, de que auian confesado a muchos en muy breue tiempo, &c. Miren, pues, que hazanas tan grandes para jactarse de ellas? O in-

Noticias singularissimas

felizes de los q hazen esto, y que grandissimas agonias tendran quando esten para morir, y les trayga el demonio a sus memorias, que sin interres alguno fueron causa de la ruina de tantas Almas, y de la estrechissima cuenta que se les pedira por esto, como ya dixi *ex professo* en el num. 2. & seqq. fol. 2. Vease con cuidado. Segun esto, tomen el consejo de Cayetano, verb. *Confess. q. de prud. Confe.* y con el los Teologos, de que les sera muy mas provechoso, y mas agradable al Altissimo Señor, confessar en vna mañana à pocos, y bien confessados, que a muchos de prisa, y como a estajo. Y la de dicha es, que solo lo hazen con las personas pobres, de quien no esperan sacar alguna conveniencia; q̄ con los ricos, y con las señoras, estan con tanto espacio por quedar con ellas gratos, que es exceso, y se admiran los que esperan para confessarse. Y si son las personas conocidas, de las que reciben algunos agasajos, se estan mucho tiempo mas. O como les pesara quando esperando el premio oygan lo que dixo el Señor: *Iam receperunt mercedem suam.* Inclinese, pues, mucho mas a confessar a los pobres, que a los ricos (pero con prudencia) pues para los ricos sobran Confessores, quando para estos faltan. Y por aver sido vn Confessor amigo de confessar a los pobres, refiere el P. Andrade, de la Com-

Compañia, que muriendo en pecado mortal, pidieron por el los pobres a Dios N.S. y le dió tiempo para confesarse; y estando despues en el Purgatorio, lo sacó tambien luego el Señor por los muchos ruegos de los pobres que auia confesado. Segun esto, procurará el P. Confessor, que despues que ya se ayan confesado, afearles sus culpas, y reprehenderles segun la grauedad de sus pecados; y despues darles por penitencia cosas que seã proporcionadas a sus pecados, segun el numero, y grauedad dellos. Y sepa que para esto, es amonestado con palabras muy espantosas por el Concilio Tridentino, sess. 14. c. 8. Y assi, si confiesan muchos pecados, darales por penitencia, que rezen muchas partes de Rosario, y que visiten tambien muchas vezes los cinco Altares, para que ganen las indulgencias por la Bula, diziendoles, rezen en cada Altar dos vezes el Padre nuestro, con otras dos Aue Marias a la intencion de la Bula, y de su Santidad, &c.

262 Lastima es tambien lo que a mi me han dicho mas de seys mil personas, de que por las penitencias tan leues que les dauan confesando muchos pecados, les dauan a entender, que no eran tantos, y tan graues sus pecados como les parecian; y que en algo tomauan motiuo con esto, para no hazer mucho caso en

la enmienda. Y que al contrario les áuia sucedido, quando les reprehendian, y afeaban sus culpas otros Confesores, y les dauan grandes penitencias, quando eran muchos, y grandes sus pecados, pues por no cumplirlas, les seruia para en adelante de mucho freno. Y con razon, porque si los Sagrados Canones señalan siete años de penitencia por vn pecado mortal, y si tiene especie de sacrilegio le señala doce años, como agora por muchos pecados mortales, suelen darles por penitencia, vna, ò dos partes de Rosario? Si fuera por verlos muy contritos, &c. bueno. Y por esto es necesario darlas segun sus pecados, y aplicarles ganen indulgencias, para que se libren de los muchos años de pena que corresponden a sus pecados mortales, que segun el doctíssimo Fabioloarnato, en su Escrutinio Sacerdotal, p. 1. tr. 2. verb. *Purga* in fin. fol. 73. & p. 2. tr. 4. fol. 160. dist. 22. q. 2. c. hoc sanct. prouea, que segun rigor de justicia, merece vna persona estu en el Purgatorio, por vn pecado mortal, tantos años, como dias tienen siete años, por la penitencia de siete años que señala por cada pecado mortal los Sagrados Canones, como ya dixé, que hazen dos mil quinientos y cinquenta y ocho años, poco mas, ó menos. Luego si a vn pecado mortal le corresponde tantos años de pena

na en el Purgatorio, miren los que confiesan centenares; y otros millares, lo que deuen hazer, para librarse de tanta pena, &c. Y aun Dionisio Cartujano en los Nobi. ar. 47. refiere, que vn Letrado estava en el Purgatorio cōdenado por vn pecado nefando, hasta el dia de el juyzio. Y mi gran P. S. Vicente Ferrer, en el *Ser. de aqua benedicta*, dize, que vna Alma estuvo en el Purgatorio vn año entero, por solo vn pecado venial. Y el Discipulo refiere de la hermana de San Damian, que por auer oido a ciertos musicos en la Plaça cantar, y verlos baylar, estuvo en el Purgatorio quinze dias; y vn Monje siete dias, por vnas palabrillas ociosas. Y tambien, que por el Profeta Ezequiel dize el Señor, cap. 4. que al que no se aprouchò del tiempo de la misericordia, por cada dia que omitiò de hazer penitencia en el mundo por sus pecados, le corresponderà vn año de castigo, como se viò en los Hebreos, que los tuvo el Señor sin gozar de la tierra de promission quarenta años; porque si no huvieran pecado, pudieran auer entrado en quarenta dias, como yo puedo dar muy buena razõ de aquella tierra, porq̄ estuve en ella el año de 1653. quando fui a visitar los Santos Lugares de Ierusalen.

263 Procuraràn tambien dezirles, de que

las partes de Rosario que les dieren por penitencia, las rezen, o de rodillas, o en pie, o caminando a solas, y descubierta la cabeça (especialmente a la gente del campo) porque si no les advierte esto, las rezaran sentados al fuego, y en conversacion, o echados en la cama, q̄ fuera menos malo el que assi no las rezaran, por la irreuerencia que hablan con el Altissimo Dios.

264 Y no les den por penitencia, de que ayunen, o lleuen tantos dias silicio, ò que se ciñan vnas soguillas de esparto a su cuerpo, porque son muy pocos los que las cumplen, y especialmente la gente del campo, y a mis pies han venido mas de mil personas, que no solo no cumplieron las dichas penitencias que les dieron, mas antes las callauan por verguença, y dezian a los Confesores, que ya auian cumplido la penitencia, no siendo assi, porque no se las hiziesen cumplir, o porque no les desechasen por no auerlas cumplido. Ni les den q̄ digan Misas, si no es a la gente rica, y que conozca las haràn dezir. Ni que se confiesen cada mes, ò de quinze a quinze dias, porque los mas no los cumplen, mas antes bien faltando a vna, passa despues todo el año sin confessarse, por no dezir al Confesor que no cumplió la penitencia que le dieron, y se huvieran confes-

feñado muchas vezes si no huviera sido por
 esto; y assi solo les encargara por consejo, de q̄
 se confiesen muy amenuo, dandoles a enten-
 der lo provechoso que les será, y que ganarán
 mas merito por cada vez que comulgaren, q̄
 si fueran a Jerusalem tres vezes; y que si oyeran
 cien Sermones, y cien Missas; y que si ayunaran
 a pan, y agna vna semana; y esto por cada co-
 munion, como lo dirè en adelante tratando
 de la comunión. Y aun dezirles mas (y tambieñ
 en el Pulpito quando predique) que Cayeta-
 no, in Sum. 5. confess. §. 5. Soto, Filiucio, y
 otros con Suárez, in 3. p. disp. 35. sect. 3. dizè,
 que pecca vno mortalmente si sabe que fre-
 quentando el confesarse, será medio para eui-
 tar el peligro de reincidir en nuevos pecados,
 y no se confiesa, o por pereça, o negligencia,
 &c. Y lo pruevan assi: *Medium necessarium ad sa-
 lutem, es necessarium amplectendum; sed frequentia
 confessionis est medium necessarium ad vitandum
 peccatum, cuius vitatio est necessaria ad salutem; er-
 go est necessaria amplectenda. &c.*

265 Y para que las pobres Almas del Pur-
 gatorio tengan algun consuelo, bien podrán
 dezirles, que apliquen las tales penitencias q̄
 les imponen, por las Almas que tienen mas
 obligacion en el Purgatorio, segun el sentir de
 Turriano, de poeni. disp. 37. dub. 4. y Torres. Y

Diana, p. 3. tr. 4. R. 52. la dá por prouable. Es contra Sanchez, y otros. Pero yo cumpio con las dos opiniones, que las penitencias que les doy, son, que visiten tantas vezes los cinco Altares por las Almas del Purgatorio de sumayor obligacion, y tantas partes de Rosario por sus Almas, segun sus pecados, &c. Y reparen mucho los Seculares, que el Discipulo refiere de vn Religioso, que por auer cumplido las penitencias con flojedad, y tibieça, dixo, estava condenado en el Purgatorio hasta el dia de el Juyzio.

266 Y si las personas que se confiesan son luxuriosas, o traen otros muchos pecados, y pecan sin freno, es eficaz remedio para que se enmienden, el darles por penitencia, ademas de lo que ya he dicho de los Rosarios, y Altares, &c. que tantas vezes arrimen, y pongan cerca del fuego vna mano, y sufran quanto lo pudieren sufrir, solo para que con esto se acuerden del fuego del infierno, adonde irán a parar si no se enmiendan. Y tambien les dita, que les da esta penitencia, para que consideren entonces, que si el poner sus manos en el fuego por breue tiempo no lo podran sufrir, que menos podran padecer el estar todos sus cuerpos en vn poço de fuego en el infierno, y para siempre. Pero mire, que despues que les aya
dado

dado esta penitencia tan laudable, y les diga lo ya dicho, les diga: *Ha entendido lo que le he dicho?* Le responderan muchos, que sí, y entonces les dirá: *Que es lo que le he dicho?* Y hagase los repetir, porque entienden muchos, que les ha dicho que pongan la mano en el fuego, y se abrasen, como a mí me ha sucedido con muchos, q̄ así me dixeron lo auian entendido. Con esta penitencia tendrán tambien vn poco de Oration mental, que será el acordarse del infierno, cuya memoria le motiuò a S. Geronimo a perseverar en el desierto, y a Carlos Quinto el renunciar la Corona, y a otros sin numero la salvacion, y yo he visto grandissimo fruto en los tales con lo dicho, &c.

267 Tambien les advertirá, de que aunque no acaben de cumplir la penitencia q̄ les da, no obstante, que se podrán confessar las vezes que quisieren, como ya dixé arriba, pero que quanto mas presto la cumplieren, será mucho mejor. Y es, porque los mas piensan q̄ no lo pueden hazer, y por esto dilatan mucho el confessarse.

268 Sepan tambien los penitentes, que ellos mismos con su propria autoridad, se podrán comutar si quisieren, las penitencias que les dieron sus Confesores por sus pecados confessados, como sean en cosas mejores, y mas

vtilés para sus Almas manifestamente. La razón es, porque si lo propusieran a sus Confesores, sin duda que lo tuvieran por bien. Además, porque así como el que está obligado a dar vna medida de ceuada de limosna, y quiere dar tres medidas de trigo en su lugar, cumple, aunque no en la especie de ceuada, porq̄ es mejor; *ita similiter, &c.* Ita nuestro Portel, 5. pœni. Sacra. in add. n. 6. Villalobos, Castellento, Celestino, con Diana, 1. p. tr. 4. de Sacr. re. 13. & in Sum. verb. *Penit.*

269 Y la penitencia que les dãn por pecados mortales ya confessados otra vez, como sea leue, no les obliga à pecado mortal a cumplirla. Ita Suarez, in 3. p. 1. 4. disp. 38. sect. 7. n. 5. y es comun. Ni tampoco obliga a cumplir la penitencia graue, por pecados veniales, ò mortales ya confessados otra vez. Ita Laimã, l. 5. tr. 6. c. 15. n. 7.

270 Mucho importará tambien, de que a las personas que suelen tener muchas poluciones; y algunas mugeres muchos tocamientos impudicos con ellas mismas, ò con otras personas; y tambien con los amancebados, y con los que juran mucho con mentira, les imponga el Confessor alguna penitencia preseruativa, para que les sirva de freno, de no reincidir en sus vicios continuados, la qual es
muy

muy conveniente se ponga , segundize Suarez, de Relig. t. 1. lib. 3. c. 8. num. 7. y otros, ex Diana, p. 1. rr. 13. R. 48. Y yo tengo experimentado , que muchísimas personas , que estauan comprehendidas muchos años en algunos de los vicios que ya he dicho, se enmendaron , por no cumplir las tales penitencias preservatiuas que les daua , por cada vez que bolvieran a reincidir en sus vicios continuados ; especialmente las mugeres que estan amancebadas , pues las mas lo estan , o por intereses de lo que les dan , ò porque son mucho solicitadas, y poquíssimas por solo amor. Pero ha de ser con esta advertencia , de que a las personas que mucho pecan , sea menos onerosa la penitencia preservatiua , para que la puedan cumplir , en caso que por el grande habito que tienen de pecar , reincidan muchas vezes. Podra, pues, darlas a las personas que estan amancebadas en esta forma, diziendoles : Mire que si buelve a pecar , tengo por cierto , que lo ha de sepultar el Altíssimo Señor en los infiernos ; y para que se acuerde del fuego eterno que ay en él , que le sirva de freno, le doy por penitencia , que si como enemigo del Altíssimo Dios, buelve a pecar , por cada vez que reincida en los mismos pecados que me ha confesado, ha de poner la ma-

Noticias singularissimas

no cerca del fuego leys vezes , y sufrirà cada vez lo que pudiere , solo para que con esso se acuerde del fuego del infierno adonde va a parar por estos pecados si no se enmienda, ò si no ha de rezar por cada vez quatro partes de Rosario, ò ha de visitar seys vezes los cinco Altares por las Animas del Purgatorio de su mayor obligacion ; y assi vna destas tres cosas ha de hazer si buelue a pecar , por cada vez que buelva. Pero si no torna à pecar, no tendrá que hazer nada. *Me ha entendido? Que le he dicho?* (le dirà) Y harales que le repitan lo que les ha dicho, por lo que dixè arriba, y no lo entiendan al contrario, &c.

*Desahogos para los Padres Confesores,
y penitentes.*

271 Bien podrán los Confesores administrar el Sacramento de la penitencia, aunque estèn excomulgados , con excomunion menor; pero no dezir Missa, ò comulgar, porque ambas excomuniones priuan el recibir Sacramentos, como consta de sus definiciones , y la menor no priua de administrarlos.

272 Dexar los Confesores las deprecaciones para absolver, como el dezir: *Miserere tur, tui omnipo. &c.* Y tambien el *Dominus noster*
Iesus

Iesu Christus. &c. no es pecado venial, especialmente en las confesiones quotidianas; y mucho mejor quando ay prisa de confesiones. Y assi solo podrá absolverlos diziendo: *Ego te absoluo ab omnibus censuris si forte incurristi. Deinde ego te absoluo á peccatis tuis, in no. &c.* Ita Leandro, y Remigio, tr. 5. c. 5. de poeni. §. 1.

273 Tengan advertido Confesores, que si con la prisa que muchas vezes tendrán de confesar, por la mucha gente que avrá, dexan de preguntar alguna cosa necessaria a los que oyea de confesion, ò por inadvertencia, ò por olvido, como alguna circunstancia, ò el numero de los pecados, no pecará mortalmente, como dize Valero. Y si fue la confesion invalida por el tal defecto, y el tal defecto está anexo con el daño de tercero, ò del mismo penitente, tendrá entonces obligacion de advertirlo al penitente, y amonestarlo. Y si se lo advierte fuera de la confesion, le pedira primero licencia. Pero si buelve a confesarse con él, podrá advertirselo sin pedirle licencia. La razon es, porque no ay diferencia de vna confesion a otra, respecto de vna misma persona, y por esto si el yerro se hizo en vna confesion, podrá advertirselo el mismo Confessor en otra, y sin pedirle licencia. Ita Enriquez, & alij cum Fausto, t. 2. res. mor. q. 48. Mas en caso q

Noticias singularissimas

la confesion fue valida, aunque le absolviò cõ pecado, no tendrá obligacion, segun Filucio, y Diana, p. 2. tr. 15. R. 7.

274 Si el penitente le diere sus pecados escritos, y se confieffa de ellos en su presencia como se deue, leyendolos tan solamente el Confessor, bien puede oirlo, y absolverlo; y si lo hiziera sin causa, seria graue pecado venial. Ita Villalobos, t. 1. tr. 9. diff. 31. nu. 1. Coninc, Vazquez, Mo. felius, Layman, y Fagundez, prec. 2. lib. 3. c. 1. n. 8.

275 Procuren los Confessores andar con cuydado con los muchachos de siete, ò ocho años quando se confieffan, que si conoce en ellos a guna prouabilidad de disposicion verdadera, los ha de absolver de baxo de condicion, diziendo: *Si tu es capax, ego te absoluo á &c.* Ita Marcancio, in ca. de. mix. tr. 5. q. 8. f. 739.

276 Sepan tambien, que no es necessario que el Confessor cuente el numero de los pecados del que se confieffa, sino que basta lo colija en confuso, poco mas, ò menos. Ita Posselinus, de off. Cur. c. 7. num. 26. Ni tampoco està obligado a ir juzgando de cada pecado, de si es mortal, ò venial, que esto es moralmente imposible, como dize Suarez, Reginaldo, y otros, sino solo determinar de las cosas claras, y remitir su juyzio al de Dios, &c.

277 Si una persona, no huviere confesado en toda su vida por ignorancia invencible que tuvo, las poluciones, los deseos, &c. especialmente quando era de pocos años, no le obligue a que reitere las cõfessiones passadas. Ita Diana, p. 10. tr. 14. re. 19. El qual dize tambien, que ni tendrà obligacion a confesarlos, por la ignorancia invencible que tuvo; pero porque no queden escrupulosos, hago que los confiesen, *saltem ad cautelam*, y con esto le quietan.

278 No hará confesion invalida, el que està en duda si se ha confesado de vn pecado, y no obstante esta duda, confiesa el tal pecado sin duda, y como cierto. Ita Homobonus, vol. 2. p. 5. respo. 132. & alij.

279 Despues que vno se examinò diligente, y se confesò de todo quanto se acordò, no tiene despues obligacion a pensar mas de la vida passada; y si alguna cosa le ocurriere a la memoria de la vida passada, que le parece no lo explicò bien, puede creer que lo explicò bien, y no hazer caso de ella. Ita Santius, disp. 4. num. 18.

280 De ninguna manera puede ser absuelto, el que ha puesto manos violentas en vn Religioso, ò Clerigo, si no es pidiendole antes perdon, porque pecara mortalmente el q̄

le absolviere, &c. Ita Enriquez, & alij.

281 Y bien podra vna persona ser absuelta de vn pecado que se acula cometido, sin saber si es mortal, o venial, y no dando otra materia en la confesion, porque ya dà materia cierta, y determinada quanto al pecado, aunque no este determinada segun su grauedad. Sanchez, lib. 1. mor. c. 10. num. 70.

282 Y el que se acula de auer cometido vn pecado mortal, pero no se acuerda de que especie es, tambiẽ podra ser absuelto. Porque aunque estè obligado a determinar la especie el que se confiesa, esto es quando puede, pero no pudiendo por olvido, basta que la determine en general, como vn enfermo, que no dize pecado alguno, y solo dà muestras de arrepentimiento. Sic Nauarro, c. 10. num. 7. y 8. & alij.

283 Muchas vezes le sucedera, que los q̃ ya se confesaron con èl, bolveran luego a reconciliarse, y muchos no le daràn materia determinada para la absolucion. Y otros le diràn (especialmente las mugeres) quando empieçan a confessarse, que se acusan de quatro mētiras de la vida passada, sin determinar en su entendimiento quales son, sino en confuso. Y assi como el Sacerdote que tiene cien formas para consagrar, si tiene intēcion de consagrar
qua-

quatro sin determinar quales son , no queda ninguna consagrada , assi tambien el que se confiesa de quatro mentiras de la vida pasada , sin determinar en su mente quales son de las muchas que ha cometido, no avra materia determinada para que sobre ella se dé la absolucion; y por esto, y por que no se turben, diziéndoles de materia determinada , haga lo que los tales deuan hazer si fueran entendidos, oiziéndoles : *Ea, bien está de todas las mentiras de toda su vida è impaciencias tambien se acusa, y con esto les absolverá. O si no, que se acuten de las quatro mentiras vltimas , ò de las quatro primeras que cometieron, ò de todas las palabras ociosas de toda su vida, &c.*

284 Otras vezes le sucederá, que quando este absolviendo al penitente , le turbarán las voces , y porfias de los muchos que avrá para confessar, en tal forma , que levantandose el q̄ ya se confisó, no sabrá de cierto si le absolvió, ò no; y para assegurarle, le llamará, y le dirá en secreto : Mire que con el ruido que ay, no sé si le he absuelto , y por esto buelvaie a confessar conmigo de todo quanto ya se ha confesado agora, solo con dezir, que haze otra vez materia de todo quanto se ha confesado conmigo. No viene bien en esto? Y respondiendole que se acusa de todo, le dirá, y tambien le acusa de

todas las mentiras de toda su vida. *Me entiende?*
Y de nuevo le pesa de aver ofendido a Dios, de
todos los pecados que agora se confesó conmi-
go. Y tambien propone de nuevo firmemente
la enmienda? Y respondiendo sí P. le absolve-
rá, y con esto no quedará escrupuloso en vna
materia tan importante, y bolviendole a ab-
solver, le dirá que diga mientras le absuelve:
*Señor pequè, aued misericordia de mi, y me pesa de
todo coraçon de quanto os he ofendido. &c.*

285 Repare con cuydado el Confessor (y
tambien los penitentes) que quando ya se cō-
fession, y dicen que no tienen mas que con-
fessar, dezilles: *Tambien se acusa en qualquiera
otra manera que ay ofendido a Dios, ò otras seme-
jantes palabras, y con lo dicho le le perdonarán
los demas pecados cometidos por ignorancia
culpable, de los quales no se acuerda; y así im-
porta reparar en esto. Ita Villalobos, t. 1. tr. 19
diff. 13. num. 2.*

286 La penitencia que se ha de imponer
al enfermo, que esta cercano a la muerte, ha
de ser muy pequeña, y bastará el que reze vnã
sola Ave Maria, pues se gana por cada vez que
se rezare, quatro mil dias de Indulgencia; ò si
no pudiere, que diga cinco vezes Iesus, y le
podrá ayudar el Confessor a rezarlos. Y si vie-
re que le ha de faltar tiempo para cumplirla,

señalésela para quando cituviere con salud. Ita Faustus, y otros, apud Remigium, tr. 5. c. 5.

287 Tengan tambien advertido, que quando vna persona se confiesa generalmente de todos sus pecados, sin especificar, ni explicar quales son los que ha cometido desde la vltima confesion que hizo, y aun no sujetos, y quales los ya confessados en otras confesiones, y los confiesa todos juntos sin distinguirlos, como de ordinario asi lo hazen casi todos; no obstante, entienda el principiante Confessor, que lo pueden hazer, y se confessaran asi muy bien. Ita Lugo, disp. 16. sect. 2. §. 1. num. 47. Leandro, de Ss. Longus, Pasqualigius, Bonacina, & alij apud Dianam, p. 11. tr. 6 R. 22. & p. 3. tr. 4. R. 62. Y esto se entiende, aunque se engañe el Confessor, pensando son todos los pecados ya confessados en la vida pasada.

288 Y si duda, como el pecado mortal, o venial vna vez ya confessado, y absuelto, y perdonado, sea bastante materia para confessarlo segunda vez, como se practica, supuesto que ya está perdonado, se responde, que aunq̄ el pecado mortal, o venial que se perdonó, sea el mismo que el que se repite en la nueva confesion, esto es solo *quoad materiam remotam*; pero es diferente *quoad materiam proximam*, por

la aplicación de los actos del penitente. Y así el *ego te absoluo*, es lo mismo en significación Sacramental, que decir: *Ego tibi confero gratiam remissionis, quatenus est ex parte Sacramenti, & Ministri absolventis*. Y esta misma gracia se dá por vía de aumento en este caso. Y porque el *te absoluo* tenga verdad en algún sentido Sacramental, se absuelve, ó remite parte de la pena temporal devida en el Purgatorio, que quedó de la primera absolución de dicho pecado. Porque en la primera absolución del, se comuto la pena eterna, en temporal. Véase Delgadillo, de pœnit. cap. 13.

289 Y para que no escrupulee, ni priue del fruto grande de la comunión a los muchachos, y muchachas, sepa que bien podrán comulgar a penas tengan uso de razón, y aunque no tengan sino siete años de edad. La razón es *quia ex qua potest peccare, debet remedium confessionis, & communionis adiuuere*. Ita S. Antonio Paludano, Santo, Sanchez, Palao, ex Diana, p. 3. R. 19. addi. secun. y Phi. Cruz, in The. Eccle. tr. 1. §. 11. 3. Y aunque Sancio lleva esto, no obstante prueua con muchos DD. que los tales no comulgando por Pasqua, no incurrén en la excomunión, *nec ligantur pœnis Canonicis*, hasta los catorze años de sus edades. Ita in *select. dis. 26. per tot.* Y quando esta du-
doso

dofo el Confessor, de si los tales muchachos, ô muchachas tienen bastante uso de razon, ha de presumir lo tienen, si cumplieron ya los siete años de su edad. Ita Diana, p. 4. tr. 3. R. 52.

Muchos desean saber los que tienen cargos, y officios en las Republicas, el modo que han de tener para examinar sus conciencias segun sus cargos, y officios, y quales sean sus obligaciones; y aun los mas de los Confessores se hallan muy confusos, que no saben lo que les han de preguntar; y con razon, porque es menester estudiar mucho, y por esto me ha parecido ponerles aqui vn examen, y preguntas generales, y son las siguientes, las quales tendrán obligacion a hazer los Confessores a cada vno de los que se confesaren, que tienen los tales officios, ô darles antes que se confesaren las preguntas que cada officio, ô cargo tuvieren, porque de otra manera será imposible se confesaren bien, &c. sin dexar muchos pecados.



EXAMEN GENERAL PARA TODOS
los officios, y cargos que ay en las Republicas,
para que sepan como han de examinar sus con-
ciencias, y confessarse bien; y primero se pondrán
algunas doctrinas generales, acerca de los pe-
cados mortales, de los particulares estados, ofi-
cios, y Artes, que pueden cometer, ò han
cometido. Ponense, pues, para
esto las advertencias
siguientes.

290 **L**A primera advertencia es, que qual-
quiera que acepta, y exerce algun
oficio, ò Arte, sin tener la suficien-
cia que se requiere, peca mortalmente; y todo
el tiempo que continua, ò tiene voluntad de
continuar en el tal oficio, o Arte, està en peca-
do mortal. Y todo el daño de que es causa, por
faltarle la suficiencia necesaria, està obligado
a restituir. Y si es oficio, en el qual las leyes re-
quieren examen, peca mortalmente en vñ
del fin examinarse primero. Y en los officios q̄
mandan las leyes examinarse, se pone en los
propios officios.

291 La segunda es, el que por malicia, ò descuydo en su oficio, ò Arte, haze algun daño, peca mortalmente, y está obligado a restituirlo; porque quien es causa del daño, es visto hazer el tal daño.

292 La tercera es, aquel que por lo que toca a su oficio, ò Arte, lleva mas de la tassa, ò del precio comun mas subido, o por dar mala medida, o peso, ò defraudar algo de lo que se le confió, y entregò, peca mortalmente, y está obligado a restituir.

293 La quarta es, aquel peca mortalmente, que se mueve a hazer alguna cosa en su oficio, por embidia, o vengança, o odio mortal, ò por otro fin de pecado mortal, aunque la obra sea justa, y la pueda hazer. Como el juez, si se mueve a castigar al delinquente, que lo merece por algunos destos respectos.

294 La quinta es, aquel peca mortalmente, que se huelga deliberadamente del daño notable de alguna oficial, o le pesa de su bien notable, o se lo estorva, o procura estorvar. Y si por su causa le sucedió el tal daño, es obligado a restituírselo. Pero si desea que vengan a su tienda, y lo procura por buenos medios, no peca. Y si viendo, que a la tienda de su vezino, o de otro oficial acude mucha gente, tiene algun movimiento de pesar, no peca mortalmen-

mente, entre tanto que deliberadamente no se huelga, ni le desea notable daño, ni le pesa de subiea.

295 La sexta es, todo aquel que con su officio, o Arte puede socorrer al proximo que padece estrema, o graue necesidad, peca mortalmente si no le socorre. Y si por razon de su officio estava obligado a ello, tiene obligacion de restituirle el daño que le sucedio, por no socorrerle. Pero si no le obligaua su officio a ello, sino sola la caridad, aunque pecò mortalmente por no remediarle, no es obligado a restituirle el daño. De aqui es, que los Abogados, Procuradores, Medicos, Cirujanos, Boticarios, y otros semejantes, que saben, tiene algun pobre neccidad grande de su officio, y no ay quien le socorra; pecan mortalmente en no ayudarlos, y socorrerlos; mas no estan obligados al daño, por ser obligados a fauorecerles por sola la ley de caridad. Pero si les obligara la ley de justicia, como obliga al luez, y al testigo presentado juridicamente, estan obligados a restituir el daño que sucedio, por no hazer lo que deuan.

296 La septima es, no solamente los que hazea algunos de los pecados, que se coligen de estas doctrinas, y de los que se ponen en los officios, y Artes particulares, pecan mortalmen-

mentè , mas tambien los que les ayudan, y son causa de sus culpas en alguna manera. Y si el principal es obligado a restituir algo, todos los que fueron causa del daño , tienen la misma obligacion , de la manera que se dixo en el septimo Mandamiento; y los tales son obligados à acusarse dello, aunque se lo ayan mandado sus Reyes, o Principes, o Iuezes, o padres, o madres, o señores; porque mas obligados estan a obedecer a Dios, que a los sudichos. Todas estas doctrinas noten los penitentes, para confesarse de los pecados que dellas se coligen, y los PP. Confesores para preguntarlos.

Examen de conciencia que deuen hazer para confesarse bien los Virreyes, los Governadores, los Iuezes de los Consejos y Chancillerias, los Corregidores, los Alcaldes mayores y los Ordinarios, y los Iusticias, y Jurados en la Corona de Aragon.

297 El oficio de Iuez estan peligrosissimo para salvarse, que dixo S. Iuan Chriftostomo ho. 34. ad Heb. *Miror si aliquis Rectorum potest saluari.* Y con razon, porque, o por comission, o por omision, cometen los mas va sin numero de pecados mortales, y no hazen
el.

Noticias singularissimas

eserupulo, ni te confielian de ellos ; y por esto deuen allegorar sus Almas, &c. minando sus conciencias en la forma siguiente.

Los luezes pecan mortalmente en las cosas siguientes. Si no saben las leyes, y estatutos de su oficio ; y si no ha guardado los del Cabildo. Conocer de causas, y negocios, que no les pertenecen, por ser del todo secretos, ò del Tribunal Eclesiastico, ò de otro Seglar. Tambien si conocen los luezes Seglares de qualesquiera causas entre Clerigos, o entre Clerigo , ò Lego, siendo el Clerigo Reo , ò de causas criminales contra qualquier Clerigo, aunque sea Ordenado de Corona. Y lo que lleuan a los tales Clerigos , aunque sea para pagarse de su salario, lo lleuan injustamente , y estan obligados a restituirlo. Tambien si facan à alguno de la Iglesia , ò de otro lugar que tiene el mismo priuilegio , en los casos que goza de la inmundad. Tambien si prende al que sabe ser Clerigo, o topandole en abito de Clerigo , sin saber que es lego ; salvo si lo haze para entregarle a su luez. Si haze jurar , ò otro acto judicial que no es de mera execucion en los dias de fiesta sin necesidad, o piedad. Si dan tormento a alguno que no es de su jurisdiccion , o sin bastantes indicios, o de tal manera que quede liguado , o con peligro de quedar liguado. Y

quan-

quando huvo lesion , es obligado a la restitucion del daño. Si denegan los terminos necesarios , o dan mas termino del que concede el Derecho. Si dilatan la justicia sin justa causa. Si sentencian contra justicia por desuicio, ò a sabiendas. Y si es luez Eclesiastico el que sentencia contra conciencia , y contra justicia, en agrauio de alguna de las partes, por dinero, ò ruego, o fauor, ò odio, es suspenso por un año de su oficio. Y si durante la suspension celebra, es irregular. Si sentencian sin prouança bastante de que le conste por el processo. Y no basta para excusarse de pecado , constarle por otra parte, de la justicia de la parte ; aunque en tal caso, no estará obligado à alguna restitucion, porque tenia la parte justicia. Pero si no sabia cierto que tenia justicia, pecò mortalmente, y es obligado a restituir el interese a la parte. Si admite alguna frivola apelacion, o no admite la apelacion, o recusacion justa. Si admiten cargos injustos, y no admiten los razonables, ò las prouanças que sobre los cargos, o discargos se presentan. Si prenden à alguno sin justa causa, o disimulan de prenderlo, ò le auisan para q se vaya, o le dan la mano para huir de la carcel. Si consenten, o disimulan, que sus oficiales hagan alguna falsedad, engaño, ò cohecho. Y estarán obligados los luezes a restituir lo que

lle-

Noticias singularissimas

llevaron injustamente, o el daño que hizierõ, no restituyendolo los mismos oficiales por ser obligados a impedirselos por ley de justicia. Tambien si lleuan alguna cosa por sentenciar segun justicia, o contra justicia. Y lo que se lleva por sentenciar segun justicia, ay obligacion de restituirlo a las partes. Pero lo que se lleva por sentenciar contra justicia, es muy prouable no auer obligacion de restituirlo a la parte, ni a pobres, ni emplearlo en obras pias, aunque ay en ello varias opiniones. Tambien si no dan lugar al que han de justiciar para confesarle. Tambien si son notablemente negligentes en visitar las carceles, y en hazer proveer a los pobres presos de lo necessario; y si les echan de muchas prisiones, quitarlas; y si les dexan entrar mugeres malas, o hombres a mugeres; y si les dexan salir de noche, &c. y en no proueer de Abogados, y Procuradores a los pobres, y miserables personas. Tambien si preguntan a la parte contra quien procede, sin auer contra ella infamia, ni indicios bastantes, y sin mostrarle como le puede preguntar. Esto se note mucho, porque creo que apenas auer que proceda sobre algun delito, que lo guarde, ni tenga proposito de guardarlo; y a ninguno vemos dexar de absolver por esto, ni por cosas semejantes. Tambien si cometen la

recepçion de los testigos en causas criminales, o civiles de importancia. Lo qual se advierta por ser en graue perjuizio de las partes. Tambien si no ven los processos por si mismos, mas tambien se contentan que se los relaten otros sin estar presentes los Abogados, o quien les advierta de lo que han de ver; porque pueden dexarles de relatar las cosas, de que depēde la justicia de las partes. Y por esto mandò la ley Real, que no tengan Relatores, y que los vean por si mismos. Tambien si dexan de imponer la pena criminal, o civil de la ley, antes del perdon de las partes, o despues del, siendo Juez inferior. Y si es supremo, tambien siendo el delito muy perjudicial a la Republica. Tambien si no obedecen los justos mandamientos de los luezes Eclesiasticos, y sus descomuniones, y entredichos. Tambien si inquiren algo contra algun particular, sin notoriedad, ni infamia, ni indicios bastantes, ni denunciacion. Tambien si preguntan al mal hechor de sus compañeros, sin estar dellos infamados, o de otros delitos fuera de aquel sobre que inquieren justamente. En todas las cosas susodichas pecan los luezes mortalmente, y estàn obligados a declarar quando se confesaren, a quantas personas fueron causa de hazer alguna destas cosas por auerse los mandado, por ser

par-

Noticias singularissimas

participes del pecado de todas ellas. Y los que las hazen, están obligados a escusarse dellas; porque pecan mortalmente, aunque se los manden los luezes. Los luezes, y todas las personas que son participes, y causa de estas, y de otras cosas semejantes, están obligados a restituir, assi en los casos en que he dicho auer la tal obligacion, como todas las vezes que son causa que las partes sin razon gasten alguna cosa, o son causa de otro daño, o interesse; lo qual se note, y advierta mucho. Assimismo se note, que a estas, y a otras cosas semejantes, aunque las hagan con justicia, los puede mouer odio, o desseo de vengança, o otro fin de pecado mortal, de lo qual se acusen conforme a la quarta advertencia que al principio dixi. Tambien si viendo q̄ vno tiene justicia, hizo con obras, o con palabras que la recuse el litigante, por no sentenciar contra el otro, y restituya. Tambien si traxo alguna muger a su casa, o se fue a ella con achaque de tomar su dicho, que no solo ay pecado por el fraude, sino tambien excomunion. Tambien si con fraude, o sin graue causa ha peido Assessor a costa de las partes, y restituya. Tambien si preñó a alguno sin causa bastante. Tambien si no condeno en costas al litigante auiendo lo de hazer, principalmente si le pidieron desde el principio, y restituya.

Tambien si en las dudas grandes que ha tenido , si no las consulto con hombres doctos. Tambien si el juramento que hizo de guardar las leyes de su oficio fielmente , si lo ha observado. Tambien si ha dado los officios publicos a personas indignas , ó si los ha vendido no teniendo autoridad para ello , y restituya los daños si los causò. Tambien si cuida de que no aya pecados publicos, como amancebamientos, &c. visitando para esto los lugares donde se acogen las mugeres de mal viuit. Y también tiene obligacion de echar la gente vagabunda del pueblo. Tambien si la pena criminal, ó civil, que tenia obligacion de poner , si la impulo. Tambien si agrauio a los pobres, y si no los despacho presto. Si ha disimulado con los Jurados, y Regidores en alguna cosa injusta, como en no pagar las deudas, y salarios ; y en aprouecharse de los propios, o en llevarse el pan de los Pobres, o en hazer vejaciones, &c. que en todo lo dicho peca mortalmente si no lo remedia, y lo disimula, y tiene obligacion a restituir los daños. Tambien si se ha descuydado, que los officiales publicos, hagan bien su officio, sin hazer agrauio a nadie. Tambien si no ha procurado, en que los negocios del Regimiento se tratén sin vanos, y sin pasiones ; y si no lo puede remediar , auisara quien los

Noticias singularísimas

pueda evitar, y remediar. Tambien si no ha procurado de que sus ciudados admitan con buen termino, y cortesía a los negociantes; y tambien, de que no les vendan la entrada. Tambien si han permitido vsuras, y cosas ilicitas. Y ya que por si no lo han hecho, si ha sido omisso en mandarlo a sus Ministros cuydaran de esto; y si por no hazerlo, si han sucedido hurtos homicidios, y otros males, &c. y restituya. Tambien si tienen despenseros sin salario, o con él, que por su fauor toman mantenimientos en gran cantidad por fuerza; y luego los reuenden a mayores precios; porque defraudan a la Republica tomando lo mejor, y dexando los huesos de la carne, y las otras cosas malas para los demás compradores, y sabiendolo no lo remedian. Tambien si pudiendo vender algun officio, lo ha vendido tan caro, que el otro para tomarlo, le ha sido forçoso el hurtar, o &c. Tambien si han mandado Comisarios, o otros semejantes oficiales sin necesidad, por dar a los tales el salario que pretenden, agrauando, y cargando con esto a la Vniuersidad, y restituya. Tambien si los Corregidores, o Alcaldes han dexado de visitar a menudo las tabernas, las carnicerías, las Plazas, las pescaderías, y las panaderías, &c. para estoruar algunos daños que puedan venir a la

Re-

Republica. Tambié si los tales han sido omi-
sion en visitar el campo, para evitar los daños q̄
se suelen hazer en las mieses, y viñas. Y si por
sus omisiones se han hecho algunos daños,
deuen restituirlos. Y si sabiendo tambien, que
algun Cavallero, o otra persona rica, o otra, á
hecho algun daño con su ganado a algun po-
bre, si no lo ha hecho pagar, y lo ha disimula-
do, &c. y restituya, porque en esto ay grande
omision en no hazerlos pagar los daños, por
ser amigos, ó Cavalleros, &c. Y tambien en
no colligar a los guardas que cuidan del cam-
po, porque disimulan por vntanto que les dan
porque calen, y no les peneo; y en esto ay grã-
des daños, y los pagaran en la otra vida los
Corregidores, y Alcaldes, porque no les casti-
gan, y deuen restituir todos estos daños q̄ cau-
saron los tales, porque no les castigan, y lo di-
simulan, y no lo remedian. Tambien si los ta-
les han sido omiſios, en que se venda lo dañó-
lo, y malo; y de poner precios moderados en
los mantenimientos. Tambien si los tales no
han procurado que se dè a los pobres el pan de
el Posito, &c. Tambien si en el repartimiento
de los pechos, y cosas penotas, y de soldados,
&c. si no guardó la justicia; y tambien si no pro-
curó que los pobres fuesſen menos cargados q̄
los ricos. Tambien si han tenido deſteos con-

Noticias singularissimas

sentidos de executar qualquiera cosa de las ya dichas , aunque no las ayan puesto por obra, q̄ son pecados mortales. Otros muchos pecados pueden hazer los luezes, y los demás officios q̄ ya he dicho, contra el derecho comun , y del Reyno donde residen , los quales miren para confessarse de ellos , porque no se pueden poner todos en tan breue obra ; y por esto verán quan peligrosissimos son los tales officios ; pues si son tantos los Christianos que se condenan, como dixe al principio deste tratado , sin tener mas obligacion que guardar los Diez Mandamientos de la Ley de Dios , quantos serán los que se condenan de estos cargos, y officios ; pues además de los Diez Mandamientos, tienen tantas obligaciones de pecado mortal, y muchas mas que no podemos alcançar. Miren, pues, el numero segundo deste tratado, cō los siguientes , y verán a lo que están obligados, además de lo ya dicho.

Examen para los Oydores.

298 Además de los mas casos ya dichos, que pertenecen a los Oydores, por ser luezes, miren si estan comprehendidos en los siguientes, y tambien los demás luezes ya dichos.

Si recibieron presentes de los que pleytean,
ò en

ò en breue han de litigar. Si han mandado a los Iuezes Eclesiasticos, que concedan tales, ò tales terminos, y no por via de ruego, porque es contra la Bula de la Cena. Si se ha entremetido en algunas causas Eclesiasticas, conociendo de lo principal, contra la excomunion ca-torze de la Bula de la Cena. Si traxo a sus Tribu-nales alguna persona Eclesiastica, fuera de los casos permitidos en el Derecho. Si no estu-vieron atentos a los pleytos, ò impidieron a los compañeros, por lo qual fue necesario que los bolvieran a ver en tu casa, y por esto hubo dilacion de la sentencia, y daño de la parte, y tambien costa de llevarle el Relator a su casa, que es contra la Ordenança, fol. 417. cap. 1. Si repattiendo los pleytos a los Relatores, no guardan lo que deuen, que es, en que vayan por su turno, è igualdad, teniendo suficiencia para el tal pleyto el Relator, sino que se lo dan al otro por particular fin suyo, porque saldra mejor con su intento con el tal, que con el otro, para fauorecer a quien quiere salga con el pleyto como lo desea. Si Presidiendo en la Sala, no vè los pleytos conforme a la tabla, y de partes presentes, y les hizo gastar para ver-los, deuiendo preferirlos. Si siendo Presiden-te de la Sala, ha procurado con sus compañe-ros sigan su voto, para cuyo intento argumen-

Noticias singularissimas

to, y excedio mas de lo que le deu e para dezir
su voto; y assi mire con que conciencia, y fin lo
hizo; y si hizo algun daño, reparelo siendo
contra justicia. Si tiene Relatores, o Alguazil-
les, o Receptores. u otros Oficiales, a quienes
ampara, por cuya causa hazen los tales mal su
oficio, y los agraviados no se atreuen a que-
xarse por no darle pena. Si quando visitò la
carcel, soltò muchos presos porque le alabarã
de liberal, no mirando bien la justicia. Si en
causa criminal, soltò à alguno, sin que huvies-
se dado fe el Medico; porque tal vez suele
morir el herido, y se huyo el que estuvo preso,
y restituya los daños, &c. Si tiene algunos sin-
salaris, a quienes nombra en officios, y se sirve
de ellos como si fueran criados asalariados, y
con violencia. Si nombrò à algunos por guar-
das, o por executores, no siendo necessarios,
por pagarles con esto; y es tambien contra las
Ordenanças, fol. 419. c. 26. y fol. 426. c. 10. y
restituya. Si han retenido las Bulas Apostoli-
cas, o impedido su execucion, fuera de los ca-
sos de Derecho. Vease la ley 16. 18. 24. y 25.
lib. 5. Recop. tit. 2. Si nombrò algunas guardas
en perjuizio del Alguazil mayor a quien per-
tenece el nombrarlas, segun las Ordenan-
ças de Granada, fol. 273. 276. nu. 2. y 6. Si die-
rò cartas para sus pleyteates en favor de otros,
por

por ser contra la ley 25. tit. 4. libr. 2. Recopil. Procuren tambien no consentir, en que sus mugeres embien a rogar a otros luezes, ni a los Alcaldes de carcel, por ser contra las Ordenanças de Seuilla, verb. *Oydorts*. Tambien pecaron si tuvieron deseos consentidos de executar algunas cosas de las ya dichas.

*Examen para los Alcaldes del Crimen
en las Chancillerias.*

299 Además de lo que ya se ha dicho acerca de los luezes, Corregidores, y Alcaldes mayores, que todo pertenece a los Alcaldes del Crimen, miren tambien si están comprehendidos en los casos siguientes; y tambien los luezes, Corregidores, y los ya dichos.

Si quitò algun processo, o preso injustamente al luez ordinario, antes que se determinara la competencia, por ser contra las Ordenanças de Granada, fol. 141. n. 8. Si dio en fiado al que se presenta en la carcel, antes que viera los autos, y de compulsoria, causa, y razon; y es contra las Ordenanças, supr. fol. 200. & c. Si admitiò apelacion de auto que no tenia fuerza de definitiva, Orden. fol. 401. Si llamò al luez a dar razon, auendo el tal procedido de oficio, Orden. fol. 202. Si quando no deuia,

Noticias singularissimas

comutò las penas corporales en galeras, Orden. fol. 206. y 207. Si diò en fiado al condenado a galeras Orden. fol. 211. Si al prelo por peca- do publico lo dio en fiado, Orden. 236. Si en las causas criminales, no examinò el mismo a los testigos, Orden. fol. 400. Si no entro a ver los presos, y el tratamiento que les hazian, Orden. fol. 400. Si no prefirió ver el pleyto del preso, Orden. fol. 401. Si no aplicò a la Cama- ra parte del denunciador quando no lo hubo, Orden. fol. 414. Si no vido los pleytos por ta- bla de los que no son presos, Orden. fol. 420. Si hizo prender al que podia responder por Pro- curador, Orden. fol. 421. Si admitio suplica- cion con las mil y quinientas, Orden. fol. 190. Si con atencion no oyò a los Relatores en la S. 12. Y la razon es, porque causan el candato quando ven que hablan, por lo qual es neces- sario ir el Relator a fuerza a suplir esta falta, y por esto se dilata la sentença, y se usan gastos a la parte, y tienen obligacion a restituir, Orde. fol. 420. Vean las demas preguntas que ya se han dicho. Pecaron tambien si constieton en delear poner por obra algo de lo ya dicho.

Examen para los Fiscales.

300 Si ha quebrantado el juramento que hizo

hizo quando en el oficio fue admitido, l. 11. tit. 13. lib. 2. Recop. Si para acriminar las causas, vsò de malos medios. Si con passion siguiò los negocios, y por tema, o vengança. Si dexò de seguir por amistad el negocio que deuia seguir. Si por enemistad acumulo causas al Reo. Si fue omisso en ver cada semana con el Presidente, y Alcalde mas antiguo, el libro de los condenados a galeras, para que sus causas se concluyeran, Orden. de Chan. fol. 211. Si ha sido abogado, o solicitador de otros, contra Orden. fol. 271. Si fue omisso en auer estudiado los pleytos de su cargo, y oficio, auiendo procurado de informarlos en Derecho, Orden. fol. 400. Si careciò de libro de los pleytos que seguia, Orden. fol. 415. c. 21. Si procurò retener las letras Apostolicas no siendo de Etrangeria, ni contra el Derecho Real, Orden. fol. 10. c. 14. Si recibio algo contra la l. 56. ti. 5 lib. 2. Recop. Si pidio comisiones no siendo necessarias para ocupar a sus criados, o amigos; o si nombrò executores, o los hizo nombrar, o con mas termino de lo forçolo que era. Si pidio algo contra la inmunidad Eclesiastica. Y si daleo executar algo de lo dicho, tambien pecò, &c.

Examen para los Relatores.

301 Han de ser aprouados, y examinados,

y pe-

Noticias singularissimas

y pecan mortalmente en las cosas siguientes. Si vso del oficio sin ser suficiente. Si lleuò mas de lo que las leyes rasan , y estàn obligados a restituir. Si relatò lo que no estaua en el proceso, o si dexò lo necessario por malicia , o a sabiendas, o por negligencia. Si fue causa que se dilataran los negocios por su culpa ; y estàn obligados a restituir todo el daño que por alguna de estas causas sucediò. Si por no auer estudiado bien el pleyto, o por descuido suyo relatò mal , y se olvidò por esto de alguna cosa sustancial, y restituya. Si qiò las relaciones para que las sacaran fuera de su casa , de modo q̄ las pudiera ver la parte contraria , contra la l. 6. tit. 17. lib. 2. Recop. Porque dado caso que no las pueden sacar por sus personas, deuen mirar que fielmente estèn sacadas , pues juran estar bien sacadas. Y si nos las vieron, además de q̄ juraron mal, haze notable daño a las partes, o puede hazerlo , porque pudo errar el que las sacò, o pudo dexar alguna cosa sustancial, y suele excusarse el Relator conque el Abogado las vè, y el Abogado conque el Relator, y las dexã de ver vno por el otro, fiandolo del escriuiente, con riesgo de no querer, o no saber hazer bien lo que deuen. Si dixo que estaua hecho, y cumplido con la Ordenança, l. 12. tit. 17. lib. 2 Recopil. sin quitar los originales de los podes-

res, dexando traslado en el processo; y si dixo que estava cumplido con lo que la ley manda en otras cosas, no siendo asì. Porque además de la falsedad que afirma, haze daño a las partes, porque se pueden perder los poderes, y no auiendo traslado en el processo, se pierde el pleyto, o puede, y peca por el peligro a que lo pone. Lo mismo será, si los originales de las sentencias están en el rollo del pleyto, por poderse seguir tambien daño, si se pierde la sentencia original del tal pleyto, por prohibir esto la l. 10. tit. 19. libr. 2. Recop. Si fueron parciales en fauorecer mas a vna parte que a la otra, o ya en el modo, y tono de dezir, o aguardado ocasion, como lo que es en fauor de vna parte, dezirlo quando los luezes están atentos, o lo que por otra, quando suelen estar hablando. Si descubrió la sentencia antes que se pronunciara, y publicara, que es de grande daño, y pudo recusar la parte condenada vno de los luezes, o dando noticia de la sentencia, pudo engañarse la vna, porque contra quien salió, se pudo concertar, y quedar con esto frustrada la sentencia, y deve este daño restituirlo. Si recibió presentes, pues además de quebrantar el juramento, deve restituir aunque sean cosas de comer, o en pago de sus derechos mucho menos de lo que valen, y deuen tambien

Noticias singularissimas

bien restituirlo que mas valen, y pecan contra el juramento. Si lleuò los derechos adelantados, particularmente en lo ciuil en los pleytos graues que han de durar en verse, y determinarse mucho tiempo, por tener muchos incòvenientes; porque algunas vezes lleuan los Relatores los derechos por entero de vn mismo pleyto; y en caso que los lleuare, ponga en el processo carta de pago, y con esto no se boluérá a llevarlos otra vez, o los pagará su heredero. Si lleuo derechos demasiados contra el Aranzel, porque suele el Relator cobrar de la parte presente lo que deue por sí, y tambien lo que deue el ausente, y suele pagarlo el presente por redimición de su vección, y que se vea su pleyto, siendo contra la l. 19. tit. 17. lib. 2. Recop. Y si auiedores ya pagado, se remitiere el pleyto a otra Sala, no pueden tornar a cobrar los derechos otra vez, por ser contra la l. 24. tit. 17. lib. 2. Recop. Si los derechos que lleuaron no faeron de cada plana que tenia treynta y tres renglones, y cada linea diez partes, segun la l. 24. tit. 17. lib. 2. Recop. ò si no, llevará lo q̄ el tassador dixere. Si no ayudò a los pobres estando en graue necesidad de valde, no auiendo otro que los defendiera. La Pragmatica del año de 1623. manda, que no lleuen derechos de los Memoriales antes de tassarlos la

Sala, y miren si lo han cumplido. Todas las vezes que tuvieron deseos contentidos de executar algo de lo ya dicho, tambien pecaron, &c.

*Examen para los Receptores, y en Aragon
llaman Porteros.*

302 Si no saben las obligaciones de su officio; y si con algun daño de la parte no las han guardado, y restituya. Si saliendo a los Lugares, lleva muchos negocios, contra la l. 4. tit. 22. lib. 2. Recop. Porque no siendo pobre, no puede llevar mas que vno. Y no pueden llevar salario entero por cada vno, como si llevara vno solo, como dice Lesio, lib. 2. cap. 24. dub. Si yendo a muchos negocios, por cuya causa no pueden acudir a tantos, y se passa el termino de prouea a la parte, por cuya causa se quedan sin hazer prouança, o hazen que la parte embie vn proprio a la Chancilleria por termino, tienen obligacion a pagar la costa, y el daño. Si mezclan autos impertinentes en las prouanças que hazen, para que aya mas escritura, y llevar por ello mas derechos, y tambien el Relator, y el Secretario; y restituya. Si no entregaron las prouanças dentro de veynte dias, como tienen obligacion, deuen pagar los
da-

Noticias singularísimas

daños que hazen. Si tobornó al que repártē los negocios, para que le diera el negocio que no le pertenecía, haziendo daño al Receptor que le venia por su turno, o hazen que la parte recuse al Receptor a quien le pertenecía, para que el tal negocio le viniera a él. Si sacó escrituras por compulsorias sin ser necesario; concertandose con el solicitador para que las pidiera, el qual como no lo ha de pagar, facilmente se dexa vencer, y pide compulsorias; y donde bastauan dozientas fojas, se aumentan dos mil, y con esto se aumentan tambien los derechos de Receptor, Relator, y Secretario; y restituya. Si lleuo mas derechos que por el Arancel justo que juró tienen tasados, que segun yo he oido por los Lugares que he hecho Mision, son crueldades las que han hecho todos, además de los excelsiuos derechos q̄ llevaron; y me parece seran casi todos los que le condenan, &c. porque no hazen escrupulo de lo dicho. Si recibieron presentes, o dadiuas, pecaron, y deuen restituir, salvo si eran cosas de poco valor, y menudas. Si no escribieron fielmente lo que dezian las partes sin glossarlo, ellos, o si mudaron la sustancia. Si no hizieron cada pregunta de por sí, para que entendiera el testigo lo que le dezia; porque haziendoles muchas juntas, es causa de que no digan la verdad

por

por turbarse. Si en las prouanças que hizo guardó secreto, antes que se hiziera publicación, porque suele venir daño a la parte. Miren tambien si guardaron el juramento que tienen hecho de su oficio. Y aunque no jurande no recibir dadiuas, no obstante les es prohibido el llevarlas, y pecarán mortalmente en materia graue. Tambien pecaron si desearon executar algo de lo ya dicho.

Examen para los Secretarios.

303 Miren si quebrantaron el juramento de su oficio que hizieron, y tambien los daños. Si descubrieron la sentencia antes de la pronunciacion; y si recibieron presentes, porque les está prohibido. Si lleuaron derechos demasñados de lo tallado en la Recopilacion, teniendo la plana treynta y tres lineas, y cada linea diez partes, como lo dize la ley 23. titul. 20. libr. 2. ò conformese a lo que tallate el tallador. Si en el pleyto dexò los poderes originales, y las sentencias, &c. porque tienen obligacion de poner en él, traslado a su costa, y no los trasladan por no gastar, y si se pue-

de

Noticias singularissimas

de el original, se pierde el pleyto, y deuen restituirl, segun la l. 10. tit. 19. lib. 2. Recop. Si fue omisso en guardar con cuydado los procesos, sentencias, y autos, o si los fio de las partes, cōtra la l. 10. tit. 20. lib. 2. Recop. porque no deuen fiarlos sino de los Letrados, y Procuradores. Y si es escritura de importancia, ni tampoco a estos sin mandamiento de la Sala; y si hazen lo contrario, se siguen muchos danos, como son perderse el pleyto, o quitarle la parte algunas fojas. Y no satisfará el Secretario con hazer trasladar otro proceso a su costa, por recibir la parte dilacion, y tener mas gastos, y todo deue restituir el Secretario. Si fuerō negligentes en despachar los pleyteantes, por cuya causa hizieron mas gastos, y restituya. Si los procesos que dio al Relator, no los diò tallados, pues por esto los Relatores los llevan enteros por las planas que no tienen treynta y tres lineas, y cada vna diez partes. Si no pagaron a los escriuientes, y por esto cobraron de las partes lo que no se les deuia, porque pagaron ya al Secretario enteramente. Si no asistieron en sus escritorios como deuián; y si no tomaron los dichos de los testigos, y ordenaron las sentencias como deuián, segun la l. 6. tit. 20. lib. 2. Recop. Porque es grande inconveniente si fian de los escriuientes cosas gra-

VCS,

vés, por los yerros que suelen hazer ; y mas si facilmente pueden ser cohechados ; y el Rey no fia el oficio del escriuiente, sino del Secretario. Si no fueron fieles en escriuir las fianças, y los dichos de los testigos ; y si no les declararon biende espacio las preguntas ; y si escriuieron las mismas palabras que ellos les dezian, porq̄ tal vez por gloriarlas mudan la sustancia ; y si no auisaron a las partes que se obligauan ante el, aquello a que se obligauan ; y las leyes que renunciauan, que valor tenian. Si lleuaron derechos por guardar los procesos, o si lleuò el, o sus oficiales algunos derechos por buscar los pleytos que estan pendientes, aunque lean antiguos, contra la l. 17. tit. 20. lib. 2. Recop. Si lleuaron derechos que no deuián lleuar, segun las leyes 20. 21. 25. y otras, tit. 20. li. 2. Recop. Si ignoran las leyes, y estatutos que tienen obligacion de guardar en su oficio ; y si han quebrantado algo con daño de tercero ; y restituya. Pecaron tambien si desearon executar algo de lo ya dicho.

Examen para los Ministros que citan a los Reos. &c.

304 Si quebrantaron el juramento que hizieron de hazer fielmente su oficio. Si no

Noticias singularissimas

citaron a los que deuián, o si dieron fe de auerlos citado, y emplaçado, o si auiendolos citado, dan fe que no los hallan, y cobran por entero del que pide el emplaçamiento, y de los que no emplaçò por su culpa, y son causa de q el pobre no citado, sea molestado, y le saquen prendas; y al que pudo citar, y lo dexò, no acaba de pagar lo que deue. Si lleuò mas derechos de los que estàn tassados; o si lleuò algo por dezir que no parecen para citarlos, no fiendo esto así. Miren tambien si desearon executar algo de lo ya dicho.

*Examen para los Ventiquatros, Regidores, Jurados,
y Sesmeros, que en Aragon se llaman
Consejeros.*

305 Los Ventiquatros, Regidores, Jurados, y Sesmeros, pecan mortalmente en descuydarle notablemente en el prouecho de el comun, y en no ir a la mano a los que se descuidan de ello; y en no impedir en lo que ven hazer contra la Republica. Tambien, en no observar las Ordenanças, que acerca de los negocios de la Republica tienen. Tambien si proueyeron los officios de la Republica à personas insuficientes. Tambien si lleuaron algo por lo que estauan obligados a proueer, y hazer;

zer, y están obligados a restituir. Tambien si sustentan parcialidades en sus Ayuntamientos, y en votar, o en concertarse a contradize lo que votare alguno, o los de tal vando, aunq sea justo lo que votan, y quieren, y estan obligados a restituir los daños que por esto vinieron a la Republica, y comũ. Tãbiẽ si quãdo en el Cabildo, o Consejo ay alguna cosa de importancia no asistiò en èl; y si por esto vino algun daño al Lugar, restituya. Tambien si ha favorecido a los que han hecho algun daño para que no sean castigados de la justicia. Tambien si ha impedido que la justicia no haga bien su officio, y restituya. Tambien si quando se tratò algun negocio injusto de algun amigo, o pariente en el Cabildo, no quiso ir, por no bolver por la Republica; y si por no contradizeirlo, dexò que le hiziera, por no estorvarlo, y restituya. Tambien si por no señalar para el officio de la Republica recibìo algo, auendolos de señalar de valde; y restituya. Tambien si cargo a otros por su officio, lo que èl, o sus amigos, o parientes auian de llevar de cargas, y restituya. Tambien si ha disimulado algo con los carniceros, tenderos, &c. lo mal que hazian con sus officios, o por ser amigos, o porque los regañan, o le llevan menos que a otros, o se lo dan de valde, &c. y restituya. Tambien si no ha quita-

Noticias singularísimas

do los abusos de la Republica, como medidas, y pesos falsos, &c. porque eran podetosos, o amigos, &c. y restituya. Tambien si tomó el dinero de la Republica para trigo, y despues no lo dio en trigo; y si se ha aprouechado del trigo del Posito para propios intereses, o si no ha repartido el pan en limosnas como tenia obligacion, quitandolo a los verdaderos pobres, y dandolo a sus deudos, o criados, &c. y restituya. Tambien si ha gastado mal los bienes que se llaman propios del Lugar, y no en lo que se deben gastar. Tambien si ha tenido deleos consentidos de executar qualquiera cosa injusta de las ya dichas, pecco mortalmente,

Examen para los Fieles.

306 Los Fieles pecan mortalmente en no denunciar quando no se guardan las leyes, y Pragmaticas. Tambien en consentir malos pesos, y medidas; y están obligados a restituir lo que lleuan por consentir, o disimularlos; y tambien el daño que por disimularlos vino al que se dió mal peso, y medida. Tambien en recibir algo por no denunciar alguna cosa de las ya dichas, aunque sea de lo que montaria la parte de lo que les auia de caber si los denunciaran, y están obligados a restituir, porque
nin-

ninguna cosa pueden llevar sin preceder primero sentencia del juez. Tambien pecaron mortalmente todas las vezes que tuvieron deseos contentidos de executar algo de lo ya dicho.

Examen para los Escriuanos de Cabildo.

307 Si quebrantò el jaramento de hazer bien su officio, o si no guardò secreto, o si lleuò mas derechos de los que estàn tassados. Si ignora las Ordenanças Capitulares. Si fue omisso en no escriuir los autos capitulares que en su presençia se dieren, dando a todos igual tiempo, y que voten libremente. Si las Ordenanças Capitulares para Cabildo, y Republica, no las tiene en la memoria, y las Prouisiones Reales que ay para la buena expedicion de los negocios de su Ciudad, o Lugar. Si no guardò fidelidad en los registros de los ganados, poniendo la verdadera hora en que se registraron; y si prefiere à alguno que registrò tarde, deue restituir los daños. Si los padrones en que estàn apuntados vnos por pecheros, los ocultò; y es causa con esto que salgan por Hidalgos los que pecheros eran, que es contra el Patrimonio Real, y causan daños a los Concejos, o delatores; o si sentò en el padron por pe-

Noticias singularissimas

chero al Hidalgo. Si en las pujas de rentas, no dize a los que vienen a saber el precio en que anda la renta, por fauorecer al primero que pujo, sino mucho mayor porque la dexen al primero en daño del dueño, y restituya. Si a los que no observaron las Ordenanças han ayudado para que no sean penados, ocultando las Ordenanças, por fauorecer a sus amigos; o si las descubrio contra sus enemigos por hazerles mal. Si desçò hazer algo de lo ya dicho.

Examen para los Comendadores Caualleros de las Ordenes Militares.

308 Si para conseguir el Abito, lo procurò por medios illicitos, sobornando testigos para su informacion, que es mortal. Y si no tuvo proposito de cumplirlo q̄ prometió quando professo, peccó mortalmente, y deve cumplirlo, y el juramento que hizo quando tomò el Abito. Y si le peca del voto que hizo, es disposicion para no cumplirlo, y pecar mortalmente. Y si tuvo proposito de viuir como hombre de su casa, y de Republica, despreciando su profesion, y vocacion, està en pecado mortal hasta que mude esse mal proposito. Si quando fue a hazer prueuas para vn Abito, dilato el termino no siendo menester; y restituya. Si sin licencia del Papa se Ordenò, no pudo ha-

házerlo, porque repugna a esse estado el hazer guerra. Si contrauino a la obediencia de su superior. Si no trae el Abito, y Cruz en publico en el vestido, mostrando ser Cauallero de tal Orden, y no cumple trayendolo en secreto, peca mortalmente, si es que no le escusa alguna causa grave. Si viue sin licencia del Maestro, o Administrador, con persona fuera de la Orden, contra su voluntad. Si no teniendo licencia del Maestro, jurò en juyzio, pudiendo esperarla, como no corriera riesgo à algun inocente, o al buen despacho del pleyto. Si traxo a juyzio à algun Cauallero de Santiago, Alcantara, o Calatrava indeuidamente, peca mortalmente. Y si de los mandamentos justos, o correccion de la Orden, apelò ante juez incompetente, pecò mortalmente. Si renunciò los priuilegios graues de la Orden, no vale la renunciacion, y pecò mortalmente. Si se caso sin licencia del Maestro a sabiendas, o por descuido. Si quando professo no tuvo proposito de guardar la pobreza, peca mortalmente, y deue cumplir lo que voto. Si le ha pesado de auer votado pobreza, no peca mortalmente, pero disponese para ello, y deue tener intencion de cumplirla. Y si con pesarle de auerla votado, tiene intencion de no cumplir el voto, pecará mortalmente. Si cada año

Noticias singularísimas

no quiso dar inventario de sus bienes patrimoniales, y de los que posee, al Maestro, es mortal. Si no paga la diezma de su Encomienda, y granjerías al Prior de su Prouincia, es mortal, y restituya. Y de las heredades fuera de la Encomienda, puestas en partes donde se pagaua diezmo antes que tomara el Abito, pague el diezmo al que se pagaua antes, como dize Mota, c. 4. §. 16. fol. 188. Si se viste curiosamente con exceso, y aunque sea con licencia, es culpa graue, como dize Ayala, c. 3. fol. 19. y otros; y assi sea sin escandalo. Si no rezò las horas por Pater noster, es venial. Si faltò el Freyle Cauallero a la Procession del Corpus. Si no confesò, y comulgò tres vezes en el año. Si aceptò desafío. Si no diò limosna cada dia segun la Regla. Si comutò las penas corporales en pecuniarias. Si no rezò los Pater noster por el Hermano de la Orden, o Familiar. Però cumple con hazerle dezir veynte Missas por Clemente VII. que lo concedió.

Examen para los Alguaziles, ó Corchetes.

309 Pecaron mortalmente las vezes que no guardaron el juramento de hazer bien su oficio, y tambien los casos siguientes. Si hizo sgrauar de prisiones à algun preso porque le
dic-

diere algo porque se las quitara , y restituya. Tambien si a titulo de Alguazil , ò Corchete ha hecho algun agravio, o violencia à alguno. Tambien si recibio algo por desistir de alguna causa injusta, y restituya. Tambien si ha acusado a alguno con mal fin. Tambien si lleuò dinero de la execucion antes q̄ se pague al acreedor, si no es que el tal acreedor aya dado espera. Tambien si hizo algun concierto con algùn escriuano para hazer algunas vejaciones , o cosas injustas para sacar dinero , o para pedir mas derechos de los que le pertenecen. Tambien si ha dexado de rondar de noche, o de visitar los mesones ; porque siendo en esto notablemente remisso, peca mortalmente. Tambien si rondando , entrò en algunas casas haziendo ruido, y diziendo: *Soys vnos ladrones, &c.* y esto por sacar dinero de aquellos que no lo son, y restituya. Tambien si ha lleuado dinero de algunas malas mugeres de mal viuir, diziendoles, que tienen amigos, no siendo así. O si a la que tiene amigo , se lo consiente porque le dè algo, y restituya. Tambien si ha armado algunas pependencias , para que con esto se llegue la gente , y quitarles las espadas , o llevarlos presos, y restituya. Tambien si ha dexado de denunciar los delitos que se cometē en la Republica, disimulandolos de ordinario, y por intereses,

Noticias singularísimas

terres. Pero no peca luego mortalmente el que algunas vezes dexa de rondar, o disimula, si no es que el disimular, y dexar de hazerlo, ha de ser de ordinario. Lo mismo se ha de dezir de los Corregidores, Governadores, Alcaldes, Regidores, Jurados, &c. Pero han de advertir, que nunca pueden disimular con los que hazen algun agrauio, o daño al inocente, sino que los deve acusar, porque si no, quebranta el juramento, y queda obligado a restituir, porq por razon de su oficio tiene obligacion a impedirlos. Tambien si quando el juez le embio a alguna parte con salario tassado, si lleuò juntamente muchos negocios, haziendose pagar por entero de cada vno, y restituya. Tambien si teniendo mandamiento, auisò a la parte para que se guardara, y alçara los bienes con daño del acreedor, y estorvar con esto la execucion, y restituya. Tambien pecò mortalmente todas las vezes que desicò executar qualquiera cosa de las ya dichas, aunque no los pudo por obra.

Examen para los Abogados, y Procuradores.

310 Los Abogados, y Procuradores han de ser examinados, y aprouados; y además de los pecados mortales que cometen por no ef-

tar examinados, y de los que se coligen de lo q̄ dixen en lo de los Juezes, pueden ellos, y los solicitadores de negocios pecar mortalmente en las cosas siguientes. Quando ayudan en alguna causa que saben, o tienen razon de saber ser injusta, aora entiendan ser injusta al principio, o en la prosecucion de ella, y estan obligados los Abogados, Procuradores, y solicitadores a restituir el daño, è intereses de ambas partes, si no declararon a su parte la injusticia del negocio. Pero si su parte supo de la injusticia, solamente tienen obligacion a restituir el daño, intereses, y gastos de la parte contraria; y aun a esto es principalmente obligada la parte a quien ayudaban, y no restituyendo la parte, por no querer, o no poder, estan obligados los tales a la restitucion. Tambien en pedir dilaciones superfluas, o poner posiciones caballosas, o aconsejar a la parte que niegue la verdad, o presentar instrumentos, o testigos falsos, o alegar algun derecho falsamente, o descubrir a la parte contraria los secretos graues de su parte, o llevar mas de lo que merece, o concertarse con la parte, que le dè la mitad, o la tercia, o quarta parte, o otra cosa de lo que sentenciaren en su fauor. En todas estas cosas pecan mortalmente los susodichos, y los que son Ministros dellas, y estan obligados a restituir

Noticias singularissimas

tuir los daños, è intereses de que fueron causa. Tambien pecaron mortalmente todas las vezes que tuvieron deseos consentidos de executar alguna cosa de las ya dichas.

Examen para los Escriuanos.

311 Los Escriuanos pecan mortalmente en las cosas siguientes. Hazer alguna cosa contra lo que juran. Y porque segun la variedad de los Reynos, y Prouincias juran diuerfas cosas, cada vno mire lo que jura para guardarlo, y acusarse de lo que no huviere guardado. Tambien en llevar mas derechos de lo justo, y estan obligados a restituïrlos a las partes. En lo qual se mire mucho; porque algunos se acusan, con dezir, que los luezes supremos lo saben, y disimulan, y no es así. Tambien en hazer alguna escritura, o parte della falsa. Tambien en poner en la escritura alguna cosa, sin voluntad, y consentimiento de las partes, o sin que lo entiendan. Tambien en no auisarles de las leyes, y privilegios que renuncian, en lo qual se mire mucho, porque engañan a muchas mugeres, y personas simples en las escrituras que hazen. Tambien en ordenar testamentos, o otras escrituras, entendiendo, o teniendo por prouable no estar en su juyzio quien las otor-

ga. Tambien en ordenar algun testamento, o otra escritura mal, o no poner alguna solemnidad esencial, o dexar la renunciacion de algun derecho, o privilegio, o no ponerla como deuen. Tambien en ordenar algun testamento, o escritura, sin tener para ello autoridad, como no la tienen los escriuanos que no son del Numero, aunque sean escriuanos Reales, fuera de la Corte, y Chancillerias, y cinco leguas en circuito. Y los tales testamentos, y escrituras son en si ningunas. Tambien en ordenar algunos contratos vsuarios, o ilicitos. Tambien en escribir algunos estatutos en favor de las vsuras, o contra la libertad Ecclesiastica, y estan descomulgados los que los escriuen. Tambien en romper alguna escritura, o esconderla, o no darla, o dilatarla a la parte q̄ tiene necesidad della. Tambien en no dar los procesos, o dilatar el darlos a las partes q̄ los piden justamente, o mostrarlos a las partes con daño, y perjuizio de las partes contrarias. Tambien quitar de los procesos alguna escritura, o escrito, o acto, o añadirlo de su autoridad. Tambien en fiar el processo a personas no concedidas, por el peligro que dello puede resultar. Tambien en allentar en los dichos de los testigos lo que no dicen, o dexar de poner lo que dicen, o ponerlo de otra manera

Noticias singularissimas

como lo dicen. Tambien en no tener registros en que estèn asentadas todas las escrituras que ante ellos se otorgan , con los nombres de las partes, dia, mes, y año. En todas estas cosas pecan mortalmente los escriuano, y los que son causa dellas , y estan obligados a restituir el daño, o intereses de las partes, aora ayan sido causa dello por malicia , o a sabiendas, o por poco saber , o por ser el contrato usurario, o ilícito. Tambien si ha intentado vengarse de su injuria, a titulo de su oficio. Tambien si ha sobornado , o recibido testigos falsos. Tambien si ha detenido notablementè a los presos por cobrar sus derechos. Tambien si ha hecho vejaciones fingiendo dilaciones , y ocupaciones, &c. para que los pleyteantes rediman con dinero sus escrituras. O si por buscar los procesos, y escrituras ha llevado tantos reales, como ha años que se hizieron, o fingió que no las hallaua por llevar mas interes, y restituya. Tambien si ha tomado las escrituras por minuta, sin llevarlas a su tiempo , haciendo que así en blanco las otorgassen , y firmassen las partes, lo qual no es licito, porque muriendo el escriuano antes de llenar los blancos, se quedan frustrados los interessados por no tener fuerça las tales escrituras en el fuero exterior. Tambien si no ha ayudado a los pobres
que

que no tenían quien hiziele por ellos, pudiéndolo hazer sin graue daño. Y si por no ayudarles perdieron sus derechos, peccó grauemente, pero no tiene q̄ restituir el daño, por ser obligacion de sola caridad. Tambien si pidió tanto por vn poder en vna Aldea, como en Granada; pues si excede notablemente en el justo precio natural, y en el rigoroso que valiere su trabajo, pecará mortalmente, con obligacion de restituir; y esto es llano. Tambien si ha hecho algunas infórmaçiones con los Alguaziles, o Corchetes, dando mandamientos sin orden del luez, ni de la parte auerlo pedido, y restituya los daños. Tambien si ha hecho alguna relacion falsa al luez de la causa, callando lo que importa, o enmarañandola, y ofuscandola, y restituya. Tambien si se ha quedado con parte de la hazienda, sobre la qual se pleytea, por ser el depositario de ella. O si no la dió tan presto como deuia. O si hizo gastar algo en la cobrança de ella, y restituya. Tambien si pidió por las escrituras regalos exorbitantes, y si los recibió; y restituya. Tambien pecaron mortalmente todas las vezes que tuvieron deseos consentidos, de executar qualquiera cosa de las ya dichas, aunque no las ayan puesto por obra. Otras muchas cosas estan obligados a guardar, que cada Eseriuano mirara, para ac-

lar-

farse de lo que no huviere observado, y mirãdo si tiene que restituir, &c.

Examen para los testigos que juran delante los Iuezes.

312 El testigo peca mortalmente en las cosas siguientes. Jurar falso aunque sea delante de Iuez incompetente, o de Iuez que no procede juridicamente. Tambien en dezir alguna cosa falsa graue, aunque sea sin juramento. Tambien en jurar, o dezir lo dudoso por cierto, o sin mirar bien si lo sabia, o callar la verdad, siendo preguntado juridicamente por Iuez competente, y esta obligado a la restitucion del daño que por su causa sucedió. Tambien en excusarse falsamente de no ser testigo, siendo obligado a ello, pecó mortalmente. Y si estava obligado por ley de justicia, esta obligado a restituir el daño. Tambien no retratar su dicho falso, o dudoso luego, o despues, aunq al principio aya tenido justa causa de creer que era verdad la que dixo. Tambien en esconderse porque no le presenten por testigo, siendo necessario su dicho. Tambien en no ofrecerle a ser testigo siendo necessario para excusar algun grande daño de la Republica, o librar à alguno de la muerte, o de otro daño corporal,

o de infamia, o de honra, o de la perdida de su hacienda, que padece injustamente su proximo por falta de testigo, o para librar al acusado. Pero en estos casos no está obligado a restituir el daño que sucedió, por estar obligado a ser testigo por sola la ley de caridad. Tambien en jurar de no ser testigo aunque su superior lo mande, auiendo el superior mandado justamente, que quien supiere alguna cosa de tal negocio lo diga, y dexarlo de dezir sin justa causa, peca mortalmente, y está obligado a restituir el daño, que por no dezir su dicho sucedió. Y si se mandò lo pena de excomunion *ipso facto*, incurrio en excomunion. Tambien si lleuò alguna cosa por atestiguar la verdad, siendo obligado a ello por ley de justicia, peca mortalmente, y está obligado a restituirlo a la parte. Pero si lleuò algo por atestiguar mal, peca mortalmente, aunque a restituir lo que lleuò no está obligado, como lo dixè en el juez que lleva algo por sentenciar injustamente. Dezir en su dicho alguna cosa agena, no siendo preguntado por su juez, o juridicamente, o sin ser necesario declararlo para dezir su dicho, aunque le pregunten juridicamente, tambien peca mortalmente. Y tambien todas las vezes que tuvieron pensamientos contenidos de executar qualquiera cosa de las ya dichas.

Examen para el Actor.

313 El Actor, que es quien pide alguna cosa en juyzio, peca mortalmente en pedir al Reo , si es delante de luez incompetente. Y ambos pecan mortalmente en tratar alguna causa injusta , y estan obligados a restituir los daños, è intereses. Y llevar algo por desistie dello, es pecado mortal, y ay obligacion de restituir lo que se lleuò. Asimismo pecan mortalmente en las cosas siguientes. Presentar falsas escrituras, o testigos. Tambien en negar la verdad preguntandole juridicamente. Tambien en negarla con juramento, aunque no sea su luez quien se lo pregunta , o no procede juridicamente. Tambien en vsar de dilaciones superfluas. Tambien en apelar , o recusar al luez injustamente. Tambien en romper las escrituras tocantes a la parte contraria , o esconderlas , o no mostrarlas quando es obligado. Tambien en añadir, o quitar algo de los processos, o escrituras, y estan obligados al daño que por qualquiera destas causas succediò. Y tambien si no restituye lo ageno, o lo que deve pudiendo, aunque tenga sentencia en su favor. Tambien peca mortalmente todas las vezes que ha tenido deseo consentido de executar qualquiera cosa de las ya dichas.

Examen para el Acusador.

314. El acusador, que es quien acusa de algun delito, peca mortalmente en acusar falsamente; y tambien de algun delito verdadero por odio; o vengança mortal. Lo qual acaece tan ordinariamente, que apenas ay acusador, q no peque en ello mortalmente. Asimismo peca mortalmente quien no acusa de los delitos perjudiciales a la Republica. Tambien en desistir de la acusacion dellos por ruegos, o dineros; y en dexar de vsar de las prouanças legitimas que para ellos tiene; y en admitir falsos; o friuolos discargos; y en auer tenido de sebs consentidos de executar qualquiera cosa de las ya dichas.

Examen para los Doctores, Maestros, Licenciados; y Bachilleres.

315. Los Doctores, Maestros, Licenciados, y Bachilleres, pecan mortalmente en las cosas siguientes. Recebir el grado en Teologia, Canones, Leyes, Medicina, y Artes, sin ser suficientes. Tambien en graduarse sin los cursos necesarios; y en no auerlos ganado segund los estatutos de la Vniversidad, en lo qual se

Noticias singularissimas

mire mucho , porque es graue pecado mortal
facar vnos las cedula de aprouaciõ por otros;
y se perjuran , y no se graduan legitimamente,
si no ganan los cursos conforme los estatutos
de la Vniuersidad. Tambien en aprouar al in-
digno, y reprobuar al digno. Tambien en ir con-
tra los estatutos que ponen pena de perjurio , o
que disponẽ en cosas graues. Tambien en leer
sin estudiar lo necesario, y enseñar alguna cosa
falsa por no estudiar , o por poco saber. Tam-
bien en procurar las Catedras por sobornos , o
otras vias ilicitas, y no guardando los estatutos
de la Vniuersidad, los quales cada vno los mi-
re donde reside. Tambien si llevan las Cate-
dras à sabiendas por falsos votos , o echar mas
cursos , o calidades de las que tienen ; y estã
obligados a dexar las tales Catedras , y a res-
tuir el daño a quien las perdió, quando los ta-
les no las llevaran , si se descontaran los votos
falsos, o los cursos, y calidades que echaron sin
tenerlas. Tambien en quitar, o procurar qui-
tar los oyentes à alguno con daño notable su-
yo. Tambiẽ en votar alguna cosa en los Clau-
tros, sin tenerla por justa, y razonable, aora to-
que a la Vniuersidad , aora à algun particular.
Adviertase tambien, que en aprouar al indig-
no, y reprobuar al digno, y en procurar las Ca-
tedras ilicitamente, y en quitar los oyentes, o

Votar mal en el Claustro , es participê de los pecados , que otros por su causa hazen , y se ha de acusar de ello. Y si hizo alguna cosa de estas por odio , o vengança , o otro fin de pecado mortal, se ha de confesar dello. Tambien si admitia oír Leyes , o Medicina à algun Religioso, o Clerigo Sacerdote , o que tiene Dignidad, està descomulgado; y tambien si admite à algun Religioso a su licion sin licencia de su Prelado , o sin tener el Abito de su Religion, aunque tenga licencia de su Prelado, por participar con èl en el delito, por estar descomulgado. Tambien todas las vezes que tuvieron deseos consentidos de executar qualquiera de las cosas dichas, pecaron mortalmente.

En la Vniuersidad de Salamanca , pecan mortalmente , y son descomulgados los Doctores, Maestros, Licenciados, y Estudiantes, q̄ no alquilan las casas a la tasa, salvo si las alquilan por diez años , o mas tiempo, y los que no se matriculan dentro del tiempo señalado. Otras cosas les suelen mandar so pena de excomunion *ipso facto*, de las quales se informen los de cada Vniuersidad, y sus Confesores, si se pusieron con intencion de ligar, para saber a lo que están obligados. Y deuián advertir mucho los Superiores de las Vniuersidades, y qualesquiera otros, que es mal hecho ponerles

Noticias singularissimas

excomunion por cosas de poca importancia, y mandarles alguna cosa so pena de excomunion *ipso facto*, sin intencion de ligarlos, porq̄ es enganarlos, y enlaçar las Almas, y ser causa que anden cargados de escrúpulos.

Examen para los Estudiantes.

316 Los Estudiantes adviertan lo que agora dixe de alquilar las casas sin tasa, y no matricularse, y de las otras cosas que se les suelen mandar por excomunion. Ademas de lo dicho, pecan mortalmente en las cosas siguientes. Si han sido notablemente negligentes en guardar los justos mandamientos del Rector, o otro Superior de la Vniuersidad. Tambien si no han guardado los estatutos de cosas graves de la Vniuersidad. Tambien en sobornar votos por dadiuas, promelas, amenaças, o otras maneras ilicitas. Tambien en votar no siendo voto, o echar mas cursos, o calidades de las que tiene, o de las que ganó conforme a los estatutos de la Vniuersidad; y están obligados a restituir el daño, è interes que por votar dessa manera sucedio al opositor contrario. Tambien en dexar de votar por el mas suficiente para leer la Catedra, que es aquel que oyrian por solo su prouecho sin respecto de
amif.

amistad, ni ruegos, ni ser de la tierra, o nacion. Tambien en votar siendo inhabiles, cõforme a los estatutos, y preguntas que les hazen ; lo qual se mire mucho, porque verdaderamente apenas ay voto que no se perjure segun las muchas menudencias, que les prohiben so pena de inhabiles. Y cierto que deseo por el bien de las Almas, y por atajar muchos pecados mortales, que los Governadores, y reformadores de las Vniuersidades, no mandassen so pena de inhabiles para cursar, graduarse, y votar, sino pocas cosas, y graves, y que fuesßen solo inhabiles, oponiendoselas, y prouandoselas, porque hazer otra cosa, es enlaçar las Almas. Los Estudiantes miren tambien que infiernan sus Almas por sobornar, y las otras cosas susodichas. Tambien en sobornar oyentes en perjuizio notable de alguno. Tambien en gastar superfluamente en las estudios, quando los proueen sus padres, o parientes, o amigos. Tambien si son notablemente negligentes en el estudio, escusandose de residir en sus beneficios por el estudio. Tambien en estudiar ciencias vedadas, y en tener, y leer libros vedados por el Sãto Oficio de la Inquisicion, en lo qual ay excomunion. Los de la Vniuersidad, que tienen officios, como Rector, Maestre de Escuela, Primicerio, Sindico, Diputados, y Consultarios, y

Noticias singularissimas

Otros qualquiera , cada vno vea lo que es obligado a guardar , segun el juramento que haze, o las constituciones del Papa, y estatutos de la Vniuersidad para guardarlo, y acusarse de lo que no guardare ; porque los Confessores no pueden tener noticia dellas, si a quien toca, no se las dize. Tambien si ha tenido deseos consentidos de executar alguna cosa de las ya dichas.

En las fiestas que son de sola la Vniuersidad no estan obligados a oir Missa los Estudiantes, ni otros del gremio de la Vniuersidad, so pena de pecado mortal , lo qual advierto , porque a algunos he visto tener lo contrario.

Examen para los Colegiales.

317 Los Colegiales pecan mortalmente en las cosas siguientes. Hazer contra los estatutos , que ponen pena de perjurio , o contra lo q̄ disponen en cosas graues. Tambien en dar el voto para Colegial, o por otro qualquier officio a alguno indigno. Tambien en sustētar parcialidades, y vandos. Tambien en votar, y proponer votar contra todo lo que votaren los de la tal parcialidad a fulano , sin respecto que sea justo, o injusto. Tambien procurar que se hagan estatutos por intereses particulares , sin

tener cuenta con el bien comun del Colegio. Tambien en descubrir los secretos graues, o lo que juran guardar en secreto, o en que ay excomunion *ipso facto*. Tambien si desperdiciò por su culpa los bienes del Colegio, y estará obligado a la restitucion dellos. Tambien en entrar, y estar en el Colegio contra los estatutos del Fundador; y estarán obligados a restituir lo que se gasta con ellos, de los bienes del Colegio. Tambien pecaron mortalmente todas las vezes que tuvieron deseos consentidos de executar qualquiera cosa de las yà dichas.

Los Visitadores de las Vniuersidades, Colegios, y otras Congregaciones, pecan mortalmente en admitir, y poner cargos, o discargos injustos, y en dexar de admitir los cargos, y discargos justos; y en castigar à alguno sin prouança bastante, o sin merecerlo, o mas que su delito merece; y en disimular el castigo de quien lo merece, o darle menor pena de la que merece. Asimismo es pecado mortal ordenar estatutos por intereses particulares, sin respecto del bien comun, y tomar en cuenta los gastos superfluos, y no mirar como se gastan los bienes de la Vniuersidad, Colegio, y Congregacion que visitan.

Examen para los Medicos , y Cirujanos.

318 Los Medicos , y Cirujanos pecan mortalmente en curar sin ser graduados en Vniuersidades aprouadas ; y sin ser examinados, y aprouados; y sin auer practicado los Medicos dos años; y cursado quatro años de Medicina; y los Cirujanos quatro años practicado con Medico, y Cirujano aprouado. Asimismo pecan mortalmente en curar sin tener suficiencia, tanto, que afirman los DD. con Siluestro, verb. *Medi. nu. 1.* que el Medico, que sin licencia, y practica necesaria se atreue a curar, se le deue imputar en el fuero interior las muertes de los enfermos, con pecado mortal , y con obligacion de restituir a los interesados los daños que por ellas se les huieren causado. Y aun dizen tambien los Teolos con Siluestro vbi supr. que por docto que sea el Medico, que peca grauemente si se encarga de tantos enfermos, que moralmente le sea imposible estudiar para curar con acierto , pues los mas doctos afirman, que por falta de estudio, se mueren muchos enfermos , y sanan pocos achacosos. Tambien pecan mortalmente en ser negligentes notablemente, de visitar con cuidado a los enfermos. Tambien en no oír al enfermo to-

dos

dos los accidentes de su enfermedad. También en no estudiar lo necesario para la cura. También en no curar a los pobres que padecen grave necesidad. También en llevar demasiado a los enfermos. También en curar alguna enfermedad sin entenderla; salvo si aplican medicinas que no pueden dañar. También en impedir que se llame otro Medico, o no hazerle llamar viendo ser necesario, segun la calidad del enfermo, y de la enfermedad. También en cargarse de mas enfermos de los que puede curar, y visitar. También en contradizir el parecer de otro Medico, o Cirujano, viendo ser mejor que el suyo. También en no mudar su parecer pareciendole aver errado, o ser mejor vsar de otro remedio, y medicina. También en dar alguna medicina para no cōcebir, o para malparir, aunque se dè para librar de la muerte a la muger, si cree, o duda tener la criatura Alma. Pero creyendo prouablemente que no tiene Alma, se puede dar por librar de la muerte a la madre. También en dar alguna medicina dañosa à la salud, o ponçofiosa, aunque el paciente la quiera, y pida. También en gastar mas medicinas de las necesarias, o de algun Boticario conociendo ser malas sus medicinas, o ser mejores las de otro Boticario. También en desear que aya enfer-

medadés. Tambien en alargar las curas. Tambien en hazer llamar otro Medico no siendo menester, por tener hecho concierto con èl, y porque el otro haga lo mismo. Y tiene obligacion de restituir lo que se le dà al otro. Tambien si hizo alguna daño al enfermo, con los remedios q̄ le diò, por pereça de no estudiar, y mirarlos bien, o por experimentar cosas peligrosas en èl, antes de conocer primero la enfermedad. Tambien si usò de experiencias no aprouadas por los Autores, ni practicadas por Medicos de ciencia, y experiencia. Tambien en no auisar al enfermo por sí, o por otro del peligro que tiene, para que se confiesse, y recibiera los Sacramentos, y ordene su Alma. Pero si auisado dello no lo quiere hazer, no le ha de dexar de curar. Tambien en no ver, y escoger las medicinas, si conoce ser necessario segun la calidad de la enfermedad, y del Boticario. Tambien en no curar al enfermo en estrema, o grave necesidad, aunque sea rico, y no le quiera pagar, porque despues le podrá pedir lo q̄ merece. Tambien en cortar algun miembro sin saber lo necessario. Tambien en descubrir los secretos del enfermo, de q̄ le resulta infamia. Tambien en aconsejar alguna cosa de pecado mortal para la enfermedad corporal. Tambien en dar la licencia sin justa causa para comer

CAR.

carne, o no ayunar en los tiempos que ay obligacion de no comer carne, y de ayunar. En todas estas cosas que se han dicho, pecan mortalmente los Medicos, y Cirujanos, y estan obligados a restituir el daño que por su causa sucedió, y lo que hizieron gastar mal a los enfermos. Algunas enfermedades ay que se pueden curar sin Medicos, por la experiencia que de ellas se tiene, como la riña, sarna, huesos desconcertados, mal de ojos, de muelas, y dientes, y otras semejantes.

Examen para los Barberos, y Sangradores.

319 El Barbero no puede vsar el oficio de sangrar sin ser examinado, y aprouado, y tener suficiencia; y en qualquiera de estas cosas que falte, peca mortalmente en sangrar. Asimismo peca mortalmente en sangrar sin parecer de Medico, pudiendose auer, salvo quando es ay peligro, o enfermedad, &c. pero no en los sanguinos, que se sangran por preuencion. Pero en las enfermedades, si no se halla Medico, les suelen dar licencia los Examinadores de sangrar, sola vna vez de dolor de costado, o de esquinancia, nacida, y caída del mismo lado de la vena del arca; y si de alli no pudieren, de la de todo el cuerpo.

San.

Noticias singularissimas

Sangrar de la vena que no señalo el Medico, es pecado mortal grauissimo. Pecaran tambien mortalmente si sangran a las mugeres donzellas, y las no casadas sin licencia especial del Medico, porque muchas fingen achaques para abortar con las sangrias de los tuvillos; y asi euiden mucho en esto, y en las calas que estan ausentes sus maridos, &c. Usar de officio de Medico, o de Cirujano, es tambien pecado mortal grauissimo, y con obligacion de restituir el daño que dello succedere.

||

Examen para los Boticarios.

320 Los Boticarios pecan mortalmente en las cosas siguientes. Usar de su officio sin estar examinado, y aprouado, y sin ser suficiente. Tambien si no assiste a lo que se haze, y se dà en su casa, o sin estar presente quien lo entienda bien, por el peligro que ay de hazer mal las medicinas, y de dar lo que no conviene. Tambien en llevar demasiado por las medicinas. Tambien en añadir mas de las medicinas que llevaron. Tambien en dar medicinas solutiuas, o opiatas, o que lleuan veneno, o otra cosa en que ay peligro, sin consejo de Medico. Tambien en dar alguna medicina opiata, o que tiene veneno, o otra alguna, antes
del

del tiempo que dan los Doctores para su fermentacion. Tambien en componer alguna medicina sin entender la receta, o variar de lo que el Medico manda, aunque le parezca error, porque lo deve consultar con él. Tambien en echar vn simple por otro sin parecer del Medico. Tambien en echar miel en la medicina que le mandan echar açucar. Tambien en echar algun fofituto, o hazer alguna composicion sin mirar lo que dicen los Autores, y la receta. Tambien en gastar las raizes, simientes, yervas, flores, çumos, o otras medicinas cogidas sin façon, o sin auerlas bien conservado, o estado corrompidas, o passadas de tiempo. Tambien en la purga, y medicina que se le manda hazer por la mañana, hazerla à prima noche. Tambien en dilatar la hora señalada para dar las medicinas, porque se passa el tiempo de su operacion. Tambien si en las pildoras, letuarios, jarabes, açucar rosado, o otra alguna medicina, si echan escamonea, codoquinida, o otra medicina solutiua sin parecer del Medico; lo qual suelen hazer quando las medicinas son viejas, y passadas de tiempo, y por acreditar sus medicinas diziendo que obran mucho. Tambien si dan medicinas por cedula de Barberos, o de mugeres, o de otras personas imperitas del Arte Medica. Tambien si dan

dán en lugar de cañafistola, diaprunes simple, el diacatolicon, sin parecer del Medico. Y en las composiciones de los antiguos, aun con parecer del Medico no se puede hazer. Tambien si en los letuarios, o pildoras, o otra ordinaria medicina echan escamonea sin prepararla en membrillo, auendolo el Medico ordenado q̄ assi se preparara en él. Tambien si en la medicina compuesta, no echan buenos simples, y mejores que si solos por si los huviera de gastar. Porque la medicina compuesta de ruines simples, es de ningun valor, aunque solo un simple sea ruin. Tambien en echar a ojo la medicina que el Medico manda dar por peso, o medida, por el peligro de echar mas, o menos de lo necesario. Tambien en dar a mugeres preñadas, o donzellas, o moças, o personas sospechosas sin consejo de Medico alguna medicina, por el peligro que ay de quererlas para abortar. Tambien si en las visitas que le hazē, trae medicinas de otras boticas, porque se piēse tiene tu botica prouida de lo necesario. Tambien pecaron mortalmente todas las vezes que tuvieron deseos consentidos de executar qualquier cosa de las yá dichas, que dize ser pecado mortal su execucion, aunque no lo pusieran por obra.

cios, y de los otros, pecan mortalmente en aprouar al indigno, y reprobuar al digno. Y lo q̄ lleuan mas de la tasa de las leyes por el examen, y aprouacion, están obligados a restituirlo, y pecan mortalmente en lleuarlo.

322 Los Visitadores de las Boticas pecan mortalmente en passar, y disimular las medicinas aniejas, falsas, o dañadas; y en no visitarlas todas; y en desechar, y reprobuar las buenas; y están obligados à restituir el daño que hizieron en reprobuarlas.

Examen para los Albaceas de Testamentos.

323 Los Testamentarios de los difuntos, pecan mortalmente en ser notablemente descuidados de cumplir los testamentos, lo qual se mire mucho por ser graue culpa. Tambien los que son causa que no se cumplan los testamentos, como lo suelen ser los herederos que tienen la hazienda. Asimismo pecan mortalmente en no cumplir el testamento por la orden que deuen, y como lo ordeno el testador; conviene a saber, no pagar primero las deudas que las mandas graciosas; y entre las deudas, no pagar primero las priuilegiadas, quando no ay para todas; y entre las mandas, no pagar primero, y enteramente las que el testador orde-

Noticias singularissimas

nō que se pagassen primero, y del todo. Y quādo no ay bienes para todas las mandas, no pagar enteramente las que no se han de disminuir, en lo qual mire el derecho, y no se guien por solo su parecer. Tambien si tuvo deseos consentidos de executar alguna cosa de las ya dichas. Y ya dixe en la pregunta quinta, como estan en estado de condenacion los q̄ no cumplen, y lo que deuen hazer; y assi mirese.

*Examen para los Tutores, y Curadores,
y Administradores.*

324 Los Tutores, Curadores, y Administradores de Hospitales, o del gasto de alguna hacienda, y los Mayordomos de Comunidades, y señores, han de mirar en cobrar, beneficiar, y gastar la hacienda, que es a su cargo, segun deuen, so pena de pecado mortal; y assi todos ellos pecan mortalmente, en que se pierda algun pleyto, deuda, o hacienda por su culpa, o negligencia notable. Y tambien los Tutores, y Curadores de menores, y de otras personas, en no emplear la hacienda mueble q̄ no se puede conservar en censos, y bienes raizes. Los Administradores de Hospitales, y Colegios, y obras pias, tambien pecan mortalmente en no emplearla, y gastarla en lo que ordena

diendo el Fundador ; y todos están obligados à restituirlo à quien èl mandò, aunque no lo ayà tomado para si, y lo ayàn gastado en obras muy buenas. Los Mayordomos, y Administradores de Comunidades , han de mirar lo que sus señores les mandaron acerca de la hazienda , so pena de pecado mortal. Y quando les estuviere comedido cobrar, beneficiar, y vender la hazienda à su tiempo , pecan mortalmente en dexarlo de hazer por culpa, o notable negligècia, y estan obligados à restituir lo que se perdiò, y menoscabò.

Examen para los Capitanes, y Soldados.

325 Los Capitanes, y gente que ayudan en la guerra injusta, pecan mortalmente, y està cada vno obligado *insolidum* à todo el daño q̄ se haze. Asimismo pecan mortalmente en hazer fuerças, agravios, y estorçiones a los huéspedes, y tierras por donde pasan, y estan obligados a restituir el daño a quien lo hazen. Tambien pecan mortalmente los Capitanes, y Oficiales que lo mandan, o consenten, y disimulan, o no lo estorvan pudiendo, por obligarles a ello su officio, y estan obligados a restituir los daños que hizieron. Asimismo pecan mortalmente los Capitanes en consentir, y no castigar

Noticias singularísimas

tigar a los soldados mal disciplinados, y blasfemos ; y en recibir pagas para mas soldados de los q̄ tienen, y están obligados a restituirlas. Si lleuó dinero , o regalos de algun pueblo , o de particulares, porque no alojen allí soldados. Si dió al soldado mas de vna casa. Si tuvo mas de dos criados que lleuaran plaça. Si lleuó la plaça del Barbero, o Furriel sin auer quien las sirva, o del Capellan. Si los soldados sentaron plaça por lleuar paga , y quando auian de marchar huyeron , y restituyan. Si maltrataron a los huespedes, amenaçandolos, &c. Tambien si tuvieron algunos deseos consentidos de executar algo de lo dicho.

Examen para los Mercaderes.

326 Adviertan los Mercaderes de brocados, sedas, paños, lienzos, libros, y de qualquiera otra cosa que vendan, que es su officio el mas peligrosísimo para salvarse de todos quantos officios ay. Así lo dió a entender mi gran P. S. Agustín , como refiere el señor Palafox en el Comento de las cartas de mi Madre S. Teresa, que llegando vn moçuelo a pedirle consejo (dize) que le dixo el Santo : *Hijo, no te aconsejo que seas ni Mercader, ni soldado, por lo peligrosísimos que son.* Y por esto sin duda quilo Zaques
del.

désposseerte, para asegurar su salvacion, no solo de la mitad de sus bienes adquiridos con las ganancias que auia tenido con el oficio de Mercader dandolos a los pobres, sino que dixo à Christo S. N. y si acaso, Señor, he defraudado, o engañado, o quitado alguna cosa cō mis ventas, o compras à alguno, quiero dar de limosna à los pobres (por no saber à quien) quatro tantos mas, &c. Y quantos Mercaderes, pregunto, avrá tambien aora, que tengan esta milma obligacion, y quan pocos que aseguré su salvacion con dar muchas limosnas, por si acaso à algunos han engañado, o en el precio, o en la calidad, o en las compras? Porque parece imposible que los mas, o casi todos dexē de tener algunos cargos de estos, y dando limosnas con esta intencion, aseguran sus conciencias, y si no seràn por sus Almas, &c.

Reparen tambien con muchissimo cuydado, que segun mi sentir, los mas de los Mercaderes estàn en vn continuo pecado mortal. Prueuolo. Vender vn Mercader sus mercaderias a mas del justo, y rigoroso precio de lo que valen, es pecado mortal. Esto es cierto. Luego si tiene vn Mercader desco eficaz, è intencion de vender sus mercaderias a mas del rigoroso, y justo precio de lo que valen, tambien pecará mortalmente; y esto auaque despues no las vè-

da como lo desea. Esto tambien es cierto, como es que desea pecar con mugeres, aunque no lo ponga despues por obra. *At sic est*, que los mas de los Mercaderes desean vender sus mercaderias a mas del rigoroso, y justo precio, como los tales lo confieshan, y lo confiesharan si se los preguntan, y si no las venden es porque no pueden. Luego claramente se sigue, que los mas de los Mercaderes estan en vn continuo pecado mortal, por el deseo eficaz que los tales de continuo tienen de executar vn pecado mortal. Y ay quien haga escrupulo de esto? Casi ninguno de los tales. Y se ha oido decir de algun Mercader de los que han vendido alguna cosa a mas del rigoroso, y justo precio, especialmente a la gente que no conoce el genero de lo que compran, que aya dicho: *Tome amigo tan os reales que me dá de mas de lo que vale lo que me compra*; o que despues de auer vendido se los aya remitido? Yo digo, que en toda mi vida no lo he oido. Y no avrá muchísimos de los tales? Quien lo duda. Y los tales, no solo estan en pecado mortal por no restituir lo dicho pudiendo, pero ni aun hazen escrupulo de lo dicho. Luego bien se sigue quan peligrosísimo es el tal oficio.

Para assegurar, pues, sus Almas, examine, pues, cada vno su conciencia, en si ha faltado

en lo que mandan las leyes tan justísimas de la Recopilacion, que son las siguientes.

Manda, pues, la l. 1. y 4. tit. 12. lib. 5. Recop. que las ventanas, y viitas de las tiendas, y casas donde los Mercaderes vendieren sus mercaderias, sean altas de vna vara de medir, y anchas de tres quartas, o palmos; y estas, y las viitas de las tiendas, o casas, estén libres, y claras, sin que en ellas aya tendales, o encerados, o qualquiera otro impedimento, para que con esto puedan ser vistas las mercaderias, y reconocidas por lo que son, y se vean con facilidad los defectos que tuvierén.

Tambien manda la l. 1. §. prete. ff. de offic. pra. vrbis, tit. 12. lib. 5. Recop. que el Mercader este obligado a manifestar a los que compran paños, sedas, o brocados la verdad de donde son; y tambien sus calidades, y defectos, &c.

Y la l. 1. 2. 3. y 5. tit. 12. libr. 1. tit. 13. libr. 5. Recop. y l. 115. tit. 13. libr. 7. Recop. manda, que el Mercader que vendiere paño, lienço, sayal, y qualquiera otra cosa que vendiere por medida, sea en la forma siguiente, y dize assí: *En cada vna de las varas se ha de dar vna pulgada mas al través; y se ha de medir por esquina, tendido sobre el tablero, sin que sobre él aya paño, tapete, ni alhombra, sino que la tabla esté rasa, sin lo tirar, poniendo la vara encima del paño, vn palmo debaxo del*

Noticias singularissimas

lomo y señalando con vn jalon ó otra cosa, cada vara que se midiere. Y de la misma manera se ayen de vender las frisas, vna mano dentro de la orilla Y los brocados, y sedas, se han de medir vn dedo dentro de la orilla. so las penas sobre ello ordenadas, y aplicadas por las dichas penas del Reyno. Lo dicho es lo que mandan las leyes.

Sepan, pues, que qualquier cosa que vendieren, ha de ser a vno de tres precios que son, al mas alto precio justo, al mediano, y al infimo. Con esta diferencia, que si la cosa que vende es preciosa, será mayor la altura del precio, como si la cola preciosa, vale su mediano precio ciento, el supremo precio de ella será ciento y quatro, y el infimo nouenta y seys. Desuerte, que su latitud será ocho escudos. Al contrario será, si la cola es menos preciosa, pues entonces será su latitud del supremo precio de ella menos, como si el precio mediano de ella son quinze, el supremo será diez y seys, y el infimo será catorze; y así su latitud será tres. Así lo dicen muchos DD. graues con Filucio, t. 2. tr. 35. c. 3. nu. 57. Rebelio, Lesio, Molina. Pero otros DD. con Diana, p. 3. tr. 5. R. 112. dicen, que siempre se recurra á la consulta de varones doctos, y temerosos. &c.

Examinarân, pues, las conciencias los Mercaderes para confessarse en la forma siguiente.

Todas las vezes que han vendido , assi ellos, como sus criados por su orden, las mercaderias viciosas, y dañadas, pecaron mortalmente, y tienen obligacion a restituir. Tambien pecaron mortalmente todas las vezes que vendieron sus mercaderias a mas del rigoroso, o justo precio. Tambien pecaron mortalmente todas las vezes , o el tiempo que desearon eficazmente vender sus mercaderias a mas del rigoroso justo precio, como ya dixè arriba. Y reparen mucho en confessar estos pecados mortales , porque casi ninguno haze escrupulo de esto. Tambien peco mortalmente todas las vezes que pagò la mercaderia menos de lo que valia del infimo justo precio , por anticipar la paga, porque es vsura. Tambien pecò mortalmente en todas las ocasiones que vendió su mercaderia mas cara del precio rigoroso justo, por venderla al fiado, y restituya. Tambien pecò mortalmente en dar mal peso , o medida; y además de esto , están en vn continuo pecado mortal todo el tiempo que tienen proposito de dar mal peso , o medida , aunque sea poca la cantidad que piensan hurtar en cada vez, lo qual se note mucho , por ser doctrina general para todos los que tienen voluntad de hurtar en muchas vezes cosas menudas. Asimismo pecan mortalmente todas las vezes q̄

Noticias singularissimas

trocaron la mercaderia que primero mostraron, aunque no la compraran despues, por el deseo contenido que tuvieron. Si vendieron soliman, o cosa prohibida, de que se suele vsar mal, principalmente a gente sospechosa. Si hizo liga, y monopodio con otros Mercaderes, de no vender, o comprar sino a tal precio injusto, pues generalmente no es licito el monopodio, segun Navarro, lib. 3. de resti. c. 2. 1. p. dub. 9. Si atravesò mercaderias para venderlas como el quisièssè, que es estanco illicito, como dize Cordoua, quest. 85. Si excede el precio tassado justo de la Republica, o el de la Plaza, que comunmente corre. Si mezclò mercaderias malas, o podridas con las buenas, para venderlas al precio de las buenas. Si teniendo con otros compania, no les guardò buena cuenta fielmente, y fue omisso por la hacienda comua. Si hizo contratos de companias fingidas, y con quien no ha de negociar, porque es paliada vsura si no hazen los contratos, y asseguracion como se deve, para que estè salvo el capital, y aya ganancia, como dize Rebel. 2. part. libr. 15. quest. 4. de obligar. Si defraudo las justas alcualas, y tributos. Si estando encabezado con otros, ocultò algunas mercaderias, y no las manifestó para pagar lo que deve de tributos. Si

no paga las deudas a su tiempo , resultando daño a los acreedores negociantes ; y restituya. Si pagó a sus acreedores contra la voluntad de ellos en mercaderias , o a los jornaleros. Si en los dias de fiesta exercitò el comprar , o vender contra derecho , o costumbre , gastando mucho tiempo , o en publico. Si vendiendo , o comprando haze encarecimientos que le cuesta mas , o tanto , o que le dan mas por ello , y el que le compra , o vende lo cree , y por lo dicho lo lleva casi contra su voluntad , como dize Lesio , libr. 2. cap. 42. dub. 9. num. 46. Si puso alguna cosa fingidamente , porque otro que estaua picado comprara mas caro de lo que vale. Si hizo algun trato dudoso , sin examinar primero lo que en conciencia podia hazer , por el peligro de errar a que se puso. Si ayudò a los malos contratos. Si comprò lo que era hurtado , o dudaua el serlo. Si vendio a mas precio de lo que el amo mandò , y se quedò con la demasia , o si no lo quisieron dar al precio que mandò el amo , y por esto no se vendio , y se dañò , o perdiò la mercaderia ; y restituya. Si no diò el paño a teñir a Tintoreto temeroso de Dios , sino que quiere venga mal teñido , y quemado de mucho çuma que.

Noticias singularissimas

Y aunque ay Veedores para quando el paño esta azul, o negro, no reparan en esso, y es en daño grande del que compra, porque dura menos por estar mal teñido, o quemado. Si çurcio algun paño que tenia vnas razas grandes, contra la l. 13. tit. 16. libr. 7. Recop. y por esto no lo deve vender en junto, sino por varas, facendo lo que tiene çurcido, porque no cayga en parte de la ropa que no se pueda servir de ella el dueño en breue por la raza oculta. Si deseò executar algo de lo ya dicho.

Examen para los Mercaderes de seda.

327 Si comprò seda en blanco sin marchamar, para defraudar los derechos justos al Rey, o al Arrendador, y restituya. Si puso en homedo la seda para darla a hilar, porque pesara mas, o las açarjas mojadas, para que pesen contra el hilador. Si al contado comprò maços, y luego los diò fiados, llevando tanto mas ganancia, quanto es el tiempo que dilata la cobrança. Si la seda no igual, la hizo torcer cõ la mejor, y la vendiò al precio de la mejor, haziendola teñir para que no se viera el engaño. Si vendiò seda teñida con brasil por cochini-lla. Si hizo que se echara menos recado que se deve en otros colores por ahorrar; ò si vendiò
la

la tal seda así teñida, llevando a más, como si
fuese a más precio teñida. Si para cordoneria
hizo mezcla de sedas no tales, y vendió como
si fuera vna sola tela buena sin que se viera el
engaño, y sin declarar lo oculto. Si hizo hilar
oto en hilo, o en media seda, no como la ley, y
Ordenança manda, y lo vendió como hilado a
toda ley. Si desobedeció executar algo de lo ya dicho.

Examen para los Hiladores de los tornos de seda.

328 Si no observaron las Ordenanças de
su oficio, o si las ignora. Si echo azeyte a la se-
da que tuercen, o sal, o otra cosa para que pe-
sara más. Solo se ha de echar en vna coltilla de
la açarja, el azeyte solo necesario que perso-
nas temerosas vsan echar. Si quando el rodez-
no se enmarañaua, le echò azeyte, con acha-
que de desenmarañarlo; porque el agua puede
servir para esto, y como esta se seca, se podrá
echar, y no el azeyte, que no se seca, y se lleva
el peso del azeyte el hilador de seda, contra
justicia. Si la seda torcida la pusieron en parte
humeda para que pesara más, y restituya. Si
ayudò al Mercader para que juntara vna hebra
mala contra buena, contra la ley. Procuren,
pues, de que la Estrella que anda el Perno del
Arbol, tenga 15. puatos; y los dos grandes, de

Noticias singularissimas

45. cada vno , porque assi lo mandan las Ordenanças de Granada, fol. 70. Quando hilen los cubillos, sea 21. puntos de dentro, y doze al pelo, y treze a la tela, y diez y nueue en medio, y diez al peso de fuera, y onze a la tela, &c. Si tuvo de los contenidos de hazer alguna cosa prohibida en su officio.

Examen para Corredores de Mercaderias.

329 Si fue tercero de parte del vsurero para contratos vsurarios, pecò, y deve restituir como el vsurero si el no restituye. Si comprò para si la mercaderia, y por esto no buscò quiè diera mas, que es contra la l. 14. tit. 12. libr. 5. Recopil. Si dixò que no dauan sino tanto, y el tomò para si lo demás, &c. Si es corredor de moharras injustas, o de cambios fectos, e injustos. Si desee hazer alguna cosa contra conciencia en su officio.

Examen para los Pintores.

330 Si retratò por orden de un galán a su amiga, peca mortalmente, como dize Tomàs Sanchez, lib. 1. cap. 7. Si echo en la pintura algunos colores, sabiendo que en breue perderian el lustre, y el color presente, y no lo au-

do, ni lo baxò de el precio. Si pintò algunas personas desnudas deshonestamente, con escandalo de los que las miran. Si quando doraron, no aparejaron bien la madera, y por esto falta en breue lo dorado. Si desçò hazer algo de lo dicho.

Examen para los Albañiles.

331 Si no saben las obligaciones de su officio, o si sabiendolas no las guardò. Si trabajaron mal las obras, pujando, o baxando de estajos. Si no trataron bien a los aprendizes, ni les enseñaron. Si quando deshizieron algunas calas, tomaron para sí los clavos, hierro, o madera. Si labraron fallamente, y no segun la ley. Si vsurparon algo de los materiales para la obra. Si comprò malos materiales, y los pagò el señor por buenos; y restituya, y los daños que se leguiràn por esto. Si quando trabajò a jornal, no cumplió como devia, y tambien los peones. Si quando trabajò paredes que caian a las calles, o Plaças, no guardò lo que manda la Ordenança de Granada, folio 239. que es, que se entre vn asta de ladrillo adentro, para mejorar las calles.

Si

Noticias singularísimas

Si tuvo aprendizes menos tiempo de lo que manda la Ordenança, fol. 29. Y si apuntalando mal las casas se cayeron, deve restituir los daños. Si tuvo deseos consentidos de hazer algo de lo yá dicho contra conciencia. Mire tambien las preguntas de los Carpinteros, porque tambien les pertenecen.

Examen para los que hazen, y venden vinos.

332 Si echò agua al mosto no siendo menester, o si siendo necesario el echarla, como en Cordoua, si echò mas de la necesaria. Si juntò aguapie con la yema, y lo vendió como bueno. Y si se siguió daño al comprador por guardarlo, deve restituir. Si mostro buen vino, y concertado que lo hubo, lo mezcló con otro no tan bueno, o lo aguo, y restituya. Si por ocultar los defectos del vino, le echò para adovarlo cosas dañosas, como ceniza, canina, miel, huesos, leche, y otras cosas, y lo vende para durar, y se le corrompe al comprador, y deve restituir. Si desea hazer algo de lo dicho.

Examen para los Guardas del Campo.

333 Si ignoran las obligaciones de su oficio, o si no las guardan sabiendolas. Si quebrã-

to el juramento de hazer bien su officio. Si pidió por fuerça a los Labradores, ganaderos, caçadores, &c. algun dinero, trigo, ù otras cosas. Si recibió algo por disimular algunas cosas. Si por no guardar bien, se hazen daños, y no se pagan, ni el lo sabe, para denunciarlos por su omision. Si no denunciò a los dañadores, y por esto no se cobra el daño; y restituyalo. Si aviendo denunciado con verdad, se apartò de la denunciacion por lo que le dieron, deve pagar a la parte los daños. Si por interes dexò hazer alguna tala grande en el monte, o por su negligencia, restituya. Si desco hazer algo de lo dicho, &c.

Examen para las Guardas de las Puertas.

334 Si consintió passar cosas prohibidas por interes, o amistad. Si sabiendo no van en las cargas cosas prohibidas, las detiene para verlas, y los molesta, porque no le dan algo. Si por lo que le dan, no mira lo que llevan, entendiendo puede ir algo que deua denunciar. Si disimulò algo quebrantando el juramento, Si desco hazer algo de lo yà dicho.

Examen para los Molineros de harinas.

335 Si pidiendole moler el trigo en pie-

Noticias singularísimas

dra de blanco , lo molio en piedra de baço , y con esto pierde el tercio del valor el pan. Si no picò la piedra quando era menester , no sale buena la harina, y deue restituir. Si açò mucho la piedra para moler el trigo , saldria frangollado ; y si la abaxo mucho, saldria remolida, y como harija , y deue restituir. Si hurtò algo de harina, o trocò el trigo. Si lleuò por moler mas de lo tassado ; y si jurò falso , quando la justicia le hizo causa por esto. Si no apurò bien los alrededores para cada vno de los dueños de lo que les muele. Si diò limosna harina sin licencia de los dueños ; y el que la recibe tambien peca, y deuen restituir. Si vsurpò alguna agua, y deue resarcir los daños. Si solicitò a las mugeres, &c. Si no oyò Missa teniendo a quien dexar en el molino. Si deseò algo de lo yá dicho, &c.

Examen para los Confiteros.

336 Si en las cajas endonde echan las conservas, echò las tablas de los suelos gruesos, para que pesaran mucho y lo pagaran como el peso de las conservas. Si echó harina, o anexit en lugar de açucar para los confites. Si echando almidon , quito otra tanta açucar, por defraudar al comprador. Tambien pecan si echan

echan color a los confites, y por ser contra la salud. Si vendio el diacitron por calabacate, o otra confitura por la que no le piden. Si los maçapans no mojo con açucar molido, y agua rosada, o si no los cocio dos vezes, y con lustre vedriado, y no con lustre blanco con alquitira, ni claras de hiebos. Si no esta examinado en su officio. Si a vna arroba de piñones, suellanas, o almendras, no echo arroba y media de açucar blanca. Si echo alguna mezcla en el açucar del alfenique. Si en las alcorgas no echo a vna libra de açucar, diez granos de almizque, y quinze de ambar, y el peso de vn real de aljofar, y de coral colorado el peso de dos reales, y dos huesos de coraçõ de Cieruo, y agua rosada, o de açahar. Si a las confervas que hizo, no las hizo de buen açucar clarificado, y bien inglutinadas, y caladas del açucar, y bien passada la carne de membrillo; y quando la haga de miel, que sea clarificada, y espumada, y bien passada la carne. Si de leo hazer algo de lo yã dicho.

Examen para los Herreros y Caldereros.

337 Si hizo alguna llave falsa para hurtar, o otros instrumentos, sabiendo, o dudando de ello; o compro hurtado. Si el Calderero encu-

Noticias singularissimas

brío con almagra las faltas, y roturas de las piezas de cobre, y las vendió por buenas, y sanas. Si a la caldera agena quitó el cerco de cobre, y lo echo de hierro; y si compra cosas hurtadas, o si tuvo deseos consentidos de hazer algo de lo dicho.

Examen para los Espaderos, y Herradores.

338 Si vendió el Espadero espadas quebradas, o con pelo atraueçadas, encubierto lo vno, y lo otro; y pensando el que la compra que lleua espada segura, se le quiebra en la pendencia quando rine, con peligro de su vida; y assi declare el vicio, aunque assi las aya comprado; y es contra Ordenanças de Granada, folio 218. Si el Herrador puso herraduras quebradas por sanas, porque deue auisarlo como lo son, y baxar del precio; y no tenga compañía con Corredor de bestias, como lo dizen las Ordenanças de Granada, fol. 126.

Examen para los Carpinteros.

339 Si vendió madera passada del agua, que la llaman cocida por buena, la qual se gasta luego. Si vendio madera de quarrones, diciendo grã de pinos. Si aherrando los alnados que

que llaman de quatro en pino, sacò vna tabla de en medio de él, y despues los vendió por enteros, como si no huvieran sacado la tabla. Si vendió arcas de madera asserradiza por tablas de chillas, que suelen valer la mitad menos. Si sacò alguna obra mas del justo precio. Si en los destajos que se dan a baxas, quitò la obra a otro oficial, y le la baxò, con intento de aprouecharse de los materiales que han de labrar en la cantidad que baxaron; y así lo suelen hazer. Si quando a jornal trabajò, no puso el cuydado que deuia. Si vendió sus obras a mas del justo precio. Si tratò mal a los aprendizes, y le sirvió de ellos mas de lo que deuia; y si no les enseñò. Si ignora las obligaciones de su oficio, o si no las guardan. Si siendo Veedor no cumplió, &c. Si deseò executar algo de lo yá dicho.

Examen para los Sastres, Calzeteros, y Iubeteros.

340 Pecan mortalmente los tales en las cosas siguientes. Si vistió a las mugeres deshonestamente, o con grandes escotados. Hurtar algunos sedas, o paño, ò otra qualquiera cosa de que hazen las ropas, valiendo quatro, o cinco reales, segun a quien se hurtò. Tambien si echò a perder las ropas por tomar algo dellas, o por

Noticias fingularissimas

descuido, o por no laber mas. Tambien por trocar la seda, o paño ageno, o dar otro del q̄ primero mostrò. Tambien si sacò algun paño por mas del justo precio, o ser causa dello, o dezir que es de tal ley, bueno, y sin faltas, siendo falso. Tambien si lleuo por la hechura mas de lo que merecen. Estos mismos pecados mortales pueden hazer las mugeres que labran camisas, o otras colas, y las costureras; y todos están obligados a restituir el daño que hizieron, y la demasia que lleuaron. Tambien pecaron mortalmente todas las vezes que desearon hazer algo de lo yá dicho.

Examen para los Tundidores.

341 Los Tundidores pecan mortalmente en echar a perder el paño que tunden, y en hazer vender el paño por mas de lo que vale; y en dezir que es bueno, y de tal ley, siendo falso, y están obligados a la restitucion del daño. Y si tuuieron deseos consentidos de executar algo de lo dicho, tambien pecaron mortalmente.

Examen para los Plateros.

342 Los plateros pecan mortalmente en
las

las cosas siguientes. Labrar oro de menos de veynte quilates, y plata de menos de onze dineros, y quatro granos. Tambien en echar cera en las fortijas, si la dãn al peto del oro, y plata. Tambien en quitar algo del oro, y esmalte por la disminucion del esmalte, sin haberlo su dueño. Tambien en trocar el oro, y plata, y dar oro no tan bueno. Tambien en gastar otro oro, o plata no tan bueno como el que mostró. Tambien en dezir que pesa menos el oro, y plata que compran, o que pesa mas lo que venden. Tambien en comprar el oro, y plata por menos de lo que vale, sin entenderlo sus dueños, o llevar mas de lo que vale. Tambien en llevar por la hechura mas del justo valor. En todas estas cosas pecan mortalmente, y estan obligados a restituir lo que llevaron injustamente.

Examen para los Mesoneros.

343 Los Mesoneros pecan mortalmente en las cosas siguientes. Llevar mas de lo que rassa el Aranzel, por la posada, cama, ceuada, y paja, salvo quando se lo dãn de su voluntad sin pedirlo. Tambien en llevar demasiado por la comida, y estan obligados a restituir lo que llevaron demasiado. Tambien en descuydarle en

Noticias singularissimas

guardar lo que traen los huéspedes, y están obligados a restituir lo que les hurtaron, salvo si dizen que no quieren estar obligados a la perdida, o les dãn donde los pongan, y la llave de ello. Tambien en tener en su casa, o traer alguna muger, de que vsen mal los huéspedes, o consentirlo a ellos, o a otros. Y tambien pecaron mortalmente todas las vezes que tuvierõ deseos consentidos en qualquiera cosa de las yã dichas de executarlas, aunque no las pusieran por obra.

Examen para los Curtidores.

344 Los Curtidores pecan mortalmente en las cosas siguientes. Echar mucha casca à los cueros, porque se queman, y son falsos. Tambien en echar el cuero de baca en agua caliente en la casca, para que venga mas presto, porq̃ se quema, y es falso. Tambien en dar cuero de yegua, o cavallo curtido por de baca. Tambien en trocar el cuero que le dãn a curtir por otro nõ tan bueno como el que primero mostrò. En todas estas cosas ay obligacion de restituir el daño. Y mire tambien si pecò en los deseos de hazerlo dicho.

Examen para los Zapateros.

345 Los Zapateros pecan mortalmente

En las cosas siguientes. En dar vn cuero por otro, como carnero por cordoban, o cuero de yegua, o de cauallo por de baca. Tambien en dar el calçado de cuero quemado. Tambien en trocar el cuero que le dierō por otro peor, o darle otro no tal como el que mostro. Tambien en llevar demasiado por el cuero, o calçado, o otra obra. En todos estos casos ay obligacion de restituir el daño, y engaño, y demasia.

Examen para los Cereros solos.

346 Los Cereros han de ser examinados, y pecan mortalmente en las cosas siguientes. En echar termentina, o resina à las hachas, o cirios, o en las velas, porque lo vedan las leyes; y se sufre echar hasta dos libras a vna arroba, y no mas, con tal que no vendan la resina, o termentina por el mismo valor de la cera. Tambien en echar la cera por colar, porque lleva tierra, y suciedad. Tambien en dar la cera blanca mezclada con la amarilla, o con febo, o con otra cosa. Tambien en el pabilo, que no lo ha de echar de estopa, ni de lino, sino de algodón, y ni mucho, ni tan poco que se derritan los cirios, ni tanto que casi no lieue cera. Tambien en trocar la cera, o pabilo por otro no tan bueno; o gastar pabilo, o cera no tan buena como

Noticias singularissimas
mostraron. En todas estas cosas están obligados
a restituir el daño.

Examen para los que hazen velas de sebo.

347 Los Candeleros han de ser examina-
dos, y pecan mortalmente en las cosas siguien-
tes. En echar el sebo por cocer, ni desatar, y no
bien apurado. Tambien en echar agua al der-
retirlo, y labrarlo. Tambien en echar vn sebo
de fuera, y otro de dentro no tan bueno. Tam-
bien en echar pabilo de cañamo, o por cocer.
Tambien en trocar el sebo, o pabilo por otro
peor, o dar lo peor de lo que primero mostra-
ron. Y todo el daño que destas cosas resulta, ay
obligacion de restituir.

Examen para los Cortadores, ó Carniceros.

348 Los que venden la carne de la Repu-
blica, pecan mortalmente si quitan algo del
peso en muchas vezes, llegando a cantidad de
mas de siete, ò ocho reales, y están en vn con-
tinuo pecado mortal siempre que tuvieren es-
te proposito, como ya dixede los Mercaderes,
&c. Tambien pecan mortalmente en dar a
sus amigos, o al Canallero, o Regidor la mejor
carne, y del mejor tajo, como de pierna, o car-

ne sin hueso ; porque el hueso que auian de llevar, igualmente como todos , lo dãn a los otros ; y en muchas vezes , haze graue daño ; y los que la lleuan , tienen obligacion de hazer grande escrupulo de esto , y estãn en vn continuo pecado si no se enmiendan en esto ; y porq̃ vn Religioso nuestro dio mejor racion a vn otro amigo suyo , se apareciò en nuestro Conuento de Zamora , y dixo , que por esto padecia vn fuerte purgatorio , &c.

Examen para los Cañeros, y otros oficios.

349 Si quebrantò el juramento, o si exerciò su oficio sin ser examinado. Si no diò bastante peso al agua pudiendo , pues por esto ay muchas quebras , y de que no llegue toda el agua, y restituya. Si alargò la obra por su interesse , pudiendo encañar el agua por menor trecho. Si no echò buen çulaque, el qual para ser bueno ha de ser de azeyte bueno , y cal viva, y no de hezes de azeyte. Si auiedo desempedrado vna calle, no la bolvió a empedrar. Si ensanchò los tomaderos del agua en los cauchiles, y açacayas en perjuizio del dueño. Si aplico alguna agua agena a otro que no tenia derecho para ella. Si echo a labiendas en los cauchiles, y cañerías algunas cosas, como tra-

pos

pos por su prouecho, &c. Si pidió mas materiales de los que eran necesarios para adereçarla cañeria, o lleuò salarios demasiados. Si el daño que hizo en alguna cañeria, haziendo, o acomodando alguna otra lo refarcio. Si estando obligado a soltar el agua turbia, no lo hizo por su prouecho, &c. Si deuiendo hazer la cañeria honda, para que los carros, o coches no la ronpan, no lo hizo; o si siendo menester no dio respiradero a la cañeria. Si desee hazer algo de lo ya dicho.

350 *Cordoneros, ò Sogueros.* Si echaron mas estopa en la maroma de la que se deue, por venderla al precio del cañamo, pues además de esto, haze grande daño, porque dura menos. Si vendio estopa por cerro; o si mezcló lana, o estambre con cañamo, que es contra las Ordenanças de Granada. fol. 253.

351 *Sombrereros.* Si vendio algun sombrero viejo chamuscado por nuevo, o hizo otro fraude en su oficio.

352 *Guarnicioneros.* Si vendieron vadana por cordouã, o bezetto por baca, o algun metal por verdadero yerro.

353 *Guadamacileros.* Si echaron en los guadamaciles estaño por plata. Si no corto derechos las pieças, como manda la Pragmatica, por ahorrar, o si hazen otro fraude.

354 *Zurradores.* Si cocieron el Brasil en día de fiesta, quebrantandola. Si el Brasil que dio el dueño para echar, si se quedó con alguna parte, o hizo algun fraude.

355 *Agujeros.* Si vendiendo las agujas en junto, y sin contar, defraudó algunas, y otras quebradas, o sin ojos. Si no las hizieron de acero, como manda la Pragmatica, sino de hierro, que con esto hazen mucho daño a los compradores.

356 *Pelayres, ó Cardadores.* Si por acabar mas presto, rayaron mucho el paño, y le dieron menos cardas de las que eran menester. Si echaron goma en lugar de jabon. Si no metieron el paño en el baran de codena; porque salieran muchas varas. Si hurtan del jabon; y por esto sale tambien el paño malo. Si el cardador de lana, no dio las bueltas que debía para que saliera buena.

En algunos officios se ponen *Veedores*, que son obligados so pena de pecado mortal a hazer su officio fielmente, sin consentir, ni disimular cosa ilícita; y están obligados a restituir el daño que por su causa se hizo, y tambien lo que llevan por su officio, además de lo tassado por las leyes.

Para algunos officios de los ya dichos, y otros, se ponen *examinadores*, los quales pecan moe

Noticias singularissimas

talmente en aprouar los insuficientes, y reprovar los suficientes, y en llevar por el examen mas de lo que las leyes conceden; y estau obligados a restituir la demasia, y daño.

*Examen para los Mayordomos de los Señores,
y para los Acreedores.*

357 El Mayordomo de vn señor, que tiene a cargo de pagar a los criados, y les paga antes del tiempo el salario, con condicion de que le den algo, peca mortalmente en todas las ocasiones que lo hizo, por ser logretia. El Acreedor asimismo peca mortalmente todas las vezes que no quiere esperar mas tiempo, auiendo llegado el termino, el que el deudor ha de pagar lo que deue, ún que le dè alguna ganancia por ello. Porque como por pagar adelantado, no se ha de dar menos de lo que vale la cosa; tampoco se ha de dar mas de lo q vale por dilatar la paga, &c. Tambien han de mirar los Mayordomos en cuydar de lo que està a su cargo, y en beneficiar la hazienda, y en cobrar, porque pecaran mortalmente si se pierde alguna hazienda, o pleyto, o deuda por su culpa, o negligencia notable, con obligaciõ a restituir.

Reparese, que en todo lo que se ha dicho
accer-

acerca de los dichos cargos, officios, y estados, se ha de advertir, que en todo lo que se ha dicho que se peca mortalmente, si el descuido, o el exceso, o la materia es ligera, y leve, será solo pecado venial. Otros muchos cargos, y officios, y Artes ay en las Republicas, en que se cometen muchos pecados mortales, en los quales, y en los ya dichos inventa cada dia la malicia tantos, y tan nuevos pecados, que ni los DD. los alcançaron, ni los Confesores los pueden entender; y así los inventores de ellos podrán declararlos en sus confesiones, si quieren que el muy Alto Señor les perdone. Por las ya dichas preguntas podrán gouernarse los PP. Confesores, para preguntar a los ya dichos segun sus officios.

Noticias necessarias que deuen saberse.

358 Advierta con muchísimo cuydado qualquiera persona, así Ecclesiastica, como Secular, que si para un pleyto escoge el mejor Letrado; y para vestirse, y calzarse, el Sastre, y el Zapatero mejor; y para curarse de alguna acha que corporal el mejor Medico; deuen tambien advertir, que para curar las llagas, y achaques de sus Almas, han de escoger el mejor Confessor, virtuoso, y docto que pudieren,
y que

y que les conuente loio por Dios, y no por intereses, ni regalo alguno. Porque si se confiesan con vn Confessor, que està mas en el mundo, que los que se confiesan con el, y que està ciego en las cosas del Altissimo Dios, ambos caerán en vn precipicio, como dixo Christo S. N. Santa Brigida refiere, lib. 7. c. 16. n. 6. fol. 459. que le dixo el Señor dixerá a la Reyna de Chipre estas palabras: *Que tenga Confessor, que dexado al mundo, quiera mas a las Almas, que a los dones que le podrán dar, y que el tal Confessor no disimule en reprehender los pecados, sino que los afee con mucho zelo, &c.* Y por esto dize Cayetano, que aunque ludas confesò su pecado, è hizo penitencia, y restituyo, no obstante se condeno; y parece que fue, porque pudiendo escoger vn Confessor bueno, como al Apostol S. Pedro, o a otro Apostol, no lo hizo, sino que oixo su pecado a los Fariseos, los quales le respondieron: *Quid ad nos?* Y así ellos con ludas se fueron a vn infierno, &c.

359 Por esto dize S. Pedro Damiano, lib. 6. epi. 106. que por culpa de los Confessores malos se condenan vn sin numero de Almas. Esto confirma lo que oixe al principio de este Tratado, num. 4. y en los siguientes. Vealos con cuydado. El Señor mandaua en el Levitico, cap. 1. que le ofrecieran los animales sin el

pellejo, para que todos vieran qual tenian el interior. Así los que se confiesan han de mirar con que intención, o capa los confiesan sus Confesores, mirándoles al interior, como así lo mandó el Angel a Tobias de que trañase el interior del Pez, y le quitase la hiel; y viene a los que están llenos de lo amargo de sus conveniencias por confiesarlos, y especialmente a la gente rica, deuen huir de ellos todos los que delean salvarse, porque no lean engañados de ellos, como lo fue el Rey Acab de los quatrocientos Profetas falsos, que por contentarlo, y darle gusto, lo engañaron, y le hablaron de lo que él gustava, y quería, y por esto fue destruido, &c. Y tambien por esto las mas de las señoras, y de los ricos se condenan a vn infierno eterno, por culpa de sus Confesores, porque no tratan sus Confesores sino de contentarlos, y complacerles, y absolverles a carga cerrada, por no perder sus regalos, y amillantes. Y no les valdrá en el día del rigoroso juyzio decir, q sus Confesores eran doctos, y que les aconsejaron tal, y tal cosa, &c. porque deuen presumir los engañan, por los regalos que les dan, y que por ellos les dicen, y aconsejan lo que gustan, y de que no se priuen de sus profanidades, como así se lo dixeron a vn Rey en el juyzio, como diè en el tratado de traxes adelante, y

salidõ condenado al inerno, &c. Y si no repa-
ren la sollicitud que lieuan muchissimos Con-
fessores de confessar solo a la gente rica, hasta
ir a sus millmas casas a combidarse de que seran
sus Confessores; y despues que lo configuierõ,
galantean a las señoras, y a los ricos con mu-
chas visitas, para que perseveren en confessar-
se con ellos, y con esto dexan vivir a las tales
señoras en sus profanidades, y a la gente rica
como quiere. Y si no, pregunto, no se oye de-
zir comunmente, que los mas de los Caualle-
ros, y gente rica hazen muchissimos agrauos
a la gente comun, como reteniendose el sala-
rio de sus criados, y no pagando al Mercader,
ni al Zapatero, Sastre, y demas jornaleros, y a
otros no pagando lo que deuen, por acudir a
sus superfluos gastos, y vanidades? Es cierto. Y
no vemos oy tambien a las mas de las señoras,
que van escotadas, enseñando sus carnes co-
mo si fueran rameras, escandalizando al mun-
do, de manera, que por verlas los hombres assi
escotadas, y vestidas, y aliñadas profanamente,
se condenan por culpa de ellas vn sin numero
de los tales? No ay duda. Y pregunto, no tie-
nen todos los dichos, y las tales señoras escan-
dalotas Confessores con quien confessarse? Si
señor, y assi lo publican ellas, diciendo, que sus
Confessores son muy doctos, prudentes, y fa-

mosos, solo porque les abluen de sus malas vidas, y estan legunissimas de que se salvaran. Y pregunto, no viuen sus Confesores, y las tales personas por lo dicho en vn error, y se van todos al infierno? Es euidente. Abran, pues, los ojos, y busquen otros Confesores que las desengañen, porque si no, seran muertas las Almas, como fue Dilara con el vaso de leche que le dio Iael; porque los sus Confesores como aquella muger del Apocalipti, que daua de beber ponçona en vn vaso de oro; y no es lino ponçona lo que les dan con sus abluçiones, y pientan que con ellas quedan muy amigas de Dios N. S. y no quedan lino enemigas tuyas, y engañadas como Eua de la Serpiente, y los Israclitas de los Medianitas, y Dalida de Sanson, Iolue de los de la Ciudad de Ay, y el hijo Prodigio de los deleytes.

360 O valgame Dios, y quan atreuidos haze a muchos la ignorancia del peligro. Grande lastima es ver a muchos Confesores con el desahogo que viuen, y con la relaxacion que abluen, y determinan algunos casos oñical solos, que aun el mas docto en mucho tiempo no lo haria. Escoja, pues, cada vno el Confesor, y Medico de su Alma mas docto, y virtuoso que hallare, y que sea muy temeroso del Altissimo Señor, y especialmente los luezes,

Noticias singularissimas

Mercaderes, y los demas que tienen cargos, y officios, pues no les va menos que la salvaciõ, o condenacion, &c.

DE LO MUCHISSIMO QUE SE merece de pensar en la Passion de nuestro Redemptor, aunque no sea sino medio quarto de hora, ò menos.

361 **L**O que con muchissimo cuydado ha de reparar el caritativo P. Confessor con las personas que llegaren a sus pies, es, el encargarle tengan todos los dias vn poquito de Oracion mental, que es pensar en la Passion del Señor, como explicarè adelante, y lo que se merece. Lo mismo han de procurar tenerla todas las demas personas Eclesiasticas, y Seculares, si quisieren assegurar su salvacion, y no pecar. Y con razon, porque el origen de donde proceden todos los males que ay en el mundo, es la falta que ay de tener Oracion mental, como lo dixo el Señor por Ieremias, cap. 12. *Destruida está la tierra porque no ay quien se pare a pensar en las cosas de Dios.* Porque quien pecata, si pensara el que peca, que vn Altissimo Dios murio por su amor, y que
cafe

castiga con vna pena eterna al que peca? Y todos los que pecan, creen que ay joyzio, lo fierro, y gloria; pero no se paran a pensar que tal ha de ser este juyzio, y esta pena, y la gloria, que se llama este pensar Oracion mental, como dire. Y por esto dize S. Chrisostomo, la persona Ecclesiastica, ó Secular que no tiene Oracion mental, es como vna casa sin puerta, que facilmente la robará el enemigo. Y mi P. S. Buena-ventura, l. 7. cap. 5. dize: *El Religioso ó Religiosa, ó persona Ecclesiastica que no tiene Oracion mental no solo es inutil, y miserable, sino que en os ojos de Dios se como vna Alma muerta en vn cuerpo vivo.* Y el Cardenal Cayetano defiende esto con fortissimas razones, 2. 2. q. 83. ar. 3. y dize: *No se puede llamar Religiosa, si por lo menos vna vez al dia no se recoge a meditar los Misterios Divinos, y sus propias miserias.*

362 Y por no pensar en la Passion del Señor, ay tanta ingratitude en las Almas, y tantas se condenan, que es lastima, como se lo dixo la Virgen Santissima à la Venerable M. Maria de Iesvs de Agreda, como lo refiere en sup. 3. l. 8. c. 10. num. 592. fol. 381. con estas palabras: *Que razon ay hija mia, para que los Christianos, solo con su Dios sean desagradecidos, y olviden lo que padeciò para rescatarlos de su eterna condenacion? Y sobre este mal pago, se querellan si no les acude a to-*

Noticias singularissimas

do lo que desean. Y para que entiendan lo que manda
contra ellos esta ingratitude te advierto hija mia, que
conociendo Luzifer y sus demonios este olvido en tan-
tas Almas, hazen esta consequencia, y dizen de cada
vna: Esta Alma no se acuerda, ni haze estima-
cion del beneficio que le hizo Dios en redi-
mir la; pues segura la tenemos, porque quien
es tan estulta en este olvido, tampoco enten-
derá nuestros engaños; lleguemos, pues, a ten-
tarla y destruirla, pues le falta la mayor defen-
sa contra nosotros. Y con la experiencia larga que
han prouado ser casi infalible esto que se ha dicho,
pretenden con desuola borrar de las personas la me-
moría de la Passion de mi Hijo, y que se haga despre-
ciable el tratar de ella, vel predicarla; y assi lo han
conseguido en la mayor parte, con lamentable ruina
de las Almas. Y por el contrario desconfian, y temen
zentar a las personas que tienen costumbre de pensar,
y meditar en la Passion de mi Hijo. Todo lo dicho
dixo esta gran Señora à la M. Maria de Iesvs.

363 Tambien refieren muchos con Mar-
tancio, p. 2. fol. 62. de vn Sãto, que estando en
la Oracion, le dió a entender el Señor, lo que
sintieron los demonios de su Passion, en la for-
ma siguiente. Vió en vision el infierno, y sintió
vna voz muy ronca, y remerosa, como de vna
campana que tañia como a vna junta. Y des-
pues vió, que vna multitud de demonios se

congregaron al sonido de la voz, y que el Presidente de ellos dixo estas palabras: *Compañeros míos, bien sabeys el beneficio tã grande que ha obrado el Altissimo Señor con las Almas, de auerse encarnado, y muerto por ellas, por lo qual no tenemos yã que cansarnos en procurar que pequen, pues acordandose l. s. tales de la Passion, y muerte de su Redemptor no serã posible el bazerles pecar, mas antes serãn muy buenos por pensar en la Passion de su Redemptor. Porque la memoria que todas tendrãn de tan singular beneficio, les motivará a ser muy agradecidas a su Dios, que tanto por ellas padeciõ.*

Respondiõ vn demonio: *Capitan, y cabeza nuestra, todo es verdad lo que auays dicho, pero yo soy de parecer, que para que los Christianos sean mucho mas malos, de lo que hasta aora lo han sido, procuraremos todos borrarles de sus memorias la Passion, y muerte de su Redemptor y criador nuestro, con deleytes, vanidades, galas, afanes de adquirir mucha hacienda, entretenimientos, y ambiciones, &c. que con esto se entregarán ellos en estas cosas, demauerá, que todo se les irá en pensar, y tratar de las dichas cosas, y con esto no se acordarán de pensar en la muerte y Passion de su Redemptor y con este oluido que les haremos tener, serãn muchissimo peores que antes lo faeron.*

Pareció a todos los demonios muy biẽ lo que dixo, y con esto le dixo Luzifer: *Muy bien me ha parecido vuestro consejo, y assi compañeros míos*

Vamos , y tratemos todos de que los Christianos no se acuerden de la Pasion y muerte de su Redemptor en la forma que nuestro compañero ha dicho , y con esto desapareció la vision. Luego toda la delorcha de las Almas es en no pensar en la Pasion del Señor, y las que piensan en ella , aseguran su salvacion , pues dize vn graue Autor , referido por el P. Molina (fol. 7. de la Oracion) que ninguna Alma se condenará si tuviere Oracion, y perseverare en ella. Y N. S. M. Teresa dize, que quando vè el demonio que vna persona tiene Oracion mental, y persevera en ella, que por malissima que aya sido , desconfia de que no se condenará ; y al contrario, si vè que no tiene Oracion mental , que por buena, y santa que sea , siempre confia en que se condenará, &c.

364 Y para que vean todos los bienes que conseguiran en tener Oracion mental, refiere Blosio en los dichos de los Padres, c. 23. y cap. 25. que dixo Christo S. N. a vn Santo lo siguiente: *Qualquiera persona que con humildad se ocupare en leer, ò pensar en mi Pasion y en los tormentos que padeci sucará para su Alma nueve provechos. El primero es que se limpiará de todos sus pecados y con mis merecimientos se suprán, y repararán todos sus defectos. El segundo es, que cobrará tanto animo para resistir a sus enemigos, que no podrán conseguir de él*
trium.

triunfo alguno: por que aunque por la flaqueza cayga alguna vez, pondré yo mi mano derecha debaxo, para que no se lastime, y se condene. El tercero es, que cobrará nuevas fuerças para bazer qualesquiera buenas obras, y exercitarse en virtudes. El quarto, que aunque no mas que con vn pensamiento muy breue piense en mi Passion, siempre serà su Alma renouada en mi gracia. El quinto, que de muy buena gana moro yo en el Alma de aquel que cõ deuotion se acuerda de mi Passion. El sexto, que los secretos que mi Padre me mostrò, de la misma suerte se los mostraré yo a èl algundia. El septimo, que harè yo que antes de su muerte me agrade si perseverare en pèjar en mi Passion, y despues le premiare con mis queridos amigos. El octauo, que ninguna cosa le negarè de las que me pidiere de veras, como sea razonable, y decente. El nono, que en su muerte me hallarè presente contra sus enemigos, y le harè cierto, y seguro de la vida eterna. Todo lo dicho dixo el Señor a su siervo. Y quien lea esto, sera posible de priuarle de tanto bien?

365 Tambien refiere Blosio, cap. i. de su Ioyel Espiritual, que el Señor dixo a Santa Gertrudis: Qualquiera persona, aunque ay: sido malissima, podrà confesar en conseguir el perdon, ofreciendo a Dios Padre mi inocentissima Passion, por que ningun remedio se puede hallar tan eficaz contra los peccados, como la memoria de mi Passion.

366 El libro de la humana salvacion refiere de vn Religioso, que deseando saber qual era la deuocion mas agradable al Altísimo Señor, se le apareció Christo S. N. con la Cruz acuestas, y le dixo: *No puedes hyo hazerme mayor seruicio, q̄ ayudarme a llevar esta muy pesada Cruz.* Dixole el Religioso, como podrá Señor ayudaros? Respondio el Señor: *Con el coraçon, pensando, y considerando los muchos tormentos que padece por las Almas y en dar me gracias por esto.*

367 Ludouico Bionio dize tambien, en los dichos de los Santos PP. cap. 25. que dixo el Señor a vn siervo suyo estas palabras: *No ay cosa que mas gusto me dè, que el que con humildad pensare en mi Pasion.*

368 A Beata Veronica de Venasco tambien dixo N. Señora estas palabras: *Hija, ten frecuente meditacion, y memoria del Salvador.* Ita Bolan.

369 Nadie dexee, pues, de tener todos los dias que pudiere, vn ratico de Oraciõ mental, aunque no sea sino medio quarto de hora, o menos, pues además de lo mucho que merecerà, como se ha dicho, le aprouecharà tal vez mas que si rezara quinientos mil millones de Rosarios, y que si oiera otros quinientos mil millones de doblones de limosna à los pobres. La razon es, porque como pensando vna persona

sona en la Pasion del Redemptor, conoce lo mucho que padeciò por ella (como adelante dirè) y vè lo ingrato que le ha sido, se le originará tal vez podrá ser motiuado de esto, vn acto de amor, o vn acto de contricion perfectissimo, que montará mucho mas que todo lo dicho. Y aun podrá ser tenga vn dolor de sus pecados tan perfecto, que si muriera entonces, subiera su Alma al Cielo sin tocar en el Purgatorio, aunque tuviera por entonces millones de pecados mortales, y sin auerlos confesado por no tener lugar, que a tenerlo lo hiziera. Pues que persona avrá, que despues de auer leído todo lo dicho, no se anime a tener vn ratito de Oracion los dias que pudiere, o por lo menos vna vez de tres a tres dias, o cada semana si no quisiere todos los dias? Porque si es perfecta la persona que la tuviere, se hará mas buena; y si es grande pecadora, y tiene millones de pecados mortales, le motiuará el pensar en la Pasion del Señor a tanto dolor de su mala vida, y el auer ofendido a vn tan grãde Dios, que podrá ser gane todo lo que he dicho, y mucho mas, y en vn ratillo tan brene como es medio quarto de hora, o menos. Prueuense, pues, a tenerla los que son grandissimos pecadores, pues se exponen a merecer tanto. Y si no diganme. No vãn vn sin numero de Mercade-

Noticias singularissimas

cadêres por estos Mares a las Indias , y a otras partes , por ver si tendràn ventura de enriquecerse , y con muchos peligros , y malos rates , y trabajos? Pues si en tener todos los dias , o en los que pudiere , vn rato de Oracion mental , q̄ es pensar en la Passion del Señor , y en los tormentos que padeciò por nuestro amor , se expone a ganar mas que si diera de limosna à los pobres , como yà se ha dicho , todo quanto valen las Indias , y todo el mundo , y a quedar su Alma mas rica , que lo que valieran cien mil mundos si los huviera , y esto sin ir por estos Mares , ni peligros , ni cansancios , sino solo con estar vn rato de medio quarto de hora pensando en la Passion del Señor , para conseguir vn acto de contric'ion perfecto , que le valura mas que todo lo dicho si lo consigue : como , pues , no se animan todos a conseguir tanto bien tan a poca costa , ni trabajo , y sin ningun peligro , y conseguir con esto tambien vn premio eterno de vna gloria infinita? O ceguedad de los mortales.

QUE COSA SEA ORACION MENTAL.

370 LA Oracion mētal , no es otra cosa , pues , que pensar lo primero en lo que padeciò nuestro Redemptor en su Passion por noso-

tros, discurriendo en la diuersidad de tormentos que sufrió, o pensar en qualquiera cosa del Altissimo Dios, como en subondad, o en el amor que nos tiene, &c. o pensar en la diuersidad de las penas del infierno, o en las agonias de la muerte, que se han de passar, o en la estrecha cuenta que se ha de dar en el juyzio, o en la gloria eterna, o pensar en sus pecados, o en los beneficios que ha recebido del Altissimo Dios, o pensar en sus miserias, &c. Este pensar en las cosas ya dichas, es el principio de la Oracion mental, con que se ilustra, è ilumina el entendimiento con el passo de Passion, como ya dixè, procurando no gastar todo el tiempo en el pensar precisamènte, porque este pensar, no es mas que motuar, y mouer a la voluntad, para que haga actos de amor de Dios, que es donde esta la materia de la Oracion, y esto es lo que se llama Oracion mental, y por esto es facilissimo el tenerla à qualquiera persona. La razon es, porque no ay persona, por rustica que sea, que continuamente no piense en alguna cosa, ò en su modo de viuir, o en sus negocios, o en passatiempos, o en otras cosas. Pues con no mas que aplique qualquiera persona vno de los dichos pensamientos que tiene, en lo que padeciò Christo N. S. en su Passion, o en lo que le padece en el infierno, o en sus muchos pecados, o

Noticias singularissimas

en la muerte, juyzio, o en la gloria, tendrà con este pensar Oracion mental. Y aun es más facil que el comer, o beber; porque para comer, o beber, es necesario menear la boca; mas para tener Oracion mental, no es menester mas que pensar en la Passion del Señor, o en qualquiera cosa de las que ya he dicho, y con este pensar la tendra. Y pues todos por torpissimos, y ruficos que sean saben pensar, y es tan necessaria la Oracion, y de tanto merecimiento, como ya he dicho, y del mayor agrado del Altissimo Señor; nadie, pues, dexé de tenerla, aunque no sea sino vn muy breue rato. Y con lo dicho entenderán todos, que qualquiera persona la puede tener, aunque sea Labrador, o oficial, o trabajador, o muger pobre, o rica; yaun la puede tener quando trabaja, y en las mismas haciendas que haze; y aun comiendo, y quando está del pieyto en la cama, pues en todas las dichas cosas puede pensar en la Passion del Señor, o en las otras cosas que ya he dicho. Y para tener la dicha Oracion mental, no es menester que vna persona sea santa, como los ignorantes suelen dezir, sino que aunque sea el mayor peccador del mundo la puede tener, como ya dixé, y por esto deuen tenerla las personas que son más malas; pues por no te-

nerla pecan tan a tienda vuelta , como si no
 huviera infierno , por no conocer , ni en-
 tender las cosas del Altísimo Dios ; y aun
 las personas que son muy buenas carecen de
 este bien , y conocimiento , por no tener
 Oracion mental, que es pensar en el Altísimo
 Dios.

371 A Samuel habló el Señor dos
 veces, y no entendió que le hablava , pues se
 iba à Heli , pensando que le llamava ; y a la
 tercera vez haziendo lo que le aconsejó He-
 li , en oyendo la voz que le llamava , dixo:
Habla , Señor , que tu sermo está oyendo , y con
 esta poca consideracion , y pensar en el Al-
 tísimo Dios , y en tan breve rato que tuvo
 de Oracion, conoció en ella , como era el Se-
 ñor el que le hablava. Luego la causa de no
 conocer al Altísimo , ni entender sus llama-
 mientos vn sin numero de Almas , es por no
 tener Oracion mental : *Gustate , & videte*,
 dize el Psalmista. Prueuense , pues , todos
 a tenerla , y verán los frutos , y prouechos
 que conseguirán , mas que si rezaran quinien-
 tos mil millones de Rosarios , como ya dixi.
 Viendo Moyses la çarça que ardia, y no le que-
 maui, acercose , y en ella le hablo el Señor,
 y le conoció , y sacó muchas felicidades.

Luc-

Luego si todos quieren conseguir lo mismo, acercuense a la Oracion, y pertenieren en ella, que como ve el demonio, que los que la tienen aseguran su salvacion, les pone tanto horror para que no la tengan, que les parece vna cosa muy dificultosa.

372 Para tener, pues, Oracion, procure vna persona de retirarse vn ratico a vna parte recogida si pudiere, o en la Iglesia, o en su casa, o en donde le pareciere, y la tendra de rodillas, como Christo S. N. o en pie, como la tenia Moyles, o de bruças, que es estar de rodillas, y la cabeza en el suelo, o algo alta del suelo, como la tenia Santiago el menor, o sentado, como David por las enfermedades que padecia, o en la cama si no pudiere de otra manera. Y lo primero que haras sera el perseguirte con la señal de la Cruz, formararte en tu imaginacion como que ves a vna persona que la estan açotando rigorosissimamente seys ferocissimos, y cruelissimos berdugos, con grandes injurias, ristas, y escarnios que le hazen, &c. o como que la estan coronando de espinas, o como que lleva por las calles vna Cruz acuestas, o como que la estan crucificando, &c. Y pensando en vna de estas cosas, diras a ti mismo: *Quien es esta persona que padeciò tan horribles tormentos?* Y haras cuenta como que te responde vna voz, y te di-

ZE : *Essa persona que padeciò tanto , es el Altissimo Dios, que criò en vn instante los Cielos, y el mundo, y aora los tiene en el ayre con su poder infinito ; y es el que puede destruir, y aniquilarlo todo, y sepultar a todos los pecadores en el infierno, &c. Y este gran Señor, solo por su amor, y bondad se quiso hazer hombre para llevarme al Cielo, y librarne del infierno, padeciendo esos tormentos por tu amor, y con mucha alegría, paciencia, soledad, silencio, necesidad, y sufrimiento, &c. Y despues como admirado te oiras: Es posible, que vn Altissimo Dios quiso padecer tan crueles tormentos por mi amor? El criador de los Cielos, y Tierra agotado, abofeteado, escupido, arrastreado y acocorado por mi amor, y por llevarme al Cielo, y librarne del infierno? Y yo, que he hecho por este tan gran Señor, que tanto padeciò por mi? En que le he servido? Y despues que ayas hecho estas consideraciones, o otras semejantes, mirarás, y considerarás, y darás vna reuista a toda tu vida pasada, y pensarás en todos tus muchos pecados, è ingratitudes con que le has ofendido, viniendo como si no hubiera Dios, ni infierno, &c. pensando tambien en los innumerables beneficios que te ha hecho, no obliate tantas ofensas que le has hecho, y en auerte librado tantas veces del infierno, quando ha sepultado en è millones de Almas por vn solo pecado mortal; y aun a muchos despues de auer hecho mu-*

chísimas penitencias en los desiertos, como a vn Monje despues de auer estado en vna cueua quarenta años, como refiere *speculum exemplorum*, y con grandes mortificaciones, solo porq̄ despues de tanto desierto, y penitencias, cometieron algunos vn solo pecado mortal, y cō èl murieron, y a ti por tantos pecados como has cometido, y sin auer estado en vn desierto, ni auerte mortificado, ni hecho penitencia, no solo no te ha echado en los infiernos, mas antes te dà tiempo para que te enmiendes, y no te condenes. Y de estas consideraciones, o otras semejantes, sacarás motivos para conocerte quan ingrato le has sido, y para hazer también algunos actos de contricion, doliendote de tus pecados, y despues de esto diràs: *Es posible Señor, que tan ingrato os he sido?* Y luego haràs vn acto de contricion cō estas palabras, o otras semejantes a ellas, diciendo: *Pesame Señor gravísimamente de todo quanto os he ofendido solo por ser vos quien soys, y propongo firmísimamente la enmienda.* Y procura hazerlo muchas vezes en el discurso, y tiempo que tuvieres la Oracion; y que salga de coraçon, y con muchísimas penas, y sentimiento de auerle ofendido, y no dezir las dichas palabras como quien solamente habla, sino con fuerça, y sentimiento interior. Y tambien haràs en quando en quando otros

áctos de amor de Dios, como diciendo: *O Señor, y quien siempre os amara, como os ama vuestra Santissima Madre.* Y si como le requiere hazes vn acto de contricion, o de amor perf. Cútsimo, vendras a ganar, y merecer en este tan breve rato que tendras de Oracion, aunque no sea sino menos de medio quarto de hora, mas que si huvieras rezado en toda tu vida quinientos mil millones de Rosarios, y mas que si vieras quinientos mil millones de doblones a los pobres de limosna; y así mil a à quanta ganancia, y merecimiento te expones en tan breve rato, por tener vn poco de Oracion mental, que es pensar en lo que padeció nuestro gran Dios hecho hombre por tu amor; y así procuraras siépre de repetir en quando en quando, quando estuviéres en la Oracion, el decir: *El Altissimo Dios escupido por mi amor? Y yo ingrato a tanto amor?* De manera, que en el breve rato que tuviéres de Oracion mental, repetirás lo dicho, ó otras semejantes palabras, y consideraciones, para que con ellas te motives a tener dolor de tus pecados, y a tener conocimiento de lo mucho que le debes, y a aborrecer al pecado, y despues de hechas las dichas consideraciones, repetirás, y harás de quando en quando vn acto de contricion, y otro de amor de Dios, como arriba te dixé, o con otras semejantes

Noticias singularísimas

palabras de las que arriba he puesto, y con esto
tendrás Oracion mixta, como la que tenia mi
gran P. S. Agustín, que es compuesta de la Diui-
nidad, y Humanidad, que es contemplar, y me-
ditar. Y quando ayas concluido tu rato de Ora-
cion, procura que antes de levántarte, le des
gracias en la forma siguiente, diciendo: *Altí-
simo Señor mío, de todo mi corazón me pesa de todo
quanto os he ofendido solo por ser vos quien soys, pe-
ro propongo firmemente la enmienda con vuestra gra-
cia, y os doy infinitas gracias por todos los beneficios
que me aueys hecho, y por lo que aueys padecido por
mi; y os suplico con todo rendimiento me concedays
por los merecimientos de toda vuestra Santísima
Passion, y por todo lo que padeciste en ella, y especial-
mente en este passo que he pensado; y por todo lo que
padeció vuestra Santísima Madre en toda su vida, y
especialmente viendoo en este tormento, todo quanto
gustays que os pida, y no solo para mi, sino tambien
para todos los que gustays y quereys que os pida. Pa-
dre Eterno, las mismas gracias os doy, pues soys el
mismo que el Hijo en quanto Dios, y os suplico, que
por la Passion de vuestro Santísimo Hijo y por lo que
padeció, y especialmente en este passo que he pensado,
me concedays lo mismo. Y vos Divino Espirita, las
mismas gracias tambien os doy, pues soys el mismo
que el Padre, y el Hijo en quanto Dios, y os suplico me
concedays lo mismo, por los meritos de todo quanto*

padeciò mi Redemptor, y Señor, especialmente en este passo que he pensado. Y vos purissima Madre de mi Redemptor, tambien me compadezco de todo quanto padeciste en vuestra vida, y en la Passion de vuestro precioso Hijo, y en especial en este passo que he meditado viendolo padecer, y por todo esto os suplico me consigays lo mismo de vuestro Santo Hijo, &c. De fuerte, que con lo dicho, o con otras semejantes palabras concluirás tu Oracion, y despues te levantarás, y procurarás entre dia dezir algunas jaculatorias, como diziendo: O Señor, y quien no te buiera ofendido. O quien te buierá amado, y te amara, como te ama tu Santissima Madre; ò otras semejantes a estas. Y adviertan todos, que es el passo que hallaren mas denociion, podrán todos los dias pensar, pues el Señor repitiò tambien por tres vezes vna misma Oracion en el Huerto quando orò. Y tengan tambien todos advertido, que quando piensan en alguo passo de la Passion del Señor, cõsideren tambien lo que padecería su Santissima Madre viendolo padecer en el tal passo, y tambien en toda su vida, y compadezcale mucho de sus dolores. Digo esto, porque esta gran Señora se queixò por Santa Brigida, de que son muy pocos los que se acuerdan de lo que padeciò, &c.

373 Adviertan tambien los PP. espirituales

Noticias singularissimas

les, y los Confesores, que muchissimas personas no se atreven a tener Oracion mental, por los muchos requisitos, y condiciones que les piden, guiandose por lo que escriuen los libros, para los que ya son perfectos, y quieren que de vn golpe la tengan como el mas Santo; y asi dexenlos que la tengan como quisieren, con los dos requisitos que arriba ya dixen, pues como dize el Profeta: *Ibunt de virtute in virtutem*; empiecen a tenerla, aunque no sea sino menos de medio quarto de hora, que despues aficionadose a ella, preguntaran a sus Confesores, y tendran mucho tiempo mas, pues mas vale algo que nada, y *a facilioribus est incipiendum*, como dize el Filosofo. Ademas, que yo he hallado muchas personas, que sin guia, ni orden empezaron a tener Oracion mental, porque la overon predicar, y despues las enseñò el Señor en la misma Oracion, que conseguirò el tenerla despues de perfecta quietud. Y por esto importa el dezirles, que piensen como pudieren en vn passo de la Passion, y q̄ perseveren, que despues en adelante conseguiran mas luz, y con esto muchos la tendran, y se les quitara el horror que les ha puesto el demonio para que no la tengan, pues piensan que es vna cosa difficultissima, y que solos los Santos la puedē tener, y no los pecadores como ellos.

Respondeſe a los que dicen tienen ſequedades en la Oracion.

374 **S**olo reſta ſaber reſponder los PP. eſpirituales, y Confesores a todos los que comunmente dicen, que por las ſequedades, tibieças, obſcuridades, y grandes diſtracciones que tienen en la Oracion, no la tienen, ni perſeueran en ella, por ver que no apruechan, ni merecen, &c. Dirales, pues, que la perfecta Oracion, no conſiſte en que tengan en ella deuocion, ternuras, lagrimas, fervor, &c. porque eſto no eſta en ſus manos; y aſſi, que entiendan, que la perfecta Oracion, ſolo conſiſte, en que en ella hagan ſolamente la voluntad del muy Alto Señor, conformandose con la diſpoſicion que fuere ſervido darles, ſin reparar en ſi diſcurren como le deue, ó no. Eſto ſe confirma con lo que refiere Bloſio, loy. Epif. fol. 93. de que la Puciffima Virgen dixo a Santa Brigida eſtas palabras: *Hija perſeuera en la Oracion por mas que ſeas moleſtada con diſtracciones, tibieças y obſcuridades, porque tu buen deſeo, que paſſas en deſecharlas, ſerá eſtimado de mi Hijo por perfecta Oracion, aunque no las puedas deſechar, y recibirás deſpues la corona en el Cielo. Segun eſto, digales pues, que jamas vayan a la Oracion a buſ-*

car gustos, sino a hazer la voluntad del Señor, pues por no auerse conformado con ella el Apostol S. Pedro, fue asperamente reprehendido de su Maestro, llamandole Satanas; y es, que auendolo dicho era voluntad de su Padre Eterno, y suya el ser crucificado, &c. quiso desviarse della, no conformandose como deuia, &c. Y por no auerse conformado tambien el Profeta Balac con la voluntad del Señor, y por querer hazer su voluntad quando fue llamado del Rey Balac, para que maldixesse al Pueblo, fue del Señor desamparado; y a muchas personas sucede lo mismo, por querer consuelos, y fervor en la Oracion, quando el Señor no quiere que los tengan.

375 Tambien deseaua Luzifer espiritual hermosura en el Cielo, y porque deseaua lo que no le convenia, cayó debaxo del Cielo, por no conformarse con la voluntad Diuina; y deseando gustos, y consuelos, cayó en vn eterno descontento. Semejante perdicion delean los que buscan consuelos, gustos, fervor, &c. en la Oracion, quando el Señor quiere no los tengan, sino mortificarlos con trabajos, &c. Tambien la Cananea fue desechada por tres vezes del Señor, y diziendole a la tercera vez, de que no era bien se diesse el pan de los hijos a los perros, &c. la muger le respondió con ale
gre

gre semblante, conformandose con su voluntad, &c. Y oyendola el Señor la dixo: *O muger, bagase lo que tu quieres*, y quedó su hija sana. Y es, que así milandola al perro, y tratandola cō aspereça, le respondió con alegría, y se huvo con su Magestad con las mismas propiedades del perro, que son, que quando le echan pan tierno, lo recibe con alegría meneando la estremidad, y quando se lo dãn muy seco de la misma manera, como tambien la carne, y vn hueso. Así, pues, les diga, que el Señor quiere sean sus criaturas en la Oracion, como perros leales, que si les echa el pan duro, y seco de la tibieça de distracciones, obscuridades, è inquietudes, lo reciban todo alegremente con perseverar en ella, como quando les dà el pan tierno del fervor, de la deuocion, de las lagrimas, &c. Y con esta conformidad tendràn perfectissima Oracion, y conseguiràn en ella lo q̄ le pidieren, como la Cananea; y tambien mucho premio, como mi Santa M. Teresa de le-
 sys, pues por auer perseverado en la Oracion diez y ocho años con grandes distracciones, obscuridades, y trabajos (como la Santa dize en sus escritos) la premio el Señor despues cō hazerla tan grande Santa. S. Geronimo tambien dize, que tenia en la Oracion muy grandes sequedades, y tibieças. X S. Pablo tambien

Noticias singularissimas

padeciò grandes trabajos, pues le diò el Señor vn estímulo de la carne angel de Satanàs, que le affligia mucho, y aunque por tres vezes le pidio al Señor se lo quitara, no lo consiguió; y porque se conformaron estos Santos cõ la voluntad del Señor, fueron tan grandes Santos. Y dezirles tambien, que mas que todos padeciò la Reyna de los Serafines, pues refiere la M. Maria de Iesys de Agreda en su primer tomo, que estuvo diez años padeciendo grauissimos trabajos en la Oracion, sin tener consuelo alguno, ni reuelaciones, ni comunicar con mil Angeles que tenia de guarda, como antes lo hazia, mas que antes imaginaua, si tanto padecerera por alguna ofensa que auia cometido, y que no conociendola, que todo era suspirar, y padecer, &c. Y assi (les dirà) que con este exemplar conoceràn la conformidad que deuen tener en la Oracion, pues el Señor permitiò que su Madre padeciera tanto, para que mereciera mas, y mas, &c. Y tambien les dirà, que no se leuanten de la Oracion por mas distracciones que tengan hasta concluir la, porq̃ se retirà el demonio, &c. Y assi, que perseueren; porque perseuerar quando ay fervor, y gustos, qualquiera lo hará, aunque sea vn van-golero. Y dezirles tambien, que muchas vezes permite el Señor estèn con distracciones,

&c.

&c. para prouarles, si pueden beber el Caliz, y que tambien suele ser en castigo de sus culpas passadas, o faltas presentes, para que se humillen.

*Advertencias para los Padres espirituales,
y Confesores.*

376 **M**uchos PP. espirituales, y Confesores son causa de que sus hijas, o hijos espirituales tengan muchas inquietudes en la Oracion, por no saber, ni menos entender los modos que tienen de Oracion. Porque si supiesen, que la Celestial Ierusalen, no tiene vna puerta soia, sino doze; y que en la casa del Señor ay muchas moradas, como dixo Christo S. N. no le cansarian, ni perderian tiempo en querer llevar a todas las Almas por vn mismo camino de Oracion, ni las harian entrar en el Cielo por vna misma puerta, ni sentar en vna misma morada, ni pedirán a todas vn mismo fruto. Porque la tierra fria es buena solo para vn genero de frutos, y la caliente para otros. Y el Señor suele dar a vna Alma vn solo talento, y a otros dos, y a otras cinco. Luego si los PP. espirituales pretenden que sus hijas tengan dos talentos de Oracion, a quien no dió sino vno, le cansaran en vano. Y
por

Noticias singularísimas

por esto sucede, que aunque los PP. espirituales manden a sus hijas, que vayan por vn camino, esto es, que mediten siempre en la humanidad del Señor, se caen en valde, si el Señor las lleva por otro, que es por la contemplación en su Divinidad, por tenerlas en ella abrazadas, y ser mas fuerte la vocacion del Señor, que las llama por otro camino. Por esto tambien se caen en querer llevar a otras por el temor, y que piensen siempre en las postrimerias, como en la muerte, o en el juyzio, o en el infierno, si el Señor las llama por el amor. Ni tampoco podrán levantar a sus hijas a la contemplacion, si el Señor por otra parte las regala, y eternece, como a N. P. S. Francisco, a Santa Brigida, y a otros, con la presencia de su humanidad. De manera, que si los que guian Almas, no procuran saber por que caminos las lleva el Señor, y sabiendolos, conformandose cō ellos, y dandoles la doctrina segun hacen en ellos, mas antes les dan la contraria, en vano trabajarán. Muchísimas personas há llegado a mí inquietísimas, turbadas, y atormentadas, por querer como humildes, y obedientes caminar por donde las guian sus PP. espirituales, y por otra parte no podian, ni menos resistir a el Espíritu Divino que las ponía en diferente camino. Estos tormentos padeciò muchos años mi
gras

gran M. Santa Teresa, por no entender sus PP. espirituales el camino por donde la llevaba el Señor, como la Santa lo dize. Y en vna Ciudad de esta Andaluzia hallè yo muchas Almas atrafadissimas, que teniendo altissima Oraciõ de quietud perfecta, las hazian meditar; y a otras el rezar el Rosario, y apenas dezian: *Padre nuestro, que estás en los Cielos*, se elevauan con la contemplacion à amar con quien hablaban, y les mandauan, que se hizieran fuerça en proseguir el *Padre nuestro, &c.* y haziendolo assi, ni rezauan, ni contemplauan, mas antes salian de la Oracion medio desesperadas, y atormentadas, siendo verdad que sus PP. espirituales eran muy doctos, y graduados, pero nada mixticos, ni espirituales; como si no fuera *muchissimo mejor contemplar, y amar al Altissimo Señor, que el rezar, &c.* Luego es menester mucho estudio en lo mixtico, y saber los grados que ay de Oracion, para constituirse vno por Padre espiritual; y tambien mucha experiencia, pues es de facier-to querer gouernar Almas sin saber el como. Y porque ay muchos libros que tratan de la diferencia que ay de grados de Oracion, como en primer lugar mi gran M. Santa Therefa en sus moradas, y el Beato Fr. Iuan de la Cruz en su noche obscura, no los explico aqui, por no alargarme; y assi vayan a ellos.

Noticias singularísimas

De las condiciones que han de tener los Padres
Espirituales.

377 **L**A primera condicion que ha de tener el Padre espiritual, es, que sea docto, y mixtico, para que conozca, y sepa las virtudes internas, y externas, y tenga noticia de la meditacion, y quando ha de salir de ella para entrar en la Oracion de recogimiento, y quando a la de quietud, y a los demás; y por esto dize el Espiritu Santo, Eccles. 6. *Consiliarius sit tibi vnus de mille.* Pues si de mil se ha de elegir vno para tomar del tal consejo, como oyte constituyen tantos para ser PP. espirituales, y dar consejo a las almas a carga cerrada, sin saber como han de gouernarlas?

378 La segunda condicion es, que sea virtuoso, y de buen exemplo, porque si enseña vno, y obra otro, le diran: *Medice cura te ipsum.*

379 La tercera condicion es, que tenga experiencia de las cosas espirituales, asy exteriores, como interiores. Porque como dize el Espiritu Santo, Eccles. 33. *Vir in multis expertus, cogitabit multa; & qui non est expertus, pauca recognoscit;* no dando luego credito a las reuelaciones, o inteligencias que tienen, sin comunicarlas, y estudiarlas primero muy bien, porque se han

han perdido por no observar esto muchos hijos espirituales con sus hijas. Y el señor Palafox en el Comento de las cartas de mi gran M. Santa Teresa, dize, que la Santa Madre dixo en el espíritu a vna hija suya estas palabras: *Hija mía yo no subí al Cielo por las reuelaciones, pues de ciento, suelen ser falsas las noventa; y yo por mortificaciones, y por el exercicio de virtudes subí a la gloria, &c.*

380 La quarta es, que tenga mucha discrecion, y prudencia, la qual consiste en hazer juyzio del lugar, del tiempo, persona, y ocasiõ, y quando se deuen exercer algunas mortificaciones, y quando no, no guiandolas a todas por vn mismo camino, sino exercer su dictamen, como hizo Salomon, *Ecc. el. c. 1. Dedicor meum vt sciret sapientiam, atque doctrinam, erroresque, & stultitiam.* No dando muchas formas a las que comulgan, por los inconvenientes que se han seguido, y se pueden seguir; porque algunas mugeres han dicho, que recibian mas sustancia; otras mas Dios, &c. y por esto el Santo Tribunal de la Inquisicion, estando yo en Granada, llamó a vn Sacerdote que practicaua esto con sus hijas, y lo reprehendio, &c. Otros les suelen mandar no vayan a los Sermones, especialmente si son doctrinales; pues como dize S. Pablo a los Romanos, cap. 20. 14. *Quomodo credunt ei, quem non audierunt? Quomodo autem ob-*
dient

dicent sine predicante? Y si los Apollolos, y vn San
 luan Euangelista, que era tan contemplatiuo,
 iban con su Maestro a oír sus Sermones, y pre-
 dicando muchas vezes solo a los Fariseos, y no
 se derramauan sus potencias, y sentidos: como,
 pues, dicen algunos PP. espirituales, que les
 mandan esto porque no se diuirtan? Luego
 será bien que no vayan a oír Missa por la gente
 que ay en las Igleſias? *Abst.* Deluerte, que los
 tales les dan licencia para ir a algunas visitas de
 sus pariētes, o conocidas, y a los Sermones no,
 ni a visitar la Via Sacra, adonde iba Maria Sã-
 tissima todos los dias en Ierusalen, como lo
 dicen muchos Santos, calificando esta deuo-
 ciõ por buena, y los Apollolos a los Sermones,
 y algunos PP. espirituales, poco mixticos, y me-
 nos doctos, reprueuan lo dicho. Y dando esto, q̃
 talvez, como flicas, se diuirtieron en la Via
 Sacra, o en el Sermon, por esto se les ha de pri-
 var? Muchissimas vezes se auian diuertido en
 la Oracion, como si se los preguntan lo con-
 fessaran, y tambien en algunas comuniones;
 luego será bien les manden no la tengan, ni
 conuiguen? *Abst.* Otros les mandan, que no
 hablen en todo el dia, ni miren sino esto, o
 aquello, ni visite a, y con tanto rigor, como si
 fuera precepto del Decalogo; y de lo dicho se
 les origina vna perpetua batalla con la gente
 de

de casa, y vn motiuo para que les murmuren, y vn perpetuo escrúpulo consigo mismas, è inquietud en averiguar si habie, si mirè, si hize, &c. para confesarlo; y tal vez suelen callar estos defectillos por verguença con sus Confesores porque no les riña, y con esto hazen muchas confesiones sacrilegas con conciencia erronea, pensando que los tales defectillos son culpas mortales; y tambien les mandan otros, que no se confiesen con otros, que con ellos, por esto los callan, y en vna Ciudad de esta Andaluzia se confesaron conmigo cinco hijas espirituales, de muchas que tenia vn Padre espiritual imprudènte, las quales ama mucho tiempo callauan por verguença con èl muchos pecados, porque las tenia tan sujetas para que no se confesaran con otros, que jamas se atrevieron, porque les tenia señaladas elpias para que le auisaran de todo lo que en ellas veian; y asi este P. mas era carnal, ignorante, è imprudente, que espiritual; pero enmendòle por vna fraterna rigorosa que se le diò en la Mission de vnas imprudencias publicas que exercia, &c. Y los PP. espirituales, que mandan no se confiesen con otros que con ellos, son muy sospechosos, segun mi sentir, porque ò es buena la doctrina que les enseñan, ò no; si es buena, bueno sera que los demàs la sepan. Y como

dize S. Geronimo, in Italam, l. 4. c. 11. *Et ubi Spiritus Domini, ibi libertas.* Y así de les libertad de espíritu para que se confiesen si quisieren con el que les pareciere, y aun mandáse los, porque muchas por mostrarle finas hijas, no se atreven, y mandandoles, ya á vnas, ya á otras, que en dos dias no buelvan a sus pies, sino que se reconcilien con otros, con esto no callarán pecados. Si les mandan que guarden silencio tal, y tal dia, dezirles, que se entiende el no preguntar cosa alguna si no fuere muy necesaria; pero que respondan si les preguntaren, porque no las tengan por groseras, y se impacienten, y las murmuren. Porque Abraham, Gen. 28. era muy espiritual, y con esto muy contès, pues estando en la puerta del Tabernaculo vido pasar tres venerables ancianos, y luego *incurrit in occursum illorum, & adorauit pronus in terram.* Además, que la santidad de lob no estubo en no hablar, pues si hablo, y para hablar le quedaron los labios: *Derelicta sunt tantummodo labia circa dentes meos.* En que no peccalle hablando estubo su virtud: *Non peccabit Iob labijs suis.* Y así tã malo es hablar sin tiempo, como no hablar a su tiempo. Y así sean los consejos que les dieren para q̄ se mortifiquen, muy prudenciales, distinguiendo los tiempos, y las ocasiones, como dize el Derecho: *Distingue tempora, & concordabis iura.*

381 La quinta, que ame a todas sus hijas igualmente *in pondere & mensura*. Porque si se inclinan mas a vnas, se originarán muchos zelos, inquietudes, y murmuraciones en las otras, como sucedió en los hermanos de Joseph, porque *plus à patre cunctis filijs amaretur*.

382 La sexta, que sea desinteresado, y en caso q̄ alguna quisiera mostrar su afecto, respóndale lo que dixo el Angel a Tobias: *Benedicite Deum Cœli, &c.* y con esto tendrá grande premio en la gloria. Porque recibiendo algo, podrá ser oyga en la otra vida, quando espere el premio, lo que dixo el Señor: *Iam receperunt mercedem suam*.

383 La septima, que deue tratarlas con severidad mezclada con el amor, porque no se levanten algunos afectos carnales con el trato familiar, y por esto se han perdido muchos PP. espirituales con sus hijas, amancebandose con ellas. Evitando tambien las visitas en sus casas, ni aun conocerlas, si no es en el Cōfessionario; porque como S. Bernardo en el Sermon 65. sobre los Cantares, dize: *Cum femina semper esse, & non cognoscere feminam, nonne plus est quam mortuum suscitare? Quod minus est non potest. & quod maius est vis ut credam tibi?*

384 La octava, que de ninguna manera permitan que hagan voto de obediencia, ni

castidad, porque luego se arrepienten, y se quie-
ren casar algunas, y los parientes le murmura-
rán con todo el pueblo de imprudente, si no es
que sea ya anciana, y de singular virtud, porque
son las mas inconstantes, *¶ Nunquam in eodem
statu permanent, &c.*

De lo provechósísimo que es el comulgar cada día.

385 **M**Vchíssimo cuidado ha de tener tam-
bien el P. Confessor, de animar, y
acõsejar a las personas que oye de
confesion, para que comulguen cada día, y los
Seculares que leyeren esto en practicarlo tam-
bien. Porque dize mi gran P. S. Vicente Fer-
rer, Serm. 1. Dom. 18. post Trini. que atesora
mas gracia, y merece mas por cada vez que
vna persona comulga, que si ayunara a pan, y
agua vna semana, y que si traxera silicio. Y el
B. P. Taulero, Serm. 3. de Sacra. dize así: *Mas
util te será cada vez que comulgues, que si oyeras
cien Missas, y cien sermones.* Y en el Serm. 1. Do-
mi. 7. post Trinit. dize, que muchos DD. afir-
man, que mas merece vna persona cada vez q̄
comulga, y que recibe mas gracia, y caridad, q̄
si fuera tres veces en peregrinacion a visitar
los Lugares Santos de Ierusalen. Y mi gran P.
S. Agullin, Ser. 18. de ver. Domi. con muchos
San,

Santos, dize, que comunica Dios a vna Alma por cada vez que comulga, todas las gracias, y misericordias que comunicò al mundo, quando vino a èl en carne humana. Y no solo lo dicho, pero aun alarga la vida; pues refiere Paladio, hist. laus. cap. 71. que viò el Abad Ambona à vn Angel en el Altar eiciuiendo los nombres de los que comulgauan, y que viò borraua los de aquellos que no comulgauan, y que de alli a tres dias murieron todos los que no comulgaron.

386 Y el Concilio Tridentino, sess. 22. cap. 6. exorta, y aconseja à todos los Fieles comulguen cada dia. Y tambien veynte y dos Concilios, y ciento y doze Santos Canonizados, y ciento y ochenta y dos DD. Escolasticos, con casi todas las Religiones, que aprouaron el libro del R. P. Pinto, que imprimiò de la comunion quotidiana, en donde se podrá ver todo lo dicho, y mucho mas, pues trata esta materia *ex professo*. Y tambien el Derecho Canonico, y el Catecismo Romano, a los quales cita. Y la Sagrada Congregacion de los Cardenales, vol. 4. decis. Rotę, cir. Concil. Trident. dize así: *El Santo Concilio de Trento manda à los Obispos, no señalen dias para comulgar a los casados, y a los no casados, y a los tratantes; y esto aunque sea con pretexto de la irreuerencia que puede causar en*

Noticias singularísimas

Los Obispos reciben los tales cada dia este Divino Sacramento , por lo qual deuen ser amonestados los Fieles que assi como cada dia pecan, cada dia reciban la medicina. Todas son palabras de la Sagrada Congregacion.

387 Los que contradizen la comunión quotidiana, sepán, que el Concilio Niceno , c. 25. manda a todos los Sacerdotes, con pena de excomunion , y deposición del oficio que tuvierén , no priuen a ninguno de la comunión, sino que sea por pecados publicos, y escandalosos. Luego el que hiziere lo contrario, de privarles la comunión , pecara de inobediente, porque dicho mandato , y pena que pone , supone pecado, &c. El Concilio tercero de Milan, *q. de ijs que ad Sacra*, en donde presidió San Carlos Borromeo, teniendo noticia que algunos Predicadores, Confesores, y otras personas se oponian a los que comulgauan cada dia, dize reuniendo el texto assi: *Y si algun Predicador, aunque sea Religioso ó otra persona, dixere, ó predicare algo contra la comunión quotidiana , que dessea el Tridentino hagan los Fieles, el Obispo le castigue como a escandaloso, y sembrador de cizaña en el pan de los Angeles, hasta que se desfaga.* Y Pinto en su *Theoro*, *dis. 4. cap. 18.* prueua con muchos DD. que es heregético , o error en la Fè dezir absolutamente, que no conviene a todos comulgar

gar cada dia con la deuida disposicion , que es estando sin pecado mortal , como lo dize el Concilio Tridentino, sess. 7. cap. 13. Y Castro Palao, referido por Hurtado, de fide, disp. 81. s. c. 2. nu. 9. dize, que el que contradize a toda la autoridad de la Iglesia, es herege formal. *Sed sic est*, que toda la Iglesia Catolica exorta, aconseja, y desea, que todos los Fieles comulguen cada dia, como se ha dicho. Ergo, &c.

388 Y si dize alguno, que algunos Santos no se atrevieron a comulgar cada dia ; y assi q̄ deuen imitarlos en esto; respondo, que mi P. S. Francisco, y S. Marcos Euangelista, y S. Macario, y el B. Ruperto Abad, y otros Santos , no obstante que comulgauan todos los dias , como consta de sus vidas, no quisieron ser Sacerdotes. Luego serà bien imitarlos en esto todos los demás Santos, y Fieles? *Absit*. Antes dize S. Buenaventura, in expo. Mis. tr. 7. *Triste del que no comulga cada dia*. Y mi gran P. S. Francisco, aunque no quiso ser Sacerdote, comulgaua cada dia, y predicando , aconsejaua a todos lo practicasen, como consta de sus opus. Ser. 7. de Sacer. fol. 605.

389 Y la disposicion que se requiere para comulgar todos los dias , basta que estè sin pecado mortal el que lo practicare, como consta de muchos lugares de la escritura, y de los Cō-

Noticias singularísimas

cillos, y Santos, como doctamente lo prueuá el Padre Pinto, y como consta del Concilio de Trento, sess. 13. c. 8. De manera, que estando vna persona sin pecado mortal, y si lo tuviere, confesandose del, tiene la digna disposicion para comulgar todos los dias, aunque no tenga mas perfeccion, ni mortificacion, ni Oracion mental, ni otras virtudes, y aunque viua vna vida ordinaria, y aunque se halle con muchos pecados veniales, y tibieças de espíritu, y con muchas distracciones, y falta de deuocion sensible; y aunque no tenga P. espiritual. Aunq̃ es verdad será mucho mejor si tuvierén mucha Oracion, y mortificacion. Porque si todos confiesan, que con viene celebren los Sacerdotes todos los dias, estando sin pecado mortal, y aunque no tengan Oracion mental, ni hagan otras mortificaciones, ni particulares penitencias, siendo verdad que es necesario mas pureça en los tales, que en el que comulga cada dia, como siempre la Iglesia lo ha pedido, y como consta del Canon de los Apóstoles 25. y del Concilio Niceno primero, c. 76. Por que, pues, algunos priuã de la comunión quotidiana à los que no tienen Oracion, ni muchas mortificaciones, quando podrá ser no tengan nada de lo que les aconsejan los tales, deuiendo ser mas puros que los tales Seculares? Ergo, &c.

390 Muchos DD. dizen tambien con Tabiena, referidos por Pinto, disc. 6. c. 4. que aunque los casados ayan hecho voto de no comulgar el dia que vsan del matrimonio, no es valido, porque no es de *meliori bono*, pues es mejor recibir gracia comulgando, que el catecer de ella no comulgando; y que sera mejor comulguen en el tal dia que vsan del matrimonio. Ademàs, que el vfo del matrimonio, aun siendo por deleyte, no es pecado venial, segun dize Sanchez, select. cap. 23. y la Iglesia aconseja à los casados, como dixe por el Tridentino, y la Sagrada Congregacion, puedan comulgar cada dia, sabiendo vsan del matrimonio. Luego el consejo de la Iglesia se ha de seguir, y practicar que no puede errar, y los que aconsejaren lo contrario de ninguna manera por inobedientes, &c.

391 En qualquiera hora del dia se podrá comulgar no auiendo escandalo, porque no ay ningun precepto que en tal hora se comulgue tan solamente. Ita nuestro Angelo 5. eucha. 3. §. 36. y nuestro Castilento, y Enriquez, Silvio, Bonacina, Tamburino, Azor, y Diana, p. 11. tr. 7. R. 22. Y no sera pecado venial dar la comunioa vn Sacerdote a los que comulgan sin Estola quando no celebra, porque no ay precepto que lo mande. Ita Fray Martin de S. Ioseph,

seph, & alij. Aunque será muy justo se la ponga, y tambien Sobrepelliz.

392 Tambien se podrá comulgar en el Viernes Santo, y el Sabado Santo. Ita Laimā, y Toledo con treynta DD. y muchos Concilios que cita el P. Pinto, disc. 4. cap. 18.

393 Los enfermos que estuvieren con peligro de muerte, podrán tambien comulgar todos los dias por modo de Viatico no estando ayunos, y solo por su deuocion. Assi lo dizē muchos Concilios, y Santos, con treynta y tres Autores que cita el P. Pinto, disc. 5. cap. 13.

394 De lo dicho sacarān motiuo todos, y especialmente los Seculares, para comulgar cada dia, por lo fructuosissimo que es, como ya se ha dicho; y tambien porque como dize S. Pedro Damiano, opus. 50. cap. 3. *No ay cosa que mas atormente al demonio, que ver a los Christianos comulgar cada dia.* Esto se confirma con lo que se refiere en el Prado Espiritual, t. 2. lib. 5. c. 27. y en las Flores de Cessario, que preguntando vn Religioso a vn demonio, que cosa era la que hazian los Christianos que mas les atormentaua, respondió: *No ay cosa que tanto nos atormente, y enflaquezca a nuestras fuerças como el verlos confessar, y comulgar muy amenudo, y mas se es cada dia.*

*Advertencias para los Religiosos, y Terceros
nuestros.*

395 **P**ORQUE imprimi *ex professo* de los priuilegios, y gracias que gozan los Religiosos de N. P. S. Francisco, en el libro de las *instrucciones predicables*, que imprimi en Sevilla, y despues se ha buuelto a imprimir en Barcelona, y aora nueuamente en Malaga, por esto no los refiero aqui, sino corroborarè algunas cosas, y añadirè otras que alli no dixe. Corroboro, pues, lo que en èl digo, de que los Religiosos de N. P. S. Francisco, y los otros que gozan de nuestros priuilegios, pueden dezir Misa en Altar Portatil, en qualquiera parte de todo el mundo, como en las calas de los Seculares, y en los campos, &c. *Ita ex Clemente IV. Bulla inchoata, virtute conspicuos.* Y por Gregorio IX. *in iure communi insertum*, en las Decretales, tit. 3. de priui. ad Episco. cap. in his, de priuil. & ex cele. priuilegiat. Y no obstante la sess. 22. del Tridentino, porque solo habla de los priuilegios de los Seculares, y no de los Religiosos. Además, porque esta es ley del Derecho Canonico, que no se deroga por clausulas generales, nisi mentio fiat de illis, como ya dixe arriba, folio 27. nu. 63. Y no solo esto, sino mucho mas que esto

Noticias singularissimas

esto defienden muchos DD. con Moya, Iesuitá,
de Oratorijs q. 1. num. 8. fol. 123. por Pio V. y
Moronus, resp. 99. Cuius opus pralo datum fuit Ve-
netijs, ann. 1647. Y nuestro Bruno Calainc. de
priu. p. 2. tr. 8. c. 1. pro. 1. a quien sigue, &c.

396 *Licitum est Regularibus in festis duplici-
bus, Missas votiuas Spiritus Sancti & Virginis Ma-
riae, necnon etiam defunctorum pro libito celebrare,
& in praedictis votiuis, & alijs omnibus votiuis glo-
ria in excelsis Deo dicere, ex Alexandro IV. in com-
pen Mendi. verb Miss. quoadmodum, §. 4. & finit.
non obstante statuto generali; & ex Sixto IV. ita Ro-
driguez t. 1. qq. Regul. q. 43. ar. 15. Pero advier-
tan con mucho cuydado los Sacerdotes, que
tanta potest esse acceleratio Missae, vt sit peccatum
mortale ratione scandali, & irrisionis fidelium,
quamuis nulla oratio omittatur, vt si minori spatio
quam quadrantis horae sacrificium absoluit. Ita Be-
ricellus, tr. 8. q. 59. & alij. Y bien se podrá dezir
Missa con sola vna candela sin pecado mortal,
y sin necesidad. Ita Nugnus, in 3. p. q. 83. ar. 3.
du. 5. Y en caso de necesidad bien se podrá de-
zir Missa con luzes de azeyte en lugar de cera.
Ita Suarez, in 3. p. t. 3. disp. 81. sect. 6. como sea
sin escandalo. Es contra Enriquez. Y tambien
se podrá dezir Missa en caso de necesidad sin
Ministro. Ita Villalobos, t. 1. tr. 5. diff. 34. n. 2.
con Diana. Y auq dize Nugnus, t. 1. in 3. p. q.*

§ 3. ar. 6. dub. 1. que en caso de necesidad puede servir de Ministro vna muger.

397 Sepan tambien los Seculares, que el que tiene Bula de la Cruzada, puede rogar al Obispo, ò a su Vicario, ò Prouisor, para que visite va lugar que tiene adornado en su casa con decencia para dezir Missa, y aprouado que estè, y declarado de que es apto para dezirla, puede sin licencia del Papa dezir Missa, por virtud de la Bula de la Cruzada que tiene. Ita multi DD. con Moya, Iesuita, de Orator. q. 1. n. 10. fol. 113.

398 Y aunque la persona à quien se concedió licencia para oir Missa en su Oratorio aya muerto, no obstante esto podrá despues qualquiera morador de la dicha casa, por virtud de la Bula de la Cruzada que tiene, hazer dezir Missa, o celebrarla si es Sacerdote Clerigo. Ita Moya vbi supr. fol. 117. ex Hurtado, &c.

399 Corroborase tambien, de que los Religiosos estando fuera de sus Conventos, se pueden confessar de los casos reservados de su Religion, no hallando Confessor de su Orden, con qualquiera otro Confessor Religioso, ò con Clerigo, por priuilegio de Inocencio VII. y aunque no estè aprouado del Ordinario, sino siendo simple Sacerdote. Ita Cruz, in
epit.

epit. lib. 1. cap. 6. dud. 11. S. Antonino, Soto, y otros con Diana, p. 3. tr. 2. R. 2. como no este suspenso, o descomulgado. Y basta para esto la licencia presumpta de su Prelado. Sic Silvester 5. confess. nu. 6. t. 1. q. 62. ar. 5. Rodriguez, Cruz, & alij. Ademas, que para oir los Sacerdotes Clerigos, y Religiosos, las confesiones de qualquiera Religioso de quantas Religiones ay, no es necessario que esten aprouados de los Ordinarios, porque solo habla el Tridentino de los Confesores que han de oir las confesiones de los Seculares, pero no las de los Religiosos, como consta de sus palabras; y esta es opinion comun con Suarez, t. 4. in 3. p. dif. 28. sect. 4. n. 5. Lugo, disp. 21. nu. 2. Diana, p. 3. tr. 2. R. 3. Hurtado, Vazquez, Leandro, Villalobos, &c. De lo dicho no dexaran de admirarse los principiantes.

400 Sepan tambien los Reuerendos PP. Prelados de las Religiones, que pueden quitar las Capillas, o Altares que tienen en sus Iglesias, a los Patronos de ellas, si no acuden con lo necesario para que esten bien adornados los Altares, o si amenazando alguna ruina la Capilla, no la aseguran. Pero para executar lo dicho, es necesario primero acudir al Ordinario, para que dentro de tantos dias les mande lo hagan; y si no lo hizieren, pueden quitarse-
las,

las, porque así lo manda, y concede la Sagrada Congregacion, *Regul. in Modenensi* 16. *Januarij* 1604. Ita Barboza, in *Collect. decis. Apost. Collect.* 22. & de *iure Eccles. Vniuer. lib. 2. c. 7. nu. 28.*

401 Todas las Ordenes Mendicantes se comunican entre si, y goza cada vna de todos los priuilegios, gracias, è indulgencias de las otras Religiones por Leon X. y otros Pontifices. Ita Man. Rodriguez, t. 1. q. 55. ar. 1. y 2. 3. 4. y 5. y t. 3. q. 10. ar. 1. y 7. & alij. Gozan asimismo de todos los priuilegios, y gracias, è indulgencias de todas las demás Religiones no Mendicantes; y estas Religiones, o casi todas, de la nuestra, &c. Ita Rodriguez *ibidem*, ar. 6. & seqq. Y lo que se concede a vn solo Conuento, pueden todos los demás Conuentos gozar, no solo los de la misma Orden, sino tambien los de las otras Ordenes. Ita Rodriguez *vbi supr.* ar. 9. & 18. Y lo que a vn Religioso se concede, pueden gozar los demás Religiosos.

402 Quando el Obispo, ò el General, ò el Prouincial conceden a sus subditos algunas gracias, ò priuilegios para absolver, &c. sin limitarles el tiempo, les durará esta autoridad, y podrán vsar de ella aunque se ayan muerto, ò ayã cessado sus officios, como dizen todos, y no bastará para reuocarles lo dicho qualquiera

reuocacion, sino que será necesario *scientiam reuocantis*, quia nemo potest reuocare quod nescit. Ita Portel §. priuilegiatio 68. & Sac. Ctorus.

403 Y quando concede el Provincial a vn subdito toda su autoridad, ò el General, sin limite, podrá el dicho Confessor subdelegar su autoridad, y cometerla à otro, segun Fr. Martin de S. Ioseph, de poenit.

404 Pueden los Prelados de las Religiones, que comunican de los priuilegios de los PP. Benitos, dispensar en el primer Lunes de la Quaresma à sus subditos vna vez cada año, de todas las irregularidades contraidas por qualquiera ocasion, ò causa, en donde no se limita el homicidio voluntario publico, ni la vigamia. Ita Fr. Man. Rodriguez *in Bull. fol. 217. Bulla 12.* Y Portel, *in addi. ad dub. regu. verb. Disp. n. 5.* con Rodriguez *in compen qq. res. 52. num. 25.* dizen, que es probable, y que se puede vlar de esta concession. Y dize Portel vbi supr. num. 2. que podrán delegar esta autoridad a otros. Para el valor de estos priuilegios, y de todos los demàs de las Religiones, ver se con cuydado lo que dixè arriba fol. 27. num. 63. de donde depende la fuerça de ellos, y deshaze lo que los ignorantes dizen a carga cerrada, de q̄ estàn reuocados.

405 Y para que se conozea lo que la Silla
Apos.

Apostolica quiere que se observen los privilegios de las Religiones, y especialmente los de la Religion de mi gran Padre, y Patriarca Santo Domingo, y los nuestros, no se contentó en concederlos, sino que los mas los ha puesto en el Derecho Canonico, para que dexando de ser meros privilegios, se observen, y guarden como leyes inviolables *in perpetuum*. Y no solo esto, sino que en la Clementina *adum de sepulchris*, libr. 3. c. 7. §. vlti. manda a todos con graves penas, hasta echarles la maldicion de San Pedro, y S. Pablo, si no guardan, y obedecen los privilegios que tienen estas dos Religiones, de los Predicadores, y la nuestra de los Menores.

406 Y Sixto IV. in Mari Magno, pag. 66.

Præcipit sub pœna interdicti ingressus Ecclesie, & suspensione à regimine & administratione Sacram. è-to-um, & Parrochialium Ecclesiarum Rectoribus, & alijs quibuscumque, sub pœnis excommunicationis latae sententiae, & privationis eorundem Parrochialium, omniumque beneficiorum, cum inhabilitate, ne Regulares molestent Episcopi, & alij superiores super privilegijs illis concessis à se, & à suis prædecessoribus. Y Leon X. consti. licet sponte pag. 137. y Honocio III. m. dan lo mismo. Tambien incurriran, además de lo dicho, en la excomunion impuesta en la Bula *in Cena Domini*, por contravenir directamente a lo que conceden

las Bulas de los Pontífices a las Religiones, q̄ les impiden lo que les conceden. Así lo afirman Barbosa, *de potest. Episc. alleg. 50. num. 71.* y Cayetano *in Sum. verb. Excomu. cap. 29.* Suarez *de censu. disp. 21. sess. 2. num. 6.* Sousa, y otros muchos. Y si alguna persona impidiere, estorvare, pervirtiere, ò persuadiere a los Seculares para que no oygan los Sermones que predicaren los Religiosos de qualquiera Religion, ò que no se confiesen con ellos, están excomulgados por Bonifacio IX. Ita Gero. Rodriguez *in compen. res. 112. de prad. num. 11.* y tambien por Honorio III. a los Cluniacenses. Ita nos- ter Calanc. *de priuilegijs.*

407 Acerca de los Terceros tambien escriui *ex professo* en dicho libro, y agora buelvo a dezir, como todas las personas que son de la Tercera Orden de N. P. S. Francisco, gozan de todos los priuilegios, gracias, e indulgencias q̄ gozamos los Religiosos; y los Clerigos Sacerdotes que son Confesores, pueden absolver, conmutar, y dispensar todo lo que podemos los Religiosos con los Seculares que no tienen Bula de la Cruzada, y de la misma suerte como si fueran Religiosos; y gozan tambien de todo lo demis que gozan todas las demás Religiones Mendicantes, por la participacion; y pueden rezar el Oficio Divino como nosotros; y ben-

benedicir tambien todos los ornamentos Sacerdotales, fuera de los Corporales, como nosotros. Ita Geron. Rodriguez, ref. 13. Portel, Sorbo, y Sâ, verb. *Bendic*. Afsi lo concedio a los Terceros Sixto IV. en su Bula Aurea, è Inocencio VIII. *ita in compen priu. verb. Tertia*. Porq̃ Leon X. solo reuocò en el Concilio Lateranense, los priuilegios temporales que tenian los Seculares, como de no pagar tributos, y de no comulgar en sus Parroquias en el dia de Pascua, como lo refiere el Compendio de los Priuilegios, verb. *Tertiar*. Pero todos los demàs priuilegios espirituales, que siempre gozaron los Terceros Seculares, por concelsion de Sixto IV. è Inocencio VIII. quedaron en su fuerça, y no los reuocò, como se podrân ver en el Bulario, Bula de Paulo IV. sacada en Roma â 1. de Julio de 1555. que fue 40. años despues del Concilio Lateranense. Y de que gozẽ los Terceros de todos nuestros priuilegios espirituales, gracias, è indulgencias, y los Confesores Clerigos que puedan absolver, comutar, y dispensar con los Seculares, que no tienen Bula de la Cruzada, del mismo modo como lo podemos hazer nosotros, lo afirman los Autores siguientes, como Sosa, que fue nuestro General, en los Tratados suyos, 5. y 6. fol. 187. y N.P. Carrillo, de la Prouincia de Aragon, el P

Noticias singularísimas

Jubilado Delgado, de la Provincia de Granada, en su Reso. Mor. que imprimió. Minaya Aran. espi. fol. 109. Guilestegui, §. 23. fol. 186 y 200. y 290. con muchos que allí cita. Diez, *Theso cap. 3. fol. 10.* Sobarço, *instruc. de los Terceros. 2. c. 2. n. 2. y 6.* Quiotana dueñas, de la Compañía, *lib. 1. singu. tr. 8. sing. 17. nu. 7.* Ruiz Noble, que fue Prouisor de la en, en su *tra. de los Terceros.* Vander, Capellan Real, en su libro que imprimió en Granada de los Terceros, el qual cita tambien a Manu. Rodriguez, *t. 1. quest. regul. q. 73. ar. 2. t. 1. q. 55. ar. 14. y t. 3. q. 73. cura Coleflore,* y a Miranda, *Man. Prala. t. 1. q. 36. ar. 4. con. 3.* y a Sorbo, verb. *Tertia nu. 10.* Pero se ha de entender que han de estar sujetos a nuestro General, en el modo como dizen los Pontifices. Ita Miranda sobre la tercera Regla, *cap. 11. in fin.* Pottel, *t. 1. Reso. Mora. p. 2. cas 14. S.* Antonino de Flor. *p. 3. tit. 23. §. 4.* Tanero sobre el *c. cam ex en Bart. cap. cum Monaf. Buitron, cap. nullus. N. B. Capistrano, & alij.*

Y por que ay muy poca noticia de las razones, y fundamentos de la question siguiente, que dicho P. Fr. Joseph Gauarri imprimió en su libro *exortacion a la vida espiritual* y en otro Tratado, que sacò tambien a luz en Cadiz, quiero ponerla aqui, porque todos desean saberlos, y en especial los Confesores, y es la siguiente.

QUESTION EN QUE DISPUTA, Y PROPONE:
*Virum, si peccan mortalmente las mugeres que
 aera van escotadas.*

408 **A** Muchos he visto discutir en confu-
 so sobre esta question, sin dar razo-
 nes eficazes *à priori*, en *pro*, ni en *con-*
tra, ya por ser poco ventilada, como por no
 auer visto los tales Autores, que *ex professo* la
 tratao. Y por auerme instado muchos prueue
à priori por escrito en forma, lo que muchas
 vezes me han oido repetir en el Pulpito en mis
 Misiones, ser esse traxe pecado mortal, y auer
 causado grande admiracion el oirlo a los de-
 fhogados, y poco estudiosos, y menos teme-
 rosos. Por esto, pues, dirè mi sentir en esta
 question, para que los dichos, como tambien
 los doctos, sepan los fundamentos que he te-
 nido, y tengo para predicar contra esse traxe,
 prouando *à priori* ser pecado mortal (fuera de
 lo que dixè en otros Tratados que imprimi en
 Sevilla, y Cordoua) para que con ellos se armè
 tambien los Ministros del Altissimo, para des-
 terrar este pestifero abuso, y se hagan capaces
 desta question, sin el trabajo de ojear muchos
 libros.

409 Digo, pues, que el Eminentissimo

Noticias singularissimas

Cardenal Cayetano, 2. 2. q. 169. art. 2. ver. *Ad obiectionem*, dize, que en donde ya està intro-
duzido el ir las mugeres escotadas, no pecan
mortalmente, por ser costumbre de la Patria.
Navarro con otros son de su opinion, y todos
no dixeran en apoyo de lo sentir casi nada, fue-
ra de las razones que de passo, y muy a la ligera
trae Cayetano; y así impugnandole refutarè a
todos los otros, pues todos no hizieron mas q̄
seguirle, sin mas razon, que solo por auerlo di-
cho Cayetano. Y no tienen razon, porque co-
mo dize Seneca, Epist. 33. *Qui alium sequitur,
nil sequitur nil inuenit, inò nec querit. Ego verò
ut arma veteri, sed si clariorem an venere, hanc mu-
niam.* Sic ibi.

410 Lo contrario lleuan los Santos, y Pa-
dres de la Iglesia, como adelante dirè, por ser
contra el Derecho Diuino, y especialmente
contra lo que Isaias dixo, cap. 3. nu. 16. *Pro eo
quod ambulauerunt extento collo* Y contra Oseas,
cap. 2. *Auferant adulteria de medio vberum suorū.*
Y contra lo de Jeremias, thren. 4. *Lammia nuda-
uerunt mammās.* Y cap. 5. num. 20. Y contra el
Plalm. 30. *Odisti obseruantes vanitates super va-
cua.* Y 3. Reg. 16. *Prouocantes Deum in vanitati-
bus.* Y contra Ezèchiel cap. 7. nu. 20. & 21. Y
Sophonias, cap. 1. nu. 8. Y los Prouerbios, c. 7.
Y contra lo de S. Matheo, cap. 18. *Qui scanda-*
liza-

lizauerit ex his pusillis &c. Et va homini illi, &c. Y tambien contra el precepto natural de escandalizar a los pequeños, por la ruina que les causan, que todo obliga a las mugeres a pecado mortal cuitarlo. Luego es contra el precepto Diuino, y natural; y por esto, aunque fuera costumbre, es pecado mortal.

411 Lo segundo, porque en España no ay costumbre de ir las mugeres escotadas. La razon es, porque para introducirse vna costumbre, es necesario el consentimiento del Principe, como lo dicen los DD. *in cap. frus. disp. 9.* con Barbosa, *in Collect. num. 6.* At qui el supremo Consejo Real de Castilla los prohibió por orden de su Magestad, en vn acto que expidió el año de 1639. a 13. de Abril, el qual se hallará en la nueva Recopilacion, libr. 7. tit. 12. fol. 243. y dize así: *Tubones escotados, ninguna muger los pueda traer, sino las que publicamente ganau con sus cuerpos.* Ergo, &c.

412 Lo tercero, que la costumbre para ser legitima, como dicen los DD. con Suarez, lib. 7. de leg. cap. 13. num. 7. ha de redundar en el mayor bien de todos: esto no hazen los escotados de las mugeres, como esta declarado. Ergo, &c.

413 Lo quarto, la costumbre irracional, y la que es mala, y corruptela, segun dicen los

DD. con Suar. de leg. libr. 1. cap. 6. nu. 74. es la que comúnmente provoca a los hombres a pecar, ò es la que dá alguna ocasion para pecar, ò la que es mas dispuesta para induzir a lo malo, que a lo bueno ; los escotados de las mugeres por poco que sean, tienen por lo menos vna de estas tres cosas, como a todos es euidente. Ergò. Además, que la costumbre mala no excusa, mas antes agraua, como dize la *l. quod non ratione. ff. de leg. y extra de consuet. cap. fin.* Y tambien, porque aunque ay costumbre de jurar, y de hurtar, no por esto esta mala costumbre haze licitos estos delitos ; luego aunque fuera costumbre el ir las mugeres escotadas, no por esto haze licitos tampoco esta mala costumbre los escotados. Ergò.

414 Por vltimo el Señor mandò en el Leuitico, cap. 18. *Iuxta consuetudinem terræ Aegypti non facietis.* Tambien mandò a Santa Brigida aixerá (*lib. 7. cap. 16. nu. 16. fol. 459.*) a la Reyna de Chipre, se quitara sus adornos superfluos, no obstante que era costumbre, diciendola. *Quod deponat consuetudinem pudorosa[m] mulierum in strictis vestibus, & ostensione mammillarum, & vnctionibus, & plaribus vanitatibus, quia omnino sunt Deo odiosa.* Luego se ha de seguir lo de Cayetano, dado caso que fuera costumbre, y despreciar lo que manda el Señor, y lo que

dizen los Santos? *Absit.* Luego no es costumbre, sino corruptela, y pecado mortal por lo dicho.

415 Además, que como dize Alberto de Albertis, disp. 1. c. 7. §. 1. no se halla Santo que no diga, que todo adorno, aliño, y afeytes gravemente prouocatiuos a lujuria, no sean pecado mortal, y por ser traxe de rameras, y por ser tambien contra la Escritura, y especialmēte contra lo que el Señor por el Profeta Amos, cap. 6. dize: *Va qui opulenti estis in Sion, ingredientes pompaticis domum Israel.* En donde aquel *va* denota condenacion eterna, como el *ve homini illi* de Iudas. Tambien de los Prouerbios, cap. 7. *Occurrit illi mulier ornata meretricio.* Y las señas que nos dà para conocerlo, es, ser al propósito para enlaçar las Almas, diziendo: *Preparata ad capiendas Animas.* Y por Jeremias, c. 3. las llama tambien rameras, diziendo: *Fros mulieris meretricis.* Y por el Ecclesiastico, c. 26. dize, que para conocer quales son las rameras, serà en los meneos, y mirar que con sus ojos hazen: *Fornicatio mulieris in extollentia oculorum, & in palpebris illius agnossetur.* Y por Ezequiel, cap. 16. nu. 24. & 25. las llama tambien rameras, y las amenaza diziendo: *Ædificasti tibi lapinar, & fecisti tibi prostibulum.* Y como malas mugeres las que así se aliñan con los afeytes,

y ref-

Noticias singularísimas

y vestidos profanos, manda el Altísimo Dios a los hombres, no conversen con ellas, ni las miren, diciendo: *Auerte faciem tuam á muliere compta.* Y aun el Derecho, *l. palam,* en el principio, §. 1. *de ritu nupti. cap. meretri.* 32. dize tengan a las que assi se alinan por rameras, y deshonestas.

416 S. Cipriano llama tambien rameras a las que se alinan con adornos graueamente prouocatiuos a lujuria, *de disci. & hab. virg.* y S. Chriftotomo, *ho. 28. ad Hebre.* y S. Clemente Romano *lib. 1. Apof. cons. cap. 8.* y Tertuliano, *lib. de cult. fami. c. 12.* y otros muchos. *At qui todos confiesian ser pecado mortal de escandalo el traxe de las rameras, por ser graueamente prouocatiuo a lujuria. Ergo, &c.*

417 Tambien se prueua ser pecado mortal los dichos adornos, y afeytes, por los nombres que les dan los Santos, pues S. Cipriano, *de disci. & habi. virg.* los llama: *Veneno de la pudicia.* Y S. Clemente Alexandrino, *libr. 3. Pedag.* les dize: *Liga, y ceuo para aprisionar a los hombres, como aués incautas.* S. Ambrosio *libr. 1. de virgi. Incendio de los vicios y casa de los demonios.* Tertuliano, *de cult. fami.* los llama: *Puñal agudo para herir las Almas y pulpito para la lasciuia.* Y el Peccare, en los Dialagos 20. *Vandera de la soberbia, y nido de la lujuria. Dexo otros muchos.* Y es

cicco

cierto que estos Santos no auian de ser tan inconsiderados, que diesen tales renombres a estos abusos, si no fueran grauemente prouocatiuos a lujuria, y pecado mortal, como dize Dionisio Cartujano, *in decret. vita nobi. ar. 14.* At qui los adornos, y aliños que oy vian las mas de las mugeres (no siendo de mucha edad) sin los escotados, sino solo por si solos, y especialmente casi todas las señoras, como son las galas, mangotes, afeytes de diferentes aguas, arrebol, y otras invenciones diabolicas con el garvo, son grauemente prouocatiuos a lujuria, como a todos es claro. Luego las mugeres que vian de dichos adornos sin ir escotadas están en vn continuo pecado mortal. *Sed sic est,* que los escotados por si solos, sin los adornos, y afeytes ya dichos, q̄ vian oy las mas de las mugeres, y especialmente casi todas las señoras, no siendo de mucha edad, son mucho mas prouocatiuos a la lujuria, por incitar, y prouocar mas el ver las carnes blancas, y hermosas que muestran con sus escotados, y muchas vezes tambien los pechos, a qualquiera descuido de inclinarse a tierra, que los dichos adornos, y afeytes. Ergo, &c.

418 Y que los escotados ya dichos, por si solos, sin los adornos, y afeytes que ya dixen, seã grauemente prouocatiuos a lujuria, lo prouea el

El caso que refiere Mariana, *lib. 6. hist. cap. 21* diciendo, que la perdida de España le originò de auer visto el Rey D. Rodrigo de Sabrochado el pecho de la hija del Conde Don Iulian en vn Jardin. Y Mexia dize en sus Cesares, que Esparciano refiere del Emperador Basano Antonino Caraçalla, padre de Heliogualo, que solo porque viò vn dia vna parte sola del pecho de su madre, le incitó a la lasciuia de manera, que se amancebò con ella, y despues se casò. Luego son prouocatiuos por si solos graue. &c.

419 Y si veynete y dos DD. con Azor, que es de la opinion de Cayetano, *tit. 2. lib. 12. cap. vlti*, condenan a pecado mortal al que tiene en publico pinturas desnudas, y deshonestas, solo porque prouocan; quanto mas prouocan las pinturas viuas de las mugeres, que además de ser hermosas, traen desnuda tanta parte del cuerpo con sus escotados, además de sus aliños, afeytes, y garvo! Luego son por si solos prouocatiuos grauemente a lujuria.

420 Y además de lo dicho se ha de saber, que los Santos que dizen, que pecan mortalmente las mugeres que vsan de los dichos escotados, como aora los vsan las mas de las mugeres, y especialmente casi todas las señoras, y aunque aya costumbre, son, S. Antonino de Florencia, *in Sum. p. 2. tr. 4. c. 5. vers. Quant.*

S. Cipriano, *lib. de discip. & hab. virg.* S. Chri-
 stótopo en vn Sermón, cuyo título es: *Cod. Re-
 gula. est fami.* S. Clemente Romano vbi supra.
 Y ouestro S. Bernardino de Sena, *Ser. 4. ar. 2. c.*
2. y Ser. 47. de Euang. prouea tambien con nue-
 stro Alexandro de Ales, que las tales mugeres
 que vsan de los tales escotados, son indignas de
 la Sagrada comunión, y aunque los lleuen con
 buena intencion. Y *2. 3.* reprehende a los ma-
 ridos que las permiten andar con esse traxe; y
 otros muchos que refiere Alberto de Albertis,
 de la Compañia, *disp. 1. c. 7. §. 7.* Y el Apostol
 S. Pedro, *1. Petr. 3. n. 2.* pues si dize: *Que no tray-
 gan las mugeres descubiertos sus cabellos, & c.* qua-
 to mejor los escotados? Y S. Pablo *1. ad Thimo.*
2. n. 9. tambien dize: *Que no lleuen, ni muestren sus
 cabellos encrespados. Ergò, & c.* Y S. Carlos Bor-
 romeo, en los auisos para los Confesores, los
 prohibio tambien con excomunion *lata sen-
 tentia, ipso, & c.* Alexandro VII. exorta tambie
 a todos los Obispos, y Prelados, en su Bula de-
 pachada en 30. de Setiembre de 1656. prohi-
 ban dichos escotados con censuras, alegando
 en ella, de que S. Carlos Borromeo, y los Obis-
 pos Casinense, y de Florencia, y de Perugia, los
 prohibieron con excomuniõ *lata sententia, & c.*
 como assi lo refiere el Edicto que publicó el Sr.
 Arçobispo de Zaragoza Gamboa el año 1671

Noticias singularissimas

en el qual los prohibio tambien dicho Prelado con excomunion *late sententia &c.* y lo tengo en mi poder. Tambien los prohibieron los Señores Obispos de Pamplona, de Calahorra, y Orése con las mismas censuras, no contentandose cōque cubriessen sus escotados, sino q̄ hizieran vestidos hasta cubrir el cuello. Y auendose quejado las mugeres de la Villa de Vibro por su Procurador, en la Chancilleria de Valladolid, de que el Obispo de Calahorra las obligaua á cubrirse hasta el cuello, y que así implorauan el auxilio de la fuerça, declararon aquellos sabios luezes, no hazia fuerça el Prelado, y que así le obedeciessen, confirmando con esto sean desterrados dichos escotados de la Christianidad.

421 Y sobre lo dicho es de grandissimo peso, de que dichos escotados por si solos son pecado mortal (además de las censuras conque los prohibieron dichos Prelados, que suponen pecado mortal) vn decreto que hizo vn Capitulo general de nuestra Religion, celebrado en Ferrara en 6. de Junio de 1506. en el qual mirando los Escologos que asistieron en el, que suelen ser hasta algunos trezientos los q̄ acostumbra concurrir en tales Capítulos; y considerando los graues daños que motuau los afeytes, y adornos de las mugeres, mandaron

a todos los Confessores, no absolvieran a las mugeres que llegaran a sus pies adornadas con sus alños ordinarios de arrebolarse, &c. si no proponian quitarselos, so pena de quedar *ipso facto* suspensos del officio de Confessar. Y quanto mejor prohibiera los escotados, si entonces se vieran como aora, si solo por el arrebolarse, y llevar cabelleras postizas mandaron esto. El decreto refiere la *Cronolog. Serafica*, t. 1. fol. 215.

422 Ademàs de lo dicho, son mas de veynte y cinco DD. los que aora han escrito contra las mugeres que vãn escotadas, y muchos tomos enteros, afirmando ser dichos escotados por si solos, sin los afeytes, pecado mortal, los quales cita Alberto de Albertis, *disp. 1. c. 7. §. 1. nu. 10.* Tambien otros muchísimos DD. que consultados de S. Carlos Borromeo, y de los siete Obispos ya dichos, dixeron ser dichos escotados por si solos pecado mortal, y que tenian obligacion de prohibirlos con censuras, como lo hizieron todos con excomunion *late sententia*. Y de cinco años a esta parte, son mas de treynta DD. los que aprouaron vnostratados que yo imprimí en Cordova, Granada, y Sevilla, contra los dichos escotados, los quales se bolvieron a imprimir en Zaragoza, y en Barcelona, y mandélos leer
por

Noticias singularissimas

por las Parroquias en Barcelona el señor Obis-
po.

423 Infierese, pues, de todo lo dicho, que si los adornos, aliños, afeytes, y galas, siendo graue-
mente prouocatiuos a lujuria, pecan mortalmente las mugeres que los vsan, como ya se ha prouado, de los quales vsan aora las mas de las mugeres, y casi todas las señoras; y tambien se ha prouado, que los escotados que oy vsan casi todas las mugeres, no siendo de mucha edad, son mas graue-
mente prouocatiuos por si solos, sin los dichos adornos susodi-
chos, o por lo menos tanto; luego si los dichos escotados se vn-
en, y se juntan con los dichos adornos, y afeytes, sigue se claramen-
te, que todo junto será mas graue-
mente prouocatiuo a la lujuria; y por el consequente casi todas las mugeres, y las mas de las señoras que oy van escotadas, y adornadas con los afeytes ya dichos, estan en vn continuo pecado mortal, por vnirse dichos escotados con las galas, con los afeytes de aguas, arrebol, y otras invenciones diabolicas que vsan, y con el garuo, que todo concilian el esplendor a sus caras, y hermosean las carnes de todas de los escotados, y las hazen mas prouocatiuas, que son los adornos, y afeytes por si solos, como a todos es euidente. Por-
que si la hermosura natural de vna muger sin afey-

afeyte alguno, tanto inflama los coraçones de los hombres; que hata esta misma hermosura armada, con la desnudez, y blancura de las carnes que muestran con sus escotados, y con el esplendor que concilian los afeytes? Y aun Cayetano dize vbi supr. que entre los adornos de las mugeres, es el peor luzirse con los colores postizos sus caras. Luego mas malo serà, y mas pronocatiuo si se junta con ellos el mostrar sus carnes con sus escotados, y muchas vezes los pechos al inclinarse a tierra a qualquiera descuydo,

424 Tambien consta de muchas reuelaciones autenticas, ser pecado mortal dichos traxes, y escotados, por las muchísimas mugeres que se han condenado por traerlos, como consta de lo que refiere S. Geronimo, *Epist. 4.ª sum.* y de S. Enrique Suson; y el P. Tauleiro en su vida; y de las reuelaciones de Santa Brigida, *lib. 7. cap. 16. num. 4. &c.* y del *lib. Specul. ex empl.* y de los muchos exemplos q̄ yo tengo en el libro que imprimi en Cadiz, &c. Luego sigue, que supuesto que los dichos traxes, y escotados los ha reprobado la Escritura, como dixè, y los han condenado tantos Santos, y PP. de la Iglesia, y Alexandro VII. y los han prohibido ocho Obispos con excomunion *lata sententia*, autendolo antes muy bien mirado, y consulta-

do con los hombres mas doctos de sus Obispa-
dos; y auiendolos tambien prohibido vn ple-
no Capitulo general de vna tan elclarecida, y
docta Religion de N.P.S. Francisco, y tambie
vn sin numero de DD. de estos tiempos, que
ex professo han escrito, y muchos de los dichos,
tomos enteros contra estos traxes, y escota-
dos; y tambien muchas revelaciones autenti-
cas, que todas los condenan a pecado mortal,
no se podra, sin grande temeridad, y arreo,
negar ser dichos traxes, y escotados pecado
mortal, pues no los huvieran prohibido Ale-
xandro VII. con los ocho Obispos ya dichos,
con censuras, ni los Santos, ni los DD. que ya
he dicho, si no lo fueran, por los graues escan-
dalos, y ruina que causan, prouocando graue-
mente a la lujuria. Pues quien podra sin teme-
ridad ir contra lo dicho?

425 El segundo fundamento que trae
Cayetano con los que le siguen, es dezir: *Como
no vayan escotadas, y adornadas las mugeres con in-
tencion de prouocar, no pecarán mortalmente.* Lue-
go sigue, que si vna muger fuesse desnuda
hasta la cintura solo por su gusto, y sin mala in-
tencion, no pecaria mortalmente, que es ab-
sordo. Ni vn Religioso Descalço, si fuesse ves-
tido como vn Comediante por su gusto, no
pecaria, &c. Luego no consiste en tener bue-

na, o mala intencion, para ser pecado mortal el traxe, si es de si prouocatiuo a la luxuria. Esto mismo dize S. Geronimo, *ad Rusto.* y S. Cipriano, *de laud. Virg. & de excess. vest.* Oponese tambien a lo que mando el Señor en el Exodo, cap. 21. diziendo, que si vno hazia vna Cisterna con buena intencion, y por su gusto, y por no taparla cayesse vn Buey, lo pagasse el dueño de la Cisterna, porque deua preuenir el tal daño. Lo mismo mandò en el cap. 22. diziendo, que si vno, sin querer, encendiendo fuego en su casa, y no con intencion mala, se quemasse la del vezino, pagasse los daños, porque deua preuenirlos. El Derecho, *l. qui ades, ff. de incendio*, manda lo mismo. Luego aunque vna muger vaya escotada con buena intencion, y solo por su gusto, y bien parecer, si los hombres por verla así, caen con el desseo lasciuo contenido en el poço de su escandalosa desnudez, y se encienden las casas de sus Almas en el fuego de la luxuria, lo pagará grauemente en el infierno, porque está obligada a cubrir su escotado, y deue preuenir los daños que puede caular con él. Oponese tambien a su Maestro Santo Tomás, 2. 2. q. 43. art. 3. que dize, que el escandalo actiuo *per accidens*, lucede quando vno sin intencion de la ruina del proximo, sino solo por su gusto, pone vna accion menos recta.

reconociendo, o deuidendo reconocer, que ha de tomar de ella ocasion el otro para cometer vn pecado mortal. Y esto mismo dizen todos los Teologos de su Religion, y todos los demas, apud Bañez, 2. 2. q. 43. art. 4. Todo lo dicho confirma vn caso que refiere nuestros Anales. c. 30. yes, que confesandose vna señora, dixo a su Confessor, que solo se aliñaua con buena intencion, y por bien parecer, y porque era fuerça ir assi aliñadas las que son señoras, pero que si no era del gusto del Señor, daua licencia al demonio le quitara todos sus aliños; y apenas dixo esto, quando se aparecio vn demonio en forma de negro, y quitandole con la mano los adornos de la cara, cabeça, y cuerpo, dixo: *Todo esto me lleua, porque es mio, y son nuestras amigas las que assi se adornan &c.* Luego no batta la buena intencion, &c. Y si dizen otras, que se aliñan por agradar a sus maridos, responde S. Chrysostomo. Homil. 10. in Epist. ad Colos. diciendo: *Pues como en casa no están adornadas, y para salir fuera gastan tanto tiempo en sus aliños?* Luego no se aliñan por contentar a los mandos, sino para los que estan fuera de casa. Además, que como dize mi P. S. Bernardo de Religi. Chri t. 1. Ser. 44. ar. 1. c. 3. Y nuestro Alexandro de Ales, p. 4. de mandis. Euch. ar. 1. q. vlt. si dizen las mugeres, que se aliñan por

Complacer a sus mandos, no les escusa esto de que pequen mortalmente, si se afeytan con adornos, ò escotados grauemente prouocatiuos, auaque sea por darles gusto, pues es esto disgusto para el Altissimo Dios, por no agradarle; y si a sus maridos dao gusto, al Altissimo Señor no, &c. Todas son palabras suyas.

426 La otra razon que dá Cayetano, es dezir: *Porque no es diferente cosa el prouocar con la desnudez de los escotados, que con la hermosura del rostro; y como la del rostro no es pecado mortal. Ergo, &c.* Luego segun Cayetano, no pecaran mortalmente las mugeres, si para parecer mas hermosas, vãn descubiertas hasta la cintura, que es absurdo. Lo otro, que supuesto que el Autor de la naturaleza puso en la cara el asiento de los principales sentidos, enseñò con esto, que la cara puede andar descubierta, para que los sentidos exerciten sus operaciones, lo qual no milita en mostrar las carnes con sus escotados, porque no tienen operacion natural, para cuyo exercicio necessitẽ de andar desnudas. Luego no se arguirá bien del prouocar con la hermosura natural del rostro, sin graue incommodidad, al prouocar con la desnudez de los escotados, que los puede cuitar sin incommodidad. Además, que la hermosura natural tiene por Autor a Dios; pero la artificial, quando

es con la ficcion de barnizes, y desnudez de las carnes, tiene por autor al demonio. Y tambien porque a la natural hermosura tienen derecho las mugeres, pero ninguna a los afeytes, y escotados, mas antes se pueden priuar dellos con muchas commodidades para el cuerpo, y para el Alma, como no gastando muchas horas en aliarse, de no cuydar de vn grande aparato de aguas del rostro, del albayalde, del arrebol, &c. Y otras por curar el pelo acortan la vida, como Galeno *lib. 1. medic. compos.* testifica auer muerto muchas mugeres, por el demasiado frio que se les entro en el cerebro con los azeytes con que curauan el pelo. Luego no se arguye bien de la vna a la otra.

427 Además, que Puente Hurtado, 2. 2. disp. 173. §. 264. con Santo Tomàs, y muchísimos otros afirman, que la muger que sabe, q̄ si tal dia de fiesta va a Missa, ha de tomar de aqui ocasion algun moçuelo para solicitarla, tiene obligacion a quedarse en casa sin oirla, si es que lo puede hazer sin nota de su familia, o vezinos, porque en tal caso no obliga el precepto de oir Missa. Y no solo en los preceptos humanos es esto, sino en muchos preceptos Diuinos, y naturales, como dizen los mismos con Santo Tomàs, *in 4. dist. 17. quest. 3. art. 3.* y Suarez, *de peni. disp. 23. sect. 2.* Pues si el precep-

podè no escandalizar a los flacos , preualece en muchos casos contra los preceptos Diuinos, naturales, y humanos, no preualecera mucho mejor contra la desordenada desnudez de las mugeres? Luego por no escandalizar a los hombres flacos, tienen obligacion à abstenerse de sus adornos superfluos, y aliños artificiales prouocatiuos, y a cubrir sus escotados, y si no pecarán mortalmente.

428 Y si S. Geronimo estando en el Desierto con tanta penitencia, solo por acordarse de las donzellas Romanas q̄ viò estando allà, leuantaua esta imaginacion en aquellas carnes casi eladas con la mucha edad , y penitencia , tales llamas de concupiscencia , que para apagarlas (dize el Santo) se daua con vn canto en los pechos; que incendios, pues, no leuantarà en los hombres moços, bien comidos, y sustentados, la vista de tantas mugeres, que además de ser hermosas, vãn medio desnudas con sus escotados, a las quales cada dia, y aun cada hora las encuentran? Además, que en Roma, y en otras partes de l'Italia, mandan a las mugeres ramera, anden escotadas , para que con ellos prouoquen enseñando sus carnes a los hombres , y los apattien de otros mayores pecados. Luego supone que los escotados son grauemente prouocatiuos a lujuria , y pecado

mortal, y traxe de rametas, como dize tambien la Pragmatica ya dicha vbi supr.

429 Y si algunos responden, que a ellos no los prouoca, no por esto pueden negar que sean laço para muchos. Y si á algunos por sus naturales templados, ó por su mucha virtud, no les prouoca estos retablos de deshonestidad, a otros los abrañan, Y negar que entre tanta multitud de hombres flacos, y de lasciuos naturales, ño avrá muchos, a quienes estas vistas de las tales carnes desnudas, sean ocasion proxima de ruina, es negar la luz a la experiencia, y buscar escusas a la vanidad de las mugeres escandalosas. Y si no preguntan los Confesores con cuydado a los penitentes lasciuos, qual es la causa de cometer vn sin numero de pecados de pensamiento? Y les responderán casi todos, que por auer visto las carnes blancas desnudas, y hermolas de las mugeres con sus escotados; y con razon, porque como dize S. Chrysostomo, *ho. 34. ad Roma.* la cara adornada de atavios de las mugeres, es perjudicial grandemente a los hombres, porque no son de yerro, ó bconce, para no ser prouocados con tan lasciuos motiuos. Pues quanto mas será si se junta con el escotado? Y mas si es verdad lo que dize Marsilio Phicino, *lib. 1. de vita. cap. 2.* *de que assi como la piedra imã arroja vna calidad*

lidad oculta, conque atrae a sí al yerro, así los cuerpos humanos despiden de sí vnos vapores sutilísimos, que llaman espíritus de la sangre pura, los quales entrando por los ojos del que los mira, llegan al coraçon, y hazen assiento en la sangre que le cerca, y con esto lo altera, y enciende en él vn amor, y aficion de correspondencias.

430 Y es digno de notar, que Cayetano vbi supr. y los que le siguen, como Navarro, in *Manu. cap. 23. num. 19.* Thom. Sanchez, *lib. 1. Sum. c. 6. nu. 17.* Filucio, *tr. 30. c. 10. nu. 221.* Y los otros dizen así: *De andar las mugeres con tan indecente desnudez con sus escotados, se deuen luego desterrar, aun en donde están introduzidos, por ser incentivos a luxuria, y ocasion de muchos pecados.* Luego ya dizen lo mismo que nosotros. Pues para que se pierde tiempo? Luego sigue, segun los tales, que pecan mortalmente las mugeres en vsarlos.

Que aun estando en duda las mugeres, si pecã mortalmente, ò no con sus escotados, y no obstante esta duda los vsan, pecan mortalmente.

431 DI GO, que la muger que anda escotada, aunque no sepa de cierto si ha de prouocar

car gráuemente con lo escotado , por lo me-
nos puede, y deue juzgar, que es muy verísimil
que ha de prouocar , y deue estar dudosa de si
ha de prouocar, ò no. Porque oyendo las voces
de los Predicadores, y de otros; y sabiendo que
es controuersia entre los Teologos, si este tra-
xe es pecado mortal, ò no , deue a lo menos
entrar en duda si prouocarà grauemente. Y lo
mismo digo de los Confesores, que huieren
de dar dictamen acerca de esto a las mugeres.
De aqui , pues, fornio vn fuerte argumento,
para prouar , que no pueden las mugeres traer
escotados, sin pecado mortal, ni los Confesio-
res darles dictamen de esto ; porque si estando
dudosas, si han de prouocar grauemente, ò no,
se abalançan con esta duda à andar cõ este tra-
xe, pecan mortalmente. Así lo enseña la Teo-
logia Moral, como se puede ver en Santo To-
mas, *quod lib. 13. en Vazquez, 1. 2. disp. 64. c. 1.*
Nauarro, y otros. Y en Valencia, tit. 2. disp. 2.
q. 14. punct. 4. el qual dize: Nec de hoc est vlla con-
trouersia apud Theologos. Y la razon que dan to-
dos es, porque por el mismo caso que vna per-
sona estando dudosa , de si vna cosa es pecado
mortal, ò no, y no obstante esta duda se abalã-
ça à hazerla , virtualmente està diziendo : *Ora*
sea esto pecado mortal, ora no ; ora lo prohiba Dios,
ora no lo prohiba, yo tengo de hazerlo. En lo qual

menosprecia al Altísimo Dios, prefiriendo su gusto al precepto, y voluntad del Señor, y haze mas caso de su gusto, ó interes proprio, que de la salvacion. Luego la muger que estando dudosa, si en ir escotada, ó adornada, peca mortalmente, ó no; ó si prouoca grauemente a la lujuria, ó no; y no obstante esta duda vá escotada, ó adornada, esta virtualmente está diciendo: *Ora sea pecado mortal, ora no; ora prouoque grauemente a lujuria, ora no, yo tengo de andar escotada.* Luego esta tal, estima mas el gusto de andar escotada, q̄ la gracia, y amistad de Dios, y prefiere su antojo a la salud espiritual de su proximo, lo qual es grauíssimo desorden, y pecado mortal. Ergo, &c.

432 Además de lo dicho, pecan tambien mortalmente por otra razon, quando a pesar de los Predicadores, que reprehenden los escotados, y traxes, no obstante que sus conciencias tambien les remuerde, no quieren de lasirse de estas vanidades; y esto, aunque despues de introduzidos no sean mas que pecado venial. La razon es, porque cō este demasiado asseo, ponen su felicidad, y vltimo fin en esta vanidad; como el deshonesto, en el deleyte, y el codicioso, en el dinero. *At qui*, quando se pone el vltimo fin en el pecado venial, passa a ser mortal, como dizen Suarez, Toledo, y otros
con

Noticias singularísimas

con Santo Thomas, 1. 2. q. 88. art. 4. cap. 1. Ec-
gò, &c. Y esto lo practica oy muchas mugeres,
como dize Lainez, de orn. & faust. q. 5. cas. 12.
las quales se adornan superflualemente con tan-
to estudio, y afecto, que parece que adoran por
su Dios a su cuerpo. La razon es, porque le sa-
crifican el ingenio, la memoria, la voluntad, la
lengua, y toda su substancia, pues no piensan, ni
hablan en sus visitas, ni trabajan, ni estudian,
sino en el atavio de sus personas, y con esto dan
á adorar el idolo de sus cuerpos a los hombres,
andando pomposamente por las calles, Plaças,
visitas, y Templos.

433 Y si segun Vazquez, 1. 2. q. 88. in no-
tat. ad art. 3. entonces se pone el vltimo fin en
la materia, y ojebro del pecado venial, quando
vno esta tan asido a este ojebro, que por con-
seguirle, no reparará en quebratar vn precep-
to graue, ordenado el pecado mortal, como
medio para cõseguir el ojebro del pecado ve-
nial; facilmente podrè prouar tambien, que el
asimiento que las mugeres tienen a las galas,
y a los escotados, es en las mas dellas pecado
mortal, aunque este adorno de suyo no lo fue-
ra. La razon es, porque miran a los tales adorno-
s con tal afecto, que antes perderan la Mis-
sa, que el salir sin todos ellos a vista de la gen-
te, como assi vemos lo practican muchas; y

por otra parte, tienen el corazón tan pegado a esta vanidad, que aunque el Predicador, el Confessor, el marido, o el padre mande se abstengan de estas vanidades, no quieren obedecer. Ergo, &c.

434. Y aun en caso que los escotados, galas, y afeytes de las mugeres, no fueran pecado mortal, los deniã evitar, por no cometer muchos pecados veniales, como assi lo confieffa Cayetano *in Sum. ver. Orn. Lectio, lib. 4. de iust. cap. 4. nu. 110.* Azor, y los otros, los quales pecados veniales son los siguientes. El 1. la vanidad, porque toda su ansia es, que las celebren por hermosas. El 2. la superfluidad. El 3. la impudicia. El 4. la prouocacion a la luxuria. El 5. el menosprecio del proximo. El 6. la falta de misericordia con los pobres, gassando en galas lo que les auian de dar. El 7. el mal exemplo de las madres a las hijas, y a las otras mugeres. El 8. la imbidia, porque las tales se carcomen de que otras las auentajen, o igualen. El 9. la ira, porque facilmente se enojan contra las mas sobresalientes en hermosura, y gala. El 10. la auaricia, porque para mantener la gala, guardan con demasia lo que tienen, y codician lo que no tienen. El 11. la gala, porque por conciliar hermosura, facilmente atienden con demasia al regalo.

Noticias singularissimas

El 12. la lujuria , porque esta se cria entre las delicias, y se fomenta con el aliño, y gala ; y muger muy alsida â las galas , no reparara en vender su honestidad, porque estas no le faltan. El 13. la pereça, porque como dize mi gran P. San Agustín, *Serm. 18. de verb. Apost.* las que son muy diligentes en adornar sus cuerpos, suelen ser muy negligentes en adornar sus Almas, y se les haze larga la Misa, &c. Y finalmente, quẽ duda, que la passion que las mugeres tienen de adornarse con exceso, y escotarse, es hija de la sobervia?

435 Y pregunto, serà possible creer (dado calo que no sea pecado mortal el traxe de los escotados, que ya he prouado que lo es) que ay muger que se determina por ir escotada, y con sus traxes, a cometer todos los dias, por lo menos treze pecados veniales , como los que he nombrado, y otros muchos que no digo, y con ellos confesando , y comulgando , y sin hazer caso de cometerlos , mas antes esta resuelta â no abstenerse de tanta multitud dellos? Bravo desahogo tiene, y poco teme las penas horrendas que ha de padecer, por lo menos en el Purgatorio (si es que vâ allâ) por tantos pecados veniales como cada dia comete , quando vn Alma estubo en el Purgatorio con grandes penas vn año entero por solo vn pecado venial,

Como refiere mi P. S. Vicente Ferrer, *Serm. de aqua bene*. Luego esta resolucion que tienen las tales mugeres, arguye vna vehemente aficion al ojecto pecaminoso, para disponerse cō ella, por ser desordenada, a caer en muchos pecados mortales. Porque como dize el Espiritu Santo, Ecclef. 19. el que menosprecia las cosas pequeñas, poco a poco vendrà a caer en las grandes. Luego la muger que haze tan poco caso de cometer cada dia treze pecados veniales por lo menos (dado caso que no sean mortales) y comulgando con ellos, quien duda, que vèdrà a caer poco a poco en muchísimos pecados mortales? Porque como dizen los Santos, los pecados veniales cometidos con advertencia, son para el Alma, lo que las goteras para la pared, que si son muy continuas, la van desmoronando, hasta echarla en tierra, y arruinar la casa.

436 De lo dicho infiero, que las señoras, y demás mugeres, que estàn tan asidas a la profanidad de los afeytes, y escotados, que por ostentar mas su hermosura, hazen proposito de no abstenerse de cosa que en esta materia sea solo pecado venial, como muchas lo hazen, y aun lo dizen, sepan que pecan mortalmente, por el peligro grande a que voluntariamente se exponen para caer en pecado mortal.

tal. Así lo dicen muchos DD. con Thom. Sanchez, lib. 1. Sum. cap. 5. n. 4. Porque aunque todos los pecados veniales juntos, no hagan vno mortal, pero por el proposito ya dicho, que hazen las tales, se exponen a peligro de caer en pecado mortal. Y tambien, porque este acto que dicen muchas: *Por mas pecados veniales que cometa en andar escotada, mientras no constare, que esse adorno es pecado mortal, no me tengo de abstener deste traxe*, parece vna virtual desprecio del precepto Divino, que prohibe estos traxes a título de que los prohibe solo debaxo de pecado venial; y esse menosprecio es pecado mortal, como ensena Thom. Sanch. vbi supr. nu. 11. el qual dize, que menospreciar vno precepto Divino de cosa pequeña, como inutil, y vano, peca mortalmente, porque es vna tacita blasfemia.

437 Concluyo con dezir, que reparen todos en la revelacion siguiente de Santa Beata B. que se refiere en su lib. 7. cap. 27. pagi. mibi 569. las quales fueron aprobadas por la Iglesia en el Concilio Constantense. Estando, pues, en Napoles la Santa, le revelò el Señor lo siguiente: *Scias, quod sicut omnia peccata mortalia gravissima sunt, ita etiam peccatum veniale, si homo delectatur in eo cum voluntate persuerandi, efficitur mortale. Properea noveris, quod duo peccata*
exer;

exercentur, quæ ego nomino tibi modo, quæ trahunt
 secum alia peccata, quæ omnia videntur quasi venia-
 lia; sed quia gentes delectantur in eis, cum voluntate
 perseuerandi, ideo efficiuntur mortalia. Primum de
 duobus peccatis est, quod facies humana creaturæ ra-
 tionalis, depinguntur diuersis coloribus, quibus colo-
 rantur imagines insensibiles, & status idolorum, vbi
 videntur ab alijs pulchriores, quam ego feci eas. Se-
 cundum peccatum est, quod per inhonestas formas
 vestimentorum, quibus gentes viuunt, corpora ho-
 minum, & mulierum deformantur statu suo, & hoc
 gentes faciunt propter superuiam, & vt videantur
 pulchriores & lasciuiores, quam ego Dominus creauï
 eos. Ideo certissimè scias, quod quoties delinunt fa-
 cies suas colore sibi, & extraneo, toties diminuitur
 eis infestio aliqua Diuini Spiritus, & diabolus magis
 appropinquat eis. Quoties verò ornant se vestibus
 indecentibus, & inordinatis, & taliter deformant
 sua corpora, toties ornatus animæ diminuitur & dia-
 boli preestas augmentatur. O inimici mei qui talia
 facitis, & alia peccata meæ voluntati contraria
 e fronte committitis, quare neglexistis passionem
 meam, & non attendistis in cordibus vestris, quomodo
 ego nudus extiti ad columnam ligatus, duris flagellis
 crudeliter vulneratus? Et quando vos depingitis, &
 vngitis facies vestras, cur non aspicitis ad faciem
 meam, qualiter sanguine repleta fuit? Baste, pues,
 para confirmar lo dicho esta reuelacion.

438 Y dado calo, que dicho traxe de los escotados, y tambien los demás que oy vfan las mas de las mugeres, no fuera mas que pecado venial, puede passar, como de *facto* este passa, a ser pecado mortal *ratione scandali*, como ya prouè. Y no solo el pecado venial puede passar a ser mortal *ratione scandali*, sino aun la cosa que es indiferente, como dizẽ los Teologos con Thom. Sanch. *lib. 1. Decal. cap 7.* Y aun tal vez las obras buenas, como no sean de las necesarias *necessitate salutis*, no se han de hazer *ratione scandali*; y si se hazen, pecarán mortalmente los que las hazen, ò si no las difieren. Así lo dicen sin controuerfia los Teologos con Santo Thom. 2. 2. q. 43. *art. 7.* Luego no siendo los escotados de las mugeres cosas indiferentes (y aunque lo fueran) ni obras meritorias, ni buenas, sino que por lo menos sean pecado venial, por poco que sean, pecan mortalmente *ratione scandali*, y por esto no deuen ser absueltas, as que los vfan.

De los Padres Confesores.

439 P Reguntará alguno, que si vna muger forma escrupulo, de si su escotado, y traxe es pecado mortal, ò no, y se lo pregunta a vn Confessor, si tendrá obligacion el

el Confessor a dezirle la verdad? Respondo, que tiene obligacion a desengañarla, como lo enseñan comunmente los DD. con Suarez, ex Lugo, *de pan disp. 22. sect. 2. n. 29.* y dezirle que es pecado mortal. Pero si el Confessor está dudoso de si es pecado mortal, ò no, deue responder, que no sabe resolver la duda, y que vaya à vn hombre docto, y temeroso. Porque si estando en esta duda el Confessor, e dixesse, que puede traer esse traxe, pecará mortalmente. La razon es, porque aconsejar vna cosa, de la qual está prudentemente dudoso si es pecado mortal, ò no, es lo mismo que si le aconsejara sabiendo que era malo, como ya dixé. Y si el Confessor le dixere, que no peca mortalmente, porque hizo errado juyzio, de que el escortarse no es pecado mortal, por no auer mirado bastantemente la materia, ò por la dependencia, ò sobrada aficion a no contristar a sus hijas de confesion, ò por temor de que no vayan a confesarse con otros, y esto le cego para errar en el juyzio, dará estrechissima cuenta en el tremendo juyzio del Altissimo Señor deste dictamen perjudicial, y pecado mortal, por ser la ignorancia culpable; y seria grande lastima pagar en la otra vida, lo que sus hijas se engalanaron en esta, no dexando sus escortados, y traxes por su consejo.

440 Aun esta la mayor dificultad, quando el Confessor haze juyzio, de que de su amonestacion no se ha de seguir prouecho el dezir a las que confiesla no vayan escotadas, mas antes considera, que si se los advierte, de alli adelante los traerán con mala fè, y con pecado mortal, y que agora considera que los traen con buena fè, y sin pecado; y assi, que no obstante lo dicho, pregunta, que hará entonces el Confessor? Respondo, que aunque conozca que no se han de enmendar, tiene obligacion a desengañarlas, y a dezirlas, que no vayan escotadas; y si no quisieren hazerlo, deve negarles la absolucion. La razon es, porque quando la ignorancia invencible redunda en daño del biẽ comun, es sentencia de los Teologos, que tiene obligacion el Confessor a desengañar al penitente, aunque no espere fruto, y le deve negar la absolucion, si no propone enmendarse. Deste sentir son tambien los DD. que siguen a Ceyerano vbi supr. con Thom. Sanch. lib. 2. de matrim. disp. 38. nu. 15. Y Lugo, de pen. disp. 22. sect. 2. num. 30. y 34. Y ninguno dellos DD. cita Autor en contra. At qui el andar la muger profanamente escotada, cõ adornos superfluos, y prouocatiuos, redunda en daño del bien comun. Lo yno, porque con este traxe inculpable en ella por su ignorancia, sera causa de la

Ruina de muchas Almas, como ya dixè. Lo otro, porque con su exemplo, mouerà a otras à que hagan lo mismo. Ergo, &c.

441 Los PP. Predicadores, tambien seràn feueramente castigados, si en sus Sermones no abominan dellos, y los reprehenden asperamente, como a todos los otros vicios; y esto ha de ser aunque sepan de cierto que no se han de enmendar, por ser este traxe en daño del proximo, como he prouado. Así lo dizè los Teologos con Bañez, 2. 2. q. 33. art. 6. Y consta tambien por el Profeta Ezequiel, cap. 33. y 34. Además, que tambien sabia Christo S. N. que no auian de aprouechar sus reprehensiones, q̄ en sus Sermones daua à los Fariseos, y no obstante los reprehendia. Ergo, &c.

*Prueuase ser improuable la opinion de Cayetano,
y la de los que le siguen.*

442 **A**Ntès que prueue lo propnesto, digo, que a todos quantos he oido hablar de las opiniones, les he oido dezir sin distincion, y a bulto, que siendo vna opiniõ prouable, se puede seguir. Y para que sepan en breue los principiantes de que no es así, digo, que no toda opinion prouable se puede seguir hablando absolutamente. Y antes de resolver

Noticias singularísimas

Esta question , supongo lo primero, que para q̄ vna opinion sea absolutamente pronable , es necesario tenga absolutamente , y *secundam se* fundamento grande, como dizen todos. Luego para que sea prouable a vista de otra, es necesario que a vista de la tal, y en comparacion suya , tenga fundamento grande ; y no siendo siempre grande en comparacion de la tal , ya no sera prouable. Y si quando el fundamento, que mirado en si a solas es grande , y a vista, y en comparacion suya, le comparamos cō otro que le haze grande exceso, y es notoriamente mayor, ya debaxo de esta comparacion sera pequeño. De esta suerte vn hombre de buena estatura es grande, y comparado con vn Gigante es pequeño. Y el numero de los predestinados, mirado absolutamente, es grandísimo, y por esto S. Iuan en su Apocalipse le llama multitud grande , diziendo : *Vidi turbam magnam*; y comparado cō el numero de los reprobos, por ser mucho mayor, se llama pequeño , y por esto dixo Christo S. N. que los escogidos son pocos : *Multi sunt vocati pauci verò electi*. Luego quando la opinion mas segura , haze notoriamente ventaja , y grande exceso en la prouabilidad a la menos segura , ya esta debaxo de aquella comparacion no es prouable , porque su fundamento comparado con el otro es pequeño.

queño, aunque mirado en si sea grande. Y como para ser prouable vna opinion, es necesario que tenga absolutamente, y *secundum se* fundamento grande, como dicen todos; y como comparado el fundamento de la opinion menos prouable, con la mas prouable, que le haze exceso notoriamente en la prouabilidad, no es ya grande, sino pequeño; siguefe, que ya respecto de la tal, no sera ya prouable.

443 Confirmase lo dicho, porque por el mismo caso que la opinion mas segura sea euidentemente mas prouable, no fuera prudencia, sino gran temeridad, seguir a vista, y en competencia suya la menos segura. Como seria insignie temeridad, si vn enfermo tomasse vna medicina, teniendo euidentemente fundamento mayor, para entenderle auia de matar, que para entenderle auia de dar salud. Luego la opinion menos segura no queda prouable, y prudentemente elegible, en competencia de la mas segura, que es euidentemente mas prouable, aunque mirada en si misma sea absolutamente prouable. Claro está, que si dos Medicos de bastante sciencia en su Arte, me dicen, que es saludable vna medicina, podrè tomarla prudentemente si no tengo cosa en contrario; pero si estos dos concurren con otros seys Medicos mas sabios, que me dicen

me matará si la tomo , ya obraré temerariamente en seguir el parecer de los dos ; y así el parecer de los dos, que mirado a solas, es prudentemente exequible , no lo es comparado con el parecer contrario de los seys mas sabios. Luego la opinion menos segura, que mirada à solas es prudentemente elegible , no lo es careada con la mas segura, que le haze euidentes ventajas en la prouabilidad; y así entonces será, y se llamará vna opinion menos prouable a vista de la mas prouable , quando el exceso es dudoso , y poco mas , ò menos son casi iguales en la prouabilidad , y esto es lo que solamente pretenden todos los Autores que dan por licito el vso de la opinion menos prouable, y menos segura, como dicen los PP. Esparça , de la Compañia, *in Apend. art. 156. ibid. art. 112.* y Ferrillo, *q. 10. art. 1.* el qual es el q mas nervosamente ha escrito en defensa del vso licito de la opinion menos prouable. Luego ya no toda opinion prouable se puede seguir, como absolutamente dicen casi todos, si le haze exceso notoriamente la mas prouable.

444. Supongo lo segundo, que tambien es comun sentir de los Autores clasicos prouabilistas , que llevan ser licito seguir la opinion menos prouable , y menos segura , dexando la mas prouable, como no sea en las materias que

Redundan en daño espiritual, ò temporal de los proximos; y assi exceptuan estas materias. Ita multi ex Diana, p. 2. tr. 13. ref. 3. y p. 11. tr. 2. ref. 60. Y por esto, aunque sea prouable, de que el Sacramento administrado con tal materia, ò forma es valido; si es mas prouable que no es valido en la tal materia, ò forma, sino en otra diferente, no puede el Ministro vsar de la tal materia, ò forma menos prouable, dexando la mas prouable, por ser en daño notable de tercero si vsa de ella. Y aunque sea prouable, que el mayorazgo, sobre que litigan Iuan, y Pedro, le toca à Pedro; si es mas prouable que toca à Iuan, no puede el Iuez adjudicarlo a Pedro; porque si a los Iuezes les fuera effo licito, fueran arbitros, y dueños de las haziendas sobre que se arma pleyto, pues nunca, ò raras vezes ay pleyto, sin que ay Autores por vna, y otra parte, y opiniones opuestas. Y fuera de effo, no fuera necesario estudiar; la razon es, porque en sabiendo que ay opinion prouable por vno, y otro lado, pudiera escoger la que se le antojara; y para saber effo, poco estudio es menester. Además, que no fuera tampoco el officio de Iuez peligroso, si a qualquiera de las dos opiniones contrarias, se pudiera seguramente arrimar, contra lo qual la Escritura, y los PP. claman: *Durissimum iudicium, ijs qui pre-*
sunt

Noticias singularissimas

sunt fiet. Sapi 6. Ni los Principes tuvieran obligacion a escoger para sus Consejeros a los hombres mas doctos, pues para elegir los luezes a su antojo entre opiniones contrarias vaa de ellas, no son necessarias muchas letras; y tambien seria contra aquella regla natural: *Quod tibi non vis, alteri non feceris*, pues cada vno eltaando enfermo quiere que le apliquen la medicina mas segura, y tuviera justissima quexa del Medico, que en lugar de ella, le aplicara otras, de las quales conociera era mas verisimil le auian de dañar, que aprouechar. Luego ya no es licito seguir la opinion menos prouable, y menos segura, quando redunda en daño de tercero; y con esto verán los principiantes, que deuen hablar con distincion, quando tratan de opiniones prouables *His suppositis*, formo aora mis argumentos, y faco de lo dicho esta consecuencia.

445 Luego aunque fuesse prouable, que el traxe de los escotados no prouoca grauemente a luxuria en donde esta introducido, deuen los prouabilistas afirmar no es licito traerle, siendo mas prouable que prouoca, como ya latamente dixé; y en practicar la opinion de Cayetano, es exponerse a riesgo muy verisimil, de hazer graue daño a los proximos, que nadie puede negar, con ya traxe a que las mu-
geres

geres no tienen derecho , como el aplicar el Medico las medicinas que es menos prouable que han de aprouechar, y mas verisimil que hã de dañar , dexando las mas prouables, que es mas verisimil que han de aprouechar, por que es exponerse a riesgo verisimil de matar al enfermo. Y assi como no le arguye bien de la prouabilidad especulatiua à la practica en el caso del Medico , y tambien del Iuez , pues no es buena consecuencia : *Es prouable, que esta medicina ha de aprouechar ; luego es prouable, que el Medico la puede aplicar dexando la mas verisimil que ha de dañar.* Ni esta : *Es prouable, que el mayorazgo toca à Pedro; luego es prouable, que se le puede adjudicar el Iuez dexando a Inan, que tiene mas prouable derecho.* Tampoco es buena consecuencia esta : *Es prouable, que el traxe de los escotados no prouoca grauemente a luxuria despues de introduci-do; luego es prouable, que las mugeres le pueden vsar sin pecado mortal, a vista de la opinion mas verisimil de que prouocan grauemente a luxuria.* O por lo menos se exponen a un riesgo verisimil de hazer graue daño a los proximos , que nadie puede negar si los vsan. Luego ya por ser dichos escotados en daño de tercero , no es prouable su opinion, ni se puede llevar.

446 De lo dicho tambien, que en el primer supôgo dixè formo otro argumento. No

es licito seguir la opinion menos segura, a vista, y en competencia de la mas segura, que es evidentemente mas prouable, como ya prouè, y esto es verdad en toda sentençia del vfo licito de las opiniones prouables: *Sed sic est*, que la opinion que cõdena a pecado mortal el vfo de los escotados, es mas segura, y es evidentemente mas prouable que la opinion contraria, pues està no tiene en su fauor Texto de Escritura, ni P. de la Iglesia, ni Santo, ni reuelacion, ni razon que no se desate con grande facilidad; y la nuestra tiene en su fauor Textos de la Sagrada Escritura, autoridades clarísimas de PP. testimonios de Santos, reuelaciones autenticas, y grauissimo pelo de razones, como ya se ha dicho; luego nuestra sentençia se ha de seguir, por ser evidentemente la mas prouable, y la del Cardenal Cayetano, con los que le siguen, de ninguna manera, por lo ya dicho, y por ser improuable. Y que sea assi, aun lo prouo mas.

447 Vna de las razones con que se proua ser improuable la opinion de Cayetano, es, porque algunos de los DD. de nuestra sentençia (fuera de los Santos, y los demás que se han referido) hazen mucho mas peso que Cayetano con todos los que le siguen juntos, por auer compuesto, è impresso desta materia Tomos

terros, y Cayetano con los que le siguen, a ser disputado esta question a la ligera, y en solo vn numero, y los mas en dos, sin añadir casi nada los que le siguen de lo que dixo Cayetano. Lo otro, porque si vno puede tener por prouable la opinioa, y sentencia que juzga ser falsa, es quando los fundamentos que a él le mneuen para tenerla por falsa, los tocaron los Autores de la sentencia contraria, y les dieron solucion prouable; pero no quando los fundamentos q̄ a él le parecen conuenientes, no los vieron. ni los tocaron los Autores de la sentencia contraria, y él viò todos los suyos, y descubriò no tener solidez, ni eficacia; y esto es comun opinion, y como nuestros fundamentos ellos no los vieron. Ergò. Y tambien, porque aunque son estos DD. grandes, no obstante, si vistos sus fundamentos, se reconoce que son flacos, ya no fueron grandes en esta question, pues la trataron muy de passo, y a la ligera, y como por ceremonia en vn solo numero; y así por esto ya su autoridad no puede mouer a seguirlos. La razon es, porque en tanto la autoridad de muchos DD. que defiendē vna sentencia, puede mouer a seguirla, en quãto se presume, que hombres tan doctos no conuinieron en afirmar ser licita vna cosa, sin tener graue fundamento de razon para ello, y auiendo visto pri-

méro los fundamentos que ay para lo contrario, y respondiendo a ellos. *At qui* estos fundamentos, y razones de nuestra sentencia no los vieron, porque las escriuieron los DD. despues dellos en Tomos enteros, los quales conocieron, que ahondaron muy poco en este punto, y que se fueron siguiendo vnos a otros, y sin añadir cola de monta de lo que dixo Cayetano; luego ya su autoridad no puede mouer, por lo dicho, a que le sigan, como enseñan comunmente los DD. por las razones ya dichas; y esto mismo enseña Nauarro, *in Sum. cap. 27. n. 288.* con Azor, que son de la sentencia de Cayetano; y por lo configuiente, es improuable la opinion de estos Doctores, aun en caso que ay costumbre de ir escotadas las mugeres; y no es buen argumento el que haze el vugo, diziendo: *Opinion ay de graues Autores, que dizen, que en ir escotadas las mugeres, no pecan mortalmente;* por que no es licito seguirla. La razon es, porque ay muchas opiniones antiguas, y nadie ya las sigue, como algunas de vn hombre tan grande como el Maestro de las sentencias, de quien ya no siguen las Escuelas muchas opiniones, y sentencias suyas, y especialmente la sentencia que trae en la *dist. 30. infra.* Y muchas tambien del mismo Cayetano las tienen por improuables los Maestros de su misma Religion, como

adelante dire , no obstante que en tiempos pasados tuvieron mucho mas peso de Autores Clasicos, que esta de Cayetano , y pasaron ya a ser improuables, solo porque los DD. que despues se siguieron, mostraron, que sus fundamentos eran flacos , y apoyaron lo contrario con muy fuertes argumentos, y razones. Y como dize Caramuel , 2. p. Theo. funda. fol. mibi 36. n. 51. *Puto esse hodie melius examinata, & hanc ob rem in omni materia & precipue in morali libentius iuniores, quam antiquiores lego, & sequor. Ergo, &c.*

448 Ademàs, que no se hallarà Texto de Escritura, ni de Santo, ni de P. de la Iglesia, ni reuelacion, que apoye la opinion de estos Autores, y que digan, no ser pecado mortal este traxe de los escotados; antes todos los Santos, y PP. que han tratado de esta materia de adornos superfluos, dizen, pecan mortalmente todas las que los vsan, como ya dixe.

449 Y tambien, porque aunque Cayetano, y los que le siguen sean DD. muy grandes, no lo son en todas las materias; y assi en alguna question particular puede pesar mas el parecer de otro Doctor , au que sea de muy inferior Hierarquia, por auer ahondado mucho mas que los tales, y eicriuit *ex professo* della, quando los DD. grandes no lo hizieron. Assi lo dize un

Noticias singularísimas

Texto del Derecho, in l. 1. §. neque, C. de veteri iur. enuc. con estas palabras: *Sed neque ex multitudine Authoram quod melius, & equius est, indicare debet, cum possit vnus forsam, & deterioris sententiam, & multos, & maiores aliqua in parte superare.* Y aun por esto Diana, siguiendo a estos DD. en la 5.ª p. sin mas razon, que ser Clasicos, despues que vido el Tomo del P. Alberto de Albertis, y considerò sus fundamentos, y eficacisimas razones, se retractò, y sigue nuestra sententia en sup. 10. tract. 12. ref. 30. in impresion del año de 1652. Luego es opinion improuable la de Cayetano; porque proposcion improuable practicamente, es la que con ligero fundamēto se opone a la sententia comun de los DD. y mas en materia tan peligrosa como esta. Y tambien se opone a la Escritura, y a todos los Santos, y PP. de la Iglesia, y a las revelaciones. No tiene otra escuela Cayetano, sino que en su tiempo estava poco ventilada esta materia, y por esto passò a la ligera por ella, sin auer visto nuestros fundamentos, ni a los Santos, ni a los Apostoles, que prohibieron con precepto estos traxes superfluos. como dize mi gran P. S. Agustin, lib. 3. de Doctr. Christi. cap. 10.

450 Y si desean saber que DD. son los que dicen ser improuable la opinion ya dicha del Cardenal Cayetano, y la de los que le siguen,

digo ; que el primero lo dixo Alberto de Albertis, de la Compañia, *disp. 1. c. 7. §. 7. nu. 69.* al qual cita Diana, *p. 10. tr. 12. ref. 30.* Impresion del año 1652. y trae a ocho Autores solos, que siguen a Cayetano.

451 Tambien la tiene por improuable la respuesta Teologica, que contra los escotados mandò imprimir el señor Arçobispo de Santiago el año de 1653.

452 Tambien S. Carlos Borromeo con los siete Obispos que arriba dixe, y de la misma suerte vna multitud de los hombres mas doctos de los tales Obispados, pues por instancias suyas, siendo primero consultados, los prohibieron los siete Obispos con S. Carlos Borromeo, con excomunion *late sententia*, y mandaron con penas graues a los Confesores, no las absolvieran. Lo mismo nos manda nuestro Capitulo general, que arriba cite. *Hoc supposito*, formo mi argumento.

453 Toledo, *lib 3. c. 20. nu. 4.* dize, que es opinion comun de los DD. que peca el Confessor, assi el proprio, como el que no lo es, si no se conforma con la opinion prouable del penitente para absolverle, y aunque juzgue la suya por mas prouable, segun Navarro, *c. 27. nu. 280. Vilal. & alij.* Y aunque la ignore, no le deve negar la absolucion, dize Villalobos.

Noticias singularissimas

in Sum to. 1. diff. 12. num. 2. Y aunque la juzgue el tal Confessor por falsa, con tal que sea probable por sí, pues por juzgarla por falsa, no le quita la prouabilidad que tiene adquirida, como dize Vaseo, vers. *Conci. num. 13. & alij*, con Diana, *p. 2. tr. 2. R. 11.* Y aun lo estrecha mas Sanchez, Valencia, Lugo, y Palao, *to. 1. tr. 1. disp. 2. p. 3. nu. 6.* con Diana vbi supra, pues dicen, que pecaràn mortalmente los tales Confessores si no le absuelven, por priuarles del beneficio grande de la absolucion. *At qui*, mandando, como mandan con graues penas a los Confessores S. Carlos Borromeo con los siete Obispos ya citados, con el sentir, y parecer de vn gran numero de DD. de sus Diocesis, con quienes primero lo consultaron, y lo miraron muy bien; y lo mismo nos manda todo vn Capitulo general, de q̄ priuemos a las tales mugeres el beneficio tan grande de la absolucion, si no dan palabra eficaz primero de que se los quitaran, y se subiran los jubones hasta el cuello, como así lo mandaron todos. Luego tienen todos los dichos, que la sentencia de Cayetano, y los que le siguen, es improuable, por mandarles no les absuelvan, ni las fauorezcan con el beneficio de la absolucion.

454 La mayor es cierta. Pruuease la menor. Si la opinion de Cayetano fuera segun el

sentir de los tales prouable, y por tal la admitieran, no mandaran a los Confesores les nieguen la absolucion, mas antes bien les dexaran en su libertad de fauorecerlas como a reas con opinion prouable. *At qui* absolutamente les mandan con graues penas, no las absuelvan, ni las fauorezcan con la tal opinion. *Ergò ex eo est*, porque no la tienen por prouable; *aliàs* no harian bien, por mandar con penas les prohiban del beneficio tan grande de la absolucion, si fuesse para ellos prouable; y aun pecarian, o por lo menos aconsejarian a los Confesores, cometerien tantos pecados, segun Diana, Lugo Sanchez, Valencia, y Palao, quantas vezes les negassen a las tales mugeres escotadas la absolucion, mandandoles se las nieguen, y que no se conformen con la tal opinion. Dezir esto no se puede; luego solo es porque tienen la tal opinion por improuable. *Et per consequens*, ya son ocho Obispos, y vna multitud de DD. de sus Obispados, y vn pleno Capitulo general de nuestra Religion, que fuele componerse de algunos treientos Theologos, y de los mas doctos, los que afirman ser para ellos improuable la opinion de Cayetano, pues dicen no fauorezcan con ella à las tales mugeres.

455 Corroborale lo dicho con lo que refiere Amadeo Guimeno, *tr. de pecca. pro. 1 r.*

Noticias singularissimas

n. 4. *impresion* Lugduni, ann. de 1665. q̄ auiendo
mas de quatro DD. Claucos (que trae, y ci-
ta) que defienden, y admiten con fortissimas
razones dar parvedad de materia *in re venerea*,
no obstante esto dize, que en la Sagrada Reli-
gion de la Compania, ay precepto de su Re-
verendissimo Preposito General Claudio Aqua-
viva contra los Religiosos, que tuvieren, o de-
fendieren ser la tal opinion prouable, diziendo:
*Ne vllus e societate publicè vel priuatim, non
modo vt veram vel probabilem, sed nec vt tollerabi-
lem quidem doctrinam vlla ratione doceat, aut sibi
placere significet, aut secundum illam consilium cui-
dam det; scilicet in re venerea exigam aliquam de-
lectationem deliberate questitam, propter leuitatem
materie excusari à peccato mortali.* Y dize, que lo
prohibe *sub pena excommunicationis, & inhabilita-
tis ad qualibet officia.* Ita in Decreto 24. Con-
gregat. 9. Luego si siendo esta opinion muchis-
simo mas fundada de efficacissimos fundamen-
tos, y razones, y de muchissimos mas DD. que
la defienden, que la de Cayetano, y no obstan-
te esto, ay mandato en la dicha Religion, para
que sus Religiosos reprueuen a la tal opinion,
y que no digan en publico, ni en secreto, que es
prouable, ni aun tolerable, no se admita a con-
esto el docto, de que todo vn Capitulo general
nuestro, tambien nos mande, que no abiolva-

mos a las tales mugeres, & per consequens, y que se tenga la tal opinion de Cayetano por improuable.

456 Además, que aun se infiere por las razones ya dichas, tenerla tambien por improuable la cabeça de la Iglesia Alexandro VII. La razon es, porque exorta à los Prelados prohiban con eficacia dichos escotados, como consta de su Bula ya referida. Luego prohibiendolos, como los prohiben los ocho Obispos, y no como quiera, sino con excomunion *lata sententia ipso facto incurrenda*, y con penas graues contra los Confesores que las absolviere, se infiere con formarse con el sentir de los tales Prelados, de que nieguen los Confesores a las tales la absolucion, supuesto que los haze luezes para que determinen si deuen ser prohibidos, o no; y siendolo, los exorta para q̄ los prohiban, como assi lo hizieron, y oy lo hazen. Esto no lo hizieran, ni mandaran si la tuvieran por prouable, como se ha dicho. Ergo, &c.

457 Y aun segun el mesmo Cayetano, no se debe seguir en esta materia su opiniõ. Pruueuse, porque Cayetano, *in Sum. verb. Opin. apud Amadeum Guimanium, tra. de opin. prob. pro. l. i. n. 10.* dize: *In operandis, nisi iutiorem partem eligendo, non licet opinionem cuiusque sumere.*

Noticias singularissimas

Hæc Cayetano. Y aun estrecha esta materia muchissimo mas el Angelico Doctor Santo Thomàs, *quod libr. 8. ar. 3.* apud eundem Amadeum vbi *supr. nu. 6.* Luego como nuestra opinion es la mas segura, que ningun Catolico puede negar, se ha de seguir segun el mesmo Cayetano dize, y la suya no, y menos en España, en donde son los naturales mas fogosos, y calidos que los de Roma, y Flandes, en donde escriuieron Cayetano, y algunos de su opiniõ.

458 Antes bien es certissimo, que si Cayetano con los que le siguen, vieran aora nuestros fundamentos, sin duda se retratarian (y mucho mejor si huvieran continuado el confesionario como los que hazemos Misiones) como se retrató en esto Diana vbi *supr.* y tambien el P. Sanchez con otros, de la Compañia, acerca de la opinion de *paruitate materie in re venerea.* Porque como dize el mismo Cayetano, *1. p. q. 34. ar. 1. Neque derogat dignitati DD. quoniam naturale est intellectui humano, perfici in progressu temporis.* Y con razon, porque segun dize S. Gregorio *in Danie. 12. Secundum incrementa temporum, creuit scientia sanctorum patrum.* Yes, que como dize el Angelico Doctor, *opu. 19. cap. 2. Quanto autem DD. magis multiplicentur, tanto utilitas communis, quæ ex doctrina prouenit, magis crescit, quia vni manifestantur, quod alteri non.*

nondum notum est. Y por esto dixo la Sabiduria, *c.6. Multitudo sapientum. sanitas est orbis terrarum.* Luego como de seguir nuestra opinion, y por la multitud de DD. que tienen por improuable la de Cayetano, le siga grandissima utilidad en las Almas, y en los cuerpos; siquese, que esta se ha de seguir, y la contraria no, por improuable, como se ha dicho.

459 Infierefe tambien, que si despues de auer prohibido su Magestad, como ya dixearriba, de que no lleuen jubones escotados ninguna muger, sino las que publicamente ganan con sus cuerpos, seria inobediente a su Magestad el que escriuiere, dixere, o aconsejare de q̄ todas las mugeres los pueden llevar, sin pecar mortalmente. Prueuase. Su Magestad, sin ponerse en si es pecado mortal, ò venial, sino solo por su buen gouierno, dize por su Pragmatica ya dicha: *Mando, que no lleuen las mugeres jubones escotados, &c.* Ya sus vassallos dixieron: *Bien los pueden llevar, porque no peçã mortalmente.* Luego ya dirian lo contrario que su Magestad manda. Ergò, &c.

460 S. Bernardino, t. 2. ser. 6. post *Domin. Pass.* impresion del año de 1650. *Serm. 47. tit. de vanis mulieribus art. 3. c. 1. in fin.* Y tambien segun Santo Thomas, 2. 2. q. 96. Y Alexandro d. Alesia 3. con el Derecho, citado por los di-

chos, dicen, que pecan mortalmente los transgresores de las Pragmaticas, y estatutos, quando prohiben las vanidades de las mugeres. Y la razon que dan es, porque *huiusmodi statuta, vim habent á lege eterna, á qua deriuantur*, segun lo que se dize en los proverbios *Per me Reges regnant, & legum conditores iuxta decernunt cap. 8.* Y aun Couarr. *re. peccat. 2. §. 5. nu. 4.* dize, que entonces obligará a pecado mortal qualquiera Pragmatica, ó estatuto, quando el fin á que mira, es muy vtil á la Republica. Y qual será mas vtil para todos, que la dicha Pragmatica que prohibe los escotados, y vanidades de las mugeres? Saquese, pues, de todo lo dicho la consecuencia, &c.

461 Y si acaso algun principiante dixere, que la opinion del Eminentísimo Cayetano, y la de los que lo siguen, no le ha de dezir que es improuable; respondo, que bien saben todos, que de muchísimas opiaiones se dize comunmente, y á cada passo entre los que la vénitan, no solo el ser improuales, sino temerarias, escandalosas, erroneas, y aun hereticas, sin que se tenga por bonedad. Y aun el Cardenal Cayetano, *in 2. 2. q. 88. art. 11.* prouando el Angelico Doctor, con vn Sylogismo, ser indispensable el voto solemne, dixo: *Minor propositio cum reuerentia est falsa.* X apud Sotum, *lib. 8.*

de iust. q. 4. art. 2. á §. ex quo subinde, dixo tambien Cayetano del Angelico Doctor: *Decretalium, non citasse in legitimo sensu.* Y auo Ledesma, in 2. 4. edita Conimbrica anno 1560. q. 8. art. 4. fol. 68. dixo tambien de vna opinion de su Maestro el Angelico Doctor, sic: *Probabile est, sed parum probabile. Ergo &c.* Y el P. M. Martinez de Prado, eiusdem Ordinis, t. 2. Theo. Mor. c. 33. in Apen. contra Caramuel, q. 2. §. 3. nu. 22. dize: *Videmus in numeras propositiones antiquitus existimatas probabiles, hodie declaratas improbabiles.* Antes muchos DD. de la misma, y esclarecida Religion de Cayetano, tienen por improuables muchas opiniones del mismo Cayetano, y aun por mucho mas que improuables; y si no lease al P. Ambrosio Cathemno, in *Epist. Diui Pauli ad Hebre.* vers. *Per quem fecit.* §. *quo in loco Et in annota. in Commen. Cayetani, libr. 6. fol. mibi 562 & 568. & fol. mibi 580. & lib. 5. fol. mibi 432. & lib. 5. de Sacra. Eucha.* Y Soto, in 4. dist. 5. q. vni. art. 11. §. *Facessit & infra, & dist. 9. q. vni. art. 6. §. Cayetanus, & in 4. dist. 38. q. 2. art. 1. §. ex omni veró in fin.* Y a Cruz, in direct. 1. p. vbi de Baptis. q. 3. dub. 1. Y Cano, lib. 7. de locis Theologicis, y libr. 7. de Sancto. Autho. c. 1. concl. 5. n. 10. Y Contradus, 2. p. resp. q. 469. Y al P. Bartho. Espina, t. 1. opusc. in Prolo. ad lecto. Y con razon, porque como dize el mismo Cayetano,

2.2.9.141.art.4. §.ad 1. *Male cum humano ingenio actum esset, si nihil scire possemus, nisi quod Aristoteles dixit.* Luego sin fundamento terá el reparo, si se dize, de que no se ha de dezir ser improuable la opinion del Cardenal Cayetano, y la de los que le siguen, quando del Maestro de las sentencias, y de otros DD. muy grandes se dize.

462 Y si no obstante lo dicho dizen algunos, ò por complacer a las mugeres, ò por no auer estudiado como se deue; y tambien las mismas señoras, y demás mugeres dizen, que quieren seguir la opinion destes Autores, por ser conforme a su gusto, a vista de la sentencia contraria, que con tanto peso de autoridades, y razones condena à pecado mortal este abuso de los escotados; oygan lo que dize Dionisio Cartujano, *in opusc. de plural. benefic.* Y Enrique Spondano en sus Annales, *ad annum* 1238. Y Cantimprato, *lib. 1. de apib. cap. 19. §. 5.* los quales refieren de vn Cancelario de Paris, llamado Philipe, que arrimandose a la sentēcia, que dize ser licito tener a vn mismo tiempo muchas Prebendas, la qual opinion entonces era prouable, como consta de Santo Thomàs, *quod lib. 9. art. 15.* que aunque la impugna por falsa, no la reprueua como improuable, antes supone que lo es. Tenia, pues, este Cancelario muchos

chos Beneficios juntos, persuadiendose, que siendo sentencia de tantos DD. Clasicos, que dicen ser licito el tenerlos, iba con esto seguro. Y aunque el Obispo de Paris le amonettó, estando ya enfermo, de que resignase en manos de la Iglesia todos los Beneficios, menos vno, porque la sentencia mas segura, y mas prouable cõdenaua à pecado mortal esta pluralidad, no quiso, diciendo, que era prouable su opinion, y que era de muchos DD. Clasicos. Sucedió, pues, que auiendo muerto, se apareció al Obispo rodeado de llamas, y le dixo estava en el infierno. Y preguntandole, que por que pecados; entre otras causas de su condenacion, que diò, fue vna, diciendo, que por auer seguido la opinion de la pluralidad de los Beneficios, contra el parecer de muchos, que dezian ser pecado mortal: *Quod contra sententiam plurimorum de pluralitate Beneficiorum, quasi licitè tenendorum opinionem propriam defenderat.* Luego miren si pueden tener las mugeres, y los q̄ quieren complacerlas, siguiendo la opinion de Cayetano, por ser segun su gusto, quando no solo es prouable, sino muy improuable, como he dicho.

463 Y si no, pregunto, si el juyzio de Cayetano, y de los Confesores, y Predicadores que le siguen sale errado, ò porque no se apli-

cáron a estudiar esta materia como se requiere, o porque se metieron a dar dictamen de lo que no alcançauan, o porque la pasión, ò deseo de no contristar a las señoras, fue causa de q̄ se les representassen los motivos de la sentencia favorable como fuertes, siendo flacos, les escusará por esto su ignorancia? De ninguna manera, por no ser invencible. Porque es menester que se estudie de proposito esta materia para poder dar este dictamen; y si lo dãn sin auerlo pensado muy biē (como en vn solo numero, y los mas endos, que a la ligera lo disputaron de passo, no lo pudieron bien determinar como es cierto) y con él son ocasion de los pecados que se motiuan de andar las mugeres tan escotadas, y deshonestas, darán estrechísima cuenta en el tremendo juyzio, de los tales pecados.

464 Las señoras tambien, si reconocen, que por dependencia, ò lisonja les responden sus Confesiores segun su gusto, acerca de sus traxes, y escotados, no les escusará el seguirlos, como se echa de ver por lo que Santa Brigida en sus reuelaciones, cap. 48. apud Moram in select. tract. 1. q. 4. n. 19. cuenta: *Que tres Reyes fueron presentados en el juyzio Diuino, de los quales salió el vno condenado. Y como se escusasse de sus pecados, diziendo, que ayia consultado con hombres do-*

tos, y que sus Consejeros, y su Confessor le auian dicho podi bazer aquello, le fue respondido, que no le valia esta excusa, porque assi sus Consejeros, como su Confessor obligados de sus beneficios, se auian cargado de passion, y engañado, y que no deuia fiar tanto del parecer de hombres tan dependientes, &c. Que diran, pues, a esto muchos ricos, y señoras, que teniendo a sus Confesores muy regalados, estan muy satisfechas, de que lo que les responden segun su gusto les valdra? O desdichadas, y desdichados! Dexo de referir vn sin numero de castigos que ha executado el Altissimo Señor en las mugeres que se adornauan, y escotauan; y tambien en sus maridos, y en sus padres, y madres, que las consentian; porque como dize el Derecho: *Facientes, & consentientes, eadem pœna puniuntur.*

465 Y si descan saber, que tanto de escotado constituirá pecado mortal; respondo, q̄ los DD. de Milan, que aprouaron el Tomo q̄ contra ellos escriuió el P. Alberto de Albertis, dicen con este Autor en la *disp. 2. cap. 2. §. 3. num. 46. fol. 293.* que en llegando el escotado a dos dedos desde la raiz del cuello, por las espaldas, ombros, y pechos, pecan mortalmente las mugeres que los usan. Pero que vn dedo solo de escotado desde la raiz del cuello, dicen que no será pecado mortal, si no es que alguna

Noticias singularissimas

muger fuesse de tal arte , que solo con descu-
brir esta pequeña parte del pecho , prouocasse
grauemente a la lujuria , pues entonces pecca-
ria tambien grauemente.

466 De todo lo dicho consta *á fortiori* la
obligacion que tienen los Prelados en atajar
este abuso, para que sus Ovejas no sean apesta-
das por èl con la condenacion eterna, y para q̄
por omision , no sean comprehendidos en la
amenaza que el Señor haze por Ezechiel, *cap.*
34. nu. 4. a los tales, y a todos los Predicadores,
Confessores, y Superiores, diziendo: *Quod infir-*
mum fuit non consolidastis, & quod agrotum non sa-
nastis, &c. Porque si los Prelados, los Superio-
res, los maridos, padres, Predicadores, y Con-
fessores los permiten, y no los impiden, pecan
todos mortalmente , como dize Santo Tho-
mas, *2. 2. q. 33. art. 3.* con todos los Teologos,
como refiere Valencia, *tom. 3. disp. 3. quest. 10.*
punct. 3. por ser dicho traxe pecado mortal, co-
mo ya se ha prouado , y las excomuniones de
los Obispos , que ya dixelo suponen , *aliás* no
se, &c. Y es muy cierto, que si todos nos vni-
mos en reprehenderlos, y afearlos , assi en el
Pulpito, como en el Confessionario , no absol-
viendolas si no se los quitan, se desterrarán ; y
de no hazerlo assi , se nos pedira el trechissima
cuenta, como de lo demas, segun lo dixo el Se-

ñor por Ezech. cap. 33. y Sapient. 6. y Paralipom. 2. cap. 19. Y sería grandísima lastima, que por no cumplir con nuestros officios, y por contentar a las señoras, se cometiesen vn sin numero de culpas, y se condenasen las tales, y nosotros con ellas, como lo insinuan tres horrendos, y distintos casos, que ya dixé fol. 1. nu. 2. al principio.

467 Concluyo esta materia (por si todo lo dicho no bastare) con lo que dize mi gran P. S. Vicente Ferrer, hablando de la vanidad de las mugeres, en el *Serm. de la Dominica 4. post 8. Epipha. Descimus fasciculus est, de omnibus mulieribus vanis, pomposis, quæ licet fuerunt castæ, & honestæ ex illis tamen picturis, & vanis ornamentis, damnabuntur.* Y quanto mejor lo dixera agora de las que vian escotados?

De algunos Miscelaneos singulares.

468 **E**L que con conciencia erronea piensa que herir a vn Secular está descomulgado, y no obstante lo hiere, y pone las manos en él con esta ignorancia, no incurre en ella. Lo primero, porque no ay precepto, ni esta en el Derecho. Lo segundo, que aunque con conciencia erronea puede hazer pecado de lo que no es pecado, pero en el caso di-

Noticias singularísimas

dicho no; porque para pecar, basta que la voluntad lo haga; pero para incurrir en censura, se requiere Jurisdiccion, è intencion del que la pone. Además, que en la censura error ea no ay contumacia, ni desprecio contra el que la pone. Ita Rodriguez, t. 1. q. 6. art. 7. Sanchez, Bonacina, Suarez, y nuestro Caltiento Pole. veib. Censa. diff 57.

469 *Clericus concubinaris monitus, si notorius remaneat in concubitu, est ipso iure suspensus ab officio & beneficio, absque aliqua monitione Superioris, ita ut si celebret, incurrat in irregularitatem.* Ita declarauit Sacr. Congregat. Cardinalium, ex Armendar, in addi. ad Recop. leg. & Navarro, l. 4. tit. 5. de stru. n. 6. Gaccia, de benefic. p. 7. c. 4. nn. 11. Belet. Disqui. Cleric. p. 1. tit. de discip. Cleri. §. 5. nam. 45.

470 *Fauto, de indult. l. 2. q. 153.* cõ la opinion comun, dize, que por las indulgencias se libra vna persona de la obligacion de cumplir las penitencias impuestas por los Confesores, como si le diõ el Confesor por penitencia, q ayune quarenta dias, se la puede comutar con ganar quarenta dias de indulgencia. Y si le diõ por penitencia, que ayune todos los Viernes de vn año, cumplirà con ganar cincuenta y dos dias de indulgencia. Valencia enseñò lo contrario.

471 La Clementina 1. de prim. §. 1. manda, que ningun Religioso publique indulgencia alguna de las que le dizen publique los Quisitores que van por los Lugares, pidiendo limosnas con ellas, con titulo de reparar algunos Lugares pios. Y el Concilio Tridentino, sess. 25. decre. de indulg. y Pio V. reuocaron todas las indulgencias de los Quisitores. Ita ex Bonacina, t. 3. dis. 2. q. 3. pun. 30. Y así cuidado con esta gente.

472 Por la mucha experiencia que tengo de hazer Misiones, me ha parecido escribir esta questtion, porque como dize el Derecho, cap. duo mala, dis. 13. *Minus malum de duobus est eligendum*, por no ser fácil hazer vn acto de contricion; y otros por abalançarse en cometer muchos pecados por su ciega passion, y por esto digo: *Non esse mortale administrare Sacramenta mortuorum, in peccato mortale, etiam conficiendo illud, & si Minister sit consecratus. & administret solemniter. Ita noster Crous super Regu. P. N. Francisci, cap. 7. lect. 21. dizen esse tantum veniale. & Ludou. á S. Ioan. q. 8. de pœni art. 4. du. 1. diff. 2. pag. 502. Vitoria, Sum. Sacr. verb. Confe. nu. 136. fol. 13. & alij, apud ipsos. Dummodo iste Minister quando administrat, non habeat complacentiam de peccato mortali actuali, vel habituali. Probat. Qui irreuerentia videtur lenis. Ergo, &c. Secundo,*

Noticias singularissimas

quia Concilia non obligant administratos Sacramenta, vt confessionem premitant nec contritionem. Ergo. Tertio, quia maior dispositio requiritur in suscipiente Sacramentum, quam in conficiente, quia hic velut extrinsecus est Sacramento, & in illo Sacramentum intrinsicè inhareret; at qui in suscipientibus Sacramenta quæ vocantur mortuorum, non requiritur quod sit in gratia suscipiens, quia satis dispositus est attritione: ergo nec contritio in administrante pendenda est, quia est maior dispositio &c.

473 Es doctrina comun, que visitar los Conuentos de las Religiosas con frecuencia, es pecado mortal, no solo en Italia; sino en qualquiera Reyno. Ita S. Antonino de Fior. p. 3. tit. 16 c. 2. §. 10. Suarez, t. 4. de Reli. l. 1. c. 10. n. 27. Rodriguez, Miranda, Llamas, Nauarro, Sánchez, Sayro, Pelizario, Villegas, Enriquez, Remigio, y otros muchos con Diana, p. 3. tr. 2. ref. 48. §. Et tand. Y por frecuencia entienden los DD. en llegando a tres vezes el visitarlas. Ita Diana p. 3. t. 2. ref. 40. y es comun opinion. Y vna de las causas porque dicen los DD. que es pecado mortal, es por los muchos Decretos Apostolicos que prohiben dichas visitas a las Religiosas, que los refiere Barbosa, in Collect. Ap. desci. Collect. 430. & 513 & 644 & 203 Quaiant. verb. Monaf. pag. 451. y Nouatino, y Perino. Y especialmente prohibio dichas visitas

tas Alexandro VII. en la Bula que a instancias del Rey Filipo IV. dio el año de 1663. en que manda con excomunion *lata sententia ipso facto incurrenda*; que no hable persona alguna con las Religiosas, sin especial licencia del Ordinario, y en escrito; salvo los padres, madres, y hermanos; y dicho Filipo IV. mando publicar esta Bula. Infierese, pues, de lo dicho, que los devotos de Monjas con sus devotas, estan en vn continuo pecado mortal, no solo por los Decretos Apostolicos que lo prohiben; sino tambien por estar en ocasion proxima de culpa mortal, y no pueden ser absueltos hasta que la dexen, como dicen todos los DD. con Hurtado *p. 1. tr. 1. c. 3. res. 1. num. 88.* O por lo menos estan a muy grande peligro de pecar mortalmente, por la mucha familiaridad que tienen; y quien ama al peligro perecerá en él, dize el Espiritu Santo; *et per consequens*, los Prelados, y las Preladas, y quantos pueden remediarlo, y no lo remedian, pecan mortalmente, y tambien en darles licencia, &c. Ita S. Antonino de Flor. ex Remigio, *tr. 2. c. 6. nu. 4. d. si. e. il.* Lozano *p. 2. l. 2. sub 8. n. 28. et 29. et alij.*

Tambien pecan mortalmente las Religiosas que solicitan dichas correspondencias; y las q̄ son complices en ellas; y las escuchas pues por su officio tienen obligacion de impedir las; y

también los compañeros que acompañan á los tales devotos, y los dexan solos. Y la razón es, porque por lo menos concurren todas las dichas personas accidentalmente al pecado mortal de los devotos. De esta materia tratè *ex professo* en el libro que imprimi, cuyo titulo es: *Interrogatorio en forma de Dialago &c.* y así alla me remito; solo digo, que tanto han aborrecido los Pontifices estas diabolicas deuociones de Monjas, que Gregorio XV. y Urbano VIII. dan licencia, y facultad a los Obispos, para q̄ puedan castigar a los Religiosos de qualquiera Religion que sean, si tienen deuociones, correspondencias, ò amistades con Monjas; y aunque sean en los Conventos sujetos a las Religiones, y no a los Obispos. Ita Bonacina, *de clausu Monia. disp. 3. p. 5. n. 8. in fin.* Y Machado, *t. 2. l. 4. p. 6. nr. 11. doc. 8. n. 5.*

Qual sea ocasion proxima, y qual no.

474 **P**ARA conocer qual es ocasion proxima, y qual la que no lo es, será con las circunstancias siguientes. Dize se ocasion proxima, la que es en si pecado mortal, ò es tal ocasion particular, que se deue creer que nunca, o raras vezes se usará della sin pecado mortal. Dize, que en si es pecado mortal, como ser vsu

pero, ò Nigro nantico, que siempre es pecado mortal. Dixe tambien, *ocasion particular*, porq̃ la ocasion general de Mercado, ò Soldado, no es propinqua, que estorve la absolucion. Dixe tambien, *que nunca, ò raras vezes dexará de pecar*, porque la que raras vezes peca, no le llama ocasion proxima, como el que tiene en su casa vna muger para su servicio, y en vn año pecó con ella vna vez, por vna tentacion repentina que le dió, y no con animo de proseguir, ni de pecar aun con el pensamiento, y no auiendo peligro, &c. La razon es, porque aunque estu- uiera fuera de su casa, pudiera auer hecho lo mismo facilmente. Se ha de mirar tambien todas las circunstancias; porque bien puede ser que lo que para vno es ocasion proxima, para otro sea remota; como si esta vn moço con vna muger de pocos años dentro de vna casa, será ocasion proxima, la qual no será en vn viejo, como dize Suarez, t. 4. disp. 32. sect. 3. & alij. De lo dicho, pues, se infiere, que en qual quiera de los seys casos siguientes que estuviere vna persona, no podrá ser absuelta, por estar en la ocasion proxima voluntariamente.

475 El primero es, el que tiene experien- cia, que de comer cosas calientes cae casi siem- pre, ò con frecuencia en poluciones volonta- rias, y no le comienza, &c. El segundo es, el q̃

yendo a tal conversacion, ò mirando con curiosidad a tales, ò tales mugeres cae en poluciones voluntarias, y no las evita. El tercero es, quando el que compra, o vende tales, ò tales cosas a mugeres, comete dichos pecados de poluciones, pues puede comprar, ò vender otras cosas. El quarto, quando va a bayles, ò danças de las mugeres, que por no escusarlas pudiendo, comete dichos pecados de poluciones. El quinto, quando confesando a tal, ò tal muger tiene polucion, pues buenamente las puede embiar a otros para que las confiesen. Tambien quando el Medico, ò Cirujano cae en poluciones curando tal, ò tal muger, pues sabe o oye que las puede curar. Assi, pues, en qualquiera caso que suele caer vna persona en pecados mortales, se dize estar en ocasion proxima, porque aunque de suyo no es ocasion, pero se conoce por la experiencia que es ocasion proxima para las tales personas ya dichas, y deven por esto evitar las dichas ocasiones, y no deuen ser absueltas si no las evitan; salvo si ya están las cosas en diferente estado, por lo qual se entiende q̄ ya no avrá la dicha ocasion, pues lo que era ocasion proxima, ya oy no lo es, como dize *Grasis, lib. 1. decis. c. 24. n. 6.*

476 Reparese tambien, que quando la ocasion proxima no es voluntaria, bien podrá

ser absuelta vna persona antes de quitarla; como quando vn hijo de familias ha pecado muchas vezes con vna criada de casa, o con parienta, a las quales no puede el echar de casa. Pero ha de tener quando se cōfessare verdadero dolor, y proposito de no reincidir mas en las dichas culpas, y de no estar a solas con las tales; y que en calo que estuviere sin poderlo euitar, no pecará; y la causa mas principal que ha de auer ha de ser, que aya alguna causa graue, por la qual no pueda luego apartarse, pues ya entonces no será ocasion voluntaria, y podrá creer el Confessor, que con la ayuda del Altissimo Dios se enmendará; y assi podrá absolverle la primera vez. Y si bolviere segūda vez auiendo reincidido, y viene de Quaresma a Quaresma, y la aficion, y flaqueza de pecar es grande, y poca esperança de la enmienda, se le deve dilatar la absolucion por algun tiempo, y mandarle diga a la persona con quien pecò, como no le quieren absolver; y assi que no ha de auer mas pecado, ni comunicacion, &c. y q̄ procure no dezirselo a solas.

477 Y si en el tiempo que le señalaré para ver si se enmienda (como de vn mes si pecò con frecuencia) se enmendare, le podrá absolver. Ita Nauarro, c. 3. num. 5. sup. 8. responsi. Y si viere que ha perdido la aficion, o cesaron ya

las circunstancias del peligro que avia antes; como si con quien estava amancebada cayò en larga enfermedad, o se casò con quien tiene la zel grande aficion; o la zela mucho su marido en guardarla; o si siendo criada, le han puesto particular guarda; o otras semejantes, &c. ya no serà con lo dicho ocasion proxima que impida la absolucion. Ita Suarez, *disp. 32. sect. 2.* Navarro, Graffis, & alij. Y si tiene la amiga en su casa, y luego la puede echar, o muy en breue, no le abtuelva antes que la eche, porque quedará en pie la ocasion proxima. Ita Navarro, *cap. 16. num. 20.*

478 Quando el penitente se confiesa con vn Superior, a quien està reservado vn caso q̄ tiene, y quando se confesò no se acordò del para declararlo, pero dixole, que iba a hazer vna buena confesion, y ponerte en gracia con el Altissimo Dios, es visto que el Superior que se absolverle de todo lo que puede, y con esto no queda reservado. Ita Suarez, *l. 4. d. 31. sect. 4. à num. 12.* con Reginaldo.

479 El que ha hecho suficiente examen de conciencia para confesarse, basta, aunque crea que si lo haze mayor, se acordará de mas pecados. Ita Sotus *4. d. 18. q. 2. art. 4. fin.* Enriquez, y otros. Y los escrupulosos, que confiesan amenudo, no se fatiguen en traer a la me-

moria sus pecados tanto, quanto el dolor, proposito, y en hazer actos de amor de Dios, &c.
Ita Alcozer, *sum. cap. 10. f. 35.*

Quan util sea hazer confesion general.

480 **A**unque vno aya confessado biẽ en toda su vida, serãle muy prouechoso hazer confesion general, por los muchos prouechos que con ella conseguira, y seran los siguientes; como el ser mas humilde, viendo sus yerros, como dize mi gran P. S. Agustin, *tr. 15. in Ioann.* y tambien conocimẽto de si, como afirma mi P. S. Bernardo, *tra. de gradi. humi.* y consigue mas clara noticia de su flaqueza, è inclina al Señor para que le dè esfuerço, y nueva luz; y anima a hazer penitencias, y a sufrir enfermedades, tribulaciones, injurias, y pobreza. Mueuele tambien a tener mucho amor al Altissimo Dios, por considerar lo mucho que le ha esperado, y sufrido, y a lo que cree perdonado, considerando a tantos conocidos suyos, que ya murieron, que no les dió el tiempo que a él le da; è imagina quantos avrá en el infierno por vn solo pecado mortal, y el no contar tantos como tiene, &c. Además de lo dicho, puede sucederle, que en la confesion general que haze, tenga mejor dis-
posi-

posicion, dolor, y proposito, q̄ quando se confesò en las confesiones passadas, y por esto mi gran P. S. Ignacio en el examen, c. 4. §. 41. dize, que ay muchos prouechos, y vniuades en hazer confesion general. Los escrupulosos si ya la han hecho, quietense, y no la hagan sin consultarlo con su Confessor, &c. Y tenga aduertido el que haze confesion general voluntaria, en no dezir al Confessor quando la comienza à hazer, *que de todos sus pecados quiere confesarse*; porque si calla alguno mortal a sabiendas, ay quien dude si es mentira mortal, como Vitoria, *Sum. de pœnit. dub. 153.* con Ledesma 2. 4. q. 8. art. 2. dub. 15. porque dizẽ engaña al Confessor en alguna cosa, y es hipocresia, y assi podrá dezir: *Señor, oygame vna confesion general*, que con esto el docto Confessor entenderà, que no se obliga à confesar todos los mortales que se acuerda. Y aun dize Suarez, 4. e. in 3. p. disp. 23. sect. 7. num. 7. con Enriquez, l. 2. de pœnit. c. 12. n. 2. litter. D. & 16. nu. 6. que si vno se confesara generalmente con vn Obispo, ò con su Prelado, como se ha dicho, y fuera por fingir santidad, ocultando lo mas grave, para que le diera algun officio, ò Beneficio, del qual es indigno, seria pecado mortal esta hipocresia.

Ignorancias de algunos penitentes.

481 **M**uchos piensan que jurar, ò votar con verdad que es pecado mortal, y no lo es. 2. Pienzan que quando juran, ò se maldicen de que se han de vengar de fulano, tienen obligacion a cumplirlos, y yerran, antes bien quando los padres, ò superiores juran de que han de castigar a los de su familia, q̄ ese castigo licito, no les obliga a cumplirlos por verlos ya enmendados, ò por no estorvar la paz, &c. 3. Pienzan que el no cumplir el juramento, ò promessa en cosa leue, como es el rezar vn *Ane Maria*, pecan mortalmente, y no es sino pecado venial. 4. Pienzan que quando juran en cosa muy leue, y ligera, como de que esta alli vn artillet, no estando, no es pecado mortal, y lo es muy graue por ser con mentira; y otros juran tambien con mentira por hazer bien a alguno, ò por librarle de la carcel, o de mal linage, &c. y piensan q̄ no es pecado mortal, y lo es muy grande. 4. Otros piensan q̄ trabajar con necesidad en dias de fiesta pecan, y no es assi; y otros sin necesidad en breue tiempo, y no pecarán mortalmente, si no es q̄ paffe el trabajo de dos horas, pero será venial graue. 5. Pienzan los hijos que toda desobediencia

cia à sus padres es mortal, y no lo será si no es q̄
sea en cosa graue. 6. Pienſan tambien los pa-
dres que no es neceſſario ſe conſieſſen ſus hijos
para confirmarse, aunque tengan pecado mor-
tal, y yerran, porque como no ſaben hazer vn
acto de contricion, es menester ſe conſieſſen.
7. Pienſan qū deſear tener muchos bienes tē-
porales, ſin tomarlos, que es pecado mortal, y
no lo es, pero será muy ſanto contentarse con
lo que cada vno tiene, y no deſear mas. 8. Piē-
ſan que no es menester conſeſſarse quando ſe
caſan delante del Cura, y pecan mortalmente
ſi no ſe conſieſſan eſtando con culpa mortal,
pero no tienen obligacion a conſeſſarse para
recebir las bendiciones de la Igleſia. 9. Pienſan
que pecan en dezir la penitencia que les dió el
Confessor, y no lo es; pero ſi es grande, ellos
miſmos ſe infaman, porque pienſan que ſe les
dió, no por pecados leues, ſino por muy gra-
ues, y muchos. 10. Piēſan que quando comul-
gan ſi paſſan acabo algun poco de agua prime-
ro que la Sagrada Oſtia que tienen ya en la bo-
ca, es gran pecado, y no lo es. 11. Pienſan que
pueden comer hiebos, ò leche en la Quareſ-
ma, con intento de tomarla Bula de la Cruza-
da, y no pueden, ſi no por breue tiempo, como
dize arriba. 12. Otros pienſan que hablar con
vn excomulgado es pecado mortal, y no lo es

no siendo de participantes, como el Derecho lo dize en el *cap. Statuti. de sui. l. 6.* Otros piensan por vltimo, que la absolucion que se da en algunos Conventos al pueblo publicamente, es absolucion por la qual se perdonan los pecados mortales sin confessarlos, y no es sino absolucion deprecativa, y autoritativa, por la qual quedan absueltos los presentes que estan en gracia, plenariamente, de las penas que deven pagar en el Purgatorio. Ita Manu. Rodriguez, *t. 1. qq. regul. quest. 20. et 26. du. 2. in fin.* Y quando dicen: *Os absolvemos de todos vuestros pecados;* quiere dezir, de todas las penas que por ellos deveys. Y esta absolucion aprouò Clemente VIII. como dize Rodriguez vbi supr. Y nuestro Cordoua, *l. 5. quest. de indulg. q. 8.*

De las Animas del Purgatorio.

482 **E**N el libro *Specul. Exemp. ti. de su. exe. 16* se refiere, que a vn Religioso de mi gran P. Santo Domingo se le apareció vn difunto, y le dixo: *No soy Procurador de las Animas del Purgatorio, y la de fulano difunto manda que digas a sus herederos: Misericordia mei, &c. y estas mismas palabras tomarás tu por thema del Sermon que has de predicar. &c.* Y el mismo thema tomo yo tambien aora, para perluadir a todos

Sean muy devotos de las Almas del Purgatorio, por ser muy agradable al Altissimo Señor, y muy meritoria esta grande deuocion.

483 De S. Lpys Beltran refiere su vida, q̄ fue muy deuoto de orar por los que estauan en pecado mortal, para que se pusieran en gracia, y diziendole vn Religioso, que por que no era tan deuoto por las Almas del Purgatorio? El respondió, que porque ya ellas no le gozaban de su salvacion, y los otros para que lo estovieran rogaua por ellos. &c. y la noche siguiente se le apareció vn difunto con vn horrendo aspecto, y le azoto por diez vezes, y desde entonces fue muy deuoto de las Almas.

484 Santa Brigida, lib. 4. c. 7. *infra*. refiere, que oyó vna voz de vn Angel, que dijo: *Bendita sea aquella persona, que en el mundo ayuda á las Almas del Purgatorio con sus Oraciones, y buenas obras, para que sean libres presto de sus penas. Y ce pues oyo otras vezes en el Purgatorio, que decian: Dios les premio a los que nos ayudan, y socorren.*

485 Auendo ofrecido Santa Getrudis todo quanto hizo en su vida por las Almas del Purgatorio, le tentó el demonio en la hora de su muerte, y estando por ello afligida, le ofreció el Señor doblado merito que a otros por auerles excedido en la tal deuocion, y le fallie-

ron á recibir al subir a la gloria, todas las Almas que aya librado, &c. De Santa Christina tambien se escriue, que auiendo muerto de doze años, le mostro el Señor el Purgatorio, y compadeciendose de las muchas penas que en él padecian las Almas, le dio el Señor licencia para que boluiera su Alma al cuerpo, y viuio quarenta y dos años, è hizo en ellos rarissimas penitencias por las Animas del Purgatorio, y despues fue muy premiada del Altissimo Señor.

486 Por auer sido tambien caritatiuo Iudas Machabeo con los Soldados difuntos dandoles sepulturas, y embiando doze mil reales de plata para que se ofrecieran en sacrificios por sus Almas, y viendose despues afligido de Niconor, General del Rey Demetrio, fue socorrido de los Santos difuntos Onias, y Jeremias, y le dieron vna espada de oro para que entrara en la batalla, y matò con ella a treynta y cinco mil hombres, con solos mil que lleuaua, y a Niconor. *Ita lib. 2. Macha. c. 12 & 15.*

487 Tambien refiere el Prado Espiritual, *lib. 5. c. 35.* de vn deuoto de las Almas del Purgatorio, que apenas murió, quando luego se leuataron los difuntos de la Iglesia en donde se auia de enterrar, y le hizieron su entierro, &c. Dexo otros muchos exemplos de referir, porque estan los libros llenos. Sa-

Saqueu, pues, todos de lo dicho el ofrecer por las Animas todo quanto pudiese; y assi haga cada vno con ellas, lo que hizieron Santa Getrudis, y Santa Chullina, de ofrecer hazer por las que tuviere mas obligacion todo quanto hiziere de penitencias, y mortificaciones; y assi harà el ofrecimiento siguiente postrado de rodillas: *Altissimo Señor, desde agora para siempre os ofrezco todas quantas penitencias y mortificaciones hiziere, è indulgècias ganare por las Almas de mis mayores obligaciones fuera de las que por justiciatengo por mi obligacion de hazer. Procurarà tambien comulgar por ellas, pues a Sãta Getrudis le dixo el Señor comulgara muchas vezes por las tales. Ita in sin. piet. diui. l. 5. c. 22.* Visitaràles muchas vezes los cinco Altares en el dia, pues por cada vez ganará teniendo la Bula de la Cruzada veynte y seys indulgencias plenarias todos los dias de trabajo; y todos los Domingos quarenta y ocho, segun se ha hecho el computo, que es facer otras tantas Almas de aquellas horribles penas, rezando en cada Altar con mucha deuocion a la intencion de la Bula, vn Padre nuestro, con vna Aue Maria. Visitaràles tambien muchas vezes la Via Sacra, pues por cada Estacion que rezare en cada Cruz, ganará quarenta y cinco indulgencias plenarias, teniendo el cordon, ò el Abito

del Carmen, ó el de qualquiera Religion. Y siempre que la rezare en qualquiera parte, ganará lo mismo.

Exortacion que haze el Altissimo Dios a sus Sacerdotes.

489 **O** Ye Sacerdote mio, y atiende a las cariñosas palabras, y advertencias que te haze tu Dios, y Redemptor, que por no condenarte, quiso ser condenado por tí a vna muerte muy amarga de Cruz. Mira, pues, hijo mio, lo que eres por ser Sacerdote, para que seas qual deues. Atiende, pues, que a mi Madre vine para tomar de ella carne por el bien de todos; pero a ti vengo muchas vezes para el bien de tu Alma pecadora. En las entrañas de mi Madre estuve pequeño, y siendo infinito, y en tus manos estoy tan grande, como despues de Resucitado. En las entrañas de mi Madre estuve vna vez mortal; y en tu pecho estoy inmortal, y glorioso. En tus entrañas me daua la Sangre por alimento; y en el Altar me doy a tí por manjar cotidiano. De las entrañas de mi Madre recibí la Humanidad, y en la Misa recibes tu mi Humanidad, y Diuidad. Si mi Sepulcro fue glorioso porque estuve vna sola vez en él; como, pues, Sacerdotes de-

Noticias singularissimas

ven ser vuestros cuerpos, y Almas, que me recibis cada dia? Si es bienaventurado el vientre que me lleuo oueue meles; como deve ser tu coraçon que me hospeda tantos años? Si son bienaventurados los pechos que me uierõ leche; como deuen ser los labios que tantas vezes me tocan, y el pecho que me recibe? Temme, pues, Sacerrote mio, y mira que al Cielo suben los buenos, y al infierno baxan vn sin numero de malos.

490. Mi Baptista, sola vna vez puso las manos sobre mi Cabeça, y con esto fue la mano mas dichosa; y tu cada dia pones muchas vezes las manos sobre mi, pues me contagras, me bendices; y lo que mas es, me recibes como quieres. Mira, pues, qual es mas, Baptizarme, o Contagrar-me, y recibir-me? Y con ser esto assi, mira quan le xos estás de las virtudes del Baptista. Y si no dime, donde esta en ti, su retiro, su ayuno, el silencio, y la oracion continua? Donde la doctrina, y exemplo para las Almas? Donde el reprehender a costa de tu vida los escandalos, y vicios? Ay de ti, que te ves cõ mas excelente dignidad que vn S. Iuan Baptista, y sin sus virtudes. Y que serà del mundo, y q̃ cola avra buena en el, si el Sacerdote no es bueno? Que falta no tendran los Seculares, si la tiene el Sacerdote? Ya dixeyo por vno de mis-

mis Profetas, que aulla Sacerdotes como Seglares; y que tal vez los buenos Seglares, legularan el mal obrar de los malos Sacerdotes. Malo fue mi antiguo Pueblo, y malo su Sacerdote Heli, viuiendo ciego, y sus hijos, y tambien el Pueblo, y fue, porque entraron en los Sacerdotes las malas costumbres, y las siguieron los Seglares; y con esto, Pueblo, y Sacerdotes se perdieron.

491 O Ministro mio, Sacerdote eres, pobre de ti si no eres el que deues, y si no atiendes a dar buen exemplo, y no a tu comodidad. Ay de ti si te Ordenaste para comer, y no para mejor servirme; y si no has enmendado la intencion ya que la erraste. Ay de ti, si con mala conciencia me tocas, y me consagras, y me hazes baxar del Cielo para tu condenacion. Yo mismo me consagrè la Noche de la Cena, y vn Apostol mio que me recibì en pecado, luego fue poseido del demonio. Pues si tiene tal castigo vn Apostol mio, porque me recibì no mas de vna vez en pecado, luego si tu me recibes muchas vezes indignamente, que castigos no tendrás! Dime, crees que ningun Christiano se condena? Pues en verdad que deues creer, q vn Apostol mio esta entre demonios atdiendo para siempre. Cõsidera, pues, Sacerdote mio, q mañana has de celebrar, y pobre de ti, si en-

trétanto q̄ los Angeles te precuenen para ve-
nerarme, tu con tu mala vida conciertas de-
monios que te rodeen, y que de mis ofensas se
alegren. Si la sangre de Abel clamo, y alcançõ
justicia contra su hermano, que penas hara la
mia contra ti, si la contagras, y recibes indigna-
mẽte? Yo revelè a vna tierra mia para tu en-
señança, que de cinco maneras soy cada dia
Cruzificado por manos de los que son malos
Sacerdotes, por estar comprendidos en las
cosas siguientes. La primera es, por mengua
de fe. La segunda, por la codicia de los bienes
terrenos que tienen. La tercera, por el vicio
de la luxuria. La quarta, por la ignorancia que
tienen, porque no saben lo que a su Ministerio
conviene, ni los Misterios que tratan. Y la
quinta, por la poca reverencia que me tienen
antes, y despues de averme recebido. Y por lo
dicho me que xè muchas vezes tambien a mi
amada Brigida, de que los Sacerdotes malos
me ofenden mas que los juudios, y paganos; y q̄
son sus pecados iguales a los de Luzifer; y que
sus culpas, y las penas que por ellas tendran, son
las mas grandes de quantas ay en el infierno.

492 Segun esto, entra Sacerdote mio dẽ-
tro de ti, y mira si tienes alguna culpa de las q̄
a tantos condenan; porque vnos coydan mas
de la hazienda, que de sus Almas; otros atien-
den

den mas a su casa, que a la mia; y otros mas a su profana mesa, que a la Sagrada de mi Altar, en donde tantas vezes se ven los manteles, que pueden pronocar a asco con los Corporales, y Purificadores, siendoles tan facil el evitar este pecado mortal, como mandar los lavar. Quantas mejores ropas tiene algunos para vestirse, que para tenefitfe; y para ir a la Plaza, que para estar en mi Altar? Quantos gastan mas en sustentar perros, que en alimentar mis pobres, tocandoles de justicia su parte de la renta de sus Beneficios? O hijo mio, y que pecado graue seria tambien, si mis Sacerdotes aoduiessen sin Abitos Clericales, y vestidos como van los Seculares sin loba, è totana, y sin manteo negro, como suelen ir a dezir Missa, quando el Derecho en la *Clementina quoni. debit. & bone. Cleric.* los priua de los frutos de seys meses, si tienen Beneficio; y si no los tienen, los suspende de las Ordenes mayores por seys meses; y si estudian, verán que muchos DD. dizen con Silvestro, verb. *Cleri. nu. 2.* y Ledesma, in *Sum. t. 1. de Sacr. Ord. c. 2.* que pecan los tales mortalmente, por que las dichas penas lo indican por ser graues. Mira, pues, que mañana has de celebrar, y si estas mal dispuesto, date por suspenso tu mismo, ya que te disimula tu Dios. Mira tambien que no echés en la Missa las bendiciones atropes-

Noticias singularrissimas

lladas, ni hagas los signos mal formados, ni
leas aprisa, pues tu officio es hazer memoria de
mi Palsion, y aplacar a mi Padre Eterno, ro-
gando e por el mundo. Si tienes flemma en las
conuersaciones, tenla tambien en el Altar, y si
no hazes esto, pones en el tablero tu Alma.
Mira que es orden el de tu dignidad; y si tu no
lo tienes en tu vida, ordenala agora con con-
cierto para seruirme; y si estas mal dispuesto,
detente, y dexame a mi estar a la diestra de mi
Padre, y no me pongas en tus sacrilegas ma-
nos, porque este es asiento de los demonios, y
no de vn Dios. Que es esto de irte desde tu ca-
ma al Altar, y desde el Altar a la Plaza, ò a co-
mer, sin detenerte en darme gracias, por auer-
te dado de comer en mi mesa? Que combida-
do, por grosero que sea, no se detiene a dar gra-
cias al que le dió de comer? Si el andar acabando
luego de comer es dañolo al cuerpo, tam-
bien lo sera para tu Alma, si en acabando de re-
cebirme no te detienes en darme gracias. Se-
gun esto, mira hijo mio, que es menester pre-
paracion, para tratar tan de cerca à vn podero-
sissimo Dios, que tiene el Mundo, y los Cielos
en el ayre, solo con su querer; y assi es menester
Oracion, recogimiento, y estudio; porque la-
ber poco latin, y estudiar nada, no es ser Sacer-
dote, sino lego; y para que te alientes, conside-

ra que eres Sacerdote, y que presto darás cuenta a tu Dios; y que este auto que te doy, vendra a ser tu fiscal en el dia del juyzio si no te enmiendas.

493 Otros Sacerdotes se me condenan, por las Ovejas que me pierden con su mal exemplo, siendo Pastores; y por las que no me ganã, ni bulcan las perdidas, ni curan las enfermas, para que no se las coma el lobo. Porque si vn Pastor està obligado a hazer esto cõ el ganado material que guarda, quanto mas lo estaran los Prelados, los Curas, y Confesores, por ser Pastores de mis Ovejas, y siendo de tanto valor, que me costaron tantos, y tan amargos passos, y perdiendo toda mi Sangre? Y si los tales no tienen libros; y si los tienen, y no estudian, como sabran tomar el pulso en la confession a los enfermos, si aun del velandose, y rebolviẽdo muchos libros, y erran cada dia los Medicos en las curas de los cuerpos? Como, pues, sin estudio dexarã tambien de errar cada hora los Medicos de las Almas, siendo estas mas difficultosas de curar? Las leyes humanas piden, q̃ para que vno pueda ser juez en sus Tribunales, tenga grande prudencia, y que aya estudiado diez años en Vniuersidad, y de Passante en los Derechos, Ciuil, y Real; y esto les manda, solo para el buen acierto de vna sentencia, que a

vezes no monta treynta ducados. Que ciencia, pues, será menester, bondad, y virtud, para ser vno Confessor, y luz en el fuero interior, cuya sentencia cae sobre la salvacion, o condenacion de vn Alma, comprada con mi sangre, en cuya comparacion, todas las riquezas del mundo no pesan vna paja? O hijo mio, y quan atreuidos haze la ignorancia à muchos del peligro. Que es, pues, tu saber, si ignorado lo que deuen saber tus feligitales, y mis Ovejas, no les predicás, ni les enseñás la Doctrina Christiana, ni explicás mis Mandamientos, y el modo como se han de confessar, &c. deniende hazer algo de esto todos los Domingos, y Fiestas, como te lo tengo mandado por el Concilio de Trento, *sess. 5. c. 2.* Ay de ti, que si no sabes, te condenas porque no estudias. Y si sabes, porq̄ no enseñás. Y si enseñás, porque no obras. Admitid, pues, hijos míos esta cariñosa exortacion que os hago, como amoroso Padre; porq̄ si vosotros soys los que deueys, a todas mis Ovejas les enseñareys tambien para q̄ lo sean, y con esto no se perderán, mas antes bien vósdos con ellos recibireys mi gloria

eterna. Amen.

)??(

...

INDICE ALFABETICO,
de las mas principales materias contenidas
en este Tratado.

A

Afinidad, quando no resulta, y lo que se requiere para serlo del acto carnal, fol. 73. num. 175.

Absolucion, a quien se ha de negar, ò dilatar, fol. 33. nu. 74. & seqq. y fol. 75. nu. 182. Y que podrán ser ablueltos los que no saben de memoria la Doctrina Christiana, fol. 23. nu. 44. Y los que, &c. fol. 95. num. 242.

Aborto, con singulares casos, &c. fol. 71. nu. 169. & seqq.

Ayuno, los Artifices que trabajan la mayor parte del dia, y aunque sea solo por su gusto, y sin interes, están excusados del ayuno, como los *Sastres*, *Pintores*, *Barberos*, *Pastores*, *Escriuanos*, *Escriuientes*, *Secretarios*, y los que se agotan, ò lleuan grandes Cruces en la Semana Santa por sola su deuocion, fol. 68. nu. 156. y 157. y 161. Y las que han tenido muchos partos, y trabajos, basta que tengan cincuenta años para no ayunar; y los hombres 55. y aunque tengan fuerças, fol. 67. n. 154. Y las criadas que se afanan mucho, &c. fol. 168. n. 160. Y el que tuvo

Intencion de proseguir en su comida, aviendola dexado, podrá concluir la aunque aya pasado vna hora, fol. 68. num. 159.

B
Bula de la Cruzada, sus priuilegios, f. 12. n. 22. De todos los casos de la *Bula in Cena Domini*, excepto la heregia, pueden ser abueltos los que la tienen, y aunque sean publicos, vna vez cada año, y otra en el peligro de la muerte de cada año, &c. fol. 12. n. 23. Tambien el que mató voluntariamente a vn Sacerdote publicamente, *ibidem*. Tambien de la excomunion deducida al fuero contencioso, *etiam lite non finita*, *ibidem*. Y aunque ayan sido cometidos los tales pecados publicos antes, ò despues de tomar la Bula: y basta que la tengan en sus casas; y aunque se les aya perdido, *ibidem*. Tambien de la suspension del que se Ordenó antes de tiempo; y de la irregularidad por auer dicho Missa estando excomulgado, fol. 13. n. 24. & 25. Y de todas las irregularidades que pueden los señores Obispos, nu. 26. Y de la excomunion de los desafios, nu. 27. Y el excomulgado *nominatim*, aunque no aya licencia del juez, n. 30. Y de todos los casos ocultos reservados a su Santidad *toties quoties*, fol. 14. n. 32. Sus priuilegios para comutar los votos. Vide verb. *Voto*.

Alfabetico.

Blasfemias, casi siempre no son mortales, por no, &c. fol. 63. num. 139.

Bendiciones, en no recibir las los casados de la Iglesia, no pecan mortalmente, como no aya del precio, fol. 79. num. 191.

C

Cazar en lugar vedado, y cortar leña en, &c. no es pecado mortal, ni estan obligados a restituir, fol. 92. num. 226.

Casados, singulares doctrinas acerca del acto matrimonial, que no son mortales, fol. 78. nu. 187. & seqq. y fol. 79. nu. 193. y 194. Y que la casada, podra dar de limosna la vigesima parte, &c. fol. 96. n. 246. Y en que casos se podran separar sin licencia del Ordinario, f. 79. n. 192. Y las casadas, en que forma pecaran no obediendo a sus maridos, fol. 70. nu. 163. Y que no necesitan de dispensacion para pedirse el debito, autendo casado con voto de castidad, ò Religion. &c. fol. 26. num. 60.

Comunion quotidiana, quan fructuosa, y meritoria sea, fol. 180. nu. 185. Y las penas que ay contra los que la contradizen, fol. 182. n. 387. Y la disposicion que se requiere, *ibidem*. Y que podran comulgar los muchachos a los 7. años, &c. fol. 117. nu. 289. Y que se podra comulgar el Viernes, y Sabado Santo; y los enfermos todos los dias no estando ayunos, como esten cõ-

peligro de muerte, folio 183. numero 392.

Criados, en que casos podrán obedecer a sus señores en no oír Misa, y en trabajar en los dias festiuos, fol. 67. nu. 153. Y como podrán compensarse quando sirven por menos, &c. fol. 89. n. 219.

Christianos, de las diez partes dellos se condenan las nueue, fol. 8. n. 12. vsq. 21.

Confessor, quan peligrosissimo es; y que por culpa de los mas se condenan vn sin numero de Almas, fol. 1. n. 2. & 3. Y de lo muchissimo que merecen; y que es muy agradable al Altissimo Señor. Y de los castigos que tendran los que se excusan de confesar, y predicar, &c. f. 2. n. 3. hasta n. 13. Y que deuen desengañar a los penitentes, y preguntarles si tuvieron por mortales con conciencia erronea ciertos pecados, &c. fol. 11. nu. 21. Y que deue recibir al penitente con amor, fol. 18. n. 39. y 40. Y a que genero de personas deue preguntar, y que preguntas, fol. 21. nu. 42. Y que de obligacion deue preguntar; y a quien, fol. 16. nu. 37. & 38. Y vnas advertencias singulares, y notables que deue saber, fol. 18. n. 39. y fol. 20. n. 41. y f. 33. n. 115. y 116. y fol. 98. n. 251. Y que modo de preguntas deue hazer a los que callaron pecados; con vnas advertencias singulares que deue saber, fol. 39. n. 90. y fol. 45. n. 99. vsq. 101.

Alfabetico.

Otras advertencias notables q̄ deue saber acerca de las restituciones, fol. 31. nu. 71. & seqq. Los pecados que podrá absolver por la Bula de la Cruzada, con singularissimas doctrinas, fol. 12. nu. 23. vsq. 36. Como tiene obligacion de hazer siete preguntas a las personas que oye de confesion antes que se confiesen por los Mandamientos, fol. 21. nu. 42. Y que podrá comutar, ò disminuir las penitencias fuera de la confesion, y sin aver oido los pecados, fol. 38. nu. 89. Y las preguntas que deue hazer en el sexto Mandamiento a las donzellas, contra lo que enseñan los Sumistas, fol. 39. n. 90. & seqq. De las preguntas que deue hazer acerca del primer Mandamiento, fol. 60. nu. 131. & seqq. Y las q̄ en el segundo Mandamiento, fol. 61. nu. 136. con singulares advertencias. Y las que en el tercero Mandamiento, fol. 65. n. 144. & seqq. Y las q̄ en el quarto Mandamiento, fol. 69. nu. 162. Y las que en el quinto Mandamiento, fol. 70. n. 164. Y las que en el sexto Mandamiento, fol. 73. n. 175. con ynas advertencias notables que deue saber, fol. 73. nu. 175. & seqq. Y las que en el septimo Mandamiento, fol. 89. n. 218. Y las que en el octauo Mandamiento, fol. 96. nu. 248. Otras singulares advertencias que deue saber, fol. 98. nu. 251. Y lo que deue hazer quando los que se confiesan no dan materia

Indice

teria determinada, fol. 115. nu. 283. Y vna notable advertencia, fol. 117. nu. 287. Y que no deue numerarlos pecados de los que oye de confesion; ni ir juzgando de cada pecado si es mortal, o venial, fol. 114. n. 276. Y de veynte y vna pregunta que tiene obligacion a hazer a los que confieſſa, despues de los Mandamientos, fol. 98. n. 251. Y que por darles priſa le confieſſan mal, &c. fol. 108. nu. 261. Y que por las penitencias leues que les dan, y por no reprehenderles cometen muchas culpas, &c. f. 109. n. 262. Y que deue hazer quando cometiò algun yerro por no preguntales, &c. fol. 114. n. 273. Y como ha de conf. ſſar a los muchachos, fol. 114. nu. 275. Y que da materia ſuficiente confieſſando vno vn pecado ſin ſaber ſi es mortal, ò venial, fol. 115. nu. 281. Y tambien quando ſe acusa de auer cometido vn pecado mortal, y no ſe acuerda de que eſpecie es, ibidem num. 282. Y que tiene obligacion a dezir a las mugeres que confieſſa no vayan eſcotadas aunque no aproueche, y negarles la abſolucion ſi, &c. fol. 203. nu. 439. y 440. Y que no pecará mortalmente aunque confieſſe, y baptize estando en pecado mortal, fol. 219. num. 472.

Confesion general es muy vtil, f. 223. n. 480 no ſe deue reiterar por auerſe olvidado la penitencia, ò por no auerla dado el Confessor,

Alfabetico.

fol. 38. num. 88. Y que el que callò pecados sabiendo que hazia mal, mas no que la confesion era mala, &c. no estará obligado a reiterar todos los pecados que, &c. fol. 49. num. 105. Y q̄ auiendo callado pecados mortales por malicia en las confesiones, no tiene obligacion a reiterar los pecados que ya confesò aunque mal, sino, &c. con singulares doctrinas, *ibidem* nu. 106. Y el que hizo confesion sacrilega, y por natural olvido no la ha reiterado, no tiene obligacion a reiterar las otras q̄ hizo despues de ella, fol. 51. n. 109. Y quando fue invalida, como se deve reiterar con el mismo q̄ se confesò, *ibidem* n. 110. Y que no se deve reiterar quando se confesò con vn Confessor excomulgado *vitando*, ignorándolo; y otras advertencias singulares, *ibidem* nu. 111. La confesion invalida, conque circunstancias se ha de reiterar, fol. 52. n. 114. y fol. 53. n. 118. Los que confiesan a fe confesaron muchos mas pecados de los que cometieron, no obstante que conozcan despues el yerro que cometieron, no tendrán obligacion a confessarse del tal yerro, fol. 61. n. 135. El que se confiesa diziendo: *Acusome de quatro mentiras de la vida passada*; no dà materia determinada para la absolucion, fol. 815. n. 283. El que haze confesion general, no es necesario que especifique los pecados co-

fessados de los no confesados, fol. 117. n. 287
 Y que podrá confesarse dando sus pecados es-
 critos para que los lea su Confessor, &c. f. 114.
 n. 274. Y de vna advertencia notable que de-
 ven saber los que se confiesan, fol. 116. n. 285
 Y de otros que deuen saber los que tienen car-
 gos, o oficios, &c. fol. 118. num. 290. & seqq.
Clericus concubinaris, y case vna pena si gual-
 ler, fol. 218. n. 469.
Conciencia erronea, el que piensa con ella que
 el herita a vn Secular excomulgado, y ymo
 obstante lo hiere, no le incurrte, f. 218. n. 468.
Circunstancia, el casado que adulterò con ca-
 sada, es vn solo mero pecado, que solo sgra-
 va, &c. fol. 78. n. 186.
Compensar, como se deve hazer, fol. 94. nu.
 232. y fol. 89. num. 219.
Cautivo, que hurtò a los Moros, no tiene
 obligacion a restituir, y en que forma, fol. 92.
 num. 227.
Consanguineos, mira *Afines*.
Desafio, si no se excedta, aunque ayan salido
 al Pae que, no incurrten en la excomunion;
 fol. 73. n. 174. Ni tiene obligacion a restituir si
 le matò; ni a la muger del muerto; ni a sus hi-
 jos si no necessitan de alimentos; ni si caso
 la tal muger bien, fol. 91. num. 222. y fol. 94.
 nu. 233. y 234.

Alfabético.

Dispensacion, adquirida con falsa informacion en los ya casados, puede confirmarla el Obispo, fol. 87. n. 212. y fol. 88. n. 217. Y la cida ya, aunque ayan reincidido en nuevas copulas, pueden casarse, sin sacar otra, &c. f. 88. n. 216. Y aunque aya sido adquirida sin hazer mención de la copula, fol. 88. num. 215.

Delectacion morosa, que cosa sea, fol. 56. num. 122. y 123.

Debito conyugal, quando se podrá negar sin pecado fol. 87. num. 214.

Donzella, si fue desflorada, y despues se casò como si fuera donzella sin auer sido conocida, o profesò, ò se murió, no tendrá obligacion a reituir el que la desflorò, &c. fol. 74. nu. 179. Ni tampoco si la gozò por ruegos, como no sea su señor, ò persona poderosa, fol. 75. n. 181. Y si la desflorò con palabra de casamiento, auiesdo hecho antes voto de castidad, ò Religion, podrá elegir vna de las dos cosas, fol. 74. n. 178. Y el que quitò la virginidad con palabra fingida de casamiento, cumplirá con desfarla &c. fol. 74. num. 180.

Dolor en la confesion, basta que sea de todos los pecados en comun, y no de cada vno, y basta que se tenga la vispera del dia que se ha de confessar, &c. fol. 106. n. 257. Y que el dolor de no tenerlo, es dolor, ibidem.

Indice

que tienē vno de tener dolor quando se acuerda de sus pecados, fol. 107. num. 258.

Demonio, lo que de él se recibió, no ay obligacion a restituir, &c. fol. 93. num. 229.

E

Examen de conciencia para cōfessarse qual ha de ser, fol. 21. nu. 42. Y que sin auerse examinado la gente ignorante, pueden ser absueltos, y como, &c. *ibidem*. Y tambien las personas doctas, y en que forma, con singulares doctrinas, *ibidem*, y f. 115. n. 279. y f. 222. n. 479.

Examen general para examinar sus conciēcias todos los que tienen officios, y cargos en las Republicas, fol. 118. num. 290.

Examen para los Iuezes, Governadores, Corregidores, Alcaldes, &c. fol. 120. nu. 297. Y para los Oydores, fol. 124. num. 298. y los siguientes. Alcaldes del Crimen en las Chancillerias, fol. 126. n. 299. Fiscales, fol. 126. n. 300. Relatores, fol. 127. n. 301. Receptores, que en Aragon llaman Potteros, fol. 129. nu. 302. Secretarios, fol. 130. n. 303. Ministros que citan a los Reos, fol. 131. n. 304. Ventiquattros, que en Aragon llaman Consejeros, Regidores, Jurados, Salmuceros, fol. 131. n. 305. Fieles, f. 132. n. 306. Escriptanos del Cabildo, f. 133. n. 307. Caualleros de las Ordenes Militares, fol. 133. n. 308. Aguaziles, ò Corchetes, f. 134. n. 309.

Abo-

Alfabetico.

Abogados, y Procuradores, fol. 135. num. 310.
Escriuanos, fol. 136. n. 311. Testigos que juran
delante de los luezes, fol. 138. nu. 312. Acto-
res, fol. 139. n. 313. Acusador, fol. 140. n. 314.
Maestros, Licenciados, y Bachilleres, fol. 140.
n. 315. Estudiantes, fol. 141. nu. 316. Colegio-
les, fol. 142. n. 317. Medicos, y Cirujanos, fol.
143. n. 318. Barberos, y Sangradores, fol. 145.
nu. 319. Boticarios, fol. 145. nu. 320. Albaceas
de los testamentos, fol. 147. nu. 323. Tutores,
Administradores, y Curadores, fol. 147. n. 324.
Capitanes, y Soldados, fol. 148. n. 325. Y para
los Mercaderes, fol. 148. nu. 326. Hiladores de
seda, fol. 153. nu. 328. Corredores de merca-
derias, fol. 153. n. 329. Pintores, f. 153. n. 330.
Albaniles, fol. 154. n. 331. Los que venden vi-
nos, fol. 154. n. 332. Guardas del Campo, y de
las Puertas, fol. 154. nu. 333. y n. 334. Moline-
ros de hatino, fol. 155. n. 335. Confiteros, fol.
155. n. 336. Herreros, Caldereros, Espaderos,
Herradores, y Carpinteros, fol. 156. n. 337. y
338. y 339. Sastres, Calçeteros, Inbeteros,
Tuadidores, y Plateros, fol. 157. n. 340. y 341.
y 342. Meloneros, Curtidores, Zapateros, fol.
158. nu. 343. y 344. y 345. Cereros, y los que
hazen velas de sebo, y Carniceros, fol. 159. nu.
346. y 347. y 348. Carneros, Sogueros, Som-
brereros, Guarnicioneros, Guadamacileros,

Indice

Agujeros, Pelayres, fol. 160. y 161. nu. 349. & feqq. Mayordomos de los señores, y Acreedores fol. 161. num. 357.

Exortacion que deuen hazer los Confesores a los penitentes antes que les abluen, folio 106. n. 256. Otra del Altissimo Señor a los Sacerdotes, fol. 227. n. 489. Otra de Maria Señora N. para que se tenga Oracion mental, folio 165. num. 362.

Escrupuloso, si oyendo Miffa tuvo intencion de no cumplir con el precepto, y de oír otra, no tiene obligacion de oírta mudando la intencion, &c. fol. 65. n. 146. Y aun oyendo Miffa en dia festiuo sin saber que lo es, no tendrá obligacion a oír otra, &c. *ibidem*.

Excomulgado, el que duda que lo está, no deve abtenerse, de los que lo estan se abstienen, fol. 66. num. 150. Y que la excomunion que el marido saca por hurtos, no comprehende a su muger, ni hijos, fol. 93. nu. 228. Y que no deve ser abuelto el que pulo manos en Religiosos, o, &c. antes que les pida perdon, f. 115. n. 280. Y que esta excomulgauo el que no obedeciere los priuilegios de las Religiones, &c. f. 187. num. 406.

F

Fama, como se ha de restituir, fol. 36. nu. 83. y 84.

Alfabetico.

Frecuencia, es quando ya se repitiò tres vezes, &c. fol. 75. num. 182.

G

Juramentos de Religion, ò castidad absolutos, se pueden comutar, pero no en favor de tercero. fol. 29. n. 64. Y estas palabras, *por vida mia, ò de mi Alma, &c.* no son juramentos, f. 64. n. 141. Y los que mucho juran, y no se enmendaron, en que forma se deuen absolver, fol. 65. n. 144. Los juramentos de cosas indiferentes, no obligan, y no son mortales, &c. f. 64. n. 142.

Guardas, no estan obligados a restituir por disimular, &c. fol. 92. num. 225.

Gauellam defraudare, & non restituere, non esse mortale, &c. fol. 94. num. 237.

H

Heregia, como se entiende, y qual se puede absolver, fol. 14. num. 33.

Homicidio, mira *Desofio*. Y que el que matò a vno, y no tiene pacientes dentro del tercero grado, no tiene obligacion a restituir, fol. 95. num. 241.

Honra, como se ha de restituir. fol. 36. nu. 83. y 84.

Hurto retenido, quantos pecados se cometieron, &c. fol. 90. nu. 221. Y hurtos de vbas, &c. fol. 91. num. 223. Y los de los hijos, y ei clauos, &c. fol. 90. n. 220.

Hareos continuados de pocas cantidades, quando llegarán a ser mortal, fol. 91. nu. 234. Y el que comió de la cosa hurtada, ó acompañado, que deve restituir, fol. 93. n. 230. Y el que compró en duda alguna prenda, de si era hurtada, o no, que deve hazer, fol. 94. num. 231.

Hijos, si se dedignan de reconocer a sus padres por ser pobres, ó por estar en estado humilde, pecan mortalmente, fol. 69. num. 162.

I

Impedimentos dirimentes, pueden ser dispensados de los Religiosos, como de los señores Obispos, fol. 80. nu. 196. & seqq. Y el que ignoró el impedimento de *crimen*, se puede casar sin dispensacion, fol. 86. num. 211.

Incestuosos, quien lo son, fol. 73. num. 176. Y que pueden ser habilitados de los Religiosos sin licencia de sus Prelados, fol. 26. nu. 61.

Irregularidad, el que mató a vno voluntariamente, y fue tan oculto, que no se puede saber sino por el tal, no queda irregular, fol. 71. num. 168. Y mira fol. 72. n. 169. & seqq.

Ignorancias de los penitentes, f. 224. n. 481.

M

Maldiciones que echa la Iglesia à los que no obedecen los privilegios que tienen las Religiones, fol. 186. nu. 405. y nu. 406. Y para que sean pecados mortales, se requieren tres condiciones, fol. 72. n. 173.

Malo, licito es aconsejar el ménos, fol. 433
num. 97.

Matrimonio verdadero contrae, el que en el
articulo *mortis* se casa con su concubina, sin pre
sencia del Parroco, &c. fol. 86. nu. 210. Y con
que forma se renalidan, fol. 87. num. 213.

Missas, el que no las dize luego por las Ani
mas, y les retiene el suffragio, está en vn conti
nuo pecado mortal; y que se hará con los tales,
con notables calos, fol. 33. n. 74. & seqq. Y que
el que está recluso en su casa, no está obligado a
oir Missa aunque tenga Oratorio, y quien la
diga, fol. 66. nu. 149. Y que se cumple con oir
dos Missas juntas, &c. fol. 66. nu. 148. Y que se
podrá dezir Missa con necesidad con luzes de
azeyte, y sin ayudante, y con vna muger que le
ayude, fol. 184. nu. 396. Y que el que está vna
legua de donde se dize, no le obliga caminan
do a pie, fol. 66. nu. 147. Y quando peca oyen
dola distraidamente, fol. 65. num. 145.

Mugeres, las que vñ escotadas están en vn
continuo pecado mortal; y en que forma, fol.
189. nu. 408. & seqq. Y basta que lleuen sus es
corados de vn dedo adelante, fol. 217. n. 465.

Monjas, estan en vn continuo pecado mor
tal las que tienen deuociones, y sus Preladas,
&c. fol. 219. num. 473.

Muerte, quando no será pecado el desearla,
&c. fol. 71. num. 165.

Indice

Muchachos, antes de los 12 años no les obligan los preceptos Eclesiasticos, fol. 68. n. 158.

Mercader, podrá vender vna cosa al precio rigoroso, y luego bolverla a comprar del mismo al precio infimo, &c. fol. 95. nu. 238. Y en que forma podrá ocultar el vicio que tiene lo que vende, fol. 95. nu. 239. Y al precio que le pareciere podrá vender pinturas antiguas, Halcones, perros, cavallos, piedras preciosas, &c. fol. 95. num. 240. y 148. num. 326.

O

Obstos, pueden dispensar en ciertos casos en los impedimentos dirimentes, antes, y despues de auerse contraido el matrimonio, folio 80. num. 197. & seqq.

Opinion prouable, no todas se pueden seguir aunque sean prouables, &c. fol. 205. n. 442. & seqq. Y que la que fauorece a los escotados es improuable, fol. 205. n. 442. & seqq. Y vn caso raro sobre las opiniones prouables, folio 215. n. 462. Y la que al Reo fauorece siendo prouable, se ha de conformar el Confessor con ella, so pena de pecado mortal, fol. 15. num. 35.

Oracion mental, quan prouehosissima es, y facil, y que cosa es, fol. 164. nu. 361. & seqq. Y de las sequedades, fol. 174. num. 374.

Ocasion continuada, si en ella se dicen muchas blasfemias, maldiciones, &c. no son sino vn

Alfabetico.

pecado, &c. fol. 64. nu. 143. y fol. 72. nu. 173.

Ocasion proxima, que cola es, fol. 220. n. 474.

Oratorio. aprouado que este del Ordinario de que esta decente para dezir Misa, la podra mandar dezir su dueño sin Buleto, como tenga Bula de la Cruzada, fol. 185. nu. 397. Y que el morador de vna casa, que su dueño tenia Oratorio, y licencia para hazerla dezir, lo podra tambien hazer por virtud de la Bula, ibid. num. 398.

P

Padres espirituales, que condiciones han de tener, fol. 177. n. 377. Y vnas advertencias que deuen saber, fol. 176. n. 376. y fol. 173. n. 373.

Padres naturales, si no enseñan la Doctrina Christiana a sus hijos, pecan mortalmente, folio 69. nu. 162. Y tambien todas las vezes que dexan a sus hijas a solas con los que con ellas quieren casarse, fol. 105.

Parroco, puede dispensar en los impedimentos dirimentes en ciertos casos como su Obispo, &c. fol. 84. num. 207.

Pecados, como se conoceran quales son mortales, y quales veniales, fol. 59. n. 127. & seqq. Y como se han de confesar. Y los muchos que se cometen con conciencia erronea, folio 11. n. 21. Y de los de sodomia, y vestialidad, folio 47. n. 101. y 102. Y de los muchos modos que

se callan en las confesiones por vergüença,
 con singularissimas doctrinas, fol. 45. nu. 99. &
 seqq. Y los muchos mortales que pueden co-
 meterse en vno por las, &c. fol. 73. nu. 177. Y
 quantos modos ay de pecados, fol. 55. n. 19. &
 seqq. Y que en los de iactancia, ay muchos en
 vno, &c. fol. 102. nu. 254. Y que no ay obliga-
 cion a especificar en ellos las circunstancias,
 &c. fol. 102. n. 255. Y por que razon los peca-
 dos ya confessados, y absueltos son materia su-
 ficiente para tornarlos a confessar, fol. 117. nu.
 288. Y que el pecado confessado por dudoso,
 y despues se conoce ser cierto, no ay obliga-
 cion a tornarlo a confessar como cierto, folio
 59. num. 126.

Penitencia Sacramental, como se puede dila-
 tar, &c. fol. 37. n. 87. Y que el mismo peniten-
 te puede comutarse en cosa mejor sin licen-
 cia del Confessor, fol. 38. nu. 89. y fol. 218. nu.
 470. y fol. 112. n. 268. Y bien podrá ser comu-
 tada, o disminuïda del Confessor, aunque no
 sea el proprio; y fuera de la confesion. Y la pre-
 servatiua. Y la que fue dada por casos reserva-
 dos sin tener la autoridad, &c. f. 38. num. 89.
 Y que penitencia deue dar el Confessor a los
 que oye de confesion, &c. fol. 109. nu. 262. &
 seqq. y fol. 111. n. 266. y fol. 116. num. 286. Y
 que pueden los Confessores darla por las Ani-

Alfabetico.

mas de Purgatorio, fol. 111. nu. 265. Y que ay penitencias que no obligan, fol. 112. n. 269. Y que la preservatiua, quanto importa la den los Confesores en ciertos casos, fol. 112. nu. 270. Y que el que dilata el confesarse, peca mortalmente, fol. 111. num. 264.

Pensamiento, las señales que ay para conocer si se consintió en él, fol. 58. nu. 125. Y como se han de confesar, fol. 56. n. 123. Y como se conocerá si cometió en él muchos pecados, ó vno solo continuado, &c fol. 57. n. 124.

Penitente, quanto le importa escoger vn buen Confessor, y se le enseña las partes que ha de tener, fol. 162. nu. 358. & seqq. Y vnas advertencias singulares que deue saber para confesarse bien, y &c. fol. 55. nu. 117. & seqq. *Mira Confession.*

Privilegios de los Religiosos, no se derogán por clausulas generales, sino con muchas circunstancias, que por no ser observadas, ay muy pocos oy derogados, &c. fol. 27. nu. 63. & seqq. Singulares priuilegios que gozan, fol. 184. n. 395. Y que pueden quitar las Capillas a sus dueños si no las cuidan, fol. 185. num. 400.

Preceptos Eclesiasticos quebrantados cõ buena fe, no son pecados, &c. fol. 16. num. 36.

Predicador, no podrá publicar indulgencias para los Quistores, fol. 219. n. 471. Y que deue
pre

predicando especificar , y nombrar los pecados de sensualidad, quantos modos ay como si pecò con vestias, &c. y por què, fol. 44. nu. 98. Y reprehender los escotados aunque no aproveche, fol. 205. num. 441.

Prelados , como se entiende quando conceden su autoridad, y quanto durarà, fol. 186. nu. 402. y 403. Y que podrán dispensar de la irregularidad, &c. *ibidem* num. 403.

Proposito, basta que sea virtual en la confesion, con vna advertencia singular , folio 107. num. 259.

Purgatorio como deue estar en èl cada persona de rigore institiè , por cada pecado mortal, dos mil quinientos y cincuenta y ocho años, fol. 109. n. 262. Y que es muy meritorio el rogar por las Almas que estàn en èl, fol. 225. nu. 482. & seqq.

Perdonar, el que està herido de muerte, puede ser absuelto aũque rehuse hazer pazes, &c. fol. 71. num. 166.

Papilo, el que le ganò en el juègo grande cantidad , no tiene obligacion a restituir, folio 94. num. 235.

Publico, se llamarà quando lo saben seys personas, fol. 97. num. 248.

R

Reservados casos, como se podrán absolver fin

Alfabetico.

sin tener la autoridad, y que casos, &c. fol. 15.
num. 34.

Rameras, el modo que han de tener para confesarse, fol. 79. num. 195.

Religiosos, como se comunican entre si los privilegios, fol. 186. nu. 401. Que pueden comutar, o dispensar todos los votos, y juramentos que se pueden por la Bula, fol. 24. n. 49. Y pueden tambien comutar, o dispensar con los *Seculares*, todo quanto pueden los señores Obispos de Derecho ordinario, y por el Tridentino, fol. 26. n. 62. Y en los impedimentos dirimentes, fol. 80. nu. 196. & leqq. Y que votos podran comutar, miren verb. *Voto*. Y que podran dezir Misa en Altar Portatil en qualquiera parte del Mundo sin licencia de los Ordinarios, fol. 184. nu. 395. Y que podran tambien dispensar a los incontinentes sin licencia de sus Prelados, fol. 26. n. 61. Miren *Priuilegios*. Y confesarse de los casos reservados estando fuera de sus Conventos con qualquier Sacerdote simple fol. 185. num. 399.

Restituir, quando es poca la cantidad, se podra dar a los pobres estando ausente el dueño, fol. 96. num. 245. La muger que recibio de un Religioso algo por el acto sensual, si tenia licencia general para dar, no deve restituir, fol. 96. n. 244. y n. 247. Mira *Desafio*, y *Homicidio*.

Ricos, se condenan vn sin numero por dar crédito a los malos Confesores, fol. 16. n. 464.

S

Señores, si dizen a sus esclauas, *perras* pecan mortalmente, fol. 71. nu. 166. Mira *Trabajar*.

Sigilo, bien podra el Confessor sin quebrantarlo advertir al penitente en la confesion alguna cosa necessaria de lo que otra vez le confesso, sin pedirle licencia, fol. 114. num. 273.

T

Trabajar en dias de Fiesta, como el ir por vna carga de leña sin necesidad, no es mortal, &c. fol. 65. n. 151. Y se podrá caçar, pescar, &c. ibidem. Y podran los señores mandar a sus criados *Moros*, trabajar en dias de fiesta sin necesidad, y darles carne en los dias de Quaresma; y tambien a los locos, &c. fol. 67. num. 152.

Testamento, bien podrá vno dexar por heredero a vn extraño, aunque tenga hermanos, y sobrinos, fol. 96. num. 243.

Terceros nuestros, sus priuilegios son los mismos que los nuestros, fol. 187. num. 407.

V

Voto todos pueden ser conmutados, ò dispensados, fuera los de Religion, ò castidad absolutos, y el de Ierusalem *ratione subsidij*; pero no si lo hizo por deuocion, fol. 24. n. 49. Los votos absolutos de Religion, y castidad, hechos por

mie-

Alfabetico.

miendo, aunque sea leue, no son votos; ò se podrán comutar, *ibid.* nu. 50. Y tambien los que se hizieron en fauor de tercera persona; y tambien despues de aceptada la promessa, *ibidem* n. 51. Y el voto disyuntiuo de Religion, ò castidad absoluto, *ibid.* n. 52. Tambien el que hizo voto absoluto de Religion, y de perseverar en ella, se podrá comutar el de *perseuerar*, *ibid.* nu. 53. Y el que lo hizo de entrar en vna Religion estrecha, se podrá comutar para que entre en la mas ancha, fol. 25. n. 54. Tambien dilatarse la entrada, *ibid.* nu. 55. Y que los votos absolutos de Religion, y castidad, no son reservados en caso de urgente necesidad, y entonces podrán ser comutados por qualquier Confessor por la Bula de la Cruzada, *ibid.* nu. 58. Y quales sean los votos penales, y condicionales; y que se pueden comutar, *ibid.* nu. 59. Y que el voto absoluto de Religion, ò castidad que vna persona hizo, y aora le es mas saludable el casarse, lo podrá hazer sin dispensacion, *ibidem* nu. 57. Y el modo que se ha de tener en comutar los votos por la Bula de la Cruzada, fol. 30. n. 66. & seqq. Y de la de composicion, fol. 31. n. 70. Y que cada vno se podrá comutar el voto que hizo en cosa igual sin licencia del Confessor, fol. 31. num. 69. F I N.

ORACION QUE DEZIA TODOS LOS
dias la Reyna de los Serafines, como se lo
reuelò a la V. M. Maria de
Agreda.

A Ltissimo Señor mio, y Dios Eterno, ante
vuestro acatamiento postrado, se repre-
senta este vil gusanillo de la tierra, y la
menor de vuestras criaturas, y os doy infinitas
gracias, y alabanças, por vuestro Ser inmuta-
ble, y perfecciones infinitas, y porque me cria-
steys de la nada; y reconocíendome criatura, y
hechura vuestra, os bendigo, y adoro, dandoos
honor, y magnificencia, como a Supremo Se-
ñor, y Criador mio, y de todo lo que tiene ser:
Yo, Señor, levanto mi espíritu a ponerme en
vuestras manos, y con profunda humildad, y
resignacion me ofrezco en ellas, y os pido, y
suplico hagays de mí a vuestra voluntad en es-
te dia, y en todos los que me restan de mi vida,
y me enseñays todo lo que fuere del mayor
agrado vuestro. Y para cumplir esto mejor, es
mi intencion repetirlo muchas vezes en las
obras exteriores deste dia, y en las interiores,
consultar primero a vuestra Magestad, y
pediros consejo, licencia, y bendi-
cion para todas mis
acciones.

